

CTA

SUTE

CTERA

CONVENIOS
COLECTIVOS DE
TRABAJO

Vigentes al 11/09/2012

Secretaria de As. Legales y Laborales
-Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación-

INDICE

Resolución Conjunta N° 2266-DGE-89 y N° 001449-MCyE-89	pag. 1
• Condiciones y modalidades de trabajo y sus contingencias	pag. 2
• Beneficios Sociales y Gremiales	pag. 10
Decreto 1386/93 (P.B.O. el 12/10/1993)	pag. 13
• Condiciones y modalidades de trabajo y sus contingencias (Acuerdos 23 y 24 -Cambio de Funciones-)	pag. 15
• Beneficios Sociales y Gremiales	pag. 22
Decreto 563/95 (P.B.O. 11/10/1995)	pag. 25
• Acuerdo sobre licencias personal suplente	pag. 27
• Licencia Gremial –Acta 24 inc. 5°-	pag. 32
Acta Paritaria N° 1/1999 –Organismos Colegiados-	pag. 40
Acta Complementaria del Acta Paritaria N° 1/99	pag. 42
Decreto N° 25/2005 (P.B.O. el 12/01/05)	pag. 43
• Acuerdo sobre estructura salarial	
Decreto N° 682/2006 (P.B.O. el 02/05/2006)	pag. 45
• Convenio sobre nueva escala salarial para el sector docente y no docente.	
Decreto N° 1026/2006 (P.B.O. el 09/06/06)	pag. 48
• Convenio sobre protección de la maternidad	
Decreto N° 1276/20006 (P.B.O. el 26/07/06)	pag. 50
• Acuerdo sobre licencias por enfermedad, subsidio y cobertura de la obra social	
Convenio sobre cambios de funciones docentes	pag. 52
Decreto N° 410/2007 (P.B.O. el 07/03/2007)	pag. 60
• Acuerdo sobre incremento salarial	

Decreto N° 1408/2007 (P.B.O. el 15/08/07)	pag. 62
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo sobre adicionales salariales por responsabilidad jerárquica y/o función.	
Decreto N° 2882/2007 (P.B.O. el 13/11/07)	pag. 64
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo sobre nueva estructura salarial	
Decreto N° 543/2008 (P.B.O. el 17/04/08)	pag. 66
<ul style="list-style-type: none">• Convenio sobre estructura salarial	
Decreto 2673/2008 (P.B.O. el 15/10/2008)	pag. 69
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo sobre adicionales salariales por responsabilidad jerárquica y/o función.	
Decreto 3861/2008 (P.B.O. el 21/01/2009)	pag. 71
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo sobre titularización personal docente (ingresado antes del 01-01-1999 y desde el 01-01-1999 hasta el 31-12-2005).• Adhesión a los acuerdos celebrados en el ámbito de la negociación colectiva nacional.	
Decreto N° 3843/2008 (P.B.O. el 25/02/09)	pag. 73
<ul style="list-style-type: none">• Convenio celebrado sobre Estatuto del Celador	
Decreto N° 695/2009 (P.B.O. el 29/05/2009)	pag. 77
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo del año 2006 sobre estructura salarial y adicionales y acuerdos sobre beneficios sindicales y licencias gremiales.	
Decreto N° 1162/2009 (P.B.O. el 16/06/09)	pag. 80
<ul style="list-style-type: none">• Convenio sobre incremento y nueva estructura salarial• Convenio sobre antigüedad.• Ley 8150 ratifica el Decreto 1162/2009	
Decreto N° 2195/2009 (P.B.O. el 22/09/2009)	pag. 83

- Convenio sobre viviendas.

Decreto N° 2655/2009 (P.B.O. el 12/11/09)

pag. 85

- Acuerdo sobre la conformación de miembros de Órganos Colegiados y su competencia.

Juntas Calificadoras de Méritos (Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo)

Juntas de Disciplina (Educación Inicial y Primaria y Educación Secundaria)

Decreto N° 602/2010 (P.B.O. el 19/04/2010)

pag. 88

- Convenio sobre estructura salarial y beneficios no salariales (abono, capacitación en servicios, comisión para la reglamentación del estatuto de celadores, titularización de celadores, titularizaciones en primaria y superior, comisión para la recategorización de zona, asignaciones familiares y ropa de trabajo de celadores).

Decreto N° 112/2011 (P.B.O. el 23/02/2011)

pag. 90

- Convenio sobre Licencias, Extensión Licencia por Cuidado de Familiar Enfermo, Licencia por Razones Humanitarias, Cambios de Funciones, Jornada Laboral Preceptores, Celadores, Educación Técnica, Educación Especial, Cuerpos Colegiados –Régimen Salarial y Jornada Laboral-.

Decreto N° 1761/2011 (P.B.O. el 04/08/2011)

pag. 93

- Convenio sobre estructura salarial, adicionales jerárquicos y abono celadores.

Decreto N° 2727/2011 (P.B.O. el 14/11/2011)

pag. 95

- Convenio sobre Cambios de Funciones, Calificación Asistencia, Reglamentación Estatuto del Celador, Celador Sereno, Peones Rurales Calderistas y Otros, Educación de Gestión Social, Maestros Itinerantes, Traslados y Ascensos Personal Directivo y Supervisión, Adicionales, Titularización Administrativos.

ANEXO I

- Régimen de licencias y protección a la maternidad en la Ley 5811.- pag. 106
- Decreto 1289/2012 sobre Organigrama de funcionamiento Dirección General de Escuelas pag. 114

Secretaria de As. Legales y Laborales
-Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación-

MENDOZA, 28 DIC 1989

Folio
Nº 1

RESOLUCION Nro. -DGE- 2266

RESOLUCION Nro. -Cye- 001449

VISTO los acuerdos firmados entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Mendoza y C.T.E.R.A. en representación del S.U.T.E.; y

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos de referencia / tratan sobre Condiciones y Modalidades de Trabajo y sus contingencias y Beneficios Sociales y Gremiales de los Trabajadores de la Educación;

Que las partes ratifican su voluntad de poner en vigencia tales acuerdos;

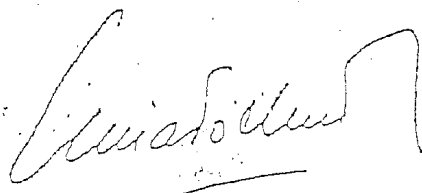
Que los acuerdos comprenden a // personal docente que se desempeña en la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Cultura y Educación;

Por ello,

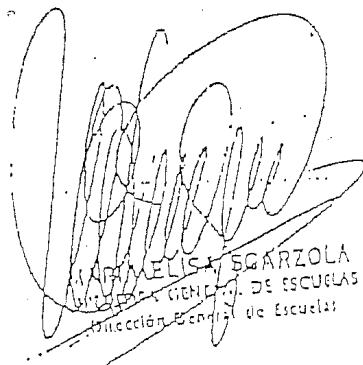
LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS Y
LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
EN FORMA CONJUNTA
RESUELVEN:

Artículo 1ro. - Poner en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, los acuerdos sobre Condiciones y Modalidades de Trabajo y sus contingencias y Beneficios Sociales y Gremiales que fueron firmados entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Mendoza y C.T.E.R.A. en representación del S.U.T.E. y que se consignan en Anexo I y II que forman parte de la presente norma legal.

Artículo 2do. - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



Prof. MARIA INES ADRILE DI YOLLNER
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



NARMELISA GÁRZOLA
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
Dirección General de Escuelas

RESOLUCION Nro. -DGE- 2266

RESOLUCION Nro. -Cye- 001449

2

ANEXO I

"CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS"

01 - "Trabajador de la Educación.-"

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se ///
 considera Trabajador de la Educación a quien interviene en
 el quehacer educativo.-

02 - "Ingreso"

Para ingresar al sistema en un cargo vacante, el trabajador
 de la Educación deberá hacerlos por concurso anual-previo /
 de títulos y antecedentes.-

03 - "Obtención de Estabilidad"

El derecho a la estabilidad se adquiere con la designación
 emanada del resultado del concurso y la aceptación expresa
 y fehaciente del interesado.-

04 - "Modificación de las Condiciones de Trabajo."

A ningún Trabajador de la Educación se le podrán modificar
 sus condiciones laborales sin su consentimiento expreso, //
 teniendo derecho a la asistencia del gremio que lo repre- //
 sente.-

05 - "Legislación más favorable"

En caso de duda sobre aplicación de normas legales prevale-
 cerá la más favorable al trabajador.-

06 - "Estabilidad en el cargo"

Cuando por fundadas razones de servicio sea necesaria la //
 modificación de las condiciones laborales se le respetará //
 la estabilidad en su cargo.-

07 - "Organismos Colegiados"

a) De Clasificación; b) De Disciplina, estarán integrados /
 por número impar de miembros, con mayoría de representantes
 gremiales de los Trabajadores de la Educación, afiliados a
 entidades de base de la Federación Signataria (C.T.E.R.A.).
 ///...

ANEXO I

Folio
Nº 3

La implementación de este acuerdo por parte de las Jurisdicciones Signatarias se realizará en la medida que se vayan adecuando las legislaciones vigentes.-

06 - "Ascensos"

Los ascensos de los Trabajadores de la Educación en los cargos de los escalafones, se garantizarán a través de concursos en los que se demuestre la capacidad funcional para el desempeño de los mismos.-

Las jurisdicciones intervinientes elaborarán las bases de los concursos para ascensos, determinando las condiciones, bibliografía necesaria y las pautas de los cursos a realizarse.- Cada Jurisdicción acordará con la Entidad de base de la Organización Signataria la modalidad de participación gremial en la instrumentación de los concursos.- Otorgarán licencia al aspirante cuando lo requiera para su capacitación para concursar, garantizando la igualdad de posibilidades y oportunidades.- Dicha licencia no se incluirá en el Concepto Profesional ni en la acreditación de la asistencia perfecta.-

07 - "Jornada laboral"

Las partes acuerdan: a) La carga horaria frente a alumnos para el cargo inicial de cada escalafón de: Jornada simple / en mínimo 20 horas reloj semanales; máximo 22:30 horas reloj semanales.- Jornada completa: en no más de 40 horas reloj semanales.-

b) La carga horaria para los cargos directivos y/o de conducción de cada escalafón de: Jornada simple no más de 30 horas reloj semanales y de Jornada completa no más de 40 horas reloj semanales.-

c) La carga horaria para los cargos de supervisión en: no más de 40 horas reloj semanales.-

El Trabajador de la Educación cumplirá solamente el horario habitual de trabajo salvo cuando deba desempeñar tareas inherentes al cargo para el que fue designado.-

10 - "Condiciones de trabajo"

ANEXO I

///...

Las Jurisdicciones signatarias deberán adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad de trabajo.-

11 - "Accidentes de trabajo"

Todo Trabajador de la Educación cuando haya sufrido un accidente durante el tiempo de prestación de servicios, sea por el hecho o en ocasión del mismo o por fuerza mayor inherente al trabajo que desempeña, lo denunciará a través del superior jerárquico ante las autoridades educativas de cada Jurisdicción y las autoridades laborales jurisdiccionales.-

Utilizará el mismo procedimiento de denuncia cuando el accidente ocurra en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón ajena al trabajo.-

12 - "Indemnización"

Las autoridades de cada Jurisdicción Signataria arbitrarán los recursos económicos que cubran las indemnizaciones establecidas en la Ley 9688 y sus modificaciones.-

13 - "Control médico"

Las Jurisdicciones intervinientes implementarán las medidas necesarias para mejorar el sistema de control médico asistencial a fin de garantizar al Trabajador de la Educación la objetividad del diagnóstico.-

14 - "Jubilación por invalidez"

Cada accidente de trabajo que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador de la Educación a percibir el goce íntegro de haberes mientras dure su recuperación.- Cuando por los organismos sanitarios de control se diagnostique una incapacidad permanente, total o parcial, se le otorgará la jubilación por invalidez.- En caso de que no pueda acceder a ésta por no cumplir los requisitos establecidos por el régimen de jubilaciones en vi-

///...



RESOLUCION Nro. -DSE-

2266

RESOLUCION Nro. -Cye- 001449

ANEXO I.

///...

gencia, gozará del pago íntegro de haberes hasta su recuperación o hasta que pueda acogerse al beneficio jubilatorio.

15 - "Capacitación Preventiva"

Las Jurisdicciones intervinientes con la Organización Gremial Signataria garantizarán por distintos medios la capacitación del Trabajador para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.-

16 - "Infraestructura edilicia"

La infraestructura de establecimientos educativos a construirse resguardará los derechos del trabajador de la educación y del alumnado en cuanto a higiene, seguridad y habitabilidad.-

En cuanto a la infraestructura actual y futura se expresa la resolución de acordar un proyecto pautado para la reparación, ampliación, remodelación, construcción y sus prioridades.-

Las Jurisdicciones se comprometen a continuar los planes de refacción de establecimientos educativos que ya están implementando con criterios de priorización y seguridad a los Trabajadores de la Educación y alumnado, según la legislación vigente.-

17 - "Condiciones mínimas de los Edificios Escolares"

A los efectos de este convenio, se establece como condiciones mínimas de higiene, seguridad y habitabilidad de los edificios escolares, las siguientes:

- a) Servicio de agua potable.-
- b) Calefacción y ventilación.-
- c) Iluminación natural y artificial.-
- d) Sanitarios en proporción al número de Trabajadores y alumnos.-
- e) Perfecto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, y elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso.-
- f) Dormitorios, comedor y sanitarios que aseguren una estadia digna para trabajadores y alumnos que deban residir en el establecimiento escolar Esc. Albergues.

///...

ANEXO I

///...

18 - "Inspección y control de los lugares de trabajo"

A los efectos de este convenio se establece que las autoridades de trabajo de cada Jurisdicción realizarán las inspecciones de seguridad, higiene y habitabilidad de los edificios escolares.-

19 - "Construcciones Escolares"

Las partes acuerdan conformar una Comisión que se aboque a la actualización y reformulación y regionalización del código rector que regula las construcciones escolares.-

20 - "Daño en las personas o cosas"

Las Jurisdicciones Signatarias se responsabilizan de todo / daño que causaren los que estan bajo su dependencia, ya sea sobre las cosas de su propiedad o para con las personas que tienen bajo su cuidado (Art. 1113 Cód. Civil) debiendo /// ejercer el derecho al reintegro que establece el Código Civil cuando correspondiere.

21 - "Concurso de Antecedentes"

A los efectos de este convenio las partes acuerdan que todo movimiento del Trabajador de la Educación se realizará por concurso de antecedentes a excepción de los ascensos.-

Se entiende por antecedentes: título, antigüedad en el servicio, ubicación en la que haya desempeñado su función y / / antecedente de capacitación y actualización.-

22 - "Destino de las vacantes"

Las partes acuerdan que todas las vacantes que se acumulen cada año serán cubiertas por los movimientos de los Trabajadores de la Educación en el siguiente orden: reubicación desde la disponibilidad, traslados jurisdiccionales, traslados interjurisdiccionales, acrecentamiento, reincorporación.- Todas las vacantes que queden sin cubrir al finalizar los movimientos anuales serán cubiertas por ingreso y / acumulación.-

23 - "Reubicación"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de

ANEXO I -



///...

la Educación titular el derecho a la reubicación, durante el periodo de disponibilidad activa con goce de haberes, cual no será menor a doce (12) meses.- En dicho lapso tendrá prioridad para ocupar las vacantes existentes en la Jurisdicción, conservando sus derechos adquiridos.- Vencido ese plazo, en caso de no existir vacantes podrá prestar servicios transitorios en otro destino propuesto por la autoridad educativa hasta que se produzca una vacante.- En caso de existir vacante y no ser aceptada cesará en sus funciones.

24 - "Reingreso"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de la Educación el derecho al reingreso al cargo del escalafón en el que era titular siempre que posea capacidad psicofísica y funcional.-

25 - "Traslados"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de la Educación titular el derecho a trasladarse dentro de la Jurisdicción, luego de transcurridos dos (2) años de servicios en el último destino.- Al Trabajador que no reúna dicho requisito se le otorgará traslado transitorio o de excepción únicamente por razones que afectan al núcleo familiar y de salud, el que caducará cuando desaparezcan las causales o cuando reúna las condiciones para presentarse a traslado definitivo.-

26 - "Traslados Interjurisdiccionales"

Las Jurisdicciones Signatarias garantizarán al Trabajador de la Educación el derecho al traslado transitorio y/o definitivo interjurisdiccionales por razones que afecten al grupo familiar, por salud o por razones fundadas, sin desmedro de los derechos adquiridos.-

27 - "Permutas"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de la Educación el derecho a permutar en la jurisdicción o interjurisdiccionalmente, en el mismo cargo del escalafón.-

28 - "Rotación de funciones"

Las Jurisdicciones Signatarias reconocen para los Trabaja-

///...

RESOLUCION Nro.-DSE- 226

RESOLUCION Nro.-Cye- 00144 8

ANEXO I

///...

dones de la Educación que se desempeñan en regímenes especiales y/o de riesgo, cuya discriminación se efectuará en acuerdos siguientes, el derecho al goce de beneficios compensatorios a sus intereses y al interés educativo, incluyendo la rotación de funciones.-

29 - "Perfeccionamiento Docente"

Las autoridades educativas asegurarán el perfeccionamiento docente en todo el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los Trabajadores de la Educación.- Cuando el Gobierno Educativo considere la obligatoriedad del perfeccionamiento será en el horario de trabajo con relevamiento de funciones.-

30 - "Protección ante la arbitrariedad"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán al Trabajador de la Educación protección eficaz contra cualquier acto arbitrario que atente contra su situación profesional y/o laboral.-

31 - "Suspensión y/o Traslado Preventivos"

El Trabajador de la Educación, presuntamente incurrido en falta grave, con semiplena prueba, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo por no más de noventa (90) días, por autoridad administrativa competente, cuando el órgano colegiado de Disciplina lo solicite, si su permanencia en el cargo implicara riesgos para terceros o entorpecimiento para la investigación.-

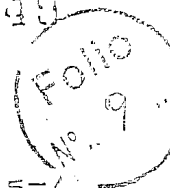
32 - "Enfermedades Relacionadas con el Trabajo"

Las Partes acuerdan que a los efectos del presente Convenio se consideran enfermedades relacionadas con el trabajo todas aquellas que afectan al Trabajador de la Educación y que son en parte causadas o resultan agravadas, aceleradas o exacerbadas por las condiciones de trabajo deteriorando su capacidad de trabajo.- Algunas de ellas son, por su significativo porcentaje: várices, alergias, nódulos en las cuerdas vocales, estados patológicos con desórdenes emocionales o de la personalidad, enfermedades traumatológicas.- No siendo esta enunciación taxativa.-

33 - "Examen pre-ocupacional y otros"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán a los Trabajadores de la Educación los exámenes médicos pre-ocupacionales de adaptación, periódicos, previos a un ascenso, posterior-

ANEXO I



///...

res a una ausencia prolongada y previo al retiro del sistema, debiendose notificar al Trabajador el resultado de los mismos.-

34 - "Obligatoriedad del examen médico"

Los Trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.-

35 - "Cambios de Función"

Las autoridades médicas competentes de las Jurisdicciones Signatarias comunicarán a las administraciones educativas el cambio de los Trabajadores de la Educación a tareas adecuadas a la situación detectada, debiendo las administraciones respectivas cumplimentar lo aconsejado.-

36 - "Condiciones Laborales"

Las autoridades del trabajo notificarán a las Jurisdicciones Signatarias de las modificaciones que deberán introducirse en las condiciones laborales que provocan trastornos en la salud de los trabajadores y determinar un plazo para ello.-

37 - "Prevención de enfermedades"

Las Jurisdicciones Signatarias adoptarán medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención, de las enfermedades relacionadas con el trabajo.-

38 - "Reconocimiento por enfermedad laboral"

Las Jurisdicciones Signatarias asegurarán a los Trabajadores de la Educación que padezcan enfermedades laborales el tratamiento gratuito y obligatorio, el relevo de sus funciones a una, adecuada a su infortunio, la indemnización de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación laboral vigente y la jubilación cuando ésta fuera procedente.-

ANEXO II

10

"BENEFICIOS SOCIALES Y GREMIALES"

01 - "Día del Trabajador de la Educación".-

Las Jurisdicciones Signatarias reconocen el día 23 de marzo como Día del Trabajador de la Educación, con carácter de laborable, a partir de la vigencia del presente convenio.

02 - "Licencias Gremiales".

El Trabajador de la Educación que fuere elegido para desempeñar cargos de representación gremial con funciones en organismos sindicales, fuera o dentro de la Jurisdicción tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato, si el cargo de representación gremial, corresponde a un organismo rentado, se otorgará sin goce de haberes, estas licencias se otorgarán en forma automática, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la Organización Gremial Signataria de este convenio o de sus entidades de base respectivamente. Se otorgarán licencias a los candidatos y apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones según lo establece la Ley Electoral, 60 días total, los primeros 30 sin goce de haberes y los 30 anteriores a la fecha de elecciones con goce íntegro de haberes. Los miembros de la Junta Electoral tendrán licencia con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dure su función, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción.

Las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevadas de sus funciones el día de los comicios.

Estos beneficios alcanzan a afiliados de las Entidades Signatarias del Convenio.

El Trabajador de la Educación tendrá derecho a licencia con goce de haberes para realizar cursos de capacitación sindical, dentro o fuera de cada jurisdicción o en el extranjero si la entidad gremial signataria así lo solicita.

Las licencias para cursos de capacitación, organizados por las Entidades Signatarias, requerirán un plan de actividades previamente informado a las Jurisdicciones Intervinientes para acordar el cronograma correspondiente y el número de trabajadores participantes.

03 - "Fuero Sindical"

Concordante con lo establecido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, Art. 217 de la Ley 20744 de Contr

101

177

ANEXO II



///...

de Trabajo y Capítulos XII y XIII de la Ley 21551 de Aso-
ciaciones Sindicales, se ratifica el Fuero Sindical y la //
estabilidad de representantes o delegados.

04 - "Jardines Maternales"

Deberán crearse Jardines Maternales para los hijos de los /
Trabajadores de la Educación, en las distintas jurisdiccio-
nes dependientes del organismo educativo correspondiente u
otros organismos de gobierno, previa evaluación de las ne-
cesidades respectivas. La evaluación, concreción, reglamen-
tación de funcionamiento y el control de gestión serán ///
efectuados en forma conjunta entre las autoridades educati-
vas y las Organizaciones Gremiales Signatarias, mediante //
convenios de mutua colaboración.

05 - "Participación Gremial en Proyectos Educativos"

Las Organizaciones Gremiales Signatarias participarán en la
elaboración de los proyectos de legislación educativa y su
seguimiento.

06 - "Becas de Capacitación Laboral"

A solicitud de la Entidad Gremial Signataria, el Gobierno /
de cada Jurisdicción, otorgará hasta 5 becas anuales desti-
nadas a capacitación laboral que contemple intereses comu-
nes, cuya cantidad de días no exceda, en el total de becas
acordadas, el número de jornadas hábiles del ciclo lectivo
correspondiente. La Entidad determinará los mecanismos de //
adjudicación.

07 - "Retención Cuota Sindical y otras"

El Gobierno de cada una de las Jurisdicciones dispondrá el
descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de //
pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias
o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación ///
afiliados a las Organizaciones Signatarias. Estos descuen-
tos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por //
decisión unilateral a menos que medie providencia precaute-
lativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario
competente, aun en casos conflictivos.

Mensualmente, el monto será depositados en la cuenta que //
indique la Entidad Jurisdiccional, previa deducción del ///

///...

ANEXO II

porcentaje correspondiente a la Federación Signataria de // este convenio (C.T.E.R.A.), que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente que corresponda a la Entidad, comunicada a cada uno de los Gobiernos Jurisdiccionales.

Así mismo a solicitud de la Organización Signataria Jurisdiccional, efectuará los descuentos mensuales por este // mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota // sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mu- // tuales o prestaciones que beneficien a los Trabajadores de la Educación.

Prof. MARIA MES ABRILE de VOLLMER
JURISDICCIONAL

MARIA ELISA SCARZOLA
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
Jurisdiccional de Escuelas

MENDOZA, - 1 SET. 1993

DECRETO N° 1386

Visto el expediente N° 4300-A-93, originario de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante el que se solicita la homologación de los Acuerdos Paritarios logrados en la Primera Convención Colectiva de Trabajadoras de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada entre los representantes de la Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadoras de la Educación y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, se encuentran acompañados y debidamente firmados los textos que corresponden a los acuerdos alcanzados, y sobre el contenido y redacción de dichos textos no corresponde formular observaciones;

Que de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social la Convención Colectiva ha actuado a través de los miembros de cada una de las partes designados legítimamente, teniendo en cuenta lo expresamente establecido por la Ley N° 14.250 (Régimen Legal de Convenciones Colectivas de Trabajo - Texto Ordenado según Decreto N° 102/89 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 179/89 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley N° 14.250);

Que a fs. 14 glosa dictamen de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, aconsejando la ratificación de los acuerdos logrados, y su posterior elevación para el dictado del Decreto de homologación correspondiente;

Que a fs. 15 obra Resolución N° 01845 de la Dirección General de Escuelas, mediante la que se ratifica los acuerdos alcanzados por la máxima autoridad escolar;

Que en virtud de lo determinado por Acta N° 24 de fecha 25 de Agosto de 1993, cuya copia glosa a fs. 16/17 se establece como período de vigencia de los acuerdos alcanzados el 02 de noviembre de 1993 y hasta el 31 de Marzo de 1994, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 de la citada Ley N° 14.250;

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

DOMINGO V. DE CARA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO

14
DECRETO N° 1386

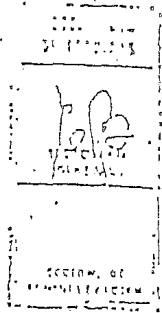
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

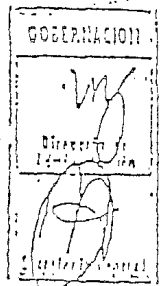
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse por homologados los Acuerdos Paritarios alcanzados en la Primera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación celebrada en la Provincia de Mendoza, cuyas copias certificadas integran el presente como Anexo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley N° 14.250 -Régimen Legal de las Convenciones Colectivas de Trabajo, según texto ordenado por Decreto N° 108/88 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Edel
I. DOMINGO V. DE CASTA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS



[Signature]
Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
BENITA R. HERNANDEZ
DIRECCION Registro Decreto
GOBERNACION

CAPITULO I

Acuerdo 01: Ambito de negociaci3n. Principio de Buena Fe.

Ambas jurisdicciones reconocen a la negociaci3n paritaria como 3nico 3mbito de negociaci3n entre el Gobierno Provincial y los Trabajadores de la Educaci3n. En ese sentido toda modificaci3n de la normativa vigente que afecte los derechos de los trabajadores del sector, deber3 discutirse en este 3mbito y lo contrario se considerar3 como violaci3n al principio de buena fe.

CAPITULO II

CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS

Acuerdo 02: Trabajador de la Educaci3n

A los efectos de este Convenio Colectivo, se considera Trabajador de la Educaci3n a quienes intervienen en el quehacer educativo.

Acuerdo 03: Ingreso

Para ingresar como titular al sistema en un cargo vacante, el Trabajador de la Educaci3n deber3 hacerlo por concurso anual previo de t3tulos y antecedentes.

Acuerdo 04: Obtenci3n de la Estabilidad

El derecho a la estabilidad se adquiere con la designaci3n emanada del resultado del concurso y la aceptaci3n expresa y fehaciente del interesado.

Acuerdo 05: Modificaci3n de las condiciones de trabajo

A ning3n Trabajador de la Educaci3n se le podr3n modificar sus condiciones laborales sin su consentimiento expreso, teniendo derecho a la asistencia del gremio que lo representa.

Acuerdo 06: Legislaci3n m3s favorable

En caso de duda sobre aplicaci3n de normas disciplinarias prevalecer3 la m3s favorable al Trabajador de la Educaci3n.

Acuerdo 07: Estabilidad en el cargo

El Trabajador de la Educaci3n mantendr3 la estabilidad en el cargo cuando por fundadas razones de servicio sea necesario la modificaci3n de las condiciones laborales.

Acuerdo 08: Organismos Colegiados

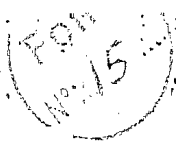
NO PRIVA
MENDOZA
1972 N. 603
SIS FALLACE
CENSA Y DIRUBA
U. E.
ASTORAS
NO GENERAL
J. T. E.
CORONA
S. U. T. E.
S. U. T. E.
S. U. T. E.

U. T. E.

SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

SIRENA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GEMIAL
S. U. T. E.
ROSI MUROZ
SECRETARIA GENERAL AJUNTA
S. U. T. E.

A N E X O



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LIC. EDA BLASCO DE RUIZ
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

a - Se constituirá una Junta Calificadora de Méritos y una Junta de Disciplina en cada nivel.

b - Estarán integradas por siete (7) miembros: cuatro (4) representantes gremiales de los Trabajadores de la Educación afiliados a la entidad gremial signataria y tres (3) miembros designados por el Gobierno Escolar.

c - La Presidencia de las Juntas Calificadoras estará a cargo de la Secretaría Técnica correspondiente a cada nivel. La Presidencia de las Juntas de Disciplina será desempeñadas por la Dirección de línea de cada nivel. Los Presidentes tendrán voto en caso de empate.

ch - La entidad gremial docente instrumentará el sistema de designación de sus representantes a las juntas de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

d - Los miembros integrantes de Junta Calificadora y Junta de disciplina durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

e - En dichos organismos, tanto los representantes del Gobierno Escolar, como los representantes Gremiales, deberán ser docentes titulares del nivel correspondiente con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio de la docencia.

Acuerdo 09: Ascensos.

Los ascensos de los Trabajadores de la Educación en los cargos de los escalafones se garantizarán a través de concursos en los que se demuestre la capacidad funcional para el desempeño de los mismos.

La Jurisdicción Provincial elaborará y publicará oportunamente las bases de los concursos para ascensos determinando las condiciones de los mismos, acordando con la Organización Gremial Signataria la modalidad de participación de ésta en los Jurados.

Acuerdo 10: Condiciones de Trabajo

Las jurisdicciones signatarias deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre Higiene y Seguridad de Trabajo.

Acuerdo 11: Accidentes de Trabajo

Todo Trabajador de la Educación cuando haya sufrido un accidente durante el tiempo de prestación de servicios, sea por el hecho o en ocasión del mismo o por fuerza mayor inherente al trabajo que desempeña, lo denunciará a través del Superior Jerárquico ante las Autoridades Educativas de cada Jurisdicción y las autoridades laborales jurisdiccionales. Utilizará el mismo procedimiento de denuncia cuando el accidente ocurra en el trayecto entre su lugar de trabajo y su

[Handwritten signatures and initials]

DR. JOSE DOMINGUEZ
JURADO ORGANIZATIVO Y SIGNATARIO

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GREMIAL
EDUCACION
S. U. T. E.

A N E X O



domicilio o vicaversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón ajena al trabajo.

Acuerdo 12: Indemnización

Las autoridades de cada Jurisdicción signataria arbitrarán los recursos económicos que cubran las indemnizaciones establecidas en la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo.

Acuerdo 13: Control Médico

Las Jurisdicciones intervinientes, implementarán las medidas necesarias para mejorar el sistema de control médico asistencial a fin de garantizar al Trabajador de la Educación la objetividad del diagnóstico.

Acuerdo 14: Capacitación Preventiva

Las Jurisdicciones intervinientes con la Organización Gremial Signataria garantizarán por distintos medios la capacitación del Trabajador para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

Acuerdo 15: Condiciones mínimas de los Edificios Escolares

A los efectos de este Convenio, se establece como condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los edificios escolares, las siguientes:

- a) Servicio de agua potable;
- b) Calefacción y ventilación,
- c) Iluminación natural y artificial,
- ch) Sanitarios en proporción al número de trabajadores y alumnos,

d) Perfecto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso,

e) Dormitorios, comedor y sanitarios que aseguran una estadía digna para trabajadores y alumnos que deben residir en el establecimiento escolar.

Acuerdo 16: Inspección y control de los lugares de trabajo

A los efectos de este convenio se establece que las autoridades de trabajo de cada Jurisdicción realizan las Inspecciones de Seguridad, Higiene y Habitabilidad de los edificios escolares.

Acuerdo 17: Construcciones Escolares

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like Stella Maris Allegretti, José Luis Failace, and Raquel Bastidas. There are also official stamps from the 'Subdirección General de Asesoría Jurídica' and 'Dirección General de Asesoría Jurídica'.

Handwritten signature on the right side of the page.

Lic. RAFAEL BASTIDAS
SECRETARÍA Gremial
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SECCIONES

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

JOSE DOMINGUEZ
ASISTENTE SOCIAL
HUESO

ODASSO
DE EDUCACION
INDUSTRIAL
T. E.

ABEL TREMOSA
SINDICATO LABORAL
LEGAL
U. T. E.

JOSE LUIS FAILACE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
S. U. T. R.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
S. U. T. R.

RAQUEL BASTIDAS
SECRETARÍA Gremial
S. U. T. R.

Las partes acuerdan conformar una Comisión que se aboque a la actualización y reformulación y regionalización del Código rector que regula las construcciones escolares.

Acuerdo 18: Daño en las personas o cosas

Las Jurisdicciones Signatarias se responsabilizan de todo daño que causaren los que estén bajo su dependencia, ya sea sobre las cosas de su propiedad o para con las personas que tienen bajo su cuidado (Art. 1113 Código Civil) debiendo ejercer el derecho al reintegro que establece el Código Civil cuando correspondiere.

Acuerdo 19: Protección ante la arbitrariedad.

Las Jurisdicciones Signatarias aseguran al Trabajador de la Educación protección eficaz contra cualquier acto arbitrario que atente contra su situación profesional y/o laboral, en el ámbito de sus funciones y con motivo del cumplimiento de las mismas.

Acuerdo 20: Obligatoriedad del examen médico

Los trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.

Acuerdo 21: Condiciones laborales

Las autoridades de trabajo notificarán a las Jurisdicciones Signatarias de las modificaciones que deberán introducirse en las condiciones laborales que provocan trastornos en la salud de los trabajadores y determinar un plazo para ello.

Acuerdo 22: Prevención de Enfermedades

Las Jurisdicciones Signatarias adoptarán medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Acuerdo 23: Cambios de funciones vigentes al 01/12/92

Artículo 1º: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará al Trabajador de la Educación en cambio de funciones la permanencia en su situación de revista como docente, dentro de la Repartición. En tal sentido ofrecerá al docente referido desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, de acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

- a) En el mismo establecimiento escolar,
- b) En otro establecimiento escolar,
- c) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. de la localidad,

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE US

[Handwritten signature]

NO JOSE DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

O. FRIAS
ADO
MAOS-S.U.L.E.-MIA
SIL Y TIL
24 10 74 P. 355

EL ODASSO
MIA DE EDUCACION
ESTADISTICA
U. T. E.

ISRAEL BENJOSIA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Y LEGALES
S. U. T. E.

JOSE LUIS FACILITTE
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

OTELLA MARIAS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

EDUARDO MUIROZ
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

TIAQUEL BASTIDA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

FOI
N° 19

SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ch) en reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de la regional,

d) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.

En todo ello con el consentimiento previo del docente expresado en forma fehaciente. La disconformidad debidamente fundamentada otorga el derecho de permanecer en disponibilidad activa durante un (1) año con goce de haberes, en los términos del inciso b) del Artículo 23° del Estatuto del Docente, Ley N° 4934, en los casos en que dicha situación no sea imputable al trabajador.

Artículo 2°: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará a los Trabajadores de la Educación con aptitud psicofísica para tareas administrativo docentes, con excepción del dictado de clases, el derecho a participar en los concursos de ascenso a cargos de mayor jerarquía que en el que actualmente revista, con carácter de titular o suplente, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente) y su Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 3°: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará al docente en cambio de funciones el derecho a ser reincorporado a sus funciones específicas si cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psicofísico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar, reservando expresamente el derecho del docente a ser asistido en dicha oportunidad.

Artículo 4°: El presente acuerdo será de aplicación exclusiva para los docentes en cambio de funciones al momento de entrada en vigencia la Ley 5811 (14/01/92) y para los cambios de funciones otorgados o que se encuentren en trámite hasta la firma del presente acuerdo paritario (01/12/92). Aplicándose a partir de esa fecha las disposiciones contenidas en el Capítulo III - Licencias - pagas por razones de salud de la Ley 5811, hasta tanto el tema sea tratado convenido por las partes signatarias de este acuerdo con legislación para este sector.

Acuuerdo 24: Cambio de funciones vigente a partir del 01/08/93

Artículo 1°: El trabajador de la educación tendrá derecho a cambio de funciones durante un año, conservando la condición de revista como docente activo, a partir de la finalización de la licencia paga por razones de salud. Este derecho se adquiere a los siete (7) años de servicio docente, debiendo computarse las suplencias. Dicho cambio de funciones otorgará en el o en los cargos que desempeñe.

Artículo 2°: El Cambio de Funciones será otorgado por autoridad de aplicación previo dictamen de Junta Médica emitido por Dirección de Sanidad Escolar o el organismo que en el futuro la sustituya. Para la emisión de dicho dictamen

Dr. ROBERTO DE OSMUNDO
SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL

RAQUEL FRIAS
ABOGADO
ASESOR LEGAL - S.U.T.E. - S.A.
CALLE 14 N° 1111
CALLE 14, N° 1111

RAQUEL ODASSO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL
S. U. T. E.
MARIA ALLEGRETTI
SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN

ROSA RIBERA
SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL
S. U. T. E.

SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL
S. U. T. E.
SECRETARÍA GUBERNAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL
S. U. T. E.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

GOBERNACION

ES COPIA FIEL

Lic. *[Signature]*
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

deberá tenerse en cuenta que la incapacidad de que se trate sea de carácter parcial en tal grado que le impida desempeñarse al frente directo de alumnos y/o en el ejercicio normal de sus funciones.

Artículo 3°: El trabajador de la educación en Cambio de Funciones tendrá derecho a participar en los concursos de ascenso a cargo de mayor jerarquía que en el que actualmente revista en carácter de titular o suplente de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4934 y su Decreto-Reglamentario N° 613/85, siempre y cuando reúna aptitudes psico-físicas para tareas técnico-administrativo-docente, con excepción de aquellos servicios que impliquen desempeñarse en forma directa al frente de alumnos.

Igual derecho le corresponderá cuando sea transferido a un escalafón distinto al docente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 el presente.

Artículo 4°: El trabajador de la educación al que se le otorgara Cambio de Funciones podrá optar por cumplirlas, de acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

- a) En el mismo establecimiento escolar.
- b) En otro establecimiento escolar.
- c) En dependencias descentralizadas de la Dirección General de Escuelas de la localidad.
- ch) En dependencias descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.
- d) En la Administración Central de la D.G.E.

Artículo 5°: Transcurrido el período de Cambio de Funciones por un año, el trabajador de la educación que no haya recuperado sus condiciones para desempeñar sus tareas específicas al frente directo de alumnos o en el cargo docente en que se desempeñe, pasará a cumplir funciones en la Administración Pública Provincial, pudiendo ser transferido al escalafón que les corresponda en razón de las funciones que venía desempeñando durante este período, sin disminución de su remuneración. En este sentido será escalafonado en la clase máxima del agrupamiento, tramo y subtramo, si su remuneración fuere superior a la establecida para esta clase, caso contrario deberá ser escalafonado en el tramo que corresponda, en una clase equivalente a la remuneración que percibe. En ningún caso, el cambio de escalafón, implicará una disminución de la remuneración percibida por el docente al producirse dicho cambio, por lo que la misma deberá mantenerse hasta que futuros incrementos en el nuevo escalafonamiento la supere.

Excepcionalmente, la Junta Médica de la Dirección de Sanidad Escolar con dictamen UNANIME de sus integrantes, podrá ampliar hasta 6 meses el período de cambio de funciones establecido anteriormente.

Artículo 6°: El trabajador de la educación tendrá derecho al ser reincorporado a sus funciones específicas, siempre y cuando cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psico-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]

PROCESO JOSE DOMINGO
Mendoza

ACCIÓN FRIAS
BOGADO
ESCALETA DO. S. U. T. E.
M. HIL. M. S. Y T. E.
L. P. M. S. 14 P. 555

[Signature]
QUEL ODASSO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y ESTADÍSTICA
S. U. T. E.

[Signature]
MABEL FREMOSA
SECRETARÍA DE LEGALES
S. U. T. E.

JOSE U. SERRA, LA CASTELLA, JACQUELINE, EDUARDO, ROBERTO, ROSA, MARCELO
SECRETARÍA DE AS. LEGALES - 2012
S. U. T. E.

Blasco de Xu
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

FC
N° 21

físico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar o al organismo que en el futuro la sustituya, conservando expresamente el derecho a ser reasignado en dicha oportunidad por un profesional médico de su confianza.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Artículo 7°: El trabajador de la educación reincorporado al servicio efectivo docente y que se desempeñare al frente directo de alumnos, habiendo permanecido en él durante un tiempo de por lo menos dos años contados a partir de la finalización del Cambio de Funciones, tendrá derecho a solicitar nuevamente Cambio de funciones por un año más.

Acuerdo 25: Docentes Nacionales Transferidos

Artículo 1°: Estabilidad

Los trabajadores de la educación transferidos a la Jurisdicción Provincial que dependían de DIEM, DIEAR, DIEA y CONET, incluidos la DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y LA DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA, gozaran de estabilidad en el cargo, a partir de la fecha de la transferencia en los siguientes casos:

- a) Los Trabajadores de la Educación titulares al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- b) Los Trabajadores de la Educación titulares con norma legal de designación en trámite en los términos de la Ley N° 24049 al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- c) Los Trabajadores de la Educación interinos al momento de la transferencia, en los cargos iniciales del Escalafón, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 24049, y el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza al respecto.

Artículo 2°: Retribución

Respecto de las distintas situaciones que se derivan de la transferencia de servicios educativos de la Nación a la Provincia ambas Jurisdicciones arriban al siguiente acuerdo: Mantener la retribución del personal transferido no inferior a la que se reciba al momento efectivo de la transferencia, debiendo al mismo momento realizarse la equiparación de los transferidos a la escala salarial establecida en la Jurisdicción Provincial, ratificándose en todos sus términos lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24049 del año 1991 y el Convenio de Transferencia celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Cultura y Educación respecto del mismo tema

Artículo 39: Continuidad Laboral de Trabajadores Transferidos a Dirección de Educación

[Handwritten signature]
PRESIDENTE JOSE DOMINGUEZ
COMITE DE REPRESENTACION Y NEGOCIACION
MENDOZA

IRACIO FRIA
ABOGADO
ASESOR LEYADO S.U.T.E. 1014
714. 440. 199 y 218
314. 440. 199 y 218

QUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

MARCELO TREMOSA
SECRETARIA ASUNTOS LABORALES
Y LEGALES
S. U. T. E.

JOSE LUIS FACCIACE
SECRETARIA DE PAZ Y DIFUSION
S. U. T. E.

STELLA CLEGG
SECRETARIA CALIDAD
S. U. T. E.

ECARUO OFENILI
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE SOCIEDAD AXIA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

COOPERACION

Permanente

La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará la continuidad de los trabajadores transferidos a Dirección de Educación Permanente durante el receso escolar. Con posterioridad al mismo deberá ser tratada su situación laboral en el ámbito de la convención colectiva de los trabajadores de la educación.

Acuerdo 26: Continuidad Laboral de Docentes Reemplazantes de enseñanza media

La Jurisdicción Signataria Provincial garantizará la continuidad en el cargo a los docentes reemplazantes de enseñanza media hasta la toma de posesión efectiva del cargo por parte del titular.

Acuerdo 27: Continuidad laboral de los Celadores Reemplazantes

a) A partir del 31 de Diciembre de 1992 cesan en sus funciones todo el personal de servicio designado como refuerzo.

b) El personal que se desempeña en cargo vacante o por licencia del titular, siempre que ésta se extienda durante el receso, continuará en sus funciones.

c) En caso de que el establecimiento cuente con Personal Único de servicio y este sea reemplazante o con sereno, en ambos casos los agentes continuarán en sus funciones durante el receso.

d) Las Escuelas especiales; deberán aplicar esta misma disposición.

ANEXO
SOMOS

CAPITULO III

BENEFICIOS SOCIALES Y GRÉMICIALES

RIAS

Acuerdo 28: Fuero Sindical

Concordante con lo establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, Art. 217 de la Ley 20744 de Contrato de Trabajo y Capítulos XII y XIII de la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, se ratifica el fuero sindical y la estabilidad de representantes o delegados.

Acuerdo 29: Jardines Maternales

Deberán crearse jardines maternales para los hijos de los Trabajadores de la Educación, en las distintas jurisdicciones dependientes del Organismo Educativo correspondiente u otros Organismos de Gobierno, previa evaluación de las necesidades respectivas. La evaluación, concreción, reglamentación de funcionamiento y el control de gestión serán

JOSE LUIS FARLACE
SECRETARÍA DE AS. LEGALES
SUTE
EDUARDO O. EMILI
SECRETARÍA DE AS. LEGALES
SUTE
ROSALENA ABZ
SECRETARÍA DE AS. LEGALES
SUTE
RAFAEL GASTIGAS
SECRETARÍA DE AS. LEGALES
SUTE

Folio No. 23

Lic. ELBA BLASCO de RUIZ
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

efectuados en forma conjunta entre las autoridades educativas y la Organización Gremial Signataria, mediante convenios de mutua colaboración.

Acuerdo 30: Participación Gremial en proyectos educativos

La Organización Gremial Signataria participara en la elaboración de los proyectos de legislación educativa y su seguimiento.

Acuerdo 31: Retención de Cuota Sindical

La Jurisdicción Provincial dispondrá el descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación afiliados a la Organización Gremial Signataria. Estos descuentos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por decisión unilateral al menos que medie providencia precautelativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario competente, aun en casos conflictivos.

Mensualmente, el monto será depositado en la cuenta que indique la Organización Gremial, previa deducción del porcentaje correspondiente a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.), que deberá ser depositado en la cuenta corriente que corresponda a la entidad comunicada a la Jurisdicción Provincial.

Asimismo la solicitud de la Organización Gremial Signataria, efectuará los descuentos mensuales por este mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mutuales o prestaciones que beneficien a los Trabajadores de la Educación.

La Jurisdicción Provincial efectuara la retención del 1,5 % por única vez sobre la remuneración que por todo concepto perciban los trabajadores de la educación no afiliados, sean estos activos o pasivos, conforme lo dispone la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, la Ley 14250 Art. 9 y sus modificaciones, los art. 37 y 38 de la Ley 23551 y la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta retención se aplicara sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores de la Educación por la gestión realizada por la Entidad Gremial Signataria.

Acuerdo 32: Delegado Gremial al Plenario

El Trabajador de la Educación designado Delegado Gremial al Plenario cumplirá tales funciones sin merma alguna de todos sus derechos, sean éstos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral.

Acuerdo 33: Crédito Horario

El Trabajador de la Educación electo Delegado Escolar permanente, gozará de un crédito horario de una jornada

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a circular stamp with text: "El presente es un documento de la SUTE".

HORACIO FRIPAS
ABOGADO
UNION ASESORIA LEGAL - S.U.T.E.
Florencio del Río 1115
Calle 14 N° 1415

Rafael Ojasso
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left, including "SECRETARIA DE LEGALES Y LEGALES" and "S. U. T. E."

JOSE LUIS... STELLA... ALLEGRETTI... EDUARDA...
SECRETARIA GENERAL... DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS...
SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

laboral por mes para realizar tareas inherentes a su función, sin mena alguna de todos sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral. Dicha circunstancia será comunicada a su superior inmediato, al que presentará la Certificación correspondiente emitida por la Entidad Gremial. Sigataria, una vez cumplimentada la función respectiva. Este beneficio se podrá tomar en forma completa o fraccionada.

Acuerdo 34: Cartelera Gremial

En las unidades de trabajo donde se desempeñen Trabajadores de la Educación se asignará un espacio destinado a la cartelera que permitirá la difusión de la información gremial.

Acuerdo 35: Tratamiento de Temas Gremiales

El delegado gremial podrá incluir dentro del orden del día de las reuniones de personal que se realicen en su unidad de trabajo, el tratamiento de temas gremiales.

ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

LOBASSO
DE EDUCACION
TADISTICA
B. U. T. E.

M. ROSA M. ROSA
SECRETARIA GENERAL
DE ASESORIA LEGAL Y LEGALES
B. U. T. E.

JOSE M. ALLEGRETTI
SECRETARIA Gremial
B. U. T. E.

ROSI MEROZ NAQUEL CASTIJA
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
B. U. T. E. S. U. T. E.

JOSE LUIS TAILLACE
REC. DE PRENSA Y DIFUSION
B. U. T. E.

EDUARDO O. EMILI

Subdirector de Asuntos Jurídicos
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

A. HORACIO FRIS
ABOGADO
APODERADO - ASESOR LEYADO - B. U. T. E. - U. T. E.
P. 177, N. 11, 1933 y 778
Calle 14, N. 11, 74 P. 353

DR. ROBERTO JOSE DOMINICINI
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MENDOZA

Cont. RODOLFO O. SILVA
Director Adjunto de Asesoría
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Horacio Fris

Prof. DOMINGO V. UO CARA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

GOBERNACION
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Dr. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO

FOHU
Nº 25

DECRETO Nº 563

VISTO los Expedientes Nros. 10529-D-93 y 11628-D-94-2369, originarios de la Dirección General de Escuelas, mediante los cuales se solicita la homologación de los // Acuerdos Paritarios sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el personal suplente en cargo vacante, dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada entre los representantes de la Dirección // General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadores de la // Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes de referencia se encuentran acompañados y debidamente firmados los textos // que corresponden a los acuerdos alcanzados, concretamente: el // acuerdo paritario alcanzado mediante Acta Nº 30 del 09 de diciembre de 1993, de acuerdo con el texto del Anexo de la referida Acta constante de cinco artículos; el acuerdo paritario alcanzado // mediante Acta Nº 42, punto 1 referido a la interpretación y al // cance que debe darse al Artículo 1º del Acuerdo Paritario sobre // Régimen de franquicias y Licencias para el Personal Suplente en // Cargo Vacante, cuyo texto obra como Anexo I integrando el Acta // citada; acuerdos paritarios alcanzados mediante Acta Nº 24, punto 5 sobre Licencias Gremiales; Acta Nº 44, punto 1 y su Anexo Nº 1 // referido a Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en // cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los artícu- // los 52, 53 y 61 de la Ley Provincial Nº 5811 y Acta Nº 48, punto // 8 referida al puntaje correspondiente al sueldo básico de docen- // tes que se desempeñan en Escuelas Domiciliarias, Hospitalarias y // Carcelarias, y que sobre el contenido y redacción de dichos tex- // tos no corresponde formular observaciones;

Que de acuerdo con lo informado // por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, los acuerdos // alcanzados se han concretado en el marco de la Convención Colectiva // que ha actuado a través de los miembros de cada una de las // partes designados legítimamente, teniendo en cuenta lo expresa- // mente establecido por la Ley 14250 (Régimen Legal de Convenciones // Colectivas de Trabajo - texto ordenado según Ley Nº 23546/88 y // Decreto Nº 470/93 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de // la Ley 14250);

Que a fs. 1 y 14 de los autos Nº 10529-D-93 glosan los dictámenes del Subdirector de Asuntos Jurídicos y Asesor de Gabinete, Dr. Eduardo Emili, aconsejando la ratificación de los acuerdos logrados y su posterior elevación para el dictado del Decreto de Homologación correspondiente;

///...

ES COPIA

Que a fs. 1 de los autos Nº 11628-D-94 igualmente glósa el dictamen correspondiente, también del Dr. Eduardo Emili en idéntico sentido que el enunciado en el considerando precedente;

Que a fs. 6 y 19/20 de los autos Nº 10527-D-93 obran copias fieles de las Resoluciones Nros. 02447 y 02954, de la Dirección General de Escuelas, y a fs. 11 de los autos Nº 11628-D-94 obra copia fiel de la Resolución 03161, también de la Dirección General de Escuelas, mediante las cuales se ratifican los acuerdos alcanzados por la máxima autoridad escolar, ad-referendum de la correspondiente homologación por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1ro. - Ténganse por homologados los Acuerdos Paritarios alcanzados en el ámbito de la Primera Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, mediante Acta Nº 30 del 07 de diciembre de 1993, de acuerdo con el texto del Anexo de la referida Acta constante de cinco artículos; Acta Nº 42, punto 1, referido a la interpretación y alcance que debe darse al Artículo 1º del Acuerdo Paritario sobre Régimen de franquicias y Licencias para el Personal Suplente, en Cargo Vacante, cuyo texto obra como Anexo Nº 1, integrando el Acta citada; Acta Nº 24, punto 5, sobre Licencias Gremiales; Acta Nº 44 punto 1 y su Anexo Nº 1 referido al Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los Artículos 52º, 53º y 61º de la Ley Provincial Nº 5811 y Acta Nº 48, punto 8, referida al puntaje correspondiente al sueldo básico de docentes que se desempeñan en Escuelas Domiciliarias Hospitalarias y Carcelarias, cuyas copias certificadas integran el presente como Anexo, conforme lo previsto por los Artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 14.250 - Régimen Legal de las Convenciones Colectivas de Trabajo, según texto ordenado por Ley Nº 23.546/88 y Decreto Nº 470/93 del Poder Ejecutivo Nacional, referentario de la Ley 14.250 -.

Artículo 2do. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. SUSANA PUZZA de GONZALEZ

MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Lc. ROMÁN GREGORIO GABRIELI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

26 bis

ACTA N° 30

En la ciudad de Mendoza a los 2 días del mes de diciembre de 1973, siendo las diez y ocho y treinta horas, se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente en representación de la Jurisdicción Provincial Signataria los Sres. Rodolfo Sicoli, Eduardo Oscar Emilio, María García, y en representación de la Jurisdicción Gremial Signataria, E.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Hastidas, Rosa Muñoz, Stella Maris Allegretti, José Luis Faillace (Miembros Titulares), Raquel Odasso y María Isabel Tremosa (Miembros Suplentes), patrocinados por el Dr. Ángel Horacio Frías, con la presencia del Dr. Roberto José Domínguez. Los temas tratados son los siguientes:

1) Ante la falta de respuesta de la Jurisdicción Provincial sobre la propuesta de estructura salarial oportunamente presentada, la Jurisdicción gremial solicita formalmente una respuesta antes del 21 de diciembre 1973, requiriendo que dicha solicitud sea trasladada por los miembros paritarios oficiales al Sr. Gobernador de la Provincia.-

2) La Jurisdicción gremial acepta, ad referendum del plenario provincial extraordinario de delegados, la propuesta oficial de convertir en remunerativos los códigos 127 y 131 del salario que perciben actualmente los docentes en actividad.-

3) Ambas jurisdicciones acuerdan, ad referendum del plenario provincial extraordinario de delegados, 5 artículos referidos al ámbito de aplicación del Régimen de Licencias y Franquicias para los trabajadores de la educación que revistan en carácter de personal suplente en cargo vacante, los que obran como anexo de la presente acta.-

4) La Jurisdicción gremial solicita la prórroga de las licencias otorgadas a los miembros de la Junta Electoral constituida a efectos de regular el proceso de elección de representantes gremiales ante Organismos Colegiados (Acuerdo N° 08), cuyo vencimiento operaba el viernes 10 de diciembre de 1973 hasta tanto finalice dicho proceso electoral.-

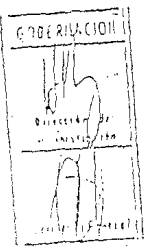
5) La Jurisdicción gremial deja sentada su posición en el sentido de que la adjudicación del conflicto en torno a la aplicación del Acuerdo N° 000 está directamente vinculada a las consecuencias de la audiencia otorgada por el Sr. Gobernador de la Provincia a integrantes de la Unión Cívica Radical que provocó confusión en la opinión pública, desjerarquizando el ámbito paritario lo que lamentablemente nunca fue debidamente aclarado por la máxima autoridad de la provincia.-

6) En relación al acto electoral transitoriamente suspendido el día 2 de diciembre, la Jurisdicción gremial solicita...

Mano
AL SEÑOR GOBERNADOR
A RESERVA ASISTENTE LEGAL
Y LEGALES
U. T. E.

Mano

REMIENDO
HECERSE EN LA JUNTA
E. U. T. E.



SECRETARIA DE ASISTENTE LEGAL
MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

ES CC

ES COPIA DEL ORIGINAL
SUTE - Secretaría de As. LEGALES- 2012

SECRETARIA DE ASISTENTE LEGAL
GOBERNACION



gremial destaca en principio la buena voluntad puesta de
manifestado por la mayoría de los responsables de las urnas
de votación. Sin embargo, deja sentado que la directora de
la escuela Jorge F. Kennedy del departamento de Maipú se
negó a mantener en custodia la urna de votación, tal como
era la indicación formulada. Asimismo, la directora de la
escuela Guillermo Rawson del departamento de Godoy Cruz no
otorgó a las autoridades de mesa la suficiente comedidada
para desarrollar el acto electoral, se declaró no
responsable de lo que eventualmente pudiera ocurrirles a
las urnas depositadas en el establecimiento a su cargo."

La jurisdicción provincial acepta el pedido
de prórroga de licencia para los integrantes de la junta
electoral designada con motivo de la elección de los
miembros de ambas juntas, comprometiéndose a contestar en
la próxima reunión paritaria. Igualmente acepta lo
expresado en el punto anterior respecto de las actitudes de
las directoras de ambos establecimientos, comprometiéndose
a realizar las averiguaciones pertinentes, y disponer en el
sentido de que no se vea afectado el acto electoral."

La jurisdicción provincial deja expresamente
sentado que no comparte lo manifestado por la jurisdicción
gremial en el punto 5 de la presente, teniendo en cuenta
que el Sr. Subsecretario de Trabajo, en la reunión
paritaria anterior aclaró debidamente el alcance de dicha
reunión."

Se convoca a la próxima reunión paritaria para el
día 20 de diciembre de 1993, a las 8:30 hs. en esta
Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente
notificadas al través de este Acta, con lo que se dio por
terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los
representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba
de conformidad y ratificación."

SECRETARIA GENERAL
DE LEGALES
B. U. T. E.

RAQUEL CASTIÑOS
SECRETARIA GEMIAL
B. U. T. E.

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
B. U. T. E.

BETHE MARI ALLEGRETTI
SECRETARIA GEMIAL
B. U. T. E.

ROSA MUR
SECRETARIA GENERAL JOINTA
B. U. T. E.

JOSE FAUJADE
SECRETARIA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD
B. U. T. E.

DR. ROBERTO JOSE DOMINELLI
SECRETARIA DE LEGALES
B. U. T. E.



SECRETARIA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD
B. U. T. E.

ES COPIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ACUERDO PARITARIO SOBRE EL REGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE

ARTICULO 1°: Aplíquese en igualdad de condiciones el Régimen de Franquicias y Licencias que corresponde al docente titular a todo docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante en todos los grados del escalafón y en horas cátedra vacantes al frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad, con excepción de aquellos que se desempeñan en horas cátedra destinadas a proyectos especiales.

ARTICULO 2°: Delégese en los Directores de Línea la facultad de disponer la continuidad transitoria de docentes suplentes en cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes cuando por razones de prestación regular y oportuna del servicio educativo resulte necesario.

ARTICULO 3°: Dispónese no aplicar a partir del ciclo lectivo 1.994, para el personal cuya continuidad sea dispuesta en base a lo determinado en el artículo anterior, lo establecido en el artículo 41 (últimos dos párrafos) del Decreto N° 313/85 (Reglamento de la Ley N° 4934)

ARTICULO 4°: Establécese que el personal docente suplente en cargo vacante desempeña dichas funciones con carácter de transitorio, en consecuencia podrá ser desplazado en cualquier tiempo por el docente que acceda al mismo como titular de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente podrá disponerse el cese de sus funciones en la suplencia por informe del superior, cualquiera sea el nivel o modalidad en la que se desempeñe.

ARTICULO 5°: Aplíquese al personal comprendido en la presente resolución que cesara en el servicio por cualquier causa, sin gozar de su licencia anual, las disposiciones establecidas en la Ley N° 5.811, o la que en el futuro reemplace.

JOSE L. FERRER
Dir. de Previsión y Oportunidad
S. U. T. E.

ROS. MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

R. QUEL ODROSSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
Y LEGALES
S. U. T. E.

ES CO

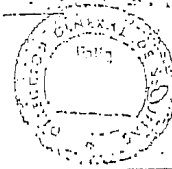
GOBERNACION
DIRECCION DE
COMUNICACION

ES COPIA DEL ORIGINAL

ED. NORONCO E. MEDICO GABRIELLI
GOBE.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

DENITA R. HERRI
Jefe Sección Registro
GOBERNACION



DECRETO N° 563

ANEXO N° 1

Interpretación y alcance que corresponde dar al Art. 1° del Acuerdo Paritario sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Suplente en Cargo Vacante:

--El personal docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante en todos los grados del escalafón y en horas cátedras vacantes al frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho únicamente a las licencias pagas por razones de salud, las que puedan derivarse de accidentes de trabajo debidamente acreditados y por maternidad. En los casos referidos será de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5811, y su Decreto Reglamentario.

--Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los Arts. 37 y 50 de la Ley Provincial N° 5811. En el caso de la Licencia Anual deberá tenerse en cuenta lo prescripto por el Art. 69 del citado texto legal.

--Corresponde otorgar la hora de lactancia cuando la docente desempeñe sus funciones durante una jornada de cuatro (4) horas diarias continuas como mínimo. Dicha franquicia corresponderá en forma proporcional a las



Handwritten signature and notes in the left margin.



DECRETO N° 563

MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA.

docentes que desempeñan sus funciones en jornadas de menor
carga horaria por día hasta un mínimo de tres horas treinta
ta minutos en forma continua. Quienes cumplan jornadas
diarias inferiores al mínimo establecido en el párrafo
precedente no tendrán derecho a esta franquicia.

(Corresponde Acta N° 1 de fecha: 06/10/84 -

Comisión de Interpretación Acuerdos Paritarios)

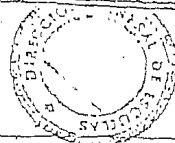
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. C.

DAQUEL CASTIDAS
SECRETARÍA GENERAL
S. U. T. C.

Dña. BEENA DEL VALLE BOLDAN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL


EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE RENOVACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA.
Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Lic. VERA DE LA ROSA DE RINZ
SECRETARÍA GENERAL
COMISION GENERAL DE INTERPRETACION
ACUERDOS PARITARIOS

ES COPIA



ACTA N° 24

En la ciudad de Mendoza a los 26 días del mes de Agosto de 1.993 siendo las 8:30 hs, se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria dominante en representación de la Jurisdicción Provincial signataria los Sres. Rodolfo Sicoli, Eduardo Oscar Emili y Marta García, y en representación de la Jurisdicción Gremial Signataria, S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadoras de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, Estela María Allegretti, José Luis Failiace (Miembros Titulares), María Isabel Tremosa y Raquel Odasso (Miembros Suplentes), patrocinados por el Dr. Angel Horacio Frias, con la presencia del Dr. Roberto José Domínguez. Los temas tratados son los siguientes:

- 1) La Jurisdicción gremial signataria informa la adhesión de la misma a la medida de fuerza rasuelta en el XXXVIII Congreso Extraordinario de C.E.T.E.R.A., consistente en un paro de actividades sin asistencia a los lugares de trabajo el día 3 de Setiembre de 1.993.
- 2) La Jurisdicción gremial signataria informa que el próximo 27 de Agosto presentará en representación de sus afiliados ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad del Decreto N° 2607 publicado en el Boletín Oficial el 28 de Julio de 1.993, mediante el cual se pretende legalizar como no remunerativo el adicional liquidado por código N° 127 en el salario de los Trabajadores de la Educación. Asimismo se solicita a la Representación oficial iniciar gestiones ante el Poder Ejecutivo Provincial tendientes a la derogación del citado Decreto.
- 3) Ambas partes acuerdan instrumentar una metodología para el análisis de la estructura salarial consistente en la conformación de una comisión compuesta por 4 miembros; dos por cada representación, la que se abocará al tratamiento de este tema.
- 4) Ambas partes acuerdan establecer la fecha de vigencia del Convenio Colectivo suscripto el Jueves 19 de Agosto de 1.992 y que se encuentra elevado para su homologación (Expte N° 6883 - A - 93 Subsecretaría de Trabajo), a partir del 2 de Noviembre de 1.992 hasta el 31 de Marzo de 1.994. Asimismo se designan los integrantes de la Comisión de Interpretación del referido Convenio: Por parte de la Jurisdicción Provincial, en carácter de titulares Rodolfo Sicoli y Eduardo Emili, en carácter de suplentes Marta García y Ricardo De Bernardi. Por parte de la Jurisdicción Gremial, en carácter de titulares Raquel Bastidas y Rosa Muñoz, en carácter de suplentes Stella María Allegretti y José Luis Failiace.
- 5) Ambas partes ratifican el Acuerdo Paritario Federal N° 02 del Anexo II Beneficios Sociales y Gremiales, referido a Licencias Gremiales, con el siguiente texto:

FAILLACE
RA Y DIFUSION
U.T.E.
ESTO JOSE DOMINGUEZ
ACORDADO EN
MENDOZA

Handwritten signature or initials

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

STELLA MARIA ALLEGRETTI
SECRETARIA GREMIAL
S. U. T. E.

RAQUEL TREMOSA
SECRETARIA GREMIAL
S. U. T. E.

ROSA MUÑOZ
SECRETARIA GREMIAL ADJUNTA
S. U. T. E.

ES COPIA

32

DECRETO N° 563

MINISTERIO DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

El trabajador de la Educación que fuere elegido para desempeñar cargos de representación gremial con funciones en sus organismos sindicales, fuera o dentro de la jurisdicción tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato. Si el cargo de representación gremial corresponde a un organismo rentado, se otorgará sin goce de haberes. Estas licencias se otorgarán en forma automática, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la organización gremial signataria de este convenio. Se otorgarán licencias a los representantes y apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones según lo establece la ley electoral: 60 días en total, los primeros 30 sin goce de haberes y los 30 anteriores a la fecha de elecciones con goce íntegro de haberes. Los miembros de la junta electoral tendrán licencia con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dure su función, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción. Las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevadas de sus funciones el día de los comicios. Estos beneficios alcanzan a afiliados a la entidad signataria del presente convenio. Se deja constancia que el derecho a licencia para realizar cursos de capacitación sindical previsto en el párrafo final del artículo 02 será tratado conjuntamente con el Régimen Integral de Licencias.

6) La entidad gremial signataria ratifica lo solicitado en la propuesta entregada durante la sesión paritaria del día 27 de Julio (Acta N° 22), especialmente lo referido a la vigencia del artículo 23 del estatuto del docente (Ley 4934) con respecto a la estabilidad de los docentes nacionales transferidos en la órbita de la Dirección de Educación Permanente: Centros de formación profesional, Centros de educación agrícola, Misiones monotécnicas y de cultura rural.

7) La Jurisdicción gremial informa a la Representación Oficial que con fecha 22 de Agosto de 1.993 ha presentado nota al Director General de Escuelas solicitando que la instrumentación de las Jornadas de perfeccionamiento destinadas a docentes de la Provincia se realicen durante el horario habitual de prestación de servicios. De esta manera se garantizará la verdadera capacitación con igualdad de oportunidades para todos.

8) Se convoca a la próxima reunión paritaria para el día 7 de Setiembre de 1.993 a las 8:30 hs en esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

NO SE ENVIÓ A LA SECRETARÍA DE LEGALES Y DIRECCIÓN DE U.T.E.

RAQUEL ODONCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ESTADÍSTICA
E. U. T. E.

Dr. NOBERTO JOSÉ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MENDOZA

RAQUEL CASTIGLIA
SECRETARÍA GENERAL
E. U. T. E.

FRANCIS ALLEGRETTI
SECRETARÍA GREMIAL
E. U. T. E.

MARCELO TREMOSI
SECRETARÍA DE LEGALES
E. U. T. E.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA
E. U. T. E.

GOBERNACIÓN
Mendoza

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012



FORMA
No 33

DECRETO N° 568

ACTA N° 44

En la ciudad de Mendoza, a los veintiseis días del mes de octubre de 1994, siendo las 9:00 hs, se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente de representación de la Jurisdicción Provincial, signataria los Sres. Ricardo De Bernardi y Eduardo Oscar Chilly, y en representación de la Jurisdicción Gremial signataria, S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, José Luis Failace y Marisa Tremosa, patrocinados por el Dr. Angel Horacio Frías, con la presencia de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolgan. Los temas tratados son los siguientes:

- 1) Ambas Jurisdicciones acuerdan el texto correspondiente al Acuerdo Paritario sobre Aplicación del Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en Cargo cuyo Titular goza de las licencias previstas en los arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811; el mismo se agrega como Anexo N° 1 de este acta. En virtud del acuerdo alcanzado se solicita que el mismo sea sometido a su oportuna homologación por la autoridad de aplicación.
- 2) En este punto ambas jurisdicciones acuerdan pasar a cuarto intermedio hasta el día catorce de noviembre de 1994, a las 9:30 hs., en esta misma Subsecretaría, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

[Signature]
RAQUEL BASTIDAS
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

[Signature]
ROSA MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

[Signature]
MARISA TREMOSA
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

[Signature]
JOSE LUIS FAILACE
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

[Signature]
JOSE LUIS FAILACE
COORD. DE PUESTA FUERA
S. U. T. E.

[Signature]
ANGEL HORACIO FRIAS

[Signature]
DRA. ELENA DEL VALLE BOLGAN
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y...
SEGURIDAD SOCIAL

Angel H. Frías
SUTE



SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO N° 1

ACUERDO PARITARIO SOBRE: Aplicación Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811.

18. El personal docente que se desempeña como suplente en un cargo cuyo titular goza de licencia en goce de haberes por razones particulares o de reserva de cargo (arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811), cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho exclusivamente a las siguientes licencias: a) por razones de salud, b) las que puedan derivarse de accidentes de trabajo debidamente acreditados y, c) por maternidad. En los casos referidos dicha licencia será con goce íntegro de haberes. En estos casos resulta de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5811 y su Decreto Reglamentario.

19. Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los arts. 37 y 50 de la Ley Provincial N° 5811. En el caso de la Licencia Anual deberá tenerse en cuenta lo prescripto por el art. 69 del citado texto legal.

20. Lo acordado en los arts. 29, 30, 40 y 50 del Acuerdo Paritario sobre el Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Docente que se desempeña como Suplente en cargo vacante es de aplicación al personal docente citado en el art. 18 del presente acuerdo. Igualmente es de aplicación a este personal lo resuelto para la franquicia correspondiente a la hora de lactancia en el Anexo N° 1 del referido Acuerdo.

[Signature]
JULIO CASTIDAS
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.

[Signature]
ROSA MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

[Signature]
JOSE LUIS FALLAGE
SEC. DE PRENSA Y DIFUSION
S. U. T. E.

[Signature]
SABEL TREMOSA
SECRETARIA DE ASUNTO LABORAL
Y LEGALES
S. U. T. E.

[Signature]
MIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Angel H. Fúes
MAY 26 1991
SUTE

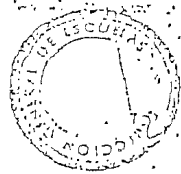
[Signature]
DRA. CECILIA DEL VALLE BULGAN
SECRETARIA DE ASUNTO LABORAL Y LEGALES
S. U. T. E.



[Signature]
SECRETARIA GENERAL DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

COMISION DE MEDIACION DE LA PROVINCIA



10111
Nº 35

DECRETO N° 563

ACTA N° 48

En la ciudad de Mendoza a los cinco días del mes de diciembre de 1994, siendo las 9:30 hs., se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente por emprendedores, José María Prados, cede Provincial Signataria el Sr. Eduardo Oscar Emilio Sr. Néstor de Berio, Sr. María María, en representación de la Jurisdicción Gremial Signataria, S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa María Stella María Allegretti, José Luis Trillizo (miembros Titulares) y María Isabel Trillizo (miembro suplente), patrocinados por el Dr. Angel Horacio Frias con la presencia de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolgan. Los temas tratados son los siguientes:

1) La Jurisdicción Provincial somete a consideración de la Mesa Paritaria la posibilidad de un nuevo tratamiento del concurso de concentración y acrecentamiento, actualmente suspendido, entre todo respecto del máximo de horas cátedra, al que podrán acceder los concursantes, en este sentido la propuesta consiste:

- Establecer en 36 horas el máximo de acrecentamiento.
- Revisar lo actuado en el mismo concurso en la zona sur.
- Realizar un nuevo llamado a concurso permitiendo la inscripción de todos los docentes en base a esta propuesta, en caso de ser acordada.
- En virtud de lo propuesto la Jurisdicción Provincial se compromete a no innovar respecto de la situación planteada en dicho concurso, hasta tanto le sea comunicada la decisión respecto de esta propuesta, por parte de la Jurisdicción Gremial.

2) En relación a la situación planteada en los concursos de Concentración y Acrecentamiento en el ámbito de la Dirección de Enseñanza Media, la Jurisdicción Gremial expresa:

- a) Que ratifica lo manifestado en las Actas N° 46 y 47 de esta Convención Colectiva.
- b) Que responsabiliza al Gobierno Escolar por la situación actual que ha obligado a la suspensión transitoria del concurso de referencia.
- c) Que con el ánimo de destrabar dicha situación, y teniendo como marco de referencia la vigencia de las normas legales oportunamente sancionadas y la posibilidad de la participación de la mayor cantidad de docentes en igualdad de oportunidades, recepta la propuesta oficial y a efectos de proporcionar una respuesta que contemple la voluntad de la totalidad de los trabajadores de la Educación de la Provincia, se compromete a convocar a un llamado resolutivo, antes de la finalización del

*Al inicio
trabaja
etc*

ALLEGRETTI
GREMIAL
T. E.

RAQUEL BASTIDAS
SICARARIO GREMIAL
S.U.T.E.

[Handwritten signature]

RESERVA
DIRECCION
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



presente periodo lectivo. La resolución será inmediatamente comunicada en el ámbito de la paritaria.

d) Que ratifica el ámbito de la convención colectiva de trabajo como válido para el tratamiento integral del régimen de compatibilidad, por lo que requiere de la Jurisdicción Provincial el inmediato cumplimiento estricto de:

1) La Jurisdicción Gremial solicita información con respecto a la resolución tomada en virtud de las licencias gremiales requeridas oportunamente en este ámbito.

4) La Jurisdicción Provincial informa que las licencias referidas en el punto anterior se encuentran en tratamiento de acuerdo con el procedimiento administrativo que corresponde, comprometiéndose a dar inmediata respuesta a lo solicitado.

5) La Jurisdicción Gremial requiere precisiones con respecto a la solicitud efectuada oportunamente en este ámbito en relación al pago de los \$ 250 a los docentes que se desempeñan en Jardines Maternales dependientes del S.E.Q.S.

6) Respecto de lo solicitado en el punto anterior la Jurisdicción Provincial informa que el tema está siendo tratado en el Expediente Nº 9705 - D - 94 el que ha sido remitido para dictamen a la Subsecretaría de Trabajo y al Ministerio de Hacienda. Dejando constancia que el primer Organismo ha emitido su dictamen remitiendo posteriormente el mismo al Ministerio de Hacienda.

7) Conocido el tenor de dicho dictamen, la Jurisdicción Gremial expresa su disconformidad con el mismo y requiere a la Subsecretaría de Trabajo efectúe precisiones que especifiquen la situación de los docentes mencionados.

8) Respecto a la situación del personal docente que se desempeña en Escuelas Domiciliarias, Hospitalarias y Carcelarias, ambas partes acuerdan en asignar al sueldo básico un puntaje promedio entre el cargo correspondiente a enseñanza común y el equivalente de enseñanza especial para cada uno de los cargos del escalafón. La vigencia de este acuerdo se establece a partir del 1 de enero de 1.995.-

7) No habiendo más temas que tratar, ambas jurisdicciones disponen de común acuerdo convocar a una nueva sesión paritaria con posterioridad a la realización del plenario resolutivo convocado por la Jurisdicción Gremial teniendo en cuenta lo expresado en el punto 2 de la presente acta, debiendo acordar día y hora entre ambas Jurisdicciones y efectuar la comunicación pertinente a esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

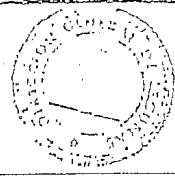
Handwritten notes and signatures on the left margin.

JOSE LUIS FAILLACE
DIRECCION DE PLANIFICACION Y DIFUSION
S. U. T. E.

ROQUE BARBUJAS
SECRETARIO GEMERAL
S. U. T. E.

ROSA E. MURDZ
DIRECCION GENERAL AGURTA
S. U. T. E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GEMERAL
S. U. T. E.



ACTA N° 42

En la ciudad de Mendoza a los once días del mes de octubre de 1974, siendo las 7:00 hs. se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la Paritaria docente en representación de la Jurisdicción Provincial y Nacional los señores Ricardo de Bernardi y Eduardo Díaz y Sola en representación de la Jurisdicción Provincial y Nacional Signataria S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, José Luis Fallace y María Tremons, patrocinados por el Dr. Angel Horacio Fries, con la presencia de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolgán. Los temas a tratar son los siguientes:

Las dichas jurisdicciones acuerdan el texto correspondiente al Anexo III y relevado por la Comisión de Interpretación de Acuerdos Paritarios, que integra la presente acta. El referido texto establece la interpretación y el alcance que debe darse al Artículo 19 del Acuerdo Paritario sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Docente en Cargo Vacante. En este sentido y en virtud del acuerdo alcanzado se solicita que el mismo sea sometido a su oportuna homologación por la autoridad de aplicación.

En este punto, ambas Jurisdicciones acuerdan pasar a cuarto intermedio hasta el día martes dieciocho del corriente a las 7:00 hs. en esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.-

[Signature]

[Signature]

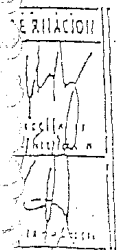
ROSI MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ACUETA
S. U. T. E.

MARIA TREMONS
S. U. T. E.

RICARDO DE BERNARDI
S. U. T. E.

JOSÉ L. FALLACE
S. U. T. E.

DR. ELENA DEL VALLE BOLGÁN
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ES COPIA

En la Ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de agosto de 1999, siendo las 12 hs., en estos autos N° 608-S-99, referentes a la Comisión Paritaria del Sector Educación, se reúnen ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, los miembros paritarios designados en estas actuaciones, en representación de la Dirección General de Escuelas: Lic. Juan Carlos Nieva, Lic. Walter José Cuato y Prof. Mónica Gladys Soto, con el asesoramiento del Dr. Jorge Vicchi, y en representación del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación los señores: Prof. Gustavo Ernesto Maure, Prof. Alfredo Gonzalo Ginevra e Isidro Raúl Lloaga con el asesoramiento del Dr. Manuel Vázquez Ramos, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Jorge Raúl Silvano. Aclarado el acto y de común acuerdo ambas partes convienen con referencia a la constitución, nominación, elección y designación de los miembros de los Organismos Colegiados previstos en el Estatuto del Docente: Junta Calificadora de Méritos y Junta de Disciplina para el Nivel Inicial y Primario en sus distintas modalidades; Junta Calificadora de Méritos y Junta de Disciplina para el Nivel Medio en sus distintas modalidades, lo siguiente:

Artículo 1º: Las mencionadas Juntas son organismos colegiados de carácter permanente de cada uno de los niveles mencionados de la enseñanza y están integrados por un número impar de miembros, con mayoría de representantes de los docentes.

Artículo 2º: La Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación dejan sin efecto los respectivos procesos electorales convocados, a través de los actos administrativos o jurídicos que correspondan para ambos casos; los que deberán acreditarse fehacientemente ante la Subsecretaría de Trabajo e incorporarse al Expte. N° 608-S-99 de la misma.

Artículo 3º: Las cuatro Juntas antes mencionadas estarán integradas por trece (13) miembros cada una: cinco (5) representantes elegidos por los docentes, cuatro (4) representantes designados por la organización sindical y cuatro (4) miembros designados por el Gobierno Escolar, de los cuales uno (1) será el funcionario correspondiente, que ejercerá la presidencia del Cuerpo, con voto permanente; en caso de empate, podrá emitir un nuevo voto. La presidencia de las Juntas Calificadoras serán ejercidas por los respectivos Secretarios Técnicos del nivel correspondiente, en tanto que la presidencia de la Junta de Disciplina de Nivel Primario la ejercerá el Inspector Técnico General y la del Nivel Medio por el Director de Línea del nivel.

Artículo 4º: Todos los miembros de los citados organismos colegiados deberán reunir los siguientes requisitos: a) ser titular del nivel correspondiente; b) revisar en situación de docente activo en el nivel educativo que corresponda; c) acreditar como mínimo siete (7) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los Cuerpos Colegiados podrán ser re-

Prof. MONICA GLADYS SOTO
 Representante de la Dirección General de Escuelas

ISIDRO RAÚL LLOAGA
 Representante del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación

ALFREDO GONZALO GINEVRA
 Representante del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación

GUSTAVO ERNESTO MAURE
 Representante del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación

ALFREDO GONZALO GINEVRA
 SECRETARIO TÉCNICO DEL NIVEL PRIMARIO

ALFREDO GONZALO GINEVRA
 SECRETARIO TÉCNICO DEL NIVEL MEDIO

ALFREDO GONZALO GINEVRA
 SECRETARIO TÉCNICO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

ALFREDO GONZALO GINEVRA
 SECRETARIO TÉCNICO DEL NIVEL MEDIO

lares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.

Artículo 5º: Los miembros electivos representantes de los docentes (cinco titulares y cinco suplentes) serán elegidos por los docentes del nivel que corresponda a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales (cuatro titulares y cuatro suplentes) serán elegidos por el S.U.T.E. según lo dispuesto en sus estatutos. Los representantes del Gobierno Escolar, cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes serán nominados por las Direcciones de Línea de cada uno de los niveles de la enseñanza.

Artículo 6º: Todos los miembros nominados, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la Dirección General de Escuelas, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 7º: La convocatoria a elecciones para los miembros electivos, cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes, representantes de los docentes a los Cuerpos Colegiados, será efectuada por la Dirección General de Escuelas (Para el año 1999, dicha convocatoria se realizará el 1 de setiembre de dicho año. Para las renovaciones posteriores, las mismas se realizarán conforme a la legislación en vigencia.

Artículo 8º: El acto eleccionario para nominar a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los nombrados organismos colegiados se realizará el 28 de noviembre de 1999 mediante el voto secreto y obligatorio de los docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral de conformidad al Decreto Reglamentario del Estatuto del Docente. Las posteriores elecciones se realizarán en la fecha establecida por la legislación vigente.

Artículo 9º: Los requisitos para votar en la elección de los miembros titulares y suplentes representantes de los docentes serán: 1) acreditar ejercicio docente en actividad en el nivel que corresponda, sesenta días antes al cierre de padrones, titular o suplente, afiliado o no a la entidad sindical.

Artículo 10º: En la convocatoria a elecciones mencionada en el art. 7º se designará una Junta Electoral para cada Nivel de la Enseñanza a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, remitiéndose a tal fin a lo que dispone el Decreto Reglamentario 313/85 del Estatuto del Docente.

Artículo 11º: La Junta Electoral de cada nivel estará compuesta por doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. La Dirección General de Escuelas y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada

una de las Juntas Electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 4º y no postularse como candi-

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

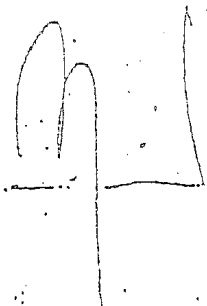
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

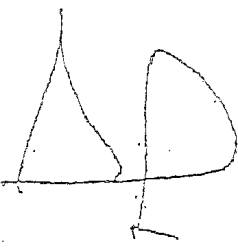
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

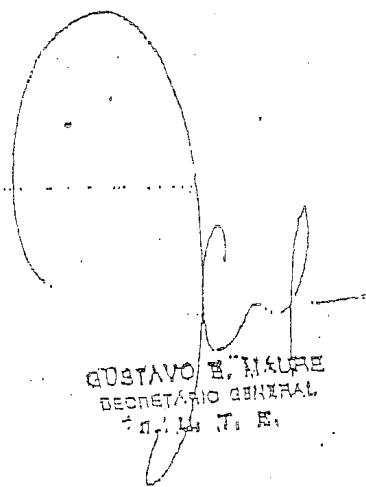
Artículo 12: Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los Organos Colegiados, así como su conformación, se regirán por la presente acta paritaria y supletoriamente por el Capítulo V de la Ley 4934, Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en la presente acta paritaria se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.



ALFREDO GONZALEZ CINEVRA
SECRETARIO GENERAL



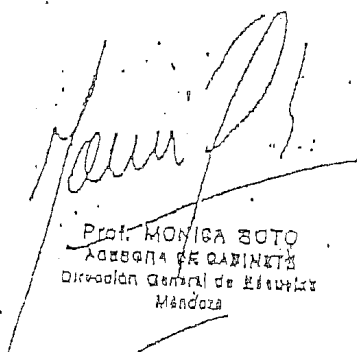
ISIDRO LICEAGA
Secretario Administrativo y de Actas
S. U. T. E.



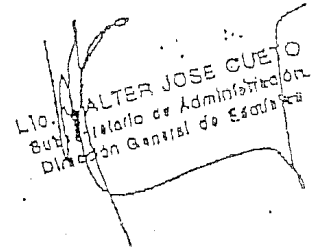
GUSTAVO E. MAURE
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.



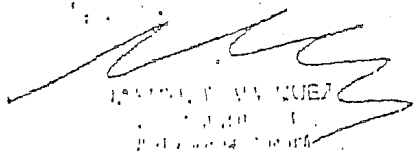
LIC. JUAN CARLOS NIEVA
Subsecretario de Educación
Dirección General de Escuelas



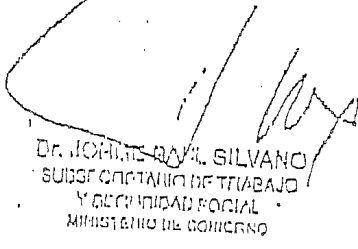
Prof. MONICA SOTO
COMISARIA DE CABINETE
Dirección General de Escuelas
Mendoza



LIC. WALTER JOSE CUETO
Subsecretario de Administración
Dirección General de Escuelas



LIC. MARIA V. MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.



Dr. NICOLÁS RAÚL SILVANO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE COMERCIO

En Mendoza, a los veinticinco días del mes de agosto de 1999, los miembros paritarios designados en el Acta Paritaria n° 1, en representación del Gobierno provincial y del Sindicato

Unido de Trabajadores de la Educación acuerdan con respecto al Acuerdo Paritario n°1 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 24185 que el plazo de vigencia del Acuerdo Paritario n° 1 es tres (3) años a partir de su homologación extendiéndose su vigencia hasta que se modifiquen las condiciones por otro acuerdo paritario, que el ámbito territorial de aplicación se extiende a la provincia de Mendoza y el ámbito personal de aplicación alcanza a todos los trabajadores de la educación y a todos los docentes con capacidad y competencia jurídica para elegir y ser elegido como miembro de las Juntas que hacen a los organismos colegiados del Gobierno Escolar.

La presente acta integra y completa el Acuerdo Paritario 1.- Firman de conformidad los miembros paritarios.

ALFREDO GONZALO GINEYRA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

GUSTAVO E. MAURE
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
Y ADMINISTRACIÓN DE LA
EDUCACIÓN

Lic. JUAN CARLOS NIEVA
Subsecretario de Educación
Dirección General de Escuelas

Lic. WALTER JOSE QUETO
Subsecretario de Administración
Dirección General de Escuelas

Prof. MONICA SOTO
ABEGRA DE CABINETE
Dirección General de Escuelas
Mendoza

Dr. JORGE RAUL SILVANO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE COMERCIO

Artículo 2º - La vacunación establecida en la presente ley será obligatoria y gratuita en el territorio provincial y se efectuará para todos los niños después del primer año de vida.

Artículo 3º - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Vacunatorio Central, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 4º - La Autoridad de Aplicación determinará los periodos en que debe administrarse cada dosis y en qué casos no, y deberá reglamentarla en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo financiará la compra de vacunas con recursos provenientes del Instituto Provincial de Juegos y Casinos cuando el excedente supere el diez por ciento (10%) del proyecto para el presupuesto de cada año.

Artículo 6º - Los beneficiarios de obras sociales, de instituciones de medicina prepaga u otras entidades con fines de lucro, podrán acceder a los beneficios si las mismas a las que pertenecen hubieren celebrado Convenio con el Vacunatorio Central, por el cual se comprometen a restituir el valor de la práctica y vacuna.

Artículo 7º - La Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza deberá incorporar el programa para beneficio y cobertura de sus afiliados y su ingreso al sistema requerirá su participación obligatoria en el financiamiento del mismo.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 18

Mendoza, 7 de enero de 2005
Visto el Expediente N° 10513-H-04-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada

por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de diciembre de 2004, mediante la cual comunica la sanción N° 7322.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 7322.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Ana María Gotusso

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 25

Mendoza, 10 de enero de 2005
Visto el expediente N° 150-S-05-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 22 de diciembre de 2004;

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieren, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que aquellos otros puntos que tienen por objeto aspectos atinentes a procedimientos, plazos o materia de negociación, tienen plena vigencia entre las partes, pero no requieren homologación por carecer de los requisitos antes descriptos;

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno, se considera que los puntos primero 1.2., segundo 2.1., 2.2., 2.3.1 y tercero del Acuerdo deben ser homologados, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Por ello,
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Homologuense los puntos Primero 1.2., Segundo 2.1., 2.3.1 y Tercero del Acta Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2004, suscripta por los miembros de la SUTE - Secretaría de Asesores de Educación, que en fotocopia y

como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Este decreto, en cuanto homologa el Punto Segundo 2.1. y 2.3.1 del Acta Acuerdo citada precedentemente, se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alfredo Cornejo
Alejandro Gallego

REF. EXP. 1015/04

En la ciudad de Mendoza a los 22 días del mes de diciembre del año en curso se presentan ante la convocatoria efectuada por el día de la fecha y el Sr. Subsecretario de Trabajo Don Carlos E. Ruffolo y el Sr. Director de Relaciones Departamentales Lic. Diego Coronel se presentan las siguientes personas: por S.U.T.E. el Sr. Gustavo Maure, Adriana Arauz, Marisa Giacca, Eduardo Franchino, Marisa Navarria y Alejandro Flores, por la Dirección General de Escuelas el Dr. Dalmiro Garay Cueli, el Contador Marcelo Japaz, el Profesor Carlos Guajardo y la Sra. Blanca Tomba. Abierto el acto por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo Don Carlos E. Ruffolo: Abierto el acto, la jurisdicción gremial hace entrega a la DGE de la contrapropuesta efectuada según mandato de plenario. La DGE, ante la presentación de la jurisdicción gremial, solicita un cuarto intermedio para analizarla. Reanudada la reunión, la DGE manifiesta su aprobación a las modificaciones propuestas. Asimismo se acuerda que llegado el momento de reabrir la discusión sobre estructura salarial conforme a lo convenido, se redistribuirán las reuniones acordadas según el siguiente detalle: para continuar con el tema en tratamiento a ese momento se asignarán tres reuniones de las estipuladas como fijas y una de las acordadas como móviles al tema en discusión, asignando una reunión fija y una móvil al tratamiento de estructura salarial. Las partes fijan fecha de la próxima reunión para el día martes 28/12/2004 a las 09 hs., a fin de iniciar la discusión sobre la estructura salarial del sector no docente. Que el Sr. Subsecretario de Trabajo este acto y firman para constancia.

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los veintidós días del mes de diciembre de 2004; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nro. 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION por los trabajadores del sector educación, han arribado respecto del primer punto del temario fijado oportunamente en estos obrados, a los siguientes acuerdos:

1- AMBITO DE NEGOCIACION. PRINCIPIO DE BUENA FE. AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ.

1.1.- Ambas jurisdicciones reconocen la negociación colectiva entre la Dirección General de Escuelas y los Trabajadores de la Educación, como único ámbito de negociación y resolución sobre las condiciones laborales de los trabajadores de la educación de la Provincia de Mendoza dependientes de la primera. Toda modificación de la situación jurídica vigente que afecte los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores del sector, deberá discutirse en este ámbito y lo contrario se considerará como violación al principio de buena fe.

1.2.- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años a partir del día primero de enero del año dos mil cinco, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- ESTRUCTURA SALARIAL TRABAJADORES DOCENTES.

2.1.- En el presente convenio se establece la estructura salarial para el sector docente, la que se detalla en el anexo I que se incorpora a la presente y forma parte de la misma; como punto de partida en el ordenamiento y saneamiento de la estructura salarial de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza dependientes de la Dirección General de Escuelas. A tales efectos la jurisdicción provincial decretará hasta la suma de \$ 41.600.000 (PESO)

CUARENTAY UN MILLONES SEISCIENTOS MIL) del presupuesto 2005.

2.2. - Las partes acuerdan sostener abierto el ámbito para la discusión de estructura o variación salarial durante todo el ejercicio fiscal 2005, plazo que podrá prorrogarse por simple acuerdo de las partes, todo ello en las condiciones y obligaciones asumidas por la jurisdicción gremial en el Acta de fechas tres de noviembre de dos mil cuatro.

2.3. - A fin de dar cumplimiento a lo convenido en los puntos anteriores, para el ejercicio 2005, se fijan también las siguientes fechas:

2.3.1.- A partir del día 1° de enero del año 2005 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la Educación docentes estatales, la estructura y los índices descriptos en el anexo I en reemplazo de la vigente hasta la fecha, quedando expresamente establecido que la Dirección General de Escuelas garantiza que en ningún caso la aplicación de las formulas y de la estructura acordada implicará una disminución del neto a percibir (salario de bolsillo), comprometiéndose a pagar cualquier eventual diferencia negativa que pudiera surgir en la liquidación. Asimismo, desde el mes de marzo de 2.005, las partes se comprometen a iniciar la discusión sobre la inclusión del Estado Docente para el cálculo de la antigüedad, de acuerdo a lo normado por el decreto reglamentario 313/85.

2.3.2.- A partir del día 26 de julio de 2.005 se reanudará el tratamiento sobre estructura salarial a fin de discutir los índices de la última etapa del año, y el análisis de la posibilidad de la incorporación al básico para el ejercicio 2006 del adicional del denominado código 074.

2.3.3.- Las partes se comprometen a iniciar la discusión sobre los trabajadores no docente la última semana hábil de diciembre de 2004.-

3.- CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS.

3.1. - Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo (última parte), de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93; la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5 % (UNO Y MEDIO POR CIENTO) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la educación no afiliados a la Entidad Gremial Signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en los haberes correspondientes al primer mes de aplicación del presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

4.- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presente y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO I: ESTRUCTURA SALARIAL DOCENTE

001 - Asignación de clase: índice 0.2752 por el puntaje correspondiente

019 - Estado docente: índice de 0.2752 por 225 puntos

021 - Bonificación por zona: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.

047 - Antigüedad: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.

144 - Presentismo: 10% asignación de clase.

000 - Adicional remunerativo *:
- Cargos docentes, según la siguiente fórmula: (Puntos asignación de clase + 225 puntos de Estado docente) x índice 0,2082

- Horas cátedra de 50 puntos según la siguiente fórmula: (Puntos asignación de clase multiplicado por la cantidad de horas x índice 0,2278) + (225 puntos de Estado docente x índice 0,2278)

- Horas cátedra de 65 puntos según la siguiente fórmula:

(Puntos asignación de clase multiplicado por la cantidad de horas x índice 0,2082) + (225 puntos de Estado docente x índice 0,2082)

* En dicha asignación se prevé la aplicación de la cláusula de garantía.

074 - Asignación no remunerativa 2004

DECRETO N° 26

Mendoza, 10 de enero de 2005
Visto el expediente N° 148-S-05-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y
CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Salud, solicitan la ho-

mologación del acuerdo alcanzado con fecha 27 de diciembre de 2004;

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que aquellos otros puntos que tienen por objeto aspectos atinentes a procedimientos, plazos o materia de negociación, tienen plena vigencia entre las partes, pero no requieren homologación por carecer de los requisitos antes descriptos;

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno, se considera que los puntos primero, cuarto y sexto del Acuerdo deben ser homologados, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Por ello,
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Homologuense los puntos Primero, Cuarto y Sexto del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2004, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Este decreto, en cuanto homologa el Punto Primero del Acta Acuerdo citada precedentemente, se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alfredo Cornejo
Alejandro Gallego

REF. EXP. 884/04 ACUM AL 985/04

En la Ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de diciembre de 2004, siendo las 09:00 hs, se reúnen en virtud de la notificación de la convocatoria efectuada para el día de la fecha las siguientes personas: por A.T.E. la Sra. Raquel Blas, por Ministerio de Salud el Dr. Juan José Alcalde, Sr. Ariel Buere y Dr. Anibal Soto, por A.T.S.A. el Sr. Juan Domingo Pacheco y por la Subsecretaría de

Trabajo y Seguridad Social el Sr. Subsecretario de Trabajo Dr. Carlos E. Ruffolo y el Sr. Director de Relaciones Departamentales Lic. Diego Coronel. Abierto el acto por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo de este Organismo: Las partes acuerdan: 1) Estructura Salarial: Otorgar a partir del 01 de enero del 2005 un adicional remunerativo no bonificable de \$ 105 para profesionales y no profesionales de planta y para los contratados un aumento sobre el monto mensual del contrato de \$ 80 de Ministerio de Desarrollo Social y Salud; 2) A partir del 01 de febrero del 2005 se continuará en paritarias tratando, una modificatoria de la estructura salarial de profesionales y no profesionales integrando el blanqueo de distintos adicionales entre ello el 074, priorizando la situación salarial de los profesionales. 3) Se acuerda que en el ámbito de Paritarias se tratará cualquier discusión de estructura o variación salarial durante el ejercicio fiscal 2005. Si la Jurisdicción Provincial dispone de cualquier partida presupuestaria destinada a incrementos salariales para el sector, la distribución y estructuración será sometida a consideración de las partes intervinientes en la negociación colectiva convocada por el Dec. 955/04. 4) Se ratifica que el Ministerio seguirá dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 53. De la Ley de presupuesto 2004, referente a la incorporación de personas con contratos de locación de servicios u obras a la planta de personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Al mes de julio se incorporarán las locaciones profesionales y no profesionales hasta el 31 de diciembre de 1998 y durante el resto del ejercicio las locaciones hasta el 31 de diciembre del 2000. 5) A partir del 01 de febrero del 2005 se conformará una subcomisión paritaria para evaluar y asesorar al personal contratado en su trámite de pase a planta, integrada por un representante de los profesionales, dos de los no profesionales y tres por el Ministerio. 6) Pasarán a planta permanente los agentes que revistan en la condición de planta temporal con la clase que revistan actualmente, excepto aquellos que estén en el régimen 005 y los dependientes de DINAADYF, que se evaluará caso por caso en el ámbito de paritarias. 7) Se acuerda tratar en el ámbito de paritarias a partir de febrero 2005: a)- La promoción automática y reescalafonamiento del personal profesional y no profesional. Para

DECRETO N° 682

Mendoza, 26 de abril de 2006

Visto el Expediente N° 515-D-06-01027 en el cual la Dirección de Finanzas y de acuerdo instrucciones impartidas por la superioridad, tramita la verificación y distribución de la mayor recaudación que es objeto de la Ley N° 7.498, a fin de dotar de crédito presupuestario para tornar operativas las aplicaciones en ella establecidas, y los Expedientes N° 2675-S-06-00951 y N° 3574-S-06-00951 en los que se tramita la homologación por parte del Poder Ejecutivo de acuerdos alcanzados en las mesas de negociación colectiva del sector público para los sectores Educación y Vial, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, habida cuenta de que por Decreto N° 621/06 se cumplió con las pautas establecidas en el inc. 1 del artículo 1 de la Ley N° 7.498,

Que por Expte. Nro. 515-D-06-01027, se presentan los antecedentes necesarios que verifican los requisitos de mayor recaudación establecidos para los incisos 2 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 7.498, por lo que resulta oportuno implementar lo establecido en dichos incisos.

Que ello permite implementar el incremento de remuneraciones establecido para los magistrados del Poder Judicial en virtud del Decreto N° 317/06, como así también el aumento salarial convenido en la mesa de negociación colectiva del Sector Público Provincial a través de la Comisión Negociadora de la Paritaria del Sector Judicial que el Poder Ejecutivo ha homologado a través del Decreto N° 388/06.

Que por su parte en virtud del Decreto N° 955/04 resulta necesario homologar los acuerdos alcanzados con el sector Educación, de fecha 17 de marzo, y el sector de trabajadores viales, de fecha 18 de abril, e implementar lo en ellos establecido, lo cual es factible de cumplimiento en virtud de la Ley N° 7.523, habida cuenta de los dictámenes favorables que obran en los Expedientes Nros. 2675-S-06-00951 y 3574-S-06-00951, considerando oportuno en razón del principio de celeridad administrativa emitir el acto correspondiente en la presente norma.

Que en la Ley N° 7.523 se establece en el artículo 3° que el Poder Ejecutivo queda facultado a incrementar la partida 41314, Gastos y Comisiones D.G.R. por hasta la suma de \$ 2.100.000 a fin de atender el gasto en comi-

siones bancarias por la mayor recaudación de impuestos provinciales, respecto al votado previsto en el presupuesto 2.006.

Que la Ley N° 7.490 de Presupuesto 2006 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar aumentos salariales al personal del cuerpo de apoyo policial que revista en el Ministerio de Seguridad, habida cuenta de que por su naturaleza las fuerzas de seguridad no están sujetas al mecanismo de negociación colectiva y por ende excluidas del Decreto N° 955/04.

Que, si bien en virtud del artículo 64 de la Ley N° 7.490 es facultad del Poder Ejecutivo otorgar incrementos a los montos de locaciones de servicio, se estima razonable y oportuno efectuar dichas asignaciones en oportunidad de implementar los incrementos salariales que correspondan al sector Salud y Desarrollo Social, dado que concentra la gran mayoría de contratados.

Que asimismo deben asignarse \$ 30.000.000 para la constitución de un fondo de infraestructura municipal en el ámbito del Fondo de Infraestructura Provincial, en línea con lo establecido oportunamente en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto 2005 y su reglamentación, Decreto Nro. 1535 del 11 de agosto de 2005.

Que siguiendo en el orden de prelación establecido en el artículo 1 de la Ley N° 7.498, corresponde asignar crédito de hasta \$ 5.000.000 para el pago de pensiones no contributivas provinciales, adicionales a las ya previstas, así como \$ 2.000.000 para el pago de subsidios para los cesanteados municipales de la dictadura municipal.

Que, en virtud del inciso 6 de la Ley N° 7.498 y su modificatoria, Ley N° 7.523, corresponde asignar \$ 15.000.000 para el funcionamiento del Poder Judicial, pudiendo destinar hasta el 30% al personal siempre que se destinen a regímenes de productividad y/o mayor horario a acordar en negociación colectiva, debiendo en todos los casos tener presente lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 7490.

Que el Decreto N° 388/06 homologa el acuerdo paritario de fecha 6 de febrero de 2006 alcanzado a través de la Comisión Negociadora de la Paritaria del Sector Judicial; en él entre otras cosas se establece el destino para el 30% reseñado en el párrafo anterior.

Que resulta razonable adaptar el artículo 1° del Decreto N° 388/06 para liquidar las asignaciones fa-

miliare de los agentes comprendidos en los regímenes salariales cuyas remuneraciones se ven incrementadas en virtud de la aplicación del presente Decreto, así como en el caso del personal policial y penitenciario comprendido en las Leyes N° 5.336, N° 6.722 y N° 7.496, habida cuenta que excepto por el personal reescalafonado y el incremento que por el presente Decreto se otorga al personal policial del cuerpo de apoyo, este sector no tendrá incrementos en sus remuneraciones y es razonable que una vez implementados los incrementos salariales de toda la Administración Pública Provincial la base de parámetros sobre los cuales liquidar dichas asignaciones familiares sea la misma. Estas modificaciones quedan suspendidas para el resto de los regímenes salariales no contemplados hasta tanto se homologuen sus respectivos acuerdos paritarios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2006 correspondiente a la "Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza", suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Homologúese el Acta Acuerdo N° 75 de fecha 18 de abril de 2006, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Vial, que en fotocopia y como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.

Artículo 3° - Otórguese al personal del cuerpo de apoyo policial perteneciente al Ministerio de Seguridad una asignación dineraria remunerativa no bonificable equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes a la prestación de servicios mensual y completa. En los casos en que la prestación no sea mensual y completa, la asignación se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. La asignación se considerará devengada a partir del 1 de marzo de 2006. Para el supuesto del personal que forme parte del litis consorcio activo facultativo en los autos N° 115.665, caratulados "Argüello Beatriz y Ots. c/ Gobierno de Mendoza s/ Acción de Amparo", que tramitan

ante el Décimo Tercer Juzgado de lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial la mencionada asignación dineraria debe considerarse provisoria y condicionada a que prospere la acción invocada en dicha causa.

Artículo 4° - La asignación dineraria remunerativa otorgada en virtud del artículo anterior se encuentra sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, y se considerará parte del cálculo del sueldo anual complementario. La misma es no bonificable, no siendo computable para la determinación de los adicionales y suplementos previstos por el régimen escalafonario cuyos importes surjan de aplicación porcentajes, coeficientes o proporciones de cualquier tipo sobre remuneraciones. Asimismo, esta asignación dineraria remunerativa no será contemplada para el cálculo de la asignación correspondiente a la Ley N° 7.237, ni la del Dto. N° 1.723/05.

Artículo 5° - Sólo para el personal policial y penitenciario comprendido en las Leyes N° 5.336, N° 6.722 y N° 7.496, el personal comprendido en los incrementos salariales otorgados u homologados por el presente Decreto y los Decretos N° 388/06 y N° 317/06 modifíquense los valores correspondientes a la remuneración bruta, total, habitual y permanente, la que se hace referencia en los artículos 7mo., 8vo. y 9no. de la Ley N° 7.377 y su modificatoria Ley N° 7.439, considerados para la determinación del valor correspondiente de las asignaciones familiares de prenatal, hijo e hijo con discapacidad, en la forma que se detalla a continuación:

Valores vigentes hasta el 28/2/2006	
Hasta \$	830,99
Desde \$	831
hasta \$	1.369,99
Desde \$	1.370
hasta \$	2.227,99
Desde \$	2.228 en adelante
Valores vigentes a partir del 1/3/2006	
Hasta \$	955,99
Desde \$	956
hasta \$	1.575,99
Desde \$	1.576
hasta \$	2.562,99
Desde \$	2.563 en adelante

Estas modificaciones regirán a partir del 1 de marzo de 2006. Para los regímenes salariales excluidos según las pautas del primer párrafo del presente artículo estas modificaciones se implementarán oportunamente una vez homologados los acue-

dos paritarios respectivos.

Artículo 6º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que integra este Decreto, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de pesos ciento ochenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil setecientos noventa con noventa y ocho centavos (\$ 189.162.790,98)

Artículo 7º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que integra este Decreto, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000).

Artículo 8º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que integra este Decreto, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de pesos doscientos nueve millones ciento sesenta y dos mil setecientos noventa con noventa y siete centavos (\$ 209.162.790,97).

Artículo 9º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV que integra este Decreto, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de pesos ciento dieciséis millones novecientos seis mil ciento veintinueve y nueve (\$ 116.906.121,99).

Artículo 10º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490 del modo que se indica en la Planilla Anexa V que forma parte de este Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de pesos ochenta y seis millones novecientos seis mil ciento veintinueve con noventa y nueve centavos (\$ 86.906.121,99).

Artículo 11º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.490, del modo que se indica en la Planilla Anexa VI que integra este Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

Artículo 12º - Realícense todos

los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente Decreto-Acuerdo. A tal fin deléguense en el Ministerio de Hacienda las facultades pertinentes a estos fines.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Sergio L. Marinelli
Ministro de Gobierno
y Obras Públicas
Miguel Ángel Bondino
Alejandro Gallego
Laura Montero
Sergio D. Pinto
Armando A. Calletti
Mariana Juri

ANEXO I
TERCERA CONVENION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en el marco de la pieza administrativa Nº 1015-S-04-0100, a los diecisiete días del mes de marzo de 2006, en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza, representada en este acto por el Lic. Flavio Arjona, Dres. Juan Cunietti, Dalmiro Garay Cueli, el As. Andrés Cazaban, el Sr. Roberto Videla por una parte y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representada por los Sres. Gustavo Maure, Marisa Navarta, Alejandro Flores, Eduardo Franchino, Marisa Giacca y Adriana Arauz, por los trabajadores del sector educación, por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Gabriel Balsells Miro, han arribado respecto a la escala, estructura e incremento salarial, a los siguientes acuerdos:

1- Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de 3 años a partir de la fecha y/o hasta tanto sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

2- Escala Salarial de los Trabajadores de la

2-1- En el presente convenio

se establece la vigencia de una nueva escala de puntos de la clase de cargos u horas docentes en los distintos regímenes salariales, niveles y modalidades. Dicha escala se detalla en el Anexo I que se incorpora a la presente, forma parte de la misma y así se hará constar en bono de sueldo el primer mes de aplicación del presente;

2-2- Todos los regímenes salariales que compartan los mismos puntos de la escala tendrán igual incremento, sin perjuicio de los adicionales de responsabilidad directiva que se detallan en el punto 4.-

3- Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes:

3-1- A partir del día 1 de marzo del año 2006 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes comprendidos en la presente, la estructura salarial descrita en el anexo II, que forma parte de la presente, en reemplazo de la vigente hasta la fecha, el que se liquidará con los haberes del mes de abril o por medio de planilla suplementaria en otro período, todo ello con arreglo a las habilitaciones presupuestarias detalladas en el presente acta (Ley Nº 7490 y 7498).

3-2- Las partes acuerdan discutir en la búsqueda de soluciones de los posibles desajustes y diferencias que se puedan producir por aplicación de la nueva escala y posteriormente la solución de problemas de la estructura salarial general, en base al cronograma de reuniones acordado mediante acta de fecha 3 de noviembre de 2004, siempre que ello no implique mayores erogaciones para el presente ejercicio fiscal.

4- Adicionales de

Responsabilidad Jerárquica:

4-1- Se establece para todos los cargos de Director Libre de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo régimen salarial 1610106, 7610106; Director Maestro de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo, con el régimen salarial 1610105, 7610105; Vice-Director de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo, con el régimen salarial 1610104, 7610104; Director Libre de Educación Básica de Adultos, con el régimen salarial 1610306, 7610306; Director Maestro de Educación Básica de Adultos, con el régimen salarial 1610305, 7610305; Director Libre de Educación Especial, con el régimen salarial 1610706, 7610706; Director Maestro de Educación Especial, con el régimen salarial 1610704, 7610704; Director de Educación Domiciliaria y Hospitalaria con el régimen salarial 1610206 y Director Maestro de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, con el régimen salarial 1610205, 7610205 percibirán adicional por responsabilidad jerárquica remunerativo no bonificable el que se liquidará de acuerdo a los cánones establecidos en el Anexo II.

4-2- Se equipara a los superiores técnicos seccionales de EGB3 y Polimodal a los puntos de supervisor regional de educación básica (2340 puntos según nueva escala) en reconocimiento de su función.

4-3- Se acuerda el cambio de denominación del código 115 "Viático de Supervisión" por el código "Adicional de Supervisión", con carácter de remunerativo no bonificable, el que se liquidará por agente sin estar vinculado a la prestación de las 12 horas mensuales ni licencias, y cuya liquidación continuara siendo realizada según las actuales disposiciones legales vigentes.

4-4- Se acuerda la discusión de las actuales 12 horas cátedra de proyecto que tienen asignado los Directores de Educación Básica 3er Ciclo y Polimodal, a fin de ajustar su naturaleza jurídica adicional por responsabilidad que se instituye por el presente y su correspondiente adecuación al actual régimen de incompatibilidad vigente.

5- Incremento Salarial de los Trabajadores de la Educación no Docentes

-Celadores y Ordenanzas:-

5-1- Todos los trabajadores de la Educación no docentes celadores y ordenanzas recibirán un incremento remunerativo de 107,10 de bruto, que de bolsillo implican un aumento de \$ 90 de incremento neto, que se incorporará en la liquidación mensual como un adicional específico remunerativo y no bonificable. En este caso también se abonará con retroactividad al 1 de marzo del corriente año.

El SUTE aclara que participará en la paritaria de Administración Central en función del salario de los trabajadores administrativos no docentes de la Dirección General de Escuelas

6- Salario Familiar:

6-1- La Dirección General de Escuelas asume el compromiso de gestionar ante las autoridades y órganos constitucionales competentes el aumento de los montos salariales previstos en la

gislación vigente a los efectos de que con motivo de la aplicación del presente convenio los trabajadores del sector educación no vean disminuidas las asignaciones familiares que perciben a la fecha.

7- Contribuciones Soudarias:

7-1- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro 1386/93; la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la educación (docentes y no docentes) no afiliados a la Entidad Gremial Signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente, sobre el salario del mes de marzo que registrará el aumento aprobado por la presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

El presente convenio es suscrito sin perjuicio de las acciones judiciales pendientes que tiene iniciadas el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación con el Gobierno Provincial con motivo del dictado del Decreto Provincial Nro. 1723/2005.

La Dirección General de Escuelas manifiesta la necesidad de que a fin del financiamiento del presente convenio, se logren las autorizaciones legislativas presupuestarias necesarias, así como la evolución en la recaudación del Estado Provincial (Leyes N° 7490 y 7498) y la remisión de los fondos nacionales en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075.

Con respecto al no descuento de los días de huelga (6, 7 y 8 de marzo del corriente), a propuesta del SUTE, las partes acuerdan analizar en el ámbito de la negociación colectiva, una fórmula de solución en el plazo de 30 días corridos desde la firma de la presente, con opción a prorrogarlo por igual período a pedido de cualquiera de ellas.

Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presen-

tes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO I

Escala Actual	Nueva Escala
50	60
65	74
690	920
705	930
750	945
780	979
788	985
870	1039
975	1108
982	1113
990	1118
1028	1143
1125	1207
1192	1270
1200	1278
1300	1372
1313	1384
1350	1419
1500	1561
1545	1603
1575	1632
1598	1653
1625	1679
1635	1688
1688	1738
1718	1767
1800	1844
1906	1944
1920	1957
1930	1967
2250	2269
2325	2340
2400	2411
2475	2481
2588	2588

ANEXO II:

ESTRUCTURA SALARIAL DOCENTE

001 - Asignación de clase: índice 0,2752 por los puntos de la escala (anexo I)

019 - Estado docente: índice 0,2752 por 225 puntos (por agente)

021 - Bonificación por zona: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.

047 - Antigüedad: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.

144 - Presentismo: 10% asignación de clase (según la normativa vigente).

084 - Adicional paritarias:
-Cargos docentes según la siguiente fórmula:

(puntos asignación de clase x índice 0,23)+(puntos estado docente x 0,2082)

-Horas de nivel medio según la siguiente fórmula:

(puntos horas x cantidad de horas x 0,2516)+(puntos estado docente x 0,2278)

-Horas de nivel superior según la siguiente fórmula:

(puntos horas x cantidad de horas x índice 0,2516)+(puntos estado docente x 0,2082)

974 - Asignación no remunerativa 2004 por agente. A los fines de la presente, el código 074 se congelará en sus valores actuales, antes de ser aplicada la nueva estructura salarial.

145 - Asignación porcentual remunerativa 2005 por agente. (por aplicación del Decreto N° 1723/2005).

Bonificación remunerativa por función jerárquica:

Director Libre de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo régimen salarial 1610106, 7610106; Director Libre de Educación Básica de Adultos, con el régimen salarial 1610306, 7610306: es un adicional fijo y remunerativo, no bonificable de \$ 372,49 de bruto por agente.

Director Maestro de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo, con el régimen salarial 1610105, 7610105; Vice-Director de Educación Básica 1ero y 2do Ciclo, con el régimen salarial 1610104, 7610104; Director Maestro de Educación Básica de Adultos, con el régimen salarial 1610305, 7610305: es un adicional fijo y remunerativo, no bonificable \$ 275,57 de bruto por agente.

Director Libre de Educación Especial, con el régimen salarial 1610706, 7610706; Director Maestro de Educación Especial, con el régimen salarial 1610705, 7610705; Vice-Director de Educación Especial, con el régimen salarial 1610704 y 7610704; Director Libre de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, con el régimen salarial 1610206, 7610206 y Director Maestro de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, con el régimen salarial 1610205, 7610205: es un adicional fijo y remunerativo, no bonificable de \$ 121,95 de bruto.

En todos los casos las fórmulas acordadas arrojan las sumas que en abstracto traduce el salario a percibir por los trabajadores, sin incluir los descuentos convencionales y de ley.

ANEXO III

Se agregan como Anexo III, 24 planillas de simulaciones, en las que se ha aplicado el régimen salarial acordado, aclarando la Dirección General de Escuelas que las mismas son ensayos teóricos del comportamiento de la aplicación de la estructura a las liquidaciones reales tomadas como base, y que de ninguna manera pueden generar mas derechos de los pactados en el acta que antecede.

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
Provincia de Mendoza

ANEXO 2 Ref. Exp. 2474/05 ACTAN° 75

En la ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de abril del año 2006, siendo las 08:30 se reúne ante la convocatoria efectuada para el sector Vialidad en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y ante el Sr. Director de Asuntos Jurídicos y Técnicos Dr. Gustavo Gil, las siguientes personas: por la DPV, el Ing. Sr. Juan Antonio Sanchez Franks, Sr. Jorge Redini, por SITRAVI el Sr. Antonio Raigón, Sr. Mario Gomensoro y Sr. Marcelo Scola, y por el Ministerio de Hacienda la Dra. Claudia Femenias y Gabriel Sciola, por el Ministerio de Obras Públicas e Cdr. José López Plaza y la Dra. Claudia Parodi. Abierto el acto por el Sr. Director de Juridica, las partes acuerdan el tratamiento de tema salarial por lo que expresar que luego de un análisis en conjunto y simulaciones realizadas tomando como base las novedades ocurridas en el ejercicio 2005 como así también las liquidaciones reales de los meses de enero y febrero del presente ejercicio tanto para el personal de planta permanente, contratados y temporarios, acuerdan lo siguiente:

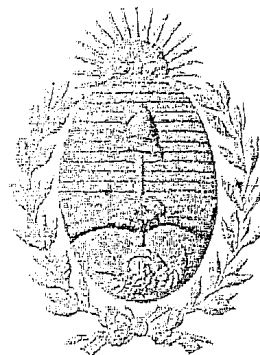
-A partir del mes de marzo de 2006, se acuerda un incremento en el básico código 001 de la clase 01 equivalente al 20,5% (veinte con 50/100 por ciento), el cual será proporcionalmente aplicado al resto de las clases. Ello implicaría un incremento para la clase 001, desde la suma de \$ 117,21 (ciento diecisiete 21/100), a \$ 141,24 (ciento cuarenta y uno con 24/100).

-Las partes acuerdan la aplicación de una cláusula de garantía por la cual a los trabajadores se les garantiza un aumento de salario bruto no inferior a la suma de \$ 160 (ciento sesenta) mensual remunerativo no bonificable.

-El incremento salarial acordado así como la cláusula de garantía que consta en la presente se calcularán en forma proporcional a tiempo efectivamente trabajado es decir que en los casos en que la prestación no sea mensual y completa, tanto la asignación como el monto mínimo determinado se calcularán en forma proporcional al tiempo efectivamente liquidado.

-Las partes acuerdan como cláusula de paz social que durante el año 2006, previo a tomar cualquier medida que afecte el normal desenvolvimiento laboral, el sector gremial de los agentes viales deberá plantear la situa-

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 642
CORREO PROVINCIAL

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CVIII

MENDOZA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 2006

N° 27.674



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.026

Mendoza, 31 de mayo de 2006
Visto el expediente N° 10669-S-05-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y
CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 11 de octubre de 2005.

Que lo acordado trata sobre el derecho a la licencia por maternidad a personal docente y no docente de la Dirección General de Escuelas que carecen de estabilidad en sus cargos.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 4, resulta procedente su homologación, como asimismo la ratificación legislativa.

Por ello,
**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2005, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - El presente decreto será referendado por los señores ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

Expte. 10669-S-05-00951

Decreto N° 1026

**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE
LA PROVINCIA MENDOZA.**

En la Ciudad de Mendoza, a los once días del mes de octubre de 2005 en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nro. 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado al siguiente acuerdo colectivo:
Régimen de Protección de la Maternidad.

Ambas jurisdicciones acuerdan que todas las trabajadoras dependientes de la Dirección General de Escuelas, que revisten como docentes suplentes, personal temporario o celador refuerzo, y por ende que no sean titulares sin derecho a la estabilidad propia del empleo público, tendrán derecho a la estabilidad absoluta en el cargo en que revisten al momento de la notificación de su estado de embarazo a la Dirección General de Escuelas; el derecho incluye la percepción íntegra de haberes y el derecho a las licencias pagas por maternidad y cualquier otra vinculada a su estado de embarazo, que se extienden desde la notificación

que haga la trabajadora a la empleadora y hasta ocho meses posteriores al parto, todo ello sin perjuicio de los derechos y/o plazos más amplios y extensos que en el futuro pudiera establecer el régimen general para el personal de la administración pública, en las condiciones que se establecen en el presente.

La trabajadora en estado de gravidez no prestará servicios durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable de su parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretermino, se acumulará a la licencia post parto el total de días faltantes, hasta completar los noventa (90) días. En caso de producirse el parto con posterioridad a la fecha prevista, se asegurará a la empleada gozar de por lo menos cuarenta y cinco (45) días de licencia desde la fecha del alumbramiento. Durante su licencia la agente percibirá íntegramente su remuneración. Esta licencia no impedirá el otorgamiento de mayores plazos que puedan tener su origen en licencias pagas por razones de salud, si existiera imposibilidad de prestar el servicio. El nacimiento será demostrado mediante la partida respectiva.

Para gozar de estos derechos las trabajadoras deberán notificar por escrito a la repartición, por intermedio de la Dirección de la Escuela en la que desempeñen funciones, o cuando ello no fuera posible haciendo la presentación directamente en Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Escuelas o Delegación Regional

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Dario Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.917
Ministerio de Seguridad	4.918
Ministerio de Hacienda	4.918
Ministerio de Salud	4.918
Ministerio de Turismo y Cultura	4.923
FE DE ERRATAS	
Ministerio de Seguridad	4.925
RESOLUCIONES	
Ministerio de Justicia y Seguridad	4.925
Ministerio de Economía	4.926
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.927
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.932
Convocatorias	4.936
Remates	4.936
Concursos y Quiebras	4.948
Títulos Supletorios	4.952
Notificaciones	4.954
Sucesorios	4.954
Mensuras	4.968
Avisos Ley 11.867	4.970
Avisos Ley 19.550	4.970
Licitaciones	4.971
Fe de Erratas	4.972

correspondiente a su lugar de prestación de servicios. Deberá acompañar a la presentación una certificación otorgada por un profesional de la salud que acredite su estado de gravidez y fecha probable de parto. Para el caso de licencias vinculadas al estado de embarazo y que no sea la licencia para el parto y período posterior la trabajadora deberá acreditar la circunstancia por ante Junta Médica de la Dirección General de Escuelas, la deberá indicar la imposibilidad de la prestación de servicio, y su relación con el estado de gravidez. Asimismo, la Dirección General de Escuelas contemplará y resolverá los casos en que por distintas circunstancias la trabajadora deba tener una limitación o modificación transitoria de s

prestación de servicios, por razones médicas vinculadas a su estado de gravidez, brindando la protección acordada en el presente previa certificación o indicación de la Junta Médica de la Dirección General de Escuelas.

La agente deberá realizar el control mensual del embarazo, acreditando tal circunstancia.

Las trabajadoras comprendidas en el presente, fuera de las licencias pre y post parto, o las que deban acordarse por enfermedades vinculadas a su estado de gravidez, o bien los cambios de funciones previstos en el punto anterior, están obligadas a la prestación de servicios. Dicha prestación de servicios se realizará conforme a las siguientes normas:

1.- La trabajadora mantendrá la estabilidad en el cargo que estuviere desempeñando al momento de notificar su embarazo y por el plazo de hasta 8 meses del nacimiento.

2.- Para el caso de trabajadoras suplentes en los que el o la titular del cargo se reintegren a prestar servicios, se asignarán a la trabajadora funciones según los siguientes criterios:

2.1.- En primer lugar deberá cubrir otras suplencias que surjan en el mismo establecimiento escolar en el que prestaba servicios, o en su defecto en otro establecimiento de la misma sección o de la sección correspondiente a su domicilio real. En todos los casos el orden de prioridad establecido estará condicionado a la existencia de disponibilidad de suplencias o ausencia de trabajadores de la educación hasta tres días. En caso de que no exista disponibilidad de suplencias a cubrir, deberá prestar funciones en el o los establecimientos en los que cumpla el reemplazo que termina, debiendo el Director del mismo asignarle tareas de tipo docentes y/o administrativo. Asimismo la docente podrá, una vez agotadas las instancias previstas anteriormente, optar por otros establecimientos, debiendo respetar en su opción el orden de prelación previamente establecido.

2.2.- Para el caso de trabajadoras no docentes, el lugar de prestación de servicios será determinado por la Dirección de Recursos Humanos con los mismo criterios que para el personal docente.

La reserva y protección cesará cuando el docente o no docente adquiera el carácter de titular, cuando caduque el plazo de protección, o cuando cese por cualquier motivo el estado de embarazo antes del parto.

DECRETO N° 1.065

Mendoza, 2 de junio de 2006

Visto el expediente N° 1637-A-05-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se tramita el reconocimiento del gasto, por el alquiler del inmueble de propiedad de Dn. Francisco Antequera Fernández, que ocupó la Oficina Bowen, Departamento General Alvear, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y dos días del mes de octubre de 2005.

Atento a ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, a fs. 13 y lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 3799 y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono y autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de Dn. Francisco Antequera Fernández, D.N.I. N° 93.681.833, propietario del inmueble que ocupó la Oficina Bowen, Departamento General Alvear, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la suma de pesos quinientos setenta y ocho con seis centavos (\$ 578,06), por el alquiler correspondiente a los meses de agosto, setiembre y dos días del mes octubre de 2005, según recibos obrantes a fojas 2 y 15 del Expediente N° 1637-A-05-00100.

Artículo 2° - El gasto dispuesto precedentemente- será atendido con cargo a la Cuenta General: G96060 41301 00- U.G. G00817, del Presupuesto vigente año 2006.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 633

Mendoza, 19 de abril de 2006

Vista la renuncia presentada por el Comisario General (R) Héctor Salvador Quiroga Fragapane, al cargo de Director de

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Comisario General (R) Héctor Salvador Quiroga Fragapane, Clase 1955, D.N.I. N° 11.329.386, al cargo de Director de Seguridad del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Miguel Angel Bondino

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.090

Mendoza, 7 de junio de 2006

Visto el Expediente Nro. 3071-T-06-03883, en el cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita la creación de un Fondo sin Reposición por un importe de \$ 20.000 y

CONSIDERANDO:

Que el citado fondo se constituye a los fines de atender los gastos que demande la organización por parte de este organismo de la Primera Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina,

Que el pedido efectuado se encuadra dentro del marco legal previsto por el Decreto Acuerdo Nro. 420/99 por los artículos 2° y 4°;

Por lo tanto y en virtud de lo expresado por el artículo 23° de la Ley de Contabilidad Nro. 3799 y por los artículos 2° y 4° del Decreto-Acuerdo Nro. 420/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese un Fondo sin Reposición a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia por un importe de pesos veinte mil (\$ 20.000), para posibilitar el pago de los gastos de la organización de la Primera Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina.

Artículo 2° - Facúltese a Contaduría General de la Provincia a realizar las imputaciones contables que corresponda con el objeto de que se pueda implementar el Fondo otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto en la Patrimonial 1161020071.

Artículo 3° - El importe consignado en el Artículo 1° del presente Decreto se hará efectivo a través de la Tesorería General de la Provincia, en la medida que la situación financiera de la Provincia lo permita.

Artículo 4° - El Tribunal de Cuentas de la Provincia, tendrá un plazo de 60 días para rendir cuenta de los fondos entregados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8°, segundo párrafo del Decreto Acuerdo Nro. 420/99, caso contrario quedará sujeto a las sanciones que establece el Capítulo VIII "Rendición de Cuentas" de la Ley de Contabilidad Nro. 3799 y sus modificatorias.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 785

Mendoza, 2 de mayo de 2006.

Visto el expediente 835-M-06-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Secretario de Estado, Dr. José Ramón Granero y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. Armando Antonio Calletti.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio celebrado entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Secretario de Estado, Dr. José Ramón Granero y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. Armando Antonio Calletti, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti

puesto de la Gobernación a tramitar los volantes de imputación preventiva en los ejercicios futuros.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 1.276

Mendoza, 28 de junio de 2006
Visto el expediente Nº 2676-S-06-00951 y las disposiciones de la Ley Nº 24.185, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y
CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 20 de noviembre de 2005.

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos de acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno a fs. 8, lo convenido puede ser homologado, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2005, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Este decreto, en cuanto homologa aspectos que modifican lo dispuesto en la Ley Nº 5811, se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

ANEXO

Expte. Nº 2676-S-06-00951
Decreto N 1276

TERCERA NEGOCIACION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION CON LA
DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA.

En la Ciudad de Mendoza, a los

veinte días de mes de noviembre de 2.005, en sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Negociación Colectiva convocada por Decreto Nro. 955-P.E.-2004; el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, por la jurisdicción gremial, representada en este acto por Gustavo Ernesto Mauge, Eduardo Franchino, Marisa Navarta, Alejandro Flores y Marisa Giacca y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza; por la jurisdicción patronal, representada en este acto por Roberto Videla, Dalmiro Garay Cueli, Juan Cunietti, Flavio Arjona, Andrés Cazaban y Blanca Tomba; convienen en celebrar el presente convenio colectivo:

1.- Objeto: Las jurisdicciones acuerdan que los trabajadores y trabajadoras de la educación tendrán derecho a dos años de licencia con goce íntegro de haberes (conforme el presente convenio) por enfermedad inculpable; tengan o no cargas de familia y sin distinción de antigüedad; quedando excluidas solamente aquellas afecciones de carácter psicológico y/o psiquiátrico. Vencido este plazo el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una prestación dineraria en carácter de subsidio, no remuneratoria ni bonificable equivalente al último salario básico percibido, el cual seguirá la misma evolución que los salarios de los trabajadores de la educación; y a la cobertura íntegra de la obra social a cargo exclusivo de la Dirección General de Escuelas, y en las mismas condiciones que un afiliado directo. En cuanto a la obra social prestataria, estas serán la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza (O.S.E.P.) o bien la Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.), según a cual se encontrare afiliado el trabajador o trabajadora al momento de percibir su último salario conforme al presente régimen. La Dirección General de Escuelas arbitrará los medios técnicos legales que fueran necesarios a los fines de concretar los acuerdos pertinentes con dichas obras sociales en el plazo de noventa días hábiles a contar de la fecha de homologación del presente convenio

1.1.-Durante el período de licencia paga por razones de salud, el agente no tendrá derecho a las retribuciones que tengan por objeto compensar los costos que el agente debe invertir para el cumplimiento del servicio, que se percibirán suspendidos.

1.2.-El agente estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la repartición en la que presta servicios, bajo apercibimiento de pérdida de su remuneración y demás sanciones disciplinarias que correspondan por las ausencias injustificadas.

1.3.-El agente público está obligado a someterse, además de los controles de la repartición en la que presta el servicio, a los controles especiales que dispongan las reglamentaciones aplicables.

1.4.-La ley, sus normas reglamentarias y convenios colectivos aplicables fijarán los casos en que se autorice el cambio de funciones de los agentes, en razón de su disminución de aptitudes psicofísicas que impidan la prestación de los servicios inherentes a su cargo. La solicitud de cambio de funciones deberá formalizarse durante el período de licencia paga. Asimismo, deberá prever la incorporación a sus funciones específicas, si cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones.

1.5.-El uso de la licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada. El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a la legislación vigente.

1.6.-El otorgamiento de la licencia se encuentra condicionado a la presentación de certificación médica. La autoridad concedente podrá comprobar la existencia de la enfermedad y posibilidades de recuperación con su servicio médico o profesional médico que determine. En caso de disidencia se estará al dictamen de la Junta Médica de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

1.7.-Será sancionada conforme a la legislación vigente toda simulación realizada a fin de obtener licencia o justificación de inasistencias.

1.8.-A los fines del control de la enfermedad el agente deberá permanecer en su domicilio o indicar el lugar en que se encuentra, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 43 de la Ley Nº 5811.

1.9.-El cambio de funciones o la reducción horaria será determinada con intervención de la Junta Médica en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

2.- La prestación posterior a agotamiento de la licencia paga prevista en el punto anterior, solamente comprende al trabajador o trabajadora que habiendo agotado los dos años de licencia paga no pueda aún incorporarse a sus tareas habituales, ni tampoco por su estado de salud pueda acceder a cambio de funciones (en caso de docentes) o bien a tareas livianas (en caso de no docentes), dentro del sistema educativo; y se extenderá hasta tanto el trabajador o trabajadora obtenga la jubilación ordinaria o por invalidez establecidas en las Ley Nº 24241; 24016 (o las que en su futuro las reemplacen) o bien se encuentre en condiciones de retomar sus tareas normales y habituales; en cuyo caso -acreditando el alta médica- será destinado por la repartición (con la misma situación de revista en el o los cargos, o en la misma cantidad de horas cátedra que tenía al momento de concluir el período de dos años de licencia con goce de haberes) en establecimientos de la misma sección en que revistaba o bien de la sección correspondiente a su domicilio real manteniendo similar concentración en el caso de horas cátedra y turnos; quedando excluido del régimen de reincorporación previsto en el Estatuto del Docente y demás normativa reglamentaria. El beneficio se extingue de pleno derecho y automáticamente por renuncia al empleo o a la prestación acordada en el presente; por el fallecimiento del beneficiario; cuando el beneficiario preste funciones remuneradas dentro del sistema público educativo -sea de gestión estatal o privada-; o bien cuando se detecte que el beneficiario ha omitido datos o registrado datos falsos en la declaración jurada exigida al momento del otorgamiento del beneficio al momento del trámite para la obtención del beneficio previsional.

3.- Para acceder al sistema acordado en el presente, el trabajador o trabajadora deberá padecer una enfermedad de largo tratamiento en las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores la que deberá acreditar mediante facultativo médico, certificación que deberá ser refrendada por la Junta Médica de Salud Escolar; debiendo presentar asimismo declaración jurada de cargos y funciones. El beneficio se acordará automáticamente y el beneficiario o beneficiaria deberá acreditar mensualmente (con certificación del médico interviniente) la necesidad de prosecución del tratamiento.

4.- Cada seis meses el ager

te deberá someterse a controles periódicos por parte de la Junta Médica de Salud Escolar, a fin de determinar el grado de incapacidad, salvo que el organismo por razones fundadas entienda que tales controles deban realizarse con menor frecuencia.

5.- En todos los casos que la enfermedad ocasione una incapacidad que alcance o supere el 66% (o el porcentaje que según la normativa vigente le permita acceder a un beneficio previsional), certificada por la Junta Médica de Salud Escolar, el trabajador o trabajadora deberá iniciar dentro de los 30 días corridos subsiguientes a su notificación el trámite correspondiente para obtener su jubilación por invalidez, extremo éste que deberá acreditar ante la empleadora hasta cinco días después de vencido dicho término; caso contrario cesará el beneficio en forma inmediata; salvo caso de fuerza mayor no imputable al beneficiario debidamente acreditada. Una vez iniciado el trámite por ante los organismos pertinentes y sin necesidad de interpelación el beneficiario deberá, cada cuatro meses, presentar declaración jurada respecto del avance de los mismos, poniendo a disposición de la Dirección General de Escuelas todas las constancias o documentación necesaria. La falta de presentación de la declaración o la inclusión de datos falsos dará derecho a la Dirección a suspender el beneficio.

6.- En caso de que el trabajador o trabajadora se vea afectado por distintas patologías el cómputo de los plazos de licencia por cada una de las mismas no será acumulativo a los efectos del cómputo de los dos años. La recidiva de enfermedades de largo tratamiento no se considerará nueva enfermedad y, por lo tanto, no generará derecho al período de licencia paga en las condiciones establecidas en el presente, salvo que el agente se haya reincorporado efectivamente al servicio y haya permanecido en él durante un tiempo de por lo menos dos años contados desde la finalización de su licencia paga por la enfermedad de que se trate.

7.- Ambito personal, territorial y temporal de aplicación: El presente convenio comprende a todos los trabajadores y trabajadoras docentes titulares o suplentes en cargo vacante, y no docentes titulares o interinos de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza; sin perjuicio de otros actuales y de las condiciones mas favorables que establezcan en el futuro las normas para

el personal de la administración pública provincial o normas nacionales mas beneficiosas que resultaren aplicable al orden provincial. Asimismo se aplicará también a los trabajadores y trabajadoras que a la fecha del presente se encuentren en uso licencia con goce de haberes como así también a aquellos que habiéndola agotado se encuentren sin percepción de haberes. En dichos casos se descontará del plazo de dos años el tiempo que hubieren estado de licencia con goce de haberes pudiendo de ahora en más completar el término acordado en el presente y acceder a la prestación especial acordada para el caso de agotar dicho plazo de licencia paga. Sin perjuicio de ello, el presente convenio se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2005 y tendrá vigencia por el término de tres años y conforme las disposiciones de la ley 24.185.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.268

Mendoza, 27 de junio de 2006
Visto el expediente N° 60278-C-89-01100 y su acumulado N° 60386-C-89-01100, en el primero de los cuales la señora Lina Ceconato, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1983/95, emitida por el Directorio de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que a fs 340/343 y vta, del expediente N° 60278-C- 89-01100, la señora Ceconato presenta Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1983, de fecha 25 de setiembre de 1995, emitida por el Directorio de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, fotocopia obrante a fs. 310/313 del expediente indicado, en cuanto no hace lugar a la solicitud de otorgamiento de beneficio de pensión por ella interpuesta

Que la presentación de la señora Ceconato se circunscribe a cuestionar el derecho invocado por la señora Castillo, resuelto mediante el Decreto N° 280, de fecha 12 de marzo de 1996, cuya copia obra a fs. 335/336 del expediente N° 60278-C-89-01100 y a insistir en situaciones de hecho, que exceden el marco del recurso actual

Que con el dictado del Decreto N° 280/96, se agotó la instancia

procesal administrativa ante la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 20 y concordantes de la Ley N° 3918.

Que por lo expuesto corresponde proceder al rechazo formal del Recurso presentado por la señora Ceconato, sin ingresar al análisis sustancial del mismo.

Por ello, atento lo dictaminado oportunamente por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 350 y vta, y por Asesoría de Gobierno a fs. 356, todas del expediente N° 60278-C-89-01100,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formalmente el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 340/343 y vta, del expediente N° 60278-C-89-01100, por la señora Lina Ceconato, L.C. N° 7.141.543, contra la Resolución N° 1983/95, emitida por el Directorio de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 1.275

Mendoza, 27 de junio de 2006
Visto el expediente N° 78.105-C-03-00240, incorporada carátula N° 24.573-Q-67-00240, y su acumulado N° 189182-Q-73-00240, en el primero de los cuales a fs. 21/22 y vta la señora Josefa Chaveros solicita el beneficio de Pensión para sí e hija -incapaz- por su esposo fallecido, Don Paulino Quintero, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 24 de diciembre de 2002, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 24, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 210/74 del ex-Instituto de Previsión y Asistencia Social Sección Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 14 y vta, y 16, ambos en expediente N° 78.105-C-03-00240, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 25/26 y el de su hija -incapaz- con el Acta de Nacimiento obrante a fs. 27/28 del expediente N° 78.105-C-03- 00240.

Que a fs. 32 y 37 del expediente N° 78.105-C-03-00240 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de las peticionantes respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso encontrándose a fs. 36 vta, del citado expediente la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que del diagnóstico de la Junta Médica que obra a fs. 53/56 y vta del expediente N° 78.105-C-03-00240, surge que la señorita Elena Liberata Quinteros padece una incapacidad superior al 66% para todo tipo de tareas, en forma permanente desde el nacimiento, la cual la imposibilita para administrar sus bienes y dirigir su persona

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, a fs 40 y 60, y por Fiscalía de Estado a fs. 42 y 64, del expediente N° 78.105-C-03-00240 es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Josefa Chaveros en la proporción de 50%, y el 50% restante a su hija incapaz señorita Elena Liberata Quinteros, representada por su Curador Definitivo señor Juan Carlos Dionisio Quinteros, según constancias judiciales agregadas a fs. 63 y 91 del mencionado expediente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, er concordancia con lo previsto por los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs 121/122 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 123 todo en expediente N° 78.105-C-03-00240 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora Josefa Chaveros, D.N.I. N° 18.749.766, Clase 1914, el beneficio de Pensión en la proporción

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA ADUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la ciudad de Mendoza, a los 09 días del mes de OCTUBRE de 2006, siendo las 09:30 horas, se presentan ante la convocatoria efectuada para el día de la fecha en éste Organismo y ante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Don Carlos E. Rúffolo las siguientes personas: por el SUTE los Sres. Gustavo Maure, Alejandro Flores, la Sra. Marisa Navarta, Eduardo Franchino y Marisa Giacca por la DGE los Sres. Andrés Cazaban, Juan Cunietti y Roberto Videla. Abierto el acto por ante el Sr. Director las partes han arribado al siguiente acuerdo sobre cambio de funciones para el personal docente:

1. AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ:

El presente convenio regirá la relación entre las jurisdicciones signatarias, respecto a los trabajadores de la educación docentes de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años a partir de la fecha y/o hasta que sea reemplazado por otro acuerdo.

2. REGIMEN DE CAMBIO DE FUNCIONES PARA LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

2.1.- El régimen de CAMBIO DE FUNCIONES comprenderá al personal docente que en forma transitoria o definitiva ha perdido su capacidad laboral para continuar trabajando en la misma situación de revista que tenían antes de la enfermedad o accidente. A tales efectos prevén la reasignación de funciones, tanto para los que revistan actualmente en cambio de funciones como para aquellos que lo soliciten y obtengan en el futuro. Dicha reasignación de funciones implica la capacitación en servicio, íntegramente a cargo de la Dirección General de Escuelas, gratuita para el trabajador/a y la creación por parte de la misma de los cargos y/o funciones institucionales en las escuelas (de cualquier nivel y modalidad) necesarios para el cumplimiento efectivo

MARIAS E. RUFFOLO
Directora de Control y Relaciones Laborales
S. U. T. E.

MARISA N. GIACCA
Secretaría de Asesoría Legal
S. U. T. E.

GUSTAVO E. MAURE
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.

MARISA NAVARTA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
S. U. T. E.

del presente, conforme las necesidades de las comunidades educativas; priorizando la continuidad del docente en el trabajo para el que se ha capacitado y capitalizando su experiencia profesional dentro del ámbito escolar y con funciones específicas que dignifiquen su labor y contribuyan a atender necesidades concretas de la comunidad educativa.

2.1-1-COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE CAMBIO DE FUNCIONES:

No obstante ello, se deja constancia que se formará una comisión paritaria permanente a los efectos de establecer nuevas funciones institucionales a las que puedan optar los trabajadores/as en cambio de funciones, el límite temporal de opciones posibles y los lugares a generar para cada ciclo escolar. La misma resolverá también la duración de la capacitación y formulará la descriptiva de la misma, teniendo también a su cargo el seguimiento del cumplimiento del presente y la elaboración de los perfiles ocupacionales sobre los que versará el protocolo a aplicar por la Junta Médica.

Subsisten las prioridades y opciones previstas en los convenios colectivos anteriores para la elección por parte del docente de su lugar de trabajo.

2.2- Se acuerda que los docentes comprendidos en el presente régimen son los que en adelante se establecen:

2.2.1.- DOCENTES QUE A LA FECHA DEL PRESENTE SE ENCUENTRAN EN CAMBIO DE FUNCIONES Y COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 23 DEL CONVENIO COLECTIVO HOMOLOGADO POR DECRETO PROVINCIAL Nro. 1386/93.

Estos trabajadores/as se encuentran exceptuados de la aplicación del presente acuerdo, manteniendo la situación jurídica que les reconoce el Acuerdo 23 homologado por el Decreto Provincial Nro. 1386/93. Sin embargo, voluntariamente podrán solicitar su incorporación al presente régimen, en cuyo caso estarán en igualdad de condiciones con los demás trabajadores/as.

2.2.2- DOCENTES QUE A LA FECHA DEL PRESENTE SE ENCUENTRAN EN CAMBIO DE FUNCIONES Y COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 24 DEL CONVENIO

MARISA A. NAVARTA
Secretaría de Asesoría Legal y Relaciones
S.U.T.E.

GUSTAVO E. MAUHE
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

MARISA NAVARTA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
S.U.T.E.

COLECTIVO HOMOLOGADO POR DECRETO PROVINCIAL Nro. 1386/93.

Estos trabajadores/as podrán optar por mantener la situación jurídica en que los pone el Acuerdo 24 homologado por el Decreto Provincial Nro. 1386/93 o su incorporación al presente régimen, en cuyo caso estarán en igualdad de condiciones con los demás trabajadores/as comprendidos en el régimen.

2.2.3.- DOCENTES QUE A LA FECHA DEL PRESENTE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE DE OBTENER CAMBIO DE FUNCIONES O QUE LO SOLICITEN Y OBTENGAN EN EL FUTURO.

Este grupo de trabajadores quedará comprendido en las disposiciones del presente acuerdo y les resultan aplicables en forma supletoria las disposiciones del Acuerdo 24 del Convenio Colectivo homologado por Decreto 1386/93.

2.2.4.- DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN O ENCUENTREN A CINCO AÑOS O MENOS DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER SU JUBILACIÓN CONFORME LAS NORMAS DE LA LEY 24.016 Y DECRETO 137/2005 P.E.N..

En los casos de los docentes a que alude este punto, sin perjuicio de que voluntariamente puedan someterse al régimen del presente convenio, quedan exceptuados de formular cualquier opción y se les aplicará el régimen del Acuerdo 23 del Convenio homologado por Decreto 1386/93. El en el caso de los docentes que estén actualmente en cambio de funciones, la cláusula será de aplicación si reunieren las condiciones exigidas a la fecha de homologación del presente. Los docentes que obtengan en el futuro cambio de funciones, serán alcanzados por la cláusula siempre que cumplan los requisitos en forma previa o concomitante al otorgamiento del cambio de funciones.

Los docentes comprendidos en este punto no podrán superar la cantidad de dos por escuela en el caso de ser cambio de funciones por razones psiquiátricas, debiendo reubicarse los excedentes de acuerdo al criterio de prioridades establecido en acuerdos anteriores. En ningún caso el docente por razones psiquiátricas podrá optar prestar su servicio en escuelas albergues. En caso de que su establecimiento de origen sea de escuela albergue prestará servicios en otro establecimiento sin ver afectada su estructura salarial.

[Handwritten signature]
FABIAN E. RAFFO
Director de Control y Fiscalización
Subsecretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Empleo
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y LEGISLACIÓN
S.U.T.E.

[Handwritten signature]
GUSTAVO E. MADRE
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

MARISA NAVARTA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
S.U.T.E.

2.2.5.- DOCENTES EN CAMBIO DE FUNCIONES QUE POSEAN TITULOS PROFESIONALES QUE NO SON DOCENTES.

En los casos de los docentes a que alude este punto, quedarán comprendidos en el régimen del presente convenio, no obstante ello podrán optar por tareas específicas para las cuales los habiliten esos otros títulos que posean en la misma Dirección General de Escuelas o en otras dependencias del Estado Provincial.

3.- TAREAS ESPECÍFICAS A ASIGNAR A LOS DOCENTES EN CAMBIO DE FUNCIONES.

Las partes convienen en que todos los docentes comprendidos en el presente, como aquellos que optaren voluntariamente por su incorporación, tendrán derecho a la reasignación de tareas en cargos de maestros secretarios o bien a la asignación de tareas como docentes auxiliares, según las cláusulas siguientes:

3.1.- CAPACITACIÓN EN SERVICIO.

La Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas necesarias para poner a disposición de los docentes en cambio de funciones, cursos de formación y actualización, tendientes a que se capaciten o actualicen para desempeñarse en las tareas específicas establecidas en el presente.

Dichos cursos estarán íntegramente a cargo de la Dirección General de Escuelas y se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin merma alguna de la remuneración del trabajador/a de carácter gratuito para estos/as. No obstante ello, solo en caso de que los cursos no coincidan con la jornada laboral del interesado/a se le autorizará a compensar esta última con la asistencia a él o los cursos.

El dictado de dichos cursos será realizado anualmente, para todas las modalidades o cargos previstos en el presente, por los institutos públicos de Nivel Superior dependientes de la Dirección General de Escuelas, pudiendo ésta coordinar y articular con otras áreas de la administración pública; mientras que su duración y descriptiva se definirá en la comisión paritaria permanente. En todos los casos el proceso de capacitación concluirá con una evaluación final.

La asistencia y aprobación de los cursos de capacitación es obligatoria para ejercer las opciones que establece el presente convenio y continuar comprendido en el mismo, quedando debidamente aclarado que el/la docente que no cumpla con este requisito, en el marco de las excepciones que se prevén y los límites que disponga la comisión paritaria, quedará

GUSTAVO E. VAURE
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.

MARISA NAVARTA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
S. U. T. E.

GUSTAVO E. VAURE
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.

indefectiblemente comprendida en las disposiciones del Acuerdo 24 del Convenio Colectivo homologado por Decreto 1386/93.

3.2.- PROCEDIMIENTO.

Todo trabajador/a que quede o pueda quedar comprendido en el presente convenio, a fin de poder optar por las alternativas que se establecen y sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en cada caso para los cargos o funciones previstas, deberá:

3.2.1.- Si se tratare de docentes que ya se encuentran en cambio de funciones, deberán manifestar fehacientemente ante la Dirección General de Escuelas su decisión de incorporarse al presente régimen; señalar en orden de prioridad los cargos o funciones para las que se postularán, obtener la certificación de aptitud psicofísica para las mismas; como así también inscribirse, cursar y aprobar el o los respectivos cursos de capacitación (o actualización), según los cupos que establezca anualmente la comisión paritaria. El docente podrá tomar los cursos que desee pero la compensación se limitará a la carga horaria que cumplía en los cargos y/u horas cátedra que desempeñaba antes del accidente o enfermedad.

3.2.2.- En el caso de docentes que en el futuro soliciten cambio de funciones, deberán cumplir con los mismos requisitos una vez obtenido el mismo, quedando incorporados al presente régimen de pleno derecho.

3.2.3.- A los efectos de otorgar el cambio de funciones, como así también a los efectos de ejercer los controles médicos resolverá la Junta Médica de la Dirección General de Escuelas, sin perjuicio de que el trabajador/a pueda hacerse asistir, durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus instancias, por un profesional médico de su confianza, asumiendo el costo del mismo, en cuyo caso el profesional designado por el trabajador/a podrá integrar la Junta con el alcance previsto en el presente. Así compuesta, la Junta, determinará si el trabajador está en condiciones de continuar con sus tareas habituales o se le debe asignar cambio de funciones; así, también, previa evaluación psicofísica protocolizada, deberá establecer si el trabajador se encuentra en condiciones de desempeñarse en los cargos o funciones para los que se postulará el trabajador/a o para cuales de ellas se encuentra en condiciones. Del mismo modo y con la misma integración, la Junta Médica, realizará controles periódicos, uno al año como mínimo, o al solo requerimiento del trabajador/a (con ayuda de un profesional); a los efectos de determinar si subsisten razones para mantener al trabajador/a

[Handwritten signature]
CARLOS A. RONDOLFI
Director de Prensa y Difusión
Secretaría de Prensa y Difusión
Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]
GUSTAVO E. LAURE
Secretario General
S. U. P. E.

[Handwritten signature]
MARISA NAVARTA
Secretaría de Prensa y Difusión

[Handwritten signature]

en cambio de funciones, disponer el alta médica para que el trabajador/a retome sus tareas anteriores o dictaminar nuevamente sobre la actual condición psicofísica si fuere necesario.

3.2.4.- Una vez establecido que el trabajador/a se encuentra en condiciones de retomar el desempeño en el cargo y/u horas en las que se le otorgara el cambio de funciones, tendrá derecho a hacerlo sin mas requisito que el alta médica otorgada por la Junta.

3.2.5.- En todos los casos en que coincidieran las opciones tomadas por los docentes en cambio de funciones en el mismo cargo o funciones disponibles en la misma escuela y turno, y estos se encontraren en igualdad de condiciones según la calificación obtenida en la capacitación, se resolverá a favor de aquel que acredite mayor antigüedad total en la docencia.

3.2.6. Los trabajadores de la educación en cambio de funciones que no aprueben la evaluación tienen un año más para tomar la misma u otra capacitación, debiendo rendir el año siguiente. Si no aprueba la 2d queda comprendido en el acuerdo 24/93 (decreto 1386). El trabajador que la hubiere aprobado, pero no tiene cupo en la función a la que aspira, tendrá prioridad para optar el año próximo nuevamente. Podrá también realizar capacitación para otra función en el año de espera. Si se repite tendrá un año más.

Queda establecido que en aquellos casos en que resulte de aplicación el acuerdo 24/93 (decreto 1386) el tiempo transcurrido en cambio de funciones será tenido en cuenta al momento de la paliación de este ultimo.

3.3.- CARGOS Y FUNCIONES A LAS QUE PODRÁN POSTULARSE LOS DOCENTES EN CAMBIO DE FUNCIONES.

Los trabajadores/as en cambio de funciones podrán postularse para cubrir los cargos de maestros secretarios que a tales efectos creará la Dirección General de Escuelas o bien para cumplir las tareas de docentes auxiliares de biblioteca, docentes promotores de relaciones con la comunidad, docentes auxiliares didácticos, docentes promotores sanitarios y docentes auxiliares de laboratorio y las que disponga la comisión paritaria permanente.

En caso de cubrir el cargo de maestro secretario la asignación horaria y la remuneración serán las correspondientes a dichos cargos, en igualdad de condiciones con los demás docentes que revistan en los mismos y las particularidades de antigüedad, zona y demás adicionales específicos

[Handwritten signature]
CARLOS E. BÚFFALO
Director General de Escuelas
Ministerio de Educación y Ciencia
Montevideo, Uruguay

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
S.U.T.E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GUSTAVO E. NAVARTE
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

correspondientes al lugar de trabajo o a los antecedentes y circunstancias personales del docente. Mientras que en los demás casos, el trabajador/a que asuma las demás opciones previstas en el presente, mantendrá incólumne su situación de revista, remuneración y carga horaria correspondiente a los cargos y/u horas cátedra en las que se le asigna el cambio de funciones, debiendo retomarlas en cuanto cese o readquiera la capacidad laboral suficiente para ello.

3.3.1.- CARGOS DE MAESTROS SECRETARIOS: La Dirección General de Escuelas procederá a la creación de cuatrocientos (400) cargos de Maestro Secretario en escuelas dependientes de esa repartición para el ejercicio 2.007 a fin de resolver la coyuntura planteada por la cantidad de docentes que ya se encuentra en cambio de funciones. Mientras que en adelante procederá según las necesidades del servicio y las previsiones presupuestarias legales ordinarias.

A los mismos efectos se reservarán por única vez, trescientos (300) de esos nuevos cargos para ser cubiertos por trabajadores/as en cambio de funciones que acrediten haberse capacitado conforme lo convenido en el presente. Mientras que los cien (100) cargos restantes serán ofrecidos a concurso abierto para cualquier trabajador/a docente que desee postularse y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 4.934 y su Decreto Reglamentario 313/85 o convenios colectivos anteriores. Se deja asimismo aclarado que tratándose de un cargo jerárquico, en cualquiera de los dos grupos de cargos, se conformarán los órdenes de méritos respectivos; solo que en el grupo de trescientos (300) cargos destinados a docentes en cambios de funciones en el orden de méritos se computará la calificación obtenida por el postulante en el curso de capacitación.

La opción del trabajador/a en cambio de funciones por el cargo de Maestro Secretario, aun en las condiciones del presente convenio, tendrá los efectos propios de un movimiento definitivo, por lo que la Dirección General de Escuelas podrá disponer, conforme la normativa vigente, de las vacantes que así se produzcan en los cargos que liberan aquellos.

3.3.2.- FUNCIONES DOCENTES AUXILIARES.

Los trabajadores/as que queden incorporados en el presente régimen pueden, también, optar por la asignación de tareas docentes auxiliares específicamente previstas en este convenio, las que una vez asignadas, desempeñaran mientras dure el cambio de funciones; siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente.

CARLOS E. BUFFALO
Máster de Control y Dir. Laborales
Subsecretaría de Trabajo y Empleo
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

MARISA NAVARTA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
E. U. T. E.

GUSTAVO E. NAVRE
SECRETARÍA GENERAL
E. U. T. E.

La Dirección General de Escuelas procederá a generar funciones institucionales en las escuelas, de: docentes auxiliares bibliotecarios, docentes promotores de relaciones con la comunidad, docentes auxiliares didácticos, docentes promotores sanitarios, docentes auxiliares de laboratorio, y las que establezca la comisión paritaria permanente.

Los perfiles y descripción de funciones en estos casos se acordará entre ambas jurisdicciones en el marco de la comisión paritaria permanente, y dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente convenio.

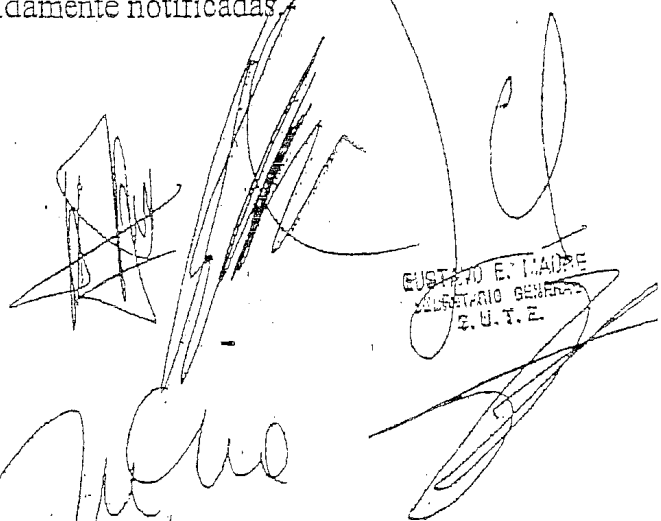
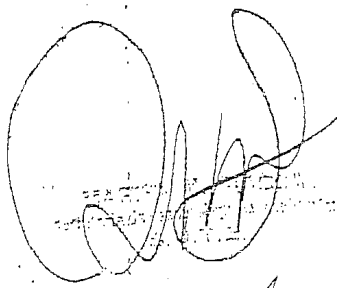
4.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PLAZOS.

4.1.- Todos los docentes que a la fecha de la homologación de este convenio, hayan solicitado cambio de funciones o ya se encuentren en cambio de funciones, y manifiesten fehacientemente ante la Dirección General de Escuelas su voluntad de incorporarse al presente régimen, quedarán provisoriamente y hasta tanto la Dirección General de Escuelas disponga de todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del mismo, en la situación establecida por el Acuerdo 23 del Convenio Colectivo homologado por Decreto 1386/93.

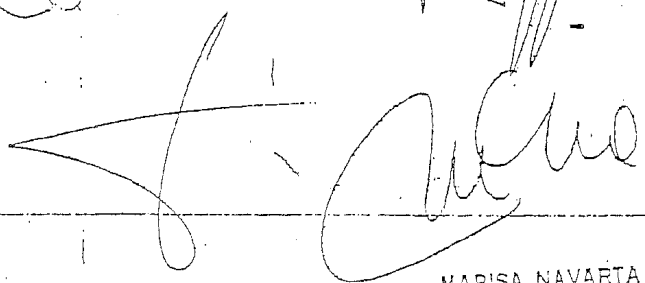
4.2.- Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior y una vez cumplido el plazo previsto en el mismo, los trabajadores/as que con posterioridad hayan permanecido en cambio de funciones, y estando o habiendo quedado comprendidos en los alcances del presente acuerdo, no hayan participado en las capacitaciones predispuestas por la Dirección General de Escuelas podrán ser destinados a cumplir tareas como personal administrativo de la Dirección General de Escuelas o dependencias correspondientes a otras reparticiones estatales provinciales.

Finalmente las partes dejan planteados los puntos en los que insisten y sobre los cuales no existe consenso. Mientras que el SUTE insiste en la necesidad de que la Junta Médica se integre con un profesional designado por la jurisdicción gremial. Cumplido el acto por ante el Sr. Director, se fija cuarto intermedio para el día LUNES 09 DE SETIEMBRE del corriente año A LA HORA 10:00, quedando en el acto las partes presentes debidamente notificadas.

CARLOS E. PUFFO
Director de Personal y Recursos Humanos
Subsecretaría de Gestión y Personal
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



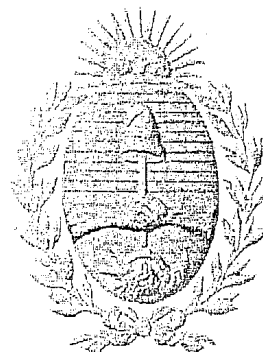
GUSTAVO E. MAÑÉ
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.



MARISA NAVARTA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
S. U. T. E.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREOS ARGENTINOS

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR
Ing. Julio César Cieto Cobos
- VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
- MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
- MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
- MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
- MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
- MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Galletti
- MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Dario Morandini
- MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CVIII

MENDOZA, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2007

N° 27.860



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 410

Mendoza, 6 de marzo de 2007
Visto el expediente N° 504-M-2007-01027 y las disposiciones de la Ley N° 24.185 y modificatoria ley N° 25.164, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, han arribado a un acuerdo sobre estructura e incremento salarial firmado con fecha 5 de marzo de 2006 solicitando su homologación.

Que el citado acuerdo es susceptible de homologación, resultando la misma procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia.

Que aquellos otros puntos que tienen por objeto aspectos atinentes a procedimientos, plazos o materia de negociación, tienen plena vigencia entre las partes, pero no requieren homologación por carecer de los requisitos antes descriptos.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por el departamento jurídico del Ministerio de Gobierno, se considera que los puntos 1, 2.1, 3, y 4 deben ser homologados, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Por ello,
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Homologuense los

puntos 1, 2.1, 3 y 4 del acta acuerdo de fecha 5 de marzo de 2007, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector de Educación, que en fotocopia y como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Este Decreto, en cuanto homologa el punto 2,3 y 4 del acta acuerdo citada precedentemente, se dicta Ad Referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendando por los Señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

ANEXO I

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los cinco días del mes de marzo de 2007; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y Conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación han arribado a los siguientes acuerdos sobre estructura e incremento salarial:

1- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y no docentes, dependientes de la Dirección de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territo-

rio de esa jurisdicción y por el término de tres años, a partir del día 1 de marzo de 2007, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes:

2-1- A partir del día 1 de marzo del año 2007 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes, la estructura salarial e índices descriptos en el Anexo I, que forma parte de la presente, en reemplazo de la vigente hasta la fecha respetando la escala de puntos acordada en el convenio colectivo de fecha 17 de marzo de 2006.

La estructura acordada será liquidada con los haberes del mes de marzo de 2007 o por medio de planilla suplementaria posterior en los casos en que técnicamente exista dificultad, todo ello con arreglo a las habilitaciones presupuestarias vigentes.

Las partes acuerdan que la estructura salarial que se crea en el presente no afectará los adicionales por responsabilidad jerárquica y/o función acordados en los convenios colectivos de fecha 17 de marzo del 2006 y 2 de junio del 2006.

Se agregan como anexo II y a modo de ejemplo, simulaciones teóricas y en abstracto de casos posibles en aplicación de la estructura salarial que se acuerda en el presente.

2-2- Las partes acuerdan discutir en la búsqueda de soluciones de los posibles desajustes y diferencias que se puedan producir por aplicación de la nueva estructura salarial y posteriormente la solución concertada a otros temas relacionados con el salario y estructura del mismo -respecto de docentes y no docentes-, en base al cronograma y los términos acordados en el Anexo I, que forma parte del presente, del día 3 de noviembre de 2004, siempre

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	1.733
Ministerio de Economía	1.734
Ministerio de Salud	1.735
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.735
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	1.736
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.803
Convocatorias	1.806
Irrigación y Minas	1.807
Remates	1.808
Concursos y Quiebras	1.813
Títulos Supletorios	1.815
Notificaciones	1.816
Sucesorios	1.820
Mensuras	1.824
Avisos Ley 19.550	1.826
Concurso Público de Ofertas	1.827
Licitaciones	1.827
Fa de Erratas	1.828

que ello no implique mayores erogaciones para el presente ejercicio fiscal.

3- Incremento Salarial de los Trabajadores de la Educación No Docentes:

Las partes acuerdan incorporar noventa pesos (\$ 90) al salario básico (cod. 001) de los trabajadores no docentes creadores; manteniéndose el resto de la estructura salarial vigente a la fecha del presente con todos sus efectos sin disminución alguna de monto del código 074.

Se agregan como anexo III y a modo de ejemplo, simulaciones teóricas y en abstracto de casos posibles en aplicación del incremento que se acuerda en el presente.

Contribuciones Solidarias
4-1- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -Jil

ma parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro 1385/93; la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la educación docentes y no docentes no afiliados a la Entidad Gremial Signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

5- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO I: ESTRUCTURA SALARIAL DOCENTE

Marzo 2007:

001 - ASIGNACIÓN CLASE: índice 0.37 por los puntos de la escala.
019 - ESTADO DOCENTE: índice 0.37 por 270 puntos de la escala.
021 - BONIFICACIÓN POR ZONA: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.

047 - ANTIGUEDAD: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.
144 - PRESENTISMO: 10% asignación de clase. (según normativa vigente)

084 - ADICIONAL PARITARIAS: según se trate de cargos u horas cátedra:

CARGOS DOCENTES:

(puntos asignación clase por índice 0.43) + (código 019 (Estado Docente) de la liquidación respectiva por índice 1.667).

HORAS DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR:

1.- Si el agente posee una cantidad de horas cátedra de 15 horas o más: (puntos horas -60 ó 74- respectivamente por cantidad de horas por índice 0.366) + (código 019 (Estado Docente) de la liquidación respectiva por índice 1.667).

2.- Si el agente posee una cantidad de horas cátedra menor a 15 horas el segundo sumando de la fórmula explicitada quedará conformado de la siguiente manera: (código 019 (estado docente) de la liquidación respectiva dividido 3.3) + (código 019 (Estado docente) de la liquidación respec-

tiva x índice 1.37 x cantidad total de horas del agente / (dividido) 15).

Se aclara que en los casos de acumulación de cargos y horas cátedra, la liquidación del código será realizada de manera completa en aquella liquidación en la que el agente perciba el código 019, consignándose sólo con el primer sumando en el resto de las liquidaciones.

GARANTIA:

A fin de alcanzar el piso salarial establecido en acuerdos nacionales, se fija una cláusula de garantía de carácter remunerativo no bonificable por agente con la siguiente estructura:

Cargos:

a.- Cargos con puntos de la escala igual o mayor a 945: Asignación remunerativa no bonificable por agente que asegure una remuneración bruta total mensual de \$ 1.134,135.
b.- Cargos con puntos de la escala menor a 945: Asignación remunerativa no bonificable por agente proporcional en función al posicionamiento en dicha escala. Por ejemplo; para el caso del cargo de preceptor, con 920 puntos, el importe bruto garantizado total es de (\$ 1134,135 * 920 / 945).

Horas cátedra:

a.- Para los agentes que revisten en 17 o mas horas, se garantizará como sueldo bruto total por agente la cifra de 1.134.135.
b.- Para aquellos casos agentes que revisten en una carga horaria menor a 17 horas cátedra, la garantía será proporcional a la cantidad total de horas que preste el agente. Es decir que para una tenencia de 17 horas o menos la garantía será igual a (\$ 1.134,135. / 17) * Cantidad total de horas del agente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 3.254

Mendoza, 29 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 1503-P-2006-01408, en el cual la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, dependiente del Ministerio de Economía, informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2006/2007, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, la citada Repartición informa que se han producido heladas tardías de carácter parcial y granizadas que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego,

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el organismo competente;

Que por, accidentes climáticos ocurridos durante el ciclo agrícola 2005/2006 en distritos declarados en Estado de Emergencia por Desastre Agropecuario por Decretos Nros. 3055/05, 3160/05 y 608/06 se verificaron inmuebles rurales que resultaron afectados seriamente en su futura capacidad de producción, mediante efectos que se materializan en el ciclo agrícola 2006/2007 (efecto "Daño Residual");

Que dichas circunstancias fueron debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 2° Inciso b) del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias y el Artículo 8° del Decreto N° 585/97, reglamentario de la mencionada ley;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el régimen nacional establecido por la Ley Nacional N° 22913 y modificatorias;

Por ello y conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas a fojas 21 y del Ministerio de Economía a fojas 28 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese en Estado de Emergencia Agropecuaria en los términos del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve por ciento (79%) en su producción, por efectos de heladas tardías y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2006/2007:

Región Norte

Departamento	Distrito
Maipú	Rodeo del Medio

Región Este

Departamento	Distrito
San Martín	El Rambón
Santa Rosa	La Dormida
	Santa Rosa

Región Centro

Departamento	Distrito
San Carlos	La Consulta

Región Sur

Departamento	Distrito
General Alvear	Bowen
	San Pedro

Departamento	Distrito
San Rafael	Cañada Seca
	Cuadro Benegas
	Jaime Prats
	La Liave
	Rama Caída
	Real del Padrón
	Villa Atuel

Artículo 2° - Declárese en Estado de Desastre Agropecuario en los términos del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de heladas tardías y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2006/2007:

Región Este

Departamento	Distrito
San Martín	Alto Verde
	El Rambón
Santa Rosa	La Dormida
	Santa Rosa

Región Sur

Departamento	Distrito
General Alvear	General Alvear
	Bowen - San Pedro del
	Atuel

Departamento	Distrito
San Rafael	Cañada Seca
	Cuadro Benegas
	Jaime Prats
	La Liave
	Monte Comar
	Rama Caída
	Real del Padrón
	Villa Atuel

Artículo 3° - Declárese la prorroga del Estado de Emergencia Agropecuaria que fuera establecido por los Decretos Nros. 305/05, 3160/05 y 608/06, en los términos de los Artículos 2°, Inciso b) del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias y 8° del Decreto N° 585/97, para las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño mayor al ochenta por ciento (80%) en su producción por efectos de heladas tardías y/o fuertes vientos ocurridos en el período agrícola 2006/2006 (efecto "Daño Residual"):

Región Sur

Departamento	Distrito
San Rafael	Cañada Seca

Región Este

Departamento	Distrito
Santa Rosa	Las Cañitas

Artículo 4° - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas gozará los beneficios que otorga el Estado de Emergencia Agropecuaria o Estado de Desastre Agropecuario conforme con lo dispuesto por

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Galletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CIX

MENDOZA, MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 2007

N° 27.967



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.400

Mendoza, 15 de junio de 2007
Visto el Expediente N° 2913-D-2007-00020, mediante el cual la señora Presidente de Decir S.A. -Ciencia y Técnica en Procesos de Cambio-, solicita se declare de Interés Provincial el "Ciclo Decir 2007: Ciclo de Formación en Gestión Colaborativa de Conflictos", a realizarse en la Ciudad de la Provincia de Mendoza, dentro de los meses de junio a noviembre del año en curso, y
CONSIDERANDO:

Que Decir S.A. es una empresa joven, con sede en la Ciudad de Mendoza, creada como equipo interdisciplinario que trabaja para ayudar a personas y organizaciones a transitar procesos de cambio eficientes y propicios para el aprendizaje, a través de la aplicación de modelos científicos y técnicos que favorezcan el desarrollo de los recursos personales de quienes participan;

Que el citado Ciclo Decir 2007, tiene como objetivo ofrecer al público en general, y en particular a quienes ocupan algún lugar de liderazgo social, sea formal o informal, un espacio de formación de primer nivel nacional en el campo de la gestión colaborativa del conflicto;

Que el mismo estará a cargo de destacados docentes y profesionales en el ámbito de la resolución pacífica de conflictos, a nivel nacional e internacional y se realizará en cuatro módulos temáticos diferentes: 1) Conflictos interpersonales, 2) Los conflictos en el escenario

social urbano - conflictos sociales y multiculturales, 3) Conflictos socio políticos - procesos de gestión de cambio social y construcción de paz y 4) Conflictos en organizaciones;

Que por lo expuesto se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la citada declaración no importa compromiso económico para la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el "Ciclo Decir 2007: Ciclo de Formación en Gestión Colaborativa de Conflictos", a realizarse en la Ciudad de la Provincia de Mendoza, dentro de los meses de junio a noviembre del año en curso.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 1.408

Mendoza, 15 de junio de 2007
Visto el expediente N° 6972-S-06-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.185, modificada por Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 955/04, 202/01 y 778/99, y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, con fecha 2 de julio de 2006, en la que acuerdan adicionales por responsabilidad jerárquica y/o función para los Directores libres de Educación Especial, Directores Libres de los Centros de Capacitación

para el Trabajo y también Regentes y Secretarios. Además se crean adicionales para docentes de escuelas con régimen de albergue y aquellos que revistan en escuela domiciliaria y hospitalaria. La retención del 1,5% se practicará sobre los trabajadores alcanzados por el acuerdo y no sobre todos los docentes y no docentes de la D.G.E.

Que sin perjuicio de la citada homologación, por tratarse de cuestiones salariales, resulta procedente la ratificación legislativa.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 7,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homologúese la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de fecha 2 de julio de 2006, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Este Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli
Alejandro Gallego

**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

SUTE - Secretaría de As. LEGALES-2012

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 9439

Sumario

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Gobierno	6.85
Ministerio de Seguridad	6.85
Ministerio de Salud	6.85
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.86
Ministerio de Turismo y Cultura	6.86
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.86
Dcción. de Fisc., Control y Defensa del Consumidor	6.86
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza	6.87
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	6.87
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.87
Balance	6.88
Convocatorias	6.88
Irrigación y Minas	6.88
Remates	6.88
Concursos y Quiebras	6.88
Títulos Supletorios	6.88
Notificaciones	6.88
Sucesorios	6.89
Mensuras	6.89
Avisos Ley.11.857	6.90
Avisos Ley.19.550	6.90
Licitaciones	6.90

va N° 1015-S-04-0100, a los días del mes de julio de 2006, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, y conforme la convocator efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de Provincia de Mendoza, representada en este acto el Dr. Juan Cunietti, Dr. Daimiro Garay Cueli el Sr. Roberto Videla y el Sindicato Unido de los Trabajadores de

Educación, representado en este acto por los Sres. Gustavo Maure, Alejandro Flores, Eduardo Franchino y las Sras. Marisa Giacca y Mansa Navarta, por ante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Dn. Carlos Ruffolo, han arribado al siguiente acuerdo sobre estructura salarial y adicionales para el personal docente:

1.- Carácter Complementario. Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1.- El presente convenio es complementario de los anteriores, y rige para los trabajadores de la educación docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de 3 años a partir de la fecha y/o hasta tanto sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

2.- Adicionales por Responsabilidad Jerárquica y/o Función.

2.1.- Se establece para el Director Libre de Educación General y Básica 3er. Ciclo y Polimodal un adicional por Responsabilidad Jerárquica de \$ 372,49 de carácter remunerativo, no bonificable y bruto (\$ 305,40 de bolsillo), por agente, sin la modificación de las horas cátedra liberadas. Al resto del equipo directivo se le asigna un adicional por Responsabilidad Jerárquica en los términos fijados en el presente.

2.2.- Se acuerda también la equiparación del adicional de Responsabilidad Jerárquica acordado para Educación Especial con el establecido para el equipo directivo de Educación Básica 1ero. y 2do. Ciclo en acuerdo paritario de fecha 17 de marzo de 2006, siendo por ello en el caso del Director Libre de Educación Especial de \$ 372,49 de carácter remunerativo, no bonificable y bruto (\$ 305,40 de bolsillo), por agente; con la consiguiente aplicación de la misma escala en el resto de los cargos jerárquicos, según su situación de revista y régimen salarial, en la medida y en los términos establecidos en el mencionado acuerdo.

2.3.- Se asigna al Director Libre de los Centros de Capacitación para el Trabajo un adicional un adicional de Responsabilidad Jerárquica, en el caso del director libre de \$ 372,49 de carácter remunerativo, bruto y no bonificable (\$

305,40 de bolsillo), por agente; con la consiguiente aplicación de la escala en el resto de los cargos jerárquicos según su situación de revista y régimen salarial, en la medida y en los términos establecidos en el acuerdo paritario de fecha 17 de marzo de 2006.

2.4.- Para los docentes de escuelas con régimen de albergue (en la que a la fecha se incluye la Escuela Hogar), se acuerda un adicional por dedicación funcional, remunerativo no bonificable, de \$ 225,57 de carácter bruto (\$ 185 de bolsillo), por agente; que se liquidará a dichos trabajadores en tanto y en cuanto se desempeñen efectivamente en escuelas con régimen de albergue.

2.5.- Se establece también un adicional, remunerativo y no bonificable por Responsabilidad Jerárquica para los siguientes cargos: Director Libre (Escuela Hogar); Director Libre (Nivel Inicial); Director Libre (Primaria Albergue) un adicional de \$ 372,49 bruto.

Director Personal Unico O.P.y G. A/C (Artist. y Deportiva); Director Personal Unico O.P.y G. A/C (Primaria Albergue); Vicedirector (Educación General y Básica 3er. Ciclo y Polimodal); Vicedirector (Nivel Inicial); Vicedirector (Primaria Albergue) un adicional de \$ 275,57 bruto.

Regente (Educación General y Básica 3er. Ciclo y Polimodal); Sub-regente (Escuela Hogar); Secretario Técnico (Escuela Hogar) un adicional de \$ 225,57 bruto. Secretario (Educación Adultos - CENS); Secretario (Educación General y Básica 3er. Ciclo y Polimodal); Secretario (Educación General y Básica 1er. y 2do. Ciclo) un adicional de \$ 121,95 bruto.

2.6.- Se acuerda que a partir de la entrada en vigencia del presente los equipos directivos y docentes que revisten en Escuela Domiciliaria y Hospitalaria son reescalafonados y se equiparan al docente de educación especial, debiendo ser liquidado su remuneración según el régimen salarial correspondiente a este último.

3.- En ningún caso los trabajadores comprendidos en el presente podrán cobrar menos de lo que habitualmente perciben como sueldo por el mismo cargo en las mismas condiciones. Asimismo se deja aclarar

do que los adicionales acordados no tienen implicancia en el sistema de acumulación de cargos y funciones establecido en la normativa vigente, por lo que el docente mantiene la posibilidad de dictar las horas cátedra o acumular cargos que le permite el actual régimen de compatibilidad o el que se establezca en el futuro.

4.- Las partes acuerdan que los adicionales establecidos en el presente serán liquidados y pagados a partir del 01 de junio de 2006, debiendo la Dirección General de Escuelas adoptar los mecanismos necesarios para su pago.

5.- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial N° 1386/93; la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto perciban los trabajadores de la educación (docentes y no docentes) no afiliados a la Entidad Gremial Signataria que se vean alcanzados por la aplicación del presente acuerdo. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente -sobre los haberes que correspondan a un solo mes de sueldo-; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

7.- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 847

Mendoza, 30 de abril de 2007
Visto el Expediente N° 3776-M-07-00106, en el cual se tramita la aprobación del Acta Complementaria de Prórroga del Convenio Institucional de Pasantías Educativas para el personal docente del Ministerio de Seguridad de la Pro-

vincia de Mendoza y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por Decreto N° 753/06, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo Decimotercero del citado Convenio, se dispone que pueda ser prorrogado por un plazo de hasta ocho (8) meses en cuyo caso "El Ministerio" deberá notificar fehacientemente a "La Facultad", su voluntad de hacer uso de la opción de prórroga, en un plazo mínimo de treinta (30) días previos al vencimiento;

Que a fs 01 de las presente actuaciones, "El Ministerio" manifestó expresamente la intención de hacer uso de la opción de prórroga prevista;

Que las partes acuerdan prorrogarlo a partir del 2 de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que a tal fin el Gobierno de la Provincia de Mendoza deberá efectuar un aporte a través del Ministerio de Seguridad de pesos treinta mil doscientos ochenta y dos (30.282.-), con destino a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente Acta Complementaria de Prórroga, sujeta a los términos del Acuerdo N° 354-03 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza;

Por ello, conforme con lo determinado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 07-08 del expediente N° 3776-M-07-00106,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria de Prórroga suscripta en fecha 27 de abril de 2007 entre el "Ministerio de Seguridad", representado por su titular Lic. Alfredo Víctor Cornejo y la "Facultad de Derecho" de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Dr. Rober Manuel Godoy Lemos, la que se fotocopia certificada y con Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del Acta Complementaria de Prórroga que se aprueba por el artículo anterior demandará una versión de pesos treinta mil doscientos ochenta y dos (\$ 30.282) importe que será atendido a cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2007 Cuenta General U.G.C. J980 413 02 00 U.G.E. J00002

Artículo 3° - Comuníquese, y bliquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR BLETTO COBE
Alfredo Cornejo

de ser homologado, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno a fs. 4,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2007, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora de la Dirección Provincial de Vialidad, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio D. Pinto
Mtro. de Desarrollo Social
a/c. Mrio. de Gobierno
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

**ANEXO
ACTA 94**

En la Ciudad de Mendoza a los 18 días del mes de octubre de 2007 siendo las diez horas, comparecen en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo Dr. Gabriel Miró las siguientes personas: por SITRAVI el Sr. Claudio Díaz; Jorge Gomensoro; Marcelo Scola y Félix Zambrano; por la D.P.V. el Sr. Jorge García Zalazar y el Sr. Jorge Redini, por el Ministerio de Hacienda el Lic. Gabriel Scioia y la Dra. Claudia Femenias y por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas el Sr. José López Plaza.

Las partes se reúnen a fin de discutir y analizar la propuesta salarial en el marco de la ley Nº 7791 acorde a lo expresado en la paritaria anterior, por lo que luego de un análisis en conjunto y simulaciones realizadas, tomando como base la liquidación del mes de setiembre del presente ejercicio, acuerdan lo siguiente:

• Dentro del monto autorizado por la Ley Nº 7791, las partes convienen en que a partir del mes de setiembre del 2007, acordando un incremento en el básico código 001, de la clase 01, equivalente al 21.3% (veintiuno con 03/100 por ciento), el cual será

aplicado al resto de las clases según los índices de clases del CCT 55/89. Ello implicará un incremento para la clase 001, desde la suma actual de \$ 170.19 (pesos ciento setenta con 19/100) a una suma de \$ 206.08 (pesos doscientos seis con 08/100).

- Asimismo las partes acuerdan la aplicación de una cláusula, por la cual a los trabajadores se les garantiza un aumento de salario bruto no inferior a la suma de \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta con 00/100), mensual, remunerativo y no bonificable.
- No serán de aplicación en el porcentaje de aumento mencionado, los siguientes códigos de haberes: 002 Adicional Fijo, Acordado por Acta de Paritaria Nº 60 de fecha 10 de enero del 2005, 2186 (088) Paritaria Vial 1993 (074) aumento Ley 7273 y 2739 (145) Aumento Decreto Poder Ejecutivo Nº 1723/05. Tampoco es de aplicación al código 100 de salario familiar.
- La asignación dineraria remunerativa como resultante de la aplicación del incremento básico otorgada por la presente paritaria, se encuentran sujetas a aportes y contribuciones previsionales, asistenciales y gremiales, incluyendo el aporte obligatorio destinado a la Institución Gremial, del 10% del primer mes de aumento, establecido en la Ley 5563 CCT 55/89, además se considerará para el cálculo del sueldo anual complementario.

DECRETO Nº 2.882

Mendoza, 24 de octubre de 2007

Visto el expediente Nº 11127-S-07-00951, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación del acta acuerdo alcanzado con fecha 23 octubre de 2007.

Que lo acordado trata sobre el Tercer Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, definiéndose una nueva estructura salarial para los trabajadores docentes y no docentes.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno a fs. 7, se considera que el Acta Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2007, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora de la Dirección Provincial de Vialidad, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto, es de homologarse y aplicarse a los trabajadores docentes y no docentes, en el territorio de la Provincia de Mendoza, a partir del día 1 de septiembre de 2007, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2007, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio D. Pinto
Mtro. de Desarrollo Social
a/c. Mrio. de Gobierno
Alejandro Gallego

ANEXO

**TERCERA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE
LA EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, a los veintitrés días del mes de octubre de 2007; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado respecto a la escala, estructura e incremento salarial, a los siguientes acuerdos;

1- Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1-El presente convenio registrará para todos los trabajadores de la educación, docentes y no docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, a partir del día 1 de septiembre de 2007, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes:

2-1-A partir del día 1 de septiembre del año 2007 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes, la estructura salarial descrita en el Anexo I,

que forma parte de la presente, en reemplazo de la vigente hasta la fecha reemplazando la escala de puntos acordada en el convenio colectivo de fecha 17 de marzo de 2006.

La estructura acordada será liquidada con los haberes del mes de octubre de 2007 o por medio de planilla suplementaria en el periodo siguiente, todo ello con arreglo a las habilitaciones presupuestarias vigentes.

Se agregan como anexo y a modo de ejemplo, simulaciones teóricas y en abstracto de casos posibles e aplicación de la estructura salarial que se acuerda en el presente.

2-2-Las partes acuerdan que la estructura salarial que se crea en el presente no afectará los adicionales por responsabilidad jerárquica y/o función acordados en los convenios colectivos de fecha 17 de marzo del 2006 y 2 de junio del 2006, los que se mantienen fijos e inalterables. Se aclara que el "adicional de supervisión" (código 119), al igual que el resto de los adicionales, deberá ser computado como suma fija, estableciéndose que el adicional liquidado mediante el referido código tendrá los valores vigentes a la firma del convenio colectivo de fecha 5 de marzo de 2007, es decir \$ 698,80 siendo esta la interpretación a realizar de la cláusula 2-1 tercer párrafo del citado convenio, tendiente a homogeneizar el tratamiento de todos los adicionales por responsabilidad jerárquica y/o función convenidos por las partes.

3-Incremento Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes:

Las partes acuerdan reducir el código 074 (actualmente liquidado en valores comprendidos entre \$150 a \$170 según agente) en un 40% y aumentado el código 001 (básico) por un monto equivalente a la reducción antes indicada más un incremento lineal de \$ 14, manteniéndose el resto de la estructura salarial vigente a la fecha del presente con todos sus efectos.

4- Contribuciones Solidarias:

4-1-Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 31, cuarto párrafo

-última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro 1366/93; la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la educación no afiliados a la Entidad Gremial Signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

5- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO I ESTRUCTURA SALARIAL DOCENTE

Septiembre 2007:

- 001- Asignación Clase: índice 0.5555 por los puntos de la escala.
- 019- Estado Docente: índice 0.5074 por 270 puntos de la escala.
- 021- Bonificación por Zona: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.
- 047- Antigüedad: porcentaje estatutario sobre asignación de clase.
- 144- Presentismo: 10% sobre asignación clase. (según normativa vigente).
- 084- Adicional Paritarias: según se trate de cargos u horas cátedra:

Cargos Docentes (puntos asignación clase por índice 0.217) + (código 019 (Estado Docente) de la liquidación respectiva por índice 1).

Horas de Nivel Medio y Superior

1.- Si el agente posee una cantidad de horas cátedra de 15 horas o más: (puntos horas -60 o 74- respectivamente por cantidad de horas por

índice 0.12) + (código 019 (Estado Docente) de la liquidación respectiva por índice 1).

2.- Si el agente posee una cantidad de horas cátedras menor a 15 horas el segundo sumando de la fórmula explicitada quedará conformado de la siguiente manera: (código 019 (Estado docente) de la liquidación respectiva por índice 1 por cantidad total de horas del agente / (dividido) 15).

Se aclara que en los casos de acumulación de cargos y horas cátedra, la liquidación del código será realizada de manera completa en aquella liquidación en la que el agente perciba el código 019, consignándose solo con el primer sumando en el resto de las liquidaciones.

Garantía 1: A fin de alcanzar un piso salarial, se fija una cláusula de garantía de carácter remunerativo no bonificable por agente con la siguiente estructura:

Cargos:

- a- Cargos con puntos de escala igual o mayor a 945: Asignación remunerativa no bonificable por agente que asegure una remuneración bruta total mensual de \$ 1.185,36.
- b- Cargos con puntos de la escala menor a 945: Asignación remunerativa no bonificable por agente proporcional en función al posicionamiento en dicha escala. Por ejemplo; para el caso del cargo de preceptor, con 920 puntos, el importe bruto garantizado total es de (\$ 1.185,36*920/945)

Horas cátedra:

- a- Para los agentes que revisten en 17 o mas horas, se garantizará como sueldo bruto total por agente la cifra de \$ 1.185,36.
- b- Para aquellos casos de agentes que revisten en una carga horaria menor a 17 horas cátedra, la garantía será proporcional a la cantidad total de horas que preste el agente. Es decir que para una tenencia de 17 horas o menos la garantía será igual a (\$ 1.185,36/ 17)* Cantidad total de horas del agente.

Garantía 2:

A fin de garantizar un aumento mínimo por agente, se fija una cláusula de garantía de carácter remunerativo no bonificable por agente con la siguiente estructura:

Cargos:

Se garantizará a cada agente un aumento de su salario bruto con la nueva estructura salarial que se acuerde en la presente negociación, la vigente a agosto de 2007 de \$ 48,3.

Horas cátedra:

Para los agentes que revisten en 17 o mas horas, se garantizará un aumento de su salario bruto con la nueva estructura salarial que se acuerda en la presente, respecto de la vigente a agosto de 2007 de \$ 48,3.

Para aquellos casos de agentes que revisten en una carga horaria menor a 17 horas cátedra, se garantizará un aumento de su salario bruto proporcional a la cantidad total de horas que preste el agente. Es decir que para una tenencia de 17 horas o menos el incremental de sueldo bruto por persona será a (\$ 48,3/ 17)* Cantidad total de horas del agente.

REF. EXPTE. N° 1015/04

En la ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de octubre de 2007, siendo las 10.30 horas, se presentan a la audiencia convocada en el marco de la Conciliación Obligatoria dictada a fojas 1088 y notificada el día 02/10/07 en este Organismo y por ante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Don Carlos E. Rúffolo las siguientes personas: por el SUTE los Sres Eduardo Franchino, Cristina Raso, Angélica Ruiz, María del Carmen Scelta, Estella Maris García y Josefina Orozco, por la DGE el Dr. Dalmiro Garay Cueli, Juan Cuniatti, Blanca Tomba, Roberto Videla y Andrés Cazaban. Abierto el acto por ante el Funcionario actuante el SUTE manifiesta que se está lejos de los \$ 2.300 de salario inicial petitionado en esta paritaria, no obstante luego de analizar detalladamente la propuesta formulada por la DGE y consultados directamente los docentes en los respectivos establecimientos educativos, acepta la propuesta salarial decidida en plenario del 22 del corriente. Sin perjuicio de ello debe aclarar, como lo resolviera el Plenario, que la propuesta de estructura salarial presentada por la D.G.E. es aceptada como un paso para alcanzar los niveles salariales que cubran la canasta básica y el costo de vida. Así las cosas el SUTE expresa su voluntad de arribar a un acuerdo salarial, sobre la base de la propuesta, pero solicitando asimismo que la patronal tenga presente y se comprometa a discutir en este mismo ámbito, el no descuento de los días de paro. Ante ello se solicita cuanto intermedio. Reanudada la audiencia y en orden a las posiciones planteadas en la presente negociación en rela-

ción a los descuentos de los días de paro, las partes llegan al siguiente acuerdo: la DGE se compromete a la suspensión, por un plazo de 30 días, del descuento de los días de paro (30/8, 12-13/09 y 4/10) y el reintegro a la brevedad de lo descontado -con la próxima carga de novedades- debiendo las partes en el referido plazo discutir en el ámbito paritario una solución al conflicto. Dicho plazo podrá prorrogarse por igual periodo a pedido de cualquiera de las partes. Que ante la pregunta del SUTE sobre las publicaciones periódicas que refieren posibles sanciones a los celadores que adhieren al paro, la DGE niega la veracidad de las mismas. Que por ello, y existiendo acuerdo de partes sobre la propuesta salarial se procede a la firma del acuerdo sobre estructura salarial. A continuación la jurisdicción sindical manifiesta que en el plenario de fecha 22 de octubre pasado se ha aceptado la propuesta trabajada sobre estatuto del celador, por lo que existiendo acuerdo de partes se procederá a la firma del mismo. La DGE manifiesta que respecto al personal que trabaja en el ámbito de su repartición y que por su titulación debería ser escalafonada en los regímenes de carrera de salud, revistando actualmente como docente (en cargo docente, cambio de funciones, misión especial, horas cátedra) propone que los mismos sean escalafonados correctamente en el régimen estatutario que les corresponde, debiendo reconocer la antigüedad en la función desempeñada. Se propone que el referido reescalafonamiento no será obligatorio para aquel docente que esté dentro de los cinco años previos alcanzar los requisitos legales a fin de la jubilación ordinaria (Ley N° 24016). Idéntico criterio se deberá aplicar respecto del agente que tenga prestación horaria menor a la carga que le corresponda por el escalafón de referencia: A lo que SUTE responde que acepta la propuesta para el personal de la Escuela Hogar y someterá a consideración la extensión de la misma al resto del personal que se encuentra en distintas reparticiones de la D.G.E. En el plazo de 30 días de suscripta la presente se deberá proceder, por vía de excepción, al reescalafonamiento de todo el personal comprendido en la presente. Respecto a albergues de media y secretarios técnicos SUTE se compromete a formular contrapropuesta en la próxima reunión.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CX

MENDOZA, JUEVES 17 DE ABRIL DE 2008

Nº 28.135

- PODEREJECUTIVO**
- GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
 - VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Raccotto
 - MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Alberto Marchena
 - MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Juan Carlos Aguinaga
 - MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
 - MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
 - MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
 - MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
 - MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
 - MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 543

Mendoza, 14 de marzo de 2008
Visto el expediente Nº 2176-S-08-00951, y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 7 marzo de 2008.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por Decreto 955/04 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 9/11, se considera que la citada Convención Colectiva debe ser homologada y resulta necesaria su ratificación legislativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homologuese la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 7 marzo de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El mayor costo que represente lo dispuesto en el artículo precedente será financiado contra mayor recaudación proyectada.

Artículo 3º - Realicense todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución de la presente norma legal. A tal fin deléguese en el señor Ministro de Hacienda las facultades pertinentes a tales efectos.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 5º - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Juan Marchena
Adrián H. Cerroni

En la ciudad de Mendoza, a los 7 días del mes de marzo de 2008, siendo las 17.00 hs. tiene lugar la reapertura de la Negociación Paritaria del Sector Educación presididos por el Señor Subsecretario de Trabajo Dr. Mario Adaro. Por el SUTE Eduardo Franchino Secretario General, Cristina Raso Secretaria Gremial, Angelica Ruiz Secretaria de Asuntos Legales, Stella Garcia Secretaria de Finanzas, María del Carmen Scelta Secretaria de Educación. Por la Dirección General de Escuela: El Dr. Miguel Angel Sottile, Marisa Tremosa y Cdr. Héctor Vega. Abierto el acto por el Subsecretario de Trabajo el mismo expresa que el ámbito paritario debe considerarse como tal. En consecuencia, se procede a discutir el tema salarial,

deben ser incluidos otros temas de relevancia para la educación. Que cedida la palabra al SUTE el mismo expresa que plantea como puntos a discutir con respecto a la propuesta salarial realizada por la DGE en la última audiencia los siguientes 1) día de paro, 2) vigencia inmediata del estatuto del celador y 3) cálculo de la antigüedad sobre el básico y el estado docente no solo en aquel cargo en el cual se cobra el estado docente, sino también en los restantes cargos que tuviera el agente. Que asimismo el SUTE manifiesta que la dilación en la concreción del proceso paritario se ha debido a la responsabilidad de la DGE. Se pasa a un cuarto intermedio. Reanudada la audiencia la DGE responde que con respecto al descuento de los días de paro existe jurisprudencia que dispone que en caso de huelga, día no trabajado es día no cobrado y que se solicita al SUTE garantice los 180 días de clase. Que el SUTE ratifica que la huelga se produjo por exclusiva culpa del estado. Que toma la palabra el Sr. Subsecretario de Trabajo Dr. Adaro quien dice que en ánimo del diálogo y la paz social entiende que los días de paro podrían no ser descontados si se garantizan los 180 días del calendario escolar, tal como fueran garantizados en la nación. Que el SUTE señala que los días de paro fueron a raíz de incumplimientos del estado habiéndose producido otros incumplimientos. Que la DGE admite el no descuento de los días de paro solo en el marco de la ley nacional 25864 «Ley de Garantía del Salario Docente y 180 Días de Clases». Que el SUTE responde a este punto que no acepta la propuesta de la DGE, pero admite que los pun-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	3.381
Mrio. Secretaría General de la Gobernación	3.383
Mrio. de Producción	
Tecnología e Innovación	3.385
Ministerio de Salud	3.386
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.387
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	3.390
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.391
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	3.393
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.396
Convocatorias	3.399
Balance	3.402
Irrigación y Minas	3.403
Remates	3.403
Concursos y Quiebras	3.407
Titulos Supletorios	3.408
Notificaciones	3.410
Sucesorios	3.417
Mensuras	3.421
Avisos Ley 11.867	3.423
Avisos Ley 19.550	3.423
Concurso de Ofertas	3.426
Licitaciones	3.427
Fe de Erratas	3.428

tos pendientes se sigan discutiendo en el ámbito paritario. Asimismo un miembro paritario de SUTE expresa que hay escuelas que no han iniciado las clases por otros motivos imputables a la autoridad escolar. Que en este acto el representante legal de SUTE hace expresa reserva de las acciones legales que correspondieran ante lo que consideraran dilaciones injustificadas de la DGE en el proceso paritario y que las mismas constituirían una violación al deber de negociar, por lo que se reclamarán las

sanciones que por ley correspondan. Toma la palabra la DGE la que dice que, con respecto al segundo punto planteado Estatuto del Celador, no tiene objeciones para su puesta en vigencia, salvo en lo que se refiere a la interpretación del tema zona. El SUTE manifiesta que debe quedar expresado con claridad que vigente el Estatuto del Celador no se le puede aplicar a los mismos la zona administrativa. Que el Subsecretario de Trabajo expresa que este puede ser un tema de interpretación convencional, ya que las partes desarrollan un texto y expresan diferentes conceptos por lo que debe buscarse la interpretación de la norma y poner este tema como uno a resolver en el ámbito paritario. Que el SUTE expresa que no va a rediscutir ni renegociar la vigencia del estatuto y que por lo tanto y ante el supuesto del no pago de la zona en la forma en que se reclama, ejercerán las soluciones gremiales o judiciales que correspondan. Que se continuará la lucha sobre dicho tema y que además la vigencia del estatuto inicia el 01/01/2008. Que toma la palabra la DGE y con respecto al tercer punto planteado la DGE manifiesta que el Ministerio de Hacienda ha calculado la antigüedad con el básico y con el estado docente considerado al efecto de dicho cálculo, solamente en aquel cargo en que el docente lo percibe. No considerándose el estado docente a los efectos del cálculo de la antigüedad en los restantes cargos que tenga el agente. Toma la palabra el SUTE y ratifica que reclama el cálculo de la antigüedad sobre el básico y sobre el estado docente en todos los cargos u horas. Que señala que además las planillas fueron confeccionadas por Hacienda. Toma la palabra el Sr. Subsecretario que señala que los puntos 1, 2 y 3 podrán quedar como temas paritarios a discutir en el proceso de negociación. Que la DGE plantea que además debe discutirse el adicional por función jerárquica para director y supervisor. Que toma la palabra el SUTE quien expresa que además de los adicionales de jerárquica deben discutirse los adicionales correspondientes a educación especial, penal, frontera, escuela albergue y que dichos temas deben ser tratados en un plazo no mayor a quince días. Que así mismo el SUTE expresa que no coincide con la modalidad de cálculo que plan-

tea la DGE y que continuará el reclamo de este ítem por la vía que corresponda. Que el Subsecretario de Trabajo plantea que este tema sea tratado en futuras reuniones paritarias. Que toma la palabra el SUTE el que expresa que se podría tratar de discutir como un avance a lograr con respecto a la situación existente. Que asimismo señala que si se argumenta la aplicación del estatuto del docente para el no pago de algún ítem, reclama que la aplicación del estatuto sea integral. Asimismo el SUTE solicita que se tome nota de todo lo respondido por la DGE. Por último y consultado en el particular por el Subsecretario de Trabajo el SUTE expresa que se acepta la propuesta salarial efectuada por la DGE. Se proceda a realizar el acta acuerdo correspondiente. Con lo que se da por terminado el acto previa lectura.

**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

e En la Ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de marzo de 2008, en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza y conforme a la convocatoria efectuada por el decreto Provincial Nro. 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado respecto a la escala, estructura e incremento salarial, a los siguientes acuerdos:

1. Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez: El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y Celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres (3) años a partir del día uno de marzo de 2008, no obstante vencido el plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2. Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educa-

ción. La estructura salarial de los docentes de la educación, a partir del día uno de marzo del año 2008 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes, la estructura salarial e índices descriptos en el Anexo I, que forma parte de la presente, en reemplazo de la vigente hasta la fecha respetando la escala de puntos acordada en el convenio colectivo de fecha 17 de marzo de 2006, homologado por Decreto N° 682/06 y sus modificatorias. Asimismo, la presente no modifica los adicionales por responsabilidad jerárquica y/o función acordados ni otros adicionales estatutarios vigentes. La estructura acordada será liquidada con los haberes del mes de marzo de 2008, todo ello con arreglo a las habilitaciones presupuestarias vigentes. Tal estructura salarial modifica el índice actual del básico 0,5555 a 0,865, eliminando el código 084 (paritaria docente) en dos (2) etapas; la primera de marzo a junio del 2008 inclusive, se aplicará el índice 0,7103 y se reduce el cincuenta por ciento (50%) del Código 084. La segunda etapa, a partir de julio del 2008, se aplicará el índice 0,865 al básico y se eliminará completamente el Código 084. Asimismo, se incorpora el estado docente en la base de cálculo de antigüedad en la liquidación donde cada agente perciba el concepto «estado docente».

2.2. Las simulaciones teóricas incorporadas según lo pactado en el Acta del día 5 de marzo del 2008, constante de trescientas noventa y ocho (398) planillas, servirán de base para cualquier duda que surja en la aplicación de la nueva escala. Sin perjuicio de ello queda expresamente aclarado que las partes sostienen sus posiciones respecto al pago de la zona de celadores, por lo que la remisión a dichas planillas no implica desistimiento de las mismas ni consentimiento alguno sobre el particular.

2.3. A fin de garantizar un piso salarial para el cargo testigo (945 puntos), se establece una cláusula de garantía de carácter remunerativo no bonificable por agente, para que el trabajador perciba \$ 1.290 de bolsillo, más el incentivo docente, alcanzando un monto mensual (después de los des-

cuentos de ley u obligatorios) de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400)

bc 2.4. Las partes acuerdan que la estructura salarial que se crea en el presente no afectará los adicionales por responsabilidad jerárquica y/o los acordados en los convenios colectivos de trabajo de fecha 17 de marzo de 2006 y 2 de junio de 2006 ni los otros adicionales establecidos por el Estatuto del Docente (Ley 4934), los que se mantienen vigentes. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan discutir en este ámbito paritario dentro del máximo de treinta (30) días una pauta de incremento de los mismos y/u otros que las partes planteen.

3- Incremento Salarial de los Trabajadores de la Educación. Celadores

3.1. Las partes acuerdan establecer la siguiente estructura salarial para los trabajadores de la educación celadores:

br a. Asignación de clase (remunerativo y bonificable)

Clase	Monto
01	\$ 508,08
03	\$ 517,87
04	\$ 523,40

* nota: no existe clase 02
bw b. nuevo código «convenio 2008» (remunerativo y no bonificable)

Clase	Monto
01	\$ 313,49
03	\$ 309,87
04	\$ 308,74

3. 2. Adicional por jornada = hasta 5 horas reloj 20% de la asignación de clase; hasta 6 horas treinta minutos 40% de la asignación de clase

cb 3.3. La antigüedad se calculará según la normativa vigente, un dos por ciento (2%) de la asignación de la clase por año de servicio

3.4. El presentismo será igual al diez por ciento (10%) de la asignación de la clase

cg 3.5. Se deja expresamente aclarado que en ningún caso se podrá disminuir los haberes que percibe actualmente el trabajador.

cl 3.6. El caso del título, se aplicará el porcentaje vigente de la asignación de la clase.

3.7. Las partes acuerdan que las designaciones futuras de celadores no podrán hacerse en clase 02.

cc 4- Contribuciones Solidarias:
4-1- Conforme a lo dispuesto

en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la Entidad Gremial signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados.

5- Homologación
Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO I: ESTRUCTURA SALARIAL DOCENTE

A) De marzo a junio del 2008:

du 001 - Asignación Clase: índice 0.7103 por los puntos de la escala para todos cargos y horas

019 - Estado Docente: índice 0.5074 por 270 puntos de la escala

021 - Bonificación por Zona: porcentaje vigente sobre la asignación de clase.

dz 047 - Antigüedad: porcentaje estatutario sobre asignación de clase más estado docente.

144 - Presentismo: 10% (diez por ciento) sobre asignación de clase (según normativa vigente).

084 - Adicional Paritarias (50%): según se trate de Cargos u Horas

ee B) A partir del 1 de julio 2008

001 - Asignación Clase: índice 0.865 por los puntos de la escala para todos los cargos y horas

e: 019 - Estado Docente: índice 0.5074 por 270 puntos de la escala

021 - Bonificación por Zona:

porcentaje vigente sobre la asignación de clase.

047 - Antigüedad: porcentaje estatutario sobre asignación de clase más estado docente.

eo 144 - Presentismo: 10% (diez por ciento) sobre asignación de clase (según normativa vigente).

Desaparece el Adicional Paritarias (código 084)

C) Forma de Cálculo del Adicional Paritarias (Código 084)

et

C.1. Cargos Docentes: puntos asignación clase por índice 0.217) + (código 019 (estado docente) de la liquidación respectiva por índice 1.

C.2. Horas Nivel Medio y Superior

ey

C.2.1. Si el agente posee una cantidad de horas cátedra de 15 horas o más: (60 ó 74 puntos horas por cantidad de horas por índice 0.12) + (código 019 (estado docente de la liquidación respectiva por índice 1)

fd C.2.2. Si el agente posee una cantidad de horas cátedra menor a 15 horas el segundo sumando de la fórmula explicitada quedará conformado de la siguiente manera: (código 019 (estado docente) de la liquidación respectiva por índice 1 por cantidad total de horas del agente /15).

fi C.2.3. Se aclara que en los casos de acumulación de cargos y horas cátedra, la liquidación del código será realizada de manera completa en aquella liquidación en la que el agente perciba el código 019, consignándose sólo con el primer sumando en el resto de las liquidaciones.

fr D) Cláusula de Garantía

A fin de alcanzar un piso salarial, se fija una cláusula de garantía de carácter remunerativo no bonificable por agente con la siguiente estructura:

D.1. Cargos con puntos de escala igual o mayor a 945: asignación remunerativa no bonificable por agente que asegure una remuneración bruta total mensual de \$ 1.573,17 (un mil quinientos setenta y tres con 17/100). Queda garantizada una remuneración de bolsillo (Total de Haberes Menos Descuentos de Ley) de \$ 1.400,00 (un mil cuatrocientos con 0/100) que incluye «incentivo docente».

fx D.2. Cargos con puntos de la escala menor a 945: asignación remunerativa no bonificable por agente proporcional en función al posicionamiento en dicha escala. Por ejemplo; para el caso del cargo de preceptor, con 920 puntos, el importe bruto garantizado total es de (1573,17*920/945). Queda garantiza una remuneración de bolsillo (Total de Haberes Menos Descuentos de Ley) de \$ 1.365,87 (un mil trescientos sesenta y cinco con 87/100), que incluye «incentivo docente».

D.3. En el caso de las horas cátedras se garantizan los \$ 1.573,17, para todos los agentes que tengan diecisiete (17) o más horas cátedras. En caso de que el docente tenga menos de diecisiete horas cátedras, se garantizará en forma porcentual. Por ejemplo, en el caso de cuatro (4) horas cátedras, \$ 1.573,17 x 4/17

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DERETO N° 209

Mendoza, 31 de enero de 2008
Visto el Expediente N° 315-G-2008-00020, mediante el cual se solicita la modificación del cargo Clase 076 -Director de Casa de Mendoza, en un cargo Clase 074 -Asesor de la Gobernación y la jerarquización del cargo Clase 071 -Asesor de la Gobernación en un cargo Clase 073- con la denominación de Director de Escuela de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos que se transforman se encuentran vacantes y no implican mayor costo;

Que asimismo, se tramita la designación de la Licenciada Susana Angélica Bistué, en el cargo clase 074 -Asesora de la Gobernación a cargo del Sistema de Evaluación e Implemen-

tación de Calidad del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Alento a ello, y habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva de cargos en Contaduría General de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese e Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio año 2008 según Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por un total de Pesos ciento veinte mil cuatrocientos noventa y tres con veintiocho centavos (\$ 120.493,28).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en e Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión los cargos que se indican en Planilla II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Desígnese en e cargo Clase 074, Código Escalonario: 01-2-00-07 a la Licenciada Susana Angélica Bistué - Asesora de la Gobernación a cargo del Sistema de Evaluación e Implementación de Calidad del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, D.N.I. N° 10.271.782.

Artículo 4° - Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 01 de febrero de 2008.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

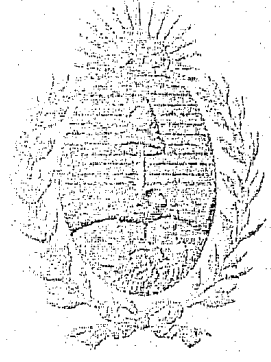
GELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni

PLANILLA ANEXA I MODIFICACION PRESUPUESTARIA Expediente N° 315-G-2008-00020 - Decreto N° 209

Cargos	Jurisd.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Insumo	Aumento	Disminución
1 04	01	B96005	411 01	00	990000000			50.035,30
1 04	05	B96024	411 01	00	990000001			70.457,98
1 04	01	B96001	411 01	00	990010001	120.493,28		
						Total	120.493,28	120.493,28

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Dor. Celso Alejandro Jaque

VICEGOBERNADOR
Arg. Cristian Raconto

MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
a/c. Lic. Silvia Cristina Ruggeri

MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciarra

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni

MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Miglizzo

MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri

MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco

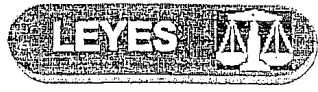
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cababán

AÑO CX

MENDOZA, MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2008

N° 28.258



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 7.910

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Modificase el inciso 28 del artículo 240 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 28): Los compromisos de compraventa y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas que se celebren hasta tres (3) años posteriores a la fecha de iniciación de la obra, lo que deberá ser probado con el respectivo certificado de habitabilidad, conforme a la escala que prevé la Ley Impositiva. Dicho plazo no será exigible cuando se trate de planes de operatorias puestas en funcionamiento por entidades cooperativas de vivienda, asociaciones mutuales y sindicales, Banco Hipotecario Nacional y/o Banco Hipotecario S. A., Instituto Provincial de la Vivienda y Banco de la Nación Argentina en las cuales se considerará como primera transferencia, exclusivamente las transferencias al adjudicatario de la vivienda respectiva. Quedan exentos también las donaciones con cargo que reciba el Instituto Provincial de la Vivienda"

Artículo 2° - Modificase el último párrafo del inciso f) del artículo 8° de la Ley 7833, Ley Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La alícuota será del cero por ciento (0,00%) cuando los compromisos contemplados en el presente artículo se refieran a primera transferencia de viviendas correspondientes a operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda".

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

- Cristian L. Raconto
Vicegobernador
- Presidente H. Senado
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
- H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
- H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
- H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 2.230

Mendoza, 25 de agosto de 2008

Visto el Expediente N° 6947-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de agosto de 2008, mediante la cual comunica la Sanción N° 7910,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7910.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 2.673

Mendoza, 1 de octubre de 2008
Visto el expediente N° 6872-S-08-00951, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Educación, solicitan la homologación de un Acta Acuerdo celebrada con fecha 12 de mayo y de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 12 de junio, ambas del corriente año.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 955/04 y con el dictamen obrante a fs. 05/07, se considera que ambos acuerdos pueden ser homologados y resulta necesaria su ratificación legislativa.

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Homologuense el Acta Acuerdo y la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebradas con fechas 12 de mayo y 12 de junio de 2008 respectivamente, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopias y como

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	9.333
DECRETOS	
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	9.333
Ministerio de Seguridad	9.335
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	9.335
Ministerio de Hacienda	9.336
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	9.336
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	9.339
Dirección de Personas Jurídicas	9.340
Dirección General de Rentas	9.341
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de Lavalle	9.348
Municipalidad de Luján de Cuyo	9.348
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	9.349
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.350
Convocatorias	9.353
Irrigación y Minas	9.355
Remates	9.355
Concursos y Quiebras	9.362
Títulos Supletorios	9.368
Notificaciones	9.368
Sucesorios	9.373
Mensuras	9.379
Avisos Ley 11.867	9.382
Avisos Ley 19.550	9.383
Licitaciones	9.383
Fe de Erratas	9.384

Anexos I y II forman parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3° - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Juan Alberto Marchena

ANEXO I

Subsecretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Ministerio de Gobierno Justicia
y Derechos Humanos

En la ciudad de Mendoza, a los 12 días del mes de mayo de 2008, siendo las 13.00 hs tiene lugar la reapertura de la Negociación Paritaria del Sector Educación presidido por el Señor Director de Control y Relaciones Laborales Sr. Osvaldo Marín. Por el SUTE Cristina Raso, Secretaria Gremial, Angélica Ruiz, Secretaria de Asuntos Legales, Josefina Orozco, Secretaria General Adjunta, Estela García, Secretaria de Finanzas. Por Dirección General de Escuela el Dr. Miguel Angel Soltile, Marisa Tremosa y por el Ministerio de Hacienda el Cdr. Hector Vega. Abierto el acto por el Señor Director y cedida la palabra al representante gremial: que acepta la propuesta realizada por la representación de la DGE y solicitamos en lo inmediato la resolución de escuelas medias de albergue Penitenciaria y Escuela Técnica de Rivadavia. El incremento del cálculo de horas que proponemos pasar de 60 puntos a 74 puntos. Formulamos la denuncia de mala liquidación en los casos de la existencia de cláusula de garantías y solicitamos se liquide de acuerdo a lo pactado en Convenio Colectivo del mes de marzo de 2.008. Asimismo planteamos de acuerdo a lo votado en plenario del SUTE del 11 de junio de 2008, la necesidad de recomposición salarial que lleve el salario inicial del cargo de maestro de grado y no docente a \$ 2.900,00, por lo que solicitamos de la DGE una respuesta en este sentido. Cedida la palabra a la representación de la DGE manifestamos: respecto a la modificación del puntaje de la hora cátedra de la escuela penitenciaria, albergues y la escuela técnica de Rivadavia, se estudiará con el Ministerio de Hacienda las posibles alternativas. La cláusula de garantía debe liquidarse en el primer cargo, luego si hubiere errores, los mismos serán subsanados a la brevedad posible. Que el gobierno de Mendoza no dispone de mayores previsiones presupuestarias para afrontar lo pedido, sin perjuicio de lo cual intentará privilegiar el ámbito paritario para solucionar los conflictos del sector de los traba-

jadores del sector y trabajar en la Comisión Salarial propuestas que analicen la estructura de los puntos en los cargos del escalafón. En este estado se incorpora como Anexo Acta Acuerdo de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, solicitando la Homologación de la misma. Acto seguido el funcionario actuante fija como fecha de cuarto intermedio para el día 24 de junio de 2008 a las 11:00 Hs. quedando las partes notificadas por este acto, dando por terminado el acto.

ANEXO II

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los doce días del mes de junio de 2008; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado al siguiente acuerdo sobre adicionales jerárquicos, por función y escalafón de los trabajadores del sector, y su forma de cálculo:

1.- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación docentes, dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, a partir del día 1 de julio de 2008, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2.- Adicional Jerárquico y por Función:

Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2.008 los adicionales ya existentes, como los que se incorporan en este acuerdo a los haberes de los trabajadores comprendidos en el mismo, se liquidarán conforme la propuesta de fs. 1692, simulaciones de fs. 1612 a 1691, el Anexo II incorporado a fs. 1693, del expediente N° 1015-S-2004 caratulado "SUTE s/ Participación en las Convec." y según lo establecido a

SUTE - Secretaría de As. LEGALES 2012 de

3.- Forma de Cálculo de los Adicionales Jerárquicos y por Función:

Los adicionales serán montos móviles y porcentuales al básico del cargo testigo (maestro de grado). Los que serán aplicados por cargos y no por agentes.

La forma de cálculo será de la siguiente manera:

3.1.- En los cargos de supervisión de todos los niveles y modalidades el Adicional por Jerarquía será igual al 100,00% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.2.- En los cargos de dirección libre y rectores de educación superior, de todos los niveles y modalidades el adicional jerárquico será igual al 66,00% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.3.- En los cargos vice dirección o dirección personal único o con personal y grado a su cargo, de todos los niveles y modalidades el adicional jerárquico será igual al 43,56% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.4.- En los cargos de regentes, subregentes y jefe general de enseñanza práctica de todos los niveles y modalidades el adicional jerárquico será igual al 28,75% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.5.- En los cargos de maestros de escuelas albergues, el adicional por función será igual al 28,75% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.6.- En los cargos de secretarios de todos los niveles y modalidades el adicional jerárquico será igual al 18,97% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

3.7.- En los cargos de maestros de escuelas diferenciadas, hospitalarias, domiciliarias y penitenciarias, el adicional por función será igual al 12,52% del básico del cargo testigo (maestro de grado).

Todos los cargos que no estuvieran especificados en el punto 3 y que cobran al día de la fecha adicional jerárquico y/o por función se incrementarán de acuerdo a la movilidad en forma porcentual al básico del cargo testigo (maestro de grado).

4.- Escalafón de los Trabajadores de la Educación de Escuelas Penitenciarias, Hospitalarias y Domiciliarias

Las partes acuerdan que los haberes de escuelas: penitenciarias, hospita-

rias, domiciliarias, pasarán a régimen salarial y escalafonario de escuelas diferenciadas, estas es:

-Director de 1384 puntos a 1738 puntos.

-Director personal único de 1207 puntos a 1632 puntos.

-Vicedirector de 1207 puntos a 1561 puntos.

-Maestros secretarios de 985 puntos a 1143 puntos.

-Docentes de 945 puntos a 1118 puntos.

5.- Contribuciones Solidarias:

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo (última parte), de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro 1386/93 la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y por aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la educación, que sean alcanzados por el mismo y no sean afiliados a la entidad gremial signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente, sobre el salario del mes de julio que registrará el aumento aprobado por la presente; debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma en que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados por cuota sindical.

6.- Vigencia

A partir del día 1 de julio de año 2008 entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes con jerarquía directiva, personal docente con función específica, el que se liquidará con los haberes correspondientes al mes de julio del mismo año.

Las partes acuerdan discutir en la búsqueda de soluciones de los posibles desajustes diferencias que se puedan producir por aplicación de la nueva escala y posteriormente la solución de problemas de la estructura salarial.

7.- Asignaciones Familiares

La Dirección General de Escuelas asume el compromiso de gestionar ante las autoridades y órganos constitucionales competentes el aumento de los montos salariales previstos en la legislación vigente a los efectos de que con motivo de la aplicación de presente convenio los trabajadores del sector de la educación no vean disminuidas las asignaciones familiares que perciben a la fecha.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 3.758

Mendoza, 24 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 12614-S-08-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación del Acta de fecha 22 de septiembre de 2008, suscripta por representantes de ATE, Dirección General de Rentas y el Ministerio de Hacienda.

Que la misma trata sobre la aceptación del pago de la movilidad para Inspectores y Verificadores de Rentas como reintegro de los gastos hasta el 31 de diciembre de 2008 y como adicional remunerativo no bonificable a partir del 1 de enero de 2009.

Que la citada acta se encuadra dentro de lo establecido en los Arts. 5 y 6 párrafo 2) del Decreto 955/04.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos a fs. 12, resulta procedente su homologación, como asimismo la ratificación legislativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Homologuense el Acta Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2008 suscripta por representantes de ATE, Dirección General de Rentas y el Ministerio de Hacienda, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Adrián H. Cerroni

ANEXO

Ref. Exp. 2691/A/08
En la ciudad de Mendoza a

los 22 días del mes de setiembre del año 2008, siendo las 12.00 hs. se presenta ante la audiencia fijada para el día de la fecha en este Organismo las siguientes personas. por ATE, la Sra. Paula Garro, Jorge Bravin, Carlos Gomez y Scheurer Luis. En representación de la Dirección General de Rentas el Dr. Hector Madeo. Abierto el acto por el Sr. Director se le cede la palabra a la representación del Ministerio de Hacienda expresa: que acompaña resolución 759-H-08 acreditando la representación paritaria, por medio del cual se ratifica la totalidad de las actuaciones previa del presentante. Que se ha iniciado expediente 11357/08 a fin de abonar reintegro de gastos de movilidad para inspectores y verificadores de Rentas. Se ofrece el pago por los meses de julio a diciembre de 2008 por reintegro de gastos y a partir del 1 de enero 2009 como adicional remunerativo no bonificable, dependiendo de los mismos del cumplimiento de las nuevas pautas a reglamentar. Respecto al informe participación inspectores se solicitarán los informes a la DGR a fin de conocer cuentas montos a distribuir entre los beneficiarios, solicitando a éstos se resuelva cual será la forma de distribución de los mismos. No existe decisión respecto de la determinación del día del Trabajador de Rentas como tampoco una respuesta del pedido de lugar físico, ni de las dolencias del personal de atención al público. Se le cede la palabra a la representación de ATE expresa: respecto al tema de movilidad aceptar el pago de la misma como reintegro de gastos hasta el 31 de diciembre 2008, como adicional remunerativo no bonificable a partir del primero de enero 2009. Nos comprometemos a acompañar informe sobre la participación inspectores. Se solicita el tratamiento en la próxima reunión de los puntos 4) a 8) de acta de fecha 8 de setiembre de 2008. En este estado se fija cuarto intermedio para el día 15 de octubre de 2008 a las 12.00 hs., quedando en este acto las partes presentes debidamente notificadas.

DECRETO N° 3.861

Mendoza, 30 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 15923-S-08-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación - S.U.T.E.-, solicita la homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 17 de diciembre de 2008, por la cual se procura que los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza que presten servicios en sus establecimientos educativos, en todos los niveles y modalidades del sistema, que hayan ingresado antes del 1 de enero de 1999 y que a la fecha de la presente Convención no hayan podido ejercer su derecho a obtener la titularización en los cargos u horas que desempeñan desde entonces y en forma ininterrumpida; pasando a partir del presente acuerdo a revistar como titulares, con todos los derechos y obligaciones que por la normativa vigente le corresponden.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 955/04 y con el dictamen obrante a fs. 12, se considera que la mencionada Convención puede ser homologada y resulta necesaria su ratificación legislativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Homologuense la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fechas 17 de diciembre de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopias y como Anexos forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3º - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Mtro. de Salud
a/c. Mrio. de Gbno. Justicia
y Derechos Humanos
Adrián H. Cerroni

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en expediente N° 1015-S-04-0100, a los 17 días del mes de diciembre de 2008, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representado en este acto por Cristina Raso Secretaria Gremial, María de Carmen Scelta Secretaria de Educación, Angélica Ruiz Secretaria de Legales; Alberto Félix Ortiz Secretario de Acción Social; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por Marisa Tremosa; Sebastián Brizuela; por el Ministerio de Gobierno Rubén Boris; por el Ministerio de Hacienda Hector Vega; por ante el Sr. Javier Castrillejo; han arribado al siguiente acuerdo sobre Titularizaciones Personal Docente:

1.- Ambito Personal y Territorial de Validez:

El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza que presten servicios en sus establecimientos educativos, en todos los niveles y modalidades del sistema, que hayan ingresado antes del 1 de enero de 1.999 y que a la fecha del presente no hayan podido ejercer su derecho a obtener la titularización en los cargos u horas que desempeñan desde entonces y en forma ininterrumpida -aunque hayan mediado cambios de denominación y/o cargas horarias por reformas curriculares-; pasando a partir del presente acuerdo a revistar como titulares, con todos los derechos y obligaciones que por la normativa vigente le corresponden.

2.- Titularización de Cargos Docentes Jerárquicos No Directivos.

El presente convenio se aplicará también a los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza que presten servicios en sus establecimientos educativos, en cargos jerárquicos no directivos y a sus reemplazantes, en todos los niveles y modalidades del sistema, que ha-

yan ingresado antes del 1 de enero de 1.999 que a la fecha del presente no hayan podido ejercer su derecho a obtener la titularización en los cargos u horas que desempeñan desde entonces y en forma ininterrumpida —aunque hayan mediado cambios de denominación y/o cargas horarias por reformas curriculares—; pasando a partir del presente acuerdo a revistar como titulares, con todos los derechos y obligaciones que por la normativa vigente le corresponden.

3.- Titularización y Regularización de la Situación de Revista de Docentes que hayan ingresado después del 1 de enero de 1.999 y hasta el 31 diciembre de 2.005.

El presente convenio se aplicará también a los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuela de la Provincia de Mendoza que presten servicios en sus establecimientos educativos, en los cargos y/u horas de docentes comprendidos en los escalafones estatutarios, sujetos a las condiciones y modalidades fijadas en la Paritaria Nacional, que a la fecha del presente no hayan podido ejercer su derecho a obtener la titularización en los cargos y/u horas que desempeñan frente a alumnos en forma ininterrumpida a la fecha del presente y que puedan acreditar como mínimo tres (3) años de antigüedad —aunque hayan mediado cambios de denominación y/o cargas horarias por reformas curriculares—; pasando a partir del presente acuerdo a revistar como titulares con todos los derechos y obligaciones que por la normativa vigente le corresponden.

Quedan exceptuados en el presente acuerdo los cargos y horas correspondientes al Nivel Superior, Horas de Proyectos, Horas Institucionales y las que correspondan a Nivel Inicial y Primario Común. Estos últimos serán específicamente objeto de tratamiento en el ámbito paritario, oportunamente.

Las situaciones particulares que se devengan de la aplicación de la normativa acordada serán derivadas para su tratamiento a la Comisión Mixta de Titularización.

4.- Adhesión a los Acuerdos Paritarios celebrados en el ámbito de la Negociación Colectiva Nacional.

Las partes acuerdan incorporar como parte del presente convenio los acuerdos paritarios alcanzados en sede del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación entre el Ministerio de Educación de la Nación, el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación y la Central de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) en expediente N° 1.243.441/07 anexos: I "Legajo Único Nacional Docente", II "Titularizaciones y Regularización de la Situación Docente y III "Permutas y Traslados Interjurisdiccionales"; los que se dan por reproducidos y se incorporan en copias.

DECRETO N° 3.939

Mendoza, 31 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 4635-D-08-00108; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Luján de Cuyo eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que Norma Victoria Díaz, es beneficiaria del subsidio establecido por Ley N° 7.496.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 7.496, el beneficio mencionado asciende a la suma de \$ 30.000,00 por beneficiario.

Que por razones presupuestarias el aporte se otorga al solo efecto de que se abone como parte de pago \$ 15.000 a cada uno de los beneficiarios, gasto que se afrontará con partidas de capital de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2330/08 y Decreto N° 2747/08.

Que el cincuenta por ciento (50%) restante se atenderá con cargo a mayor recaudación proyectada, según el Art. 29° de la Ley N° 7.837.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 7.496 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 11 y vta.,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Transfírase a la Municipalidad de Luján de Cuyo, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos quinientos mil (\$ 15.000,00) al sólo efecto de pago del beneficio dispuesto

por Ley N° 7.496 a la Sra. Norma Victoria Díaz, D.N.I. N° 10.039.663.

Artículo 2° - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo 1°, con cargo a la partida: G99006 43116 00, U.G.E G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, año 2008.

Artículo 3° - El saldo del cincuenta por ciento (50%) adeudado se tramitará cuando el Ministerio de Hacienda transfiera los recuperos presupuestarios en consonancia con lo dispuesto por el Art. 29° de la Ley N° 7.837.

Artículo 4° - El Señor Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Sr. Héctor Omar Parisi, CUIL N° 30-99908760-0, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Mtro. de Salud
a/c. Mtro. de Gbno. Justicia
y Derechos Humanos

DECRETO N° 3.940

Mendoza, 31 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 8105-D-08-00108; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guaymallén eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que Teresa Éliida Ramos, Gloria Zuccotti y Ana María Bacovic, son beneficiarias del subsidio establecido por la Ley N° 7.496.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 7.496, el beneficio mencionado asciende a la suma de \$ 30.000,00 por beneficiario.

Que por razones presupuestarias el aporte se otorga al solo efecto de que se abone como parte de pago \$ 15.000 a cada uno de los beneficiarios, gasto que se afrontará con partidas de capital de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2330/08 y Decreto N° 2707/08.

Que el cincuenta por ciento (50%) restante se atenderá con cargo a mayor recaudación proyectada, según el Art. 29° de la Ley N° 7.837.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 7.496 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 12 y vta.,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Transfírase a la Municipalidad de Guaymallén, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) al sólo efecto de que se otorgue como parte de pago del beneficio dispuesto por Ley N° 7.496 a las personas que se detallan a continuación:

Teresa Éliida Ramos,
D.N.I. N° 3.308.064.
Gloria Zuccotti,
D.N.I. N° 4.704.952.
Ana María Bacovic,
D.N.I. N° 10.207.498.

Artículo 2° - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo 1°, con cargo a la partida: G99006 43116 000, U.G. G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, año 2008.

Artículo 3° - El saldo del cincuenta por ciento (50%) adeudado se tramitará cuando el Ministerio de Hacienda transfiera los recuperos presupuestarios en consonancia con lo dispuesto por el Art. 29° de la Ley N° 7.837.

Artículo 4° - El Señor Intendente de la Municipalidad de Guaymallén, Sr. Alejandro Abraham, CUIL N° 20-13806893-6, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Mtro. de Salud
a/c. Mtro. de Gbno. Justicia
y Derechos Humanos

DECRETO N° 3.941

Mendoza, 31 de diciembre de 2008

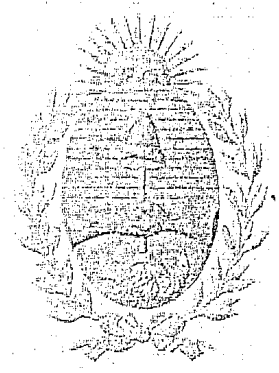
Visto el expediente N° 4565-P-0800108; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Junín eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que Juan Antonio

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR:
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR:
Arq. Cristian Racconto

MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro

MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Carroni

MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi

MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri

MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CX

MENDOZA, MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 2009

N° 28.350



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 3.700

Mendoza, 19 de diciembre de 2008
Vista la nota N° 4444-M-07-00100; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la adhesión de la Provincia de Mendoza a las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 1086/2005, por el cual se instaura el Plan Nacional contra la Discriminación y se propone la designación de un representante del Gobierno Provincial a fin conformar el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias.

Que la Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ya se encuentra desarrollando políticas públicas en el marco del mencionado Decreto y de acuerdo a los lineamientos sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que otorga especial relevancia la protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

Que resultando esencial la adhesión del Estado Provincial a las disposiciones del citado Decreto Nacional, la Provincia de Mendoza participaría del desarrollo del Plan Nacional contra la Discriminación, quedando a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia la implementación y seguimiento del mismo, como así también la articulación con el Consejo Federal de Políticas

cas Públicas Antidiscriminatorias.

Que la Dirección de Derechos Humanos "asistirá al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos humanos, igualdad de oportunidades y no discriminación de grupos o personas..." y planificar y coordinar acciones de promoción, desarrollo progresivo y protección de los derechos (...) con especial énfasis en la necesidad de perfeccionar el sistema de protección de derechos tanto en el plano provincial como nacional e internacional".

Atento a ello, y lo dictaminado, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 30 y vta.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Mendoza a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1086/05 por el cual se aprobara el "Plan Nacional contra la Discriminación", en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 3.784

Mendoza, 29 de diciembre de 2008
Visto el expediente N° 13682-S-07-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita el pago de las facturas de honorarios a alfileres del inmueble destinado al funcio-

namiento de la Delegación San Martín, departamento de San Martín, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2008.

Que el inmueble efectivamente ha sido ocupado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Delegación San Martín.

Atento a ello, lo dispuesto en el artículo 15° -cuarto párrafo- de la Ley N° 3799 y modificatorias, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a fs. 34,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono y autorícese a pagar las facturas que se detallan a continuación, correspondientes al alquiler del inmueble destinado al funcionamiento de la Delegación San Martín, departamento de San Martín, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social al Sr. Miguel Oscar Mastrosimini, propietario del inmueble, por el monto total de Pesos quince mil (\$ 15.000,00):

0001-00000037	\$ 1.500
0001-00000038	\$ 1.500
0001-00000039	\$ 1.500
0001-00000040	\$ 1.500
0001-00000041	\$ 1.500
0001-00000042	\$ 1.500
0001-00000043	\$ 1.500
0001-00000044	\$ 1.500
0001-00000045	\$ 1.500
0001-00000046	\$ 1.500
Total	\$ 15.000

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General: G99003 41301 000 - U.G. G10272.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Páys.
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	1.601
Mrio. Secretaria Gral. de la Gobernación	1.604
Ministerio de Hacienda	1.610
Ministerio de Desarrollo Humano Fia. y Comunidad	1.611
Ministerio de Salud	1.614
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	1.614
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social	1.616
Colegio de Agrimensura	1.617
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	1.617
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	1.618
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.622
Convocatorias	1.623
Irrigación y Minas	1.624
Remates	1.624
Concursos y Quiebras	1.631
Títulos Supletorios	1.633
Notificaciones	1.634
Sucesorios	1.641
Mensuras	1.645
Avisos Ley 11.867	1.648
Avisos Ley 19.550	1.648
Licitaciones	1.651
Fe de Erratas	1.652

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO N° 3.843

Mendoza, 30 de diciembre de 2008
Vista la Nota N° 9615-D-08-02369; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas solicita la homologación tácita del Estatuto del Celador, alcanzado en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 23 de octubre de 2007, por la cual se procura obtener la cobertura de suplencias de jornadas totales por celadores que estén prestando funciones a contra turno y el correspondiente derecho a percibir el adicional por "extensión de jornada", y todos los pasos necesarios de liquidación a los efectos de abonar el adicional por zona a los trabajadores celadores de acuerdo al porcentual establecido para la escuela donde trabaja desde el 1 de enero de 2008.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 6° del Decreto Provincial N° 955/04 y con el dictamen obrante a fs. 39/40 se considera que la mencionada Convención queda homologada tácitamente con excepción de aquellos convenios y/o cláusulas que requieran ratificación legislativa por implicar modificación, aumento y/o transferencia de partidas presupuestarias.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homologúese la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza (Estatuto del Celador), celebrada con fecha 23 de octubre de 2007, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forman parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3° - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco
Mtro. de Salud
a/c. Mrio. de Gbno. Justicia
y Derechos Humanos
Adrián Humberto Cerroni

**ANEXO
TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE
LA EDUCACION DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de octubre de 2007; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado al siguiente acuerdo que pone en vigencia el Estatuto del Trabajador de la Educación celador:

1- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación no docentes celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, a partir del día, 1 de enero de 2008, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia y/o hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- Condiciones Básicas

2-1- Se titulariza en planta permanente al conjunto de trabajadores de la educación celadores que hayan ingresado en calidad de interinos o planta temporaria, -a excepción de quienes estén realizando reemplazos cortos de terceros- hasta el día 19 de enero de 2006, ello a través de la adhesión por Resol. N° 1592-DGE-07 de la DGE a la ley 7464 ratificatoria del decreto 1518/05, y complementarias y modificatorias. Dicho proceso de titularización se realizará por única vez, sin que suponga modificación de los mecanismos de ingreso futuros.

3- Estatuto del Trabajador de la Educación Celador:

Art. 1: Se considera Trabajador de la Educación Celador, a todos aquellos agentes que realicen tareas de servicios generales remunerados en todas sus modalidades en dependencias de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza,

Art. 2: Modalidades del Trabajo Celador de la Educación Celador. Se

consideran modalidades a las siguientes funciones a desempeñar por los celadores:

- a- Celador de limpieza e higiene.
- b- Celador de elaboración y manipulación de alimentos con dos categorías:
 - b-1- Celador de elaboración y manipulación de alimentos
 - b-2- Celador auxiliar de cocina y comedor.
- c- Celador de seguridad escolar con dos categorías:
 - c-1- Celador encargado de portería y depósitos.
 - c-2- Celador sereno.
- d- Celador de mantenimiento de infraestructura.
- e- Celador auxiliar de enfermería de escuelas de educación especial.
- f- Celador técnico o idóneo en producción de bienes o servicios de escuelas de educación técnica y agrotécnica.

La presente enumeración de funciones no supone modificación del régimen escalafonario vigente. Cuando la función asignada no resulte necesaria en el establecimiento, los celadores que se encuentran en esta situación quedarán en disponibilidad por el término de doce meses a partir de la fecha en que se notifique la supresión referida precedentemente, con goce completo de haberes. Para este caso se utilizará el procedimiento fijado en los arts. 17 y 25 inc. a del Estatuto del Empleado Público Dec-Ley 560/73.

Art. 3: Condiciones para el ingreso: Son condiciones básicas indispensables para desempeñar el cargo de celador las condiciones establecidas en el art. 11 del Estatuto del Empleado Público Dcto.-Ley N° 560/73, y las que a continuación se detallan:

- a- Haber aprobado la primaria y la secundaria completa según lo establecido por la Ley Nacional de Educación. (ver disposiciones transitorias)
- b- No tener menos de 18 años.
- c- Certificado de aptitud psicofísica.

Art. 4: Del Tipo de Personal

a- Permanente o titular: Será personal permanente o titular aquel designado por la administración de manera efectiva y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los arts. 10, 11 y cotes. del Estatuto del Empleado Público, y art. 3 del presente.

b- Temporario o suplente: será personal temporario o suplente aquel que se emplea exclusivamente en el desempeño de funciones temporarias de vacantes o reem-

plazo eventual de titulares y que por su naturaleza no pueda ser realizado por personal permanente.

A fin de cubrir la ausencia de 3 (tres) días de un celador titular la autoridad escolar deberá inmediatamente ofrecer a los celadores que al momento de la vacante estén prestando funciones a contraturno, en forma previa a requerir la designación de un agente temporario. Si la suplencia excede los tres días, se ofrece nuevamente priorizando a los celadores que en ese momento estén prestando funciones a contra turno, la posibilidad de cubrir las tareas temporarias o suplentes, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el adicional por "extensión de jornada". No podrán realizar este tipo de reemplazo, los celadores que por razones de salud tengan horario reducido.

Art. 5: Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador: El personal de celadores, cualquiera sea su situación de revista, prestará servicio bajo la supervisión exclusiva del equipo directivo del establecimiento escolar y tendrá los siguientes deberes, sin perjuicio de los fijados en el art. 13 y 14 del Estatuto de Empleado Público, Dcto.-Ley N° 560/73:

- a) Desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo.
- b) Contribuir al respeto de las normas de convivencia y la formación de valores del conjunto de la comunidad educativa.
- c) Respetar la jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica, acatando y dando cumplimiento a las directivas o disposiciones que de ellas emanen, en el marco de las leyes y normas específicas.
- d) Observar una conducta moral acorde con el servicio educativo y no desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad de trabajador de la educación celador.
- e) Actuar con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con la comunidad educativa, superiores, docentes, compañeros y alumnos.
- f) Utilizar el uniforme provisto por la Dirección General de Escuelas en todos los actos de servicio.
- g) Utilizar la vestimenta especial e indumentaria de seguridad provista por la Dirección General de Escuelas, de acuerdo a la función que el agente desempeña y la normativa vigente.

- h) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del establecimiento escolar.
- i) Informar al equipo directivo del establecimiento en que presta funciones y/o a las autoridades de la Dirección General de Escuelas todo hecho o acto que pueda configurar delito o perjudicar a la comunidad educativa escolar.
- j) Notificarse de toda observación formulada por un superior, pudiendo efectuar descargo por escrito. Recurrir por la vía jerárquica conforme a la legislación vigente toda sanción que le haya sido impuesta.
- k) Consignar en un registro especial sus horarios de entrada y salida al trabajo como así también el de salida y regreso al edificio escolar cuando por orden superior haya debido ausentarse.
- l) No corresponde a la función de ningún trabajador de la educación celador, cualquiera sea su modalidad o categoría de trabajo, responsabilizarse del traslado, custodia, guarda o tutela de los educandos.
- ll) Deberá abstenerse de efectuar cualquier actividades con fines de lucro en el ámbito del establecimiento escolar.
- Art. 6: Derechos del Trabajador de la Educación Celador - Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente a todos los agentes públicos y los acordados en convenios colectivos vigentes para los trabajadores de la educación, el trabajador no docente tiene derecho a:
- La estabilidad en el cargo y clase escalafonaria alcanzada.
 - El goce de una remuneración justa,
 - El ejercicio de su actividad en adecuadas condiciones de local, higiene, materiales y número de alumnos.
 - El cambio de tareas en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables al trabajador. En dicha situación las nuevas tareas deberán ser acorde a lo prescripto por el profesional médico y la misma nunca implicará pérdida salarial de los haberes asignados para las (5) horas diarias de labor
 - El goce de las todas las licencias y permisos establecidos en las normas a que este convenio se remite, o en convenios colectivos para el sector. Sin perjuicio de ello, la licen-

- cia por descanso anual deberá acordarse según las necesidades del servicio, entre el quince (15) de diciembre y el veintiocho (28) de febrero de cada año, comunicando la misma con (30) días de anticipación.
- f) La libre asociación sindical para el estudio de las problemáticas, la formación del sector, la defensa de sus intereses y derechos laborales.
- g) Al reconocimiento de los períodos trabajados como no permanente o suplente, los que deberán ser computados a los efectos de la bonificación por antigüedad y para los concursos de ingreso y/o ascenso.
- h) No ser removido de su cargo sino por causa debidamente justificada y previo sumario.
- i) Gozar del día de asueto correspondiente al Día del Celador, todos los 5 de noviembre de cada año.
- j) A que la Dirección General de Escuelas les provea, en el primer cuatrimestre de cada año, la vestimenta e indumentaria laboral necesaria para el normal desenvolvimiento de sus actividades. En todos los casos la provisión de la misma deberá ser anual, en cantidad y calidad para el desempeño de las correspondientes tareas.
- k) En caso de llevarse a cabo actividades fuera del horario escolar ordenadas por su superior jerárquico, se deberá dejar la constancia de la asistencia correspondiente y deberá compensarse el tiempo con días de franco.
- l) Percibir el adicional por zona de acuerdo al porcentual establecido para el establecimiento escolar.
- ll) Los trabajadores de la educación celador tendrán derecho a la formación en servicio, provista por el Estado de manera gratuita.
- m) Tendrá derecho a concurso, traslado, permuta o ascenso durante los meses de junio y diciembre, según las disponibilidades del servicio.
- n) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar como factor prioritario para la concesión de traslados.
- ñ) Cambio de tramo o agrupamiento, cuando cumpla con las condiciones escalafonarias requeridas y siempre que la administración aliente a los trabajadores a las necesidades del servicio.

- o) Renunciar al cargo
- p) Al reingreso.
- q) Recibir la vacunación para la prevención de gripe, tétanos y Hepatitis.
- Los trabajadores no permanentes o suplentes no tendrán derechos a las disposiciones contenidas en los incisos a), d), e), h), ni) n), ñ) y p)

Art. 7: De las Remuneraciones:

Los trabajadores de la educación celadores, serán remunerados cualquiera sea su situación de revista (titular o temporario) con un sueldo justo y digno, el que se compondrá, según las funciones asignadas y cumplidas de la siguiente manera:

- Asignación básica de acuerdo a la clase
- Antigüedad
- Adicional por zona
- Insalubridad
- Bonificación por mayor carga horaria
- Bonificación por títulos
- Asignaciones familiares
- Adicional por extensión de jornada
- Riesgo

Los adicionales por insalubridad y riesgo sólo serán otorgados en los casos en que se encuentre debidamente acreditada la situación de insalubridad o riesgo del trabajo, para lo que las partes someten a consideración tal dictamen de las comisiones vigentes según la legislación aplicable al caso.

El adicional por extensión de jornada, será liquidado en función a los días trabajados a contra turno, tomando como base los ítemes de la estructura salarial que percibe el agente que realiza el reemplazo.

Art. 8: De las Condiciones y Distribución de Trabajo:

a) La jornada laboral del celador tendrá como mínimo cinco (5) horas y podrá extenderse, por decisión de la Administración a seis (6) horas (30) minutos cuando el servicio lo requiera, con el consentimiento del agente.

En todos los casos el servicio deberá iniciarse desde una (1) hora hasta (30) treinta minutos antes del horario escolar establecido.

Con la misma modalidad en los casos de Establecimientos de jornada extendida, podrá proponerse al agente la extensión de la carga horaria a ocho (8) horas con el correspondiente incremento por adicional salarial.

b) La distribución del personal se realizará de acuerdo a los siguientes criterios y modalidades:

- Se destinará para cada establecimiento escolar, un celador de limpieza e higiene cada cuatro (4) secciones y hasta 5 (cinco) secciones por turno, entendiendo por ellas los espacios que cada grupo de alumnos utiliza para el dictado de clases. Los espacios comunes (patios, salones, baños, pasillos, cocina, veredas, etc.) serán distribuidos, en primera instancia, por el equipo directivo en acuerdo institucional con los trabajadores celadores, de no existir acuerdo, sólo por el equipo directivo.
- Los establecimientos educativos que tengan a su cargo comedor con elaboración y manipulación de alimentos contarán con celadores de elaboración y manipulación de alimentos conforme a la siguiente proporción: hasta 50 raciones: 1 (uno), de 51 a 100 raciones: 2 (dos), más de 100 raciones: 3 (tres). Dichos trabajadores tendrán continuidad durante el receso escolar, tiempo en el que de no atender comedor, podrán ser afectados a tareas de limpieza e higiene, entre otras.
- Los establecimientos educativos que tengan a su cargo comedor sin elaboración de alimentos en la escuela sino sólo con manipulación de los mismos o servicio de refrigerio contarán sólo con un celador auxiliar de cocina, función que será asignada a un celador de la planta del establecimiento. En el caso de establecimientos que cuenten con más de 100 raciones en el turno, podrá designarse un celador auxiliar de cocina. En este último caso, as como en el del apartado anterior, en el tiempo remanente podrá afectarse al agente a la colaboración de tareas de limpieza e higiene exceptuando específicamente los baños.
- Los establecimientos que soliciten formalmente celadores serenos, contarán con un celador sereno a partir de la evaluación de prioridades regionales que establezca la Dirección de Recursos Humanos.
- Los establecimientos educativos urbanos y suburbanos podrán solicitar formalmente celadores encargados de portería y depósito a partir de

la evaluación de prioridades regionales que establezca la Dirección de Recursos Humanos. Se priorizará para esta tarea a aquellos celadores que por motivos de salud estén asignados a tareas livianas.

- 6- Los establecimientos educativos contarán con celadores de mantenimiento de infraestructura que deberán haber acreditado idoneidad en electricidad, plomería, carpintería, albañilería, pintura a través de la certificación correspondiente por los Centros de Capacitación para el Trabajo de la DGE. Estarán a cargo de la Delegación Regional, la que de acuerdo a las especialidades de los trabajadores, podrá asignarles tarea en otras escuelas de la sección a la que pertenece, siguiendo el procedimiento administrativamente previsto para salida, entrada e itinerario. Cuando el agente que cumpla la función reseñada no esté en el establecimiento o esté afectado a tareas de urgencia, o el establecimiento no cuente con el mismo, los celadores encargados de cada sección, deberán realizar las tareas mínimas de mantenimiento a fin del normal desarrollo de la actividad educativa (V.gr.: cambio de focos, arreglo de picaportes, etc.)
- 7- Los establecimientos de Educación Especial que atiendan alumnos con discapacidades múltiples, contarán con un (1) trabajador de la educación celador auxiliar en enfermería por turno para poder llevar adelante todas las tareas de asistencia y cuidado de los alumnos.
- 8- Los establecimientos educativos técnicos y agrotécnicos contarán con trabajadores de la educación idóneos en producción de bienes y servicios. Dada la diversidad de necesidades existentes dichos establecimientos elevarán de manera fundada su solicitud de trabajadores a la Dirección de Recursos Humanos, la que dispondrá de la designación según las disponibilidades existentes.

La capacitación para las diferentes modalidades será llevada adelante por la DGE a través de los CCT, convenio con otros ministerios o municipalidades, de manera gratuita y en servicio.

Art. 9: Disposiciones Transitorias:

- a) Durante el presente año 2007, la DGE realizará todos los pasos necesarios de liquidación para abonar el adicional de zona a los trabajadores celadores de acuerdo al porcentual establecido para la escuela donde trabaja desde el 1 de enero de 2008.
- b) La obligatoriedad de la escuela secundaria como requisito para el ingreso entrará recién en vigencia el año 2011. Entretanto la DGE facilitará instancias de educación primaria y media de adultos a quienes ya se encuentran trabajando para que así puedan mejorar su trabajo, su situación escalafonaria y salarial.
- c) Los trabajadores celadores auxiliares administrativos, en tanto hubieran sido asignadas estas tareas por la Dirección de Recursos Humanos, las mismas se entenderán dispuestas de manera temporal hasta que se proceda el cambio de agrupamiento respectivo, según las necesidades del servicio y siempre que debiendo cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Escalafón General para el tramo administrativo.
- d) En el plazo de 3 meses, el ámbito paritario llevará adelante la discusión sobre el mecanismo de ingreso, calificación, traslado y permuta en relación con el trabajador celador, debiendo en igual plazo definir el contenido general de las funciones aprobadas en el art. 2 del estatuto que se aprueba.
- e) La Dirección General de Escuelas deberá adecuar la planta funcional de cada establecimiento de manera gradual a fin de lograr la aplicación de las funciones establecidas en el art. 2 y 8 del estatuto, ello según las necesidades del servicio y las viabilidades presupuestarias, debiendo comenzar su aplicación de manera gradual en el ejercicio 2008 disponiendo la Administración como término máximo para su puesta en vigencia el ejercicio fiscal 2010.
- f) A los fines de la aplicación del presente convenio se entenderá como personal temporario o suplente a aquel trabajador cuya situación de revista no suponga el reemplazo de un agente de planta permanente o titular, aún cuando su denominación hubiera sido reemplazo

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.961

Mendoza, 30 de julio de 2008
Visto el Expediente N° 1637-S-08-18004, el que tramita la designación de la Sra. Marina Milanesio en la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada ya que la Sra. Marina Milanesio cumplirá funciones en la oficina de informes dependiente de la Dirección de Promoción de la Secretaría de Turismo, ya que la misma reúne las condiciones idóneas para las tareas en las cuales será designada;

Que corresponde realizar una modificación presupuestaria a efectos de adecuar créditos en las partidas de personal;

Que lo solicitado se encuentra encuadrado dentro de las disposiciones de los Decretos Acuerdo 565/08 y 608/08;

Por ello y en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Ley 560/73, Artículo 11, 50 inc. a), 55 y 70 de la Ley N° 7837 Presupuesto año 2008, y Artículos 2, 20 y 24 del Decreto Acuerdo N° 470/2008, reglamentario de la misma, Ley 6554 Art. 43, Ley 6921 Art. 30, Ley 6879;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de erogaciones vigente del ejercicio 2008 - Ley N° 7837 y modificatoria, según

Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, por un total de Pesos dieciséis mil ciento nueve con 57/100 (\$ 16.109,57).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto de erogaciones vigente del ejercicio 2008 - Ley N° 7837 y modificatoria, y créese el cargo clase 009 (Profesional) de la forma en que se indica en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Designase interinamente y hasta tanto el cargo se cubra por concurso a la agente: Marina Milanesio D.N.I. N° 21.560.458, Clase 1970 en el Cargo Clase 009 - Código Escalafonario: 05-2-01-00, Jurisdicción 20, Secretaría de Turismo.

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a las partidas U.G.C. ST 6331-411-01-000 - U.G.E. ST 3028, de presupuesto vigente año 2008.

Artículo 5° - Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir del 1 de agosto de 2008.

Artículo 6° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expediente N° 1637-S-2008-18004 - Decreto N° 1961**

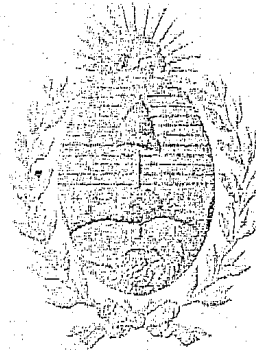
Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión de Crédito	Clasif. Econ.	Financ.	Insumo	Aumento	Disminución
1	20	01	ST6331	411 01	000	990000000	
1	20	01	ST6331	411 07	000	990010001	16.109,57
Totales						16.109,57	16.109,57

**PLANILLA ANEXA II
Expediente N° 1637-S-2008-18004 - Decreto N° 1961**

CARGO ACREAR											
Organismo							Escalafonamiento				
Carác. Juris.	U. Org.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cant. Cargos	FUNCION Y UNIDAD DE GESTION	
1	20	01	-	-	05	2	01	00	009	01	Profesional
U.G.C. ST 6331-411-000 U.G.E. ST 3028											

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO	
GOBERNADOR	Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR	Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD	Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE HACIENDA	Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION	Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD	Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD	Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE	Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, VIERNES 29 DE MAYO DE 2009

N° 28.411



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 695

Mendoza, 23 de abril de 2009
Visto el expediente N° 5493-S-06-00951, su acumulado N° 11515-07-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación de la Tercera Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza del día 2 de junio de 2006, celebrada entre los representantes de S.U.T.E. y de la Dirección General de Escuelas.

Que los acuerdos paritarios mencionados se plasman en la llamada Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que comprende a los representantes gremiales del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y a los representantes de la Dirección General de Escuelas.

Que dicha convención acordada el 2 de junio de 2006, consta de dos partes, una referida a los adicionales por responsabilidad jerárquica de los directores de establecimientos de enseñanza dependientes de la D.G.E. y la segunda parte, referida a los beneficios sindicales, particularmente la licencia gremial.

Que en ella, las partes convienen la creación de adicionales por responsabilidad jerárquica, remunerativos no bonificables, para Directores de

la D.G.E. y beneficios y licencias sindicales o gremiales con goce de haberes.

Que se ratifican los Convenios Colectivos anteriores sobre licencias y beneficios gremiales (Decretos 1386/93 y 563/95).

Que a tenor de lo actuado en las presentes y dado que del acuerdo arribado por las partes obrante a fs. 11/13 de la pieza principal, no se advierten violaciones de tipo legal que afecten el control de legalidad impuesto por la legislación vigente a tenor de sendos dictámenes de fs. 19 y fs. 21/23 de la pieza principal y que las convenciones son perfectamente encuadrables en el ámbito de aplicación personal y territorial invocado por las partes.

Que habiéndose abierto el ámbito de discusión paritario en el marco del Decreto 955/04 según consta en la Pieza administrativa original corresponde cerrarlo en ese ámbito jurídico, asimismo por imperio del Art. 6° del mencionado Decreto, se contempla la homologación tácita de los acuerdos paritarios celebrados en el marco del mismo.

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Homoléguese lo acordado en la Tercera Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada el día 2 de junio de 2006, entre los representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y de la Dirección General de Escuelas, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto...

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

ANEXO

Expte N° 5493-S-06-00951 y su acum. N° 11515-D-07-00951

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, a los dos días del mes de junio, de 2.006, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto el Dr. Juan Cuniatti, el Lic. Andrés Cazabán, Dr. Dalmiro Garay Cueli y el Sr. Roberto Videla y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representado en este acto por los Sres. Gustavo Maure, Alejandro Flores, Eduardo Franchino y las Sras. Marisa Giacca y Marisa Navarta, por ante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Dn. Carlos Ruffolo, han arribado al siguiente acuerdo sobre estructura salarial y adicionales para el personal docente:

1.- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1.- El presente convenio para los trabajadores de la educación docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el termino de 3 años a partir de fecha de suscripción, se emplazado por un nuevo acuerdo.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	4.817
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	4.820
Ministerio de Hacienda	4.822
Mrio. de Desarrollo Humano Familia y Comunidad	4.822
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	4.824
FE DE ERRATAS	
Ministerio de Hacienda	4.825
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad	4.825
Direc. de Rec. Humanos y Desarrollo Organizacional	4.825
Ente Provincial	
Regulador Eléctrico	4.826
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	4.827
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.829
Convocatorias	4.832
Irrigación y Minas	4.833
Remates	4.833
Balance	4.841
Concursos y Quieturas	4.842
Titulos Supletorios	4.848
Notificaciones	4.850
Sucesorios	4.862
Mensuras	4.866
Avisos Ley 19.550	4.868
Licitaciones	4.870
Fe de Erratas	4.872

2- Adicionales por Responsabilidad Jerárquica.

2-1.- Se establece para el Director Libre de Educación General y Básica 3er Ciclo y Polimodal un adicional por Responsabilidad Jerárquica, remunerativo y no bonificable de \$ 372,49 de carácter salarial bruto por agente y un adicional de Mayor Dedicación operativa de 8 horas cátedra por agente, remunerativas y bonificables, de cumplimiento efectivo.

Se deja aclarado que el Director en goce del adicional por Mayor Dedicación, -a los efectos de la incompatibilidad-, podrá acumular hasta 8 horas cátedra de EGB 3 y Polimodal o 12 horas cátedra de nivel superior, o las combinaciones legales permitidas de ambas.

En el caso del Director que no optare por el adicional de mayor dedicación, percibirá sólo el adicional de Jerarquía Directiva antes consignado, manteniendo la posibilidad de acumular las horas cátedra que le permite el actual régimen de compatibilidad establecido por la legislación vigente (16 hs. cátedra en Enseñanza Media o hasta 20 hs. en Educación Superior) o el que se establezca en el futuro.

2-1-a.- Que con motivo de los adicionales antes creados, a partir de la aplicación del presente, la Dirección General de Escuelas deberá suprimir la liquidación de las 12 horas cátedra asignadas a los Directores incluidos en el presente en carácter de proyecto institucional. Se aclara que la supresión de las horas de proyecto referenciadas, se realizará respecto de todos los docentes que actualmente las tenían asignadas, con independencia de la opción del Director por el adicional de Mayor Dedicación.

2-2.- Se establece Asimismo para el Director de Establecimientos que impartan Enseñanza Media de Adultos (C.E.N.S.), cualquiera sea el régimen salarial, percibirán un adicional por Responsabilidad Jerárquica, remunerativo y no bonificable de \$ 372,49 de carácter salarial bruto por agente.

Se deja aclarado que el adicional que se asigna por el presente no tiene implicancia en el sistema de acumulación de cargos y funciones establecido en la normativa vigente, por lo que docente mantiene la posibilidad de dictar las horas cátedra que le permite el actual régimen de compatibilidad o el que se establezca en el futuro.

En ningún caso los trabajadores comprendidos en el presente podrán cobrar menos de lo que habitualmente perciben como sueldo por el mismo cargo y en las mismas condiciones.

2-3.- Se establece un adicional, remunerativo y no bonificable por Responsabilidad Jerárquica para los siguientes regímenes salariales:

Director (Educación Adultos - CENS) 1650012, 7650012; Director Libre (Escuela Hogar) 1610819, 7610819; Director Libre

(Nivel Inicial) 1610006, 7610006; Director Libre (Primaria Albergue) 1610116, 7610116 un adicional de \$ 372,49 bruto.

Director Personal Unico o P.Y.G.A/C (Artista y Deportiva) 1610505, 7610505; Director Personal Unico o P.Y.G.A/C (Primaria Albergue) 1610115, 7610115; Vicedirector (Educación Media) 1620011, 7620011; Vicedirector (Nivel Inicial) 1610004, 7610004; Vicedirector (Primaria Albergue) 1610114, 7610114 un adicional de \$ 275,57 bruto.

Regente (Educación Media) 1620010, 7620010; Subregente (Escuela Hogar) 1610815, 7610815; Jefe General de Enseñanza Práctica 1620009, 7620009 y Subregente (Educación Media) 1620008, 7620008 un adicional de \$ 225,57 bruto.

Secretario (Educación Adultos - CENS) 1650007, 7650007; Secretario (Educación Media) 1620007, 7620007; Secretario (Primaria Común) 1610103, 7610103 un adicional de \$ 121,95 bruto.

2-4.- Las partes acuerdan que los adicionales creados serán liquidados a partir del 1 de junio de 2006, y se acreditarán con los haberes de ese mes, siendo también suprimidas a partir de esa fecha las horas de proyecto mencionadas en punto 2-1-a del presente.

Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con la firma de los Miembros Paritarios presentes y oportunamente designados por las Jurisdicciones Signatarias.

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, a los dos días del mes de junio de 2006, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, y conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto el Dr. Juan Cuniatti, Dr. Dalmiro Garay Cueli, Lic. Andrés Cazaban y el Sr. Roberto Videla y el Sindicato de los Trabajadores de la Educa-

ción, representado en este acto por los Sres. Gustavo Maure, Alejandro Flores, Eduardo Franchino y las Sras. Marisa Giacca y Marisa Navarta, por ante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Dn. Carlos Rúffolo, han arribado al siguiente acuerdo sobre beneficios sindicales y licencias gremiales:

1.- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

El presente convenio regirá la relación entre las jurisdicciones signatarias, respecto de los trabajadores de la educación, docentes, no docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de 3 años a partir de la fecha y/o hasta tanto sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

2.- De los Beneficios Sindicales:

2-1.- Ratificación. Las partes ratifican plenamente los acuerdos alcanzados precedentemente sobre el tema de licencias y beneficios gremiales en Convenios Colectivos anteriores, en particular los acuerdos incluidos en el Capítulo III de la Primera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, homologados por Decreto 1386/93 y la ratificación del Acuerdo Paritario Federal Nro. 2 acordado en el punto 5) del Acta Nro. 24, homologada por Decreto Nro. 563/95;

2-2.- De las Licencias Sindicales con Goce de Haberes.

2-2-a.- Regulación. Se acuerda un número máximo de noventa licencias gremiales, las que deberán distribuirse de acuerdo a las pautas que se acuerdan en el presente: i) Las licencias se otorgan a los efectos de que los trabajadores del sector, electos a tal fin por los afiliados de la entidad signataria, puedan desempeñarse en los órganos de conducción, organización y/o administración (provinciales o departamentales) de la entidad signataria, como así también en la Confederación de Trabajadores de la República Argentina (C.T.E.R.A.) -o a la entidad a que en el futuro perteneciere o adhiriese el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación-, como así también para el desempeño en órganos (nacionales, provinciales o departamentales) de conducción de la Central de Trabajadores a la que la entidad signataria pertenece (Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.) o a la que pertenezca en el futuro. La presente licencias se otorgará siguiendo el orden establecido en

la enumeración hecha precedentemente y en el caso de cargos departamentales propios de la entidad signataria no podrán asignarse más de tres a cada departamento; ii) En el caso de los trabajadores del sector que se desempeñen en establecimientos educativos privados subsidiados, la Dirección de Escuelas sostiene su compromiso del acta de fecha 05/05/2006 en cuanto a arbitrar las medidas pertinentes para que en el ámbito de las escuelas de gestión privada subsidiadas los docentes puedan ser beneficiados por el mismo régimen de licencias y beneficios sindicales que los trabajadores del sector público, siempre que se logre consensuar una fórmula que se condiga con la situación de empleador que ostenta el gobierno respecto de los trabajadores de la educación que presten servicios en las mencionadas instituciones de gestión no estatal, a cuyos efectos se acuerda retomar el tema en la próxima ocasión en que se discutan cuestiones relativas a licencias;

2-2-b.- Del Procedimiento de Notificación. La entidad gremial signataria, por medio de sus órganos estatutarios, notificará por escrito a Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas, la nómina de los trabajadores o trabajadoras que gozarán de licencia gremial acompañando constancias de la realización de la o las elecciones pertinentes, indicando fechas de alta y baja. Sin perjuicio de ello, el trabajador o trabajadora no podrá hacer uso de su licencia gremial sin notificar fehacientemente a la escuela o a las escuelas en que se desempeñe, acompañando copia certificada por la entidad sindical signataria de la notificación cursada a la Dirección General de Escuelas con constancia de recepción de la misma por parte de la Dirección de Recursos Humanos, certificada por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación;

De la misma forma que en cualquier establecimiento educativo, e. S.U.T.E. remitirá en tiempo y forma el parte de novedades sobre asistencia, licencias por salud o cualquier otra eventualidad, así como las bajas, a la Dirección de Recursos humanos. Deberá además establecer con la A.R.T. (cuyo derecho se mantiene) las acciones correspondientes para garantizar la adecuada cobertura de los trabajadores involucrados en el desempeño de sus tareas sindicales;

2-2-c.- Reservas. Se deja ex-

presa constancia que no están incluidas en la cantidad acordada otras licencias mas que las expresamente señaladas en el punto 2);

En idéntico sentido, se aclara de que tampoco están incluidas las licencias correspondientes a representantes sindicales en los Cuerpos Colegiados (Juntas de Calificación y Disciplina); quedando la discusión de su naturaleza y cantidad para el momento en que se aborde el tema relacionado con dichas juntas;

2-3.- Del Crédito Horario.

2-3-a.- Ratificación. Se ratifica que los delegados escolares permanentes cuentan con el crédito horario de una jornada mensual establecido en los acuerdos paritarios vigentes, pero no licencia gremial;

2-4.- De los Delegados a Plenario.

7-4-1.- Procedimiento. Se ratifica en todas sus partes el beneficio acordado sobre la representación de los trabajadores a los plenarios de la entidad sindical por el cual todo afiliado al S.U.T.E. tiene el derecho de representar a los trabajadores de su establecimiento en la proporción establecida en el Estatuto de la entidad signata-

ria. Cuando ejerza tal derecho, y con posterioridad al plenario pertinente, el trabajador deberá elevar por vía jerárquica la certificación correspondiente que emitirá la entidad sindical signataria del presente, debiendo consignarse su asistencia de ese día como asistencia a plenario, garantizándole el goce íntegro de haberes y demás prestaciones salariales, previsionales y de seguridad;

3.- Aportes Sindicales.

Con el fin de dar acabado cumplimiento al acuerdo paritario 31/93 firme sobre retenciones sindicales, la jurisdicción patronal depositará el 10% de la retención que efectúa mensualmente a los trabajadores por cuota gremial (código 590), en la cuenta de C.T.E.R.A., C.U.I.T. 30-63376957-1, cuenta corriente 96589/67, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, código 050, desde las retenciones del próximo mes de julio del corriente año.

DECRETO N° 962

Mendoza, 18 de mayo de 2009
Visto el Expediente N° 4397-A-08-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita el cambio de Escalafón del Agente S.C.S. Horacio Adrián Argentín García al Agrupamiento Profesional y Administrativo, del Servicio Penitenciario Provincial, por razones de salud.

Que a fs. 02 obra certificado médico expedido por el Dr. Carlos Guzzo, solicitando el mencionado cambio de función.

Que la transformación del cargo solicitada no incrementa la planta de personal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ni genera mayor gasto en el presupuesto vigente.

Atento a ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y lo dispuesto por el Art. 50 inc. a) de la Ley N° 8009 y los Arts. 20 y 41 del Decreto Acuerdo N° 328/09 reglamentario de la citada Ley.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente

-Ejercicio 2009- de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión al cargo Clase 001 Código escalafonario 0710101 del Agente S.C.S. Horacio Adrián Argentín García CUIL N° 20-28137234-4 de modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de presente decreto.

Artículo 2° - La transformación dispuesta por el Art. 1° del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el agente en la actualidad.

Artículo 3° - Notifíquese e presente decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

PLANILLA ANEXA TRANSFORMACION DE CARGOS

Expediente N° 4397-A-08-00108 - Decreto N° 962

Cargos a Suprimir / Actual Situación de Revista

Cargos a Crear / Nueva Situación de Revista

Apellido y Nombre CUIL	Organismo			Escalafonamiento				Jerarquía	Organismo			Escalafonamiento				Jerarquía	
	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	C. de Carg.		N°	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.		C. de Carg.
Argentin Horacio 20-28137234-4	1	05	15	0710101	01	G00186	1	Agente S.C.S.	1	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.C.P. yA.
							Cantidad									Cantidad	

DECRETO N° 963

Mendoza, 18 de mayo de 2009
Visto el Expediente N° 1066-R-09-00808; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el llamado a Licitación Pública, con motivo de la contratación en alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina Seccional de Uspallata del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que a fs. 02 obra formulario de necesidades y características, que debe reunir el inmueble objeto de la locación.

Que de conformidad al decreto 1506/01, es necesaria la intervención y dictamen del R.U.P.I., en los trámites que tengan por objeto, entre otros, la locación de inmuebles.

Que a fs. 10, el R.U.P.I. informa que en cuanto a las necesidades y ubicación del mismo, no tiene inmuebles propios disponibles de las características y en la zona detallada.

Que a fs. 05 obra volante de imputación preventiva del gasto para este ejercicio, por un monto de \$ 9.000, con intervención de Contaduría General de la Provincia.

Atento a ello, el Visto Bueno de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 07, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del citado Ministerio a fs. 08 y el Visto Bueno del Señor Ministro Secretario de Gobierno a fs. 11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda a llamar a Licitación Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 3799 y modificatorias, para la contratación en alquiler de un inmueble, destinado al funcionamiento de la Oficina Seccional de Uspallata del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; hasta un monto total de pesos nueve mil (\$ 9.000,00).

Artículo 2° - Dicho inmueble deberá reunir las características y ubicación que se indican en el formulario de necesidades y características, que se indican en el expediente N° 1066-R-09-00808.

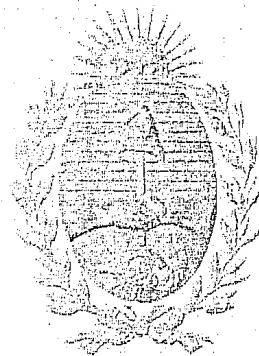
El alquiler de referencia tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la efectiva ocupación del inmueble, con opción a un (1) año más de arrendamiento en forma automática para el Estado y un canon mensual aproximado de pesos un mil (\$ 1.000,00).

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General G96060 41301 000 UG. G00801, del Presupuesto vigente año 2009.

Artículo 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a diligenciar los volantes de imputación del gasto en ejercicios futuros.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

- GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
- VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
- MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
- MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciarca
- MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
- MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
- MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
- MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
- MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
- MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, MARTES 16 DE JUNIO DE 2009

Nº 28.422



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 1.162

Mendoza, 10 de junio de 2009
Visto el expte. Nº 2864-S-09-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (D.G.E.) por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) solicita la homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza alcanzada en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, por la cual las partes de la Negociación Colectiva del sector de Educación arriban a un acuerdo en lo referente a la nueva estructura salarial de los trabajadores de la educación, docentes y celadores, entre otros.

Que mediante Resolución Nº 1527/09 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, se declare concluido el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatorio.

Que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda elaboró el Proyecto de Decreto de ratificación del Acta Acuerdo suscripta y el Proyecto de Ley para la ratificación del Decreto mencionado.

Que lo acordado no viola dis-

posiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 6º del Decreto Provincial Nº 955/04 y con el dictamen obrante a fs. 23 se considera que la mencionada Convención queda homologada con excepción de aquellos convenios y/o cláusulas que requieran ratificación legislativa por implicar modificación, aumento y/o transferencia de partidas presupuestarias.

Por ello,
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODEREJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, suscrita por los miembros de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (D.G.E.) y por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.), que en fotocopia y como Anexo forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3º - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Adrián H. Cerroni

Exp. Nº 2864-S-09-00951
ANEXO

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los nueve días del mes de marzo de 2009, en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza y conforme a la convocatoria efectuada por el decreto Provincial Nro. 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE) por los trabajadores del sector educación, han arribado respecto a la escala, estructura e incremento salarial, a los siguientes acuerdos:

1. Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez: El presente convenio registrará para todos los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres (3) años a partir del día uno de marzo de 2009, no obstante vencido el plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2. Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación: Docentes

2-1- A partir del día uno de marzo del año 2009, entra en vigencia para el sector de trabajadores de la educación docentes, la modificación a la estructura salarial e índices descriptos en los Anexo I (fs. 1774) que forman parte de la presente. La estructura acordada registrará a partir del 1º de marzo 2009. Sin embargo, la

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mric. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	5.373
Ministerio de Seguridad	5.374
Mric. Sec. Gral. de la Gobernación	5.377
Ministerio de Hacienda	5.380
Ministerio de Salud	5.380
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza	5.382
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	5.388
Dirección General de Escuelas	5.392
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.393
Convocatorias	5.394
Balance	5.397
Remates	5.397
Concursos y Quiebras	5.403
Títulos Supletorios	5.405
Notificaciones	5.408
Sucesorios	5.417
Mensuras	5.421
Avisos Ley 11.867	5.422
Avisos Ley 19.550	5.422
Licitaciones	5.426
Fe de Erratas	5.428

liquidación de los rubros pactados se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles de obtenida la ratificación legislativa del presente acuerdo. Se reestructura la escala de puntaje docente, como está descrito en el Anexo I, pero se mantiene el índice actual de 0,865
2.2. A fin de garantizar un piso salarial para el cargo inicial maestro de grado, o las diecisiete horas cátedra se mantiene la cláusula de garantía de carácter remunerativo no

bonificable por agente y en el primer cargo, para que el trabajador perciba de bolsillo la suma de pesos un mil cuatrocientos noventa (\$ 1.490), como remuneración neta mensual (después de los descuentos de ley u obligatorios), incluido el incentivo docente

- 2.3. Se incrementa el estado docente en la suma de pesos cien con 00/100 (\$ 100,00), en todos los grados del escalafón docente y en las horas cátedra y en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. Para ello se eleva el índice de 0.5074 a 0,865 y los puntos de 270 a 274, luego el estado docente a partir del 1 de marzo de 2009 equivaldrá a \$ 237,01 (0,865 x 274)

- 2.4. Se reestructura la escala de puntaje docente, aumentando los puntos respectivos, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y que está agregado; en el expediente a fs, 1774

- 2.5. Se abonará por única vez y en forma extraordinaria la suma de pesos cien (\$ 100) en concepto de útiles escolares con el salario del mes de junio del 2009, en las mismas condiciones y para los mismos beneficiarios que perciben este beneficio en el mes de marzo de cada año (código 2373, ex 110).

- 2.6. En el caso de los docentes que cumplan funciones en las escuelas penitenciarias y que tengan contrato en horas cátedras, el adicional por función será igual al 12,52% del cargo testigo (maestro de grado), que se aplicará a partir de las quince horas cátedra. Quienes tengan más o menos horas cátedras en dicho ámbito, el adicional será proporcional.

- 2.7. Respecto del pago del Convenio por antigüedad propuesta se pacta que se abonará en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas con los intereses correspondientes conforme la propuesta formulada oportunamente. La redacción del Convenio se acordará entre las partes dentro de un plazo de treinta (30) días.

3- Incremento Salarial de los Trabajadores de la Educación: Celadores

- 3.1. Las partes acuerdan que el salario básico de los trabaja-

dores de la educación -celadores- se transforme en puntos de la escala del sector docente, con el mismo e idéntico índice aplicable a estos últimos (0,865); por lo que la Clase 1 de Celadores equivaldrá a 597 puntos; la Clase 3, a 609 puntos; y la Clase 4, a 615 puntos; además, se incrementará el ítem "Convenio 2008", para todas las clases de celadores, en la suma de pesos ciento diez (\$ 110,00).

a) Salario básico

Clase	Puntos	Básico
01	597	\$ 516,40
03	609	\$ 526,78
04	615	\$ 531,97

* nota: no existe clase 02

b) Código "convenio 2008"

Clase	Monto actual	Aumento 2009	Total Código
01	\$ 313,49	\$ 110	\$ 423,29
03	\$ 309,87	\$ 110	\$ 419,87
04	\$ 308,74	\$ 110	\$ 418,74

- 3.2. Las partes acuerdan incluir a los trabajadores de la educación -celadores- en el beneficio del Abono Docente, equivalente al medio boleto del Transporte Público, dentro del término de quince (15) días a partir de la ratificación legislativa del presente.

- 3.3. El Gobierno Provincial se compromete a gestionar en el marco del Plan de Reversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, un cupo del cinco por ciento (5%) de viviendas para los trabajadores de la Educación de Mendoza. Los aspectos instrumentales y operativos se acordarán a través de la suscripción del respectivo Convenio entre el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación de Mendoza con el Instituto Provincial de la Vivienda.

4- Contribuciones Solidarias:

- 4-1- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo - última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación afiliados a la Entidad Gremial signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de vigencia del presente, debiendo entregar las

sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados.

5- Asignaciones Familiares:

- 5.1 La Dirección General de Escuelas asume el compromiso de gestionar ante las autoridades y órganos constitucionales competentes el aumento de los montos salariales previstos en la legislación vigente, conjuntamente con los trabajadores de la administración pública, a los efectos de que con motivo de la aplicación del presente convenio, los trabajadores de la educación no vean disminuidas las asignaciones familiares que perciben a la fecha.

6 - Vigencia

- 6.1. La estructura y el aumento salarial acordado regirá a partir del 1 de marzo 2009, salvo lo dispuesto en el punto 2.6. "útiles escolares" que se abonará con el salario del mes de junio del 2009. La liquidación de los rubros pactados se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles de obtenida la ratificación legislativa del presente acuerdo

7- Homologación:

Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 519

Mendoza, 3 de abril de 2009

Visto el expediente N° 296-O-2009-00106; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la convocatoria para prestar servicio efectivo, por razones de interés funcional, conforme lo previsto en el Artículo 316 de la Ley N° 6722 del Comisario General -Personal Policial- en situación de retiro, Elio Fernando Olmos Munives;

Que el mismo reúne las aptitudes requeridas para el desempe-

ño de las funciones a desarrollar (Art. 319 de la norma legal mencionada precedentemente).

Por ello,
EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Convóquese a prestar servicio efectivo al Comisario General -Personal Policial- en situación de retiro, Elio Fernando Olmos Munives, clase 1958. D.N.I. N° 12.044.477.

Artículo 2° - La convocatoria dispuesta precedentemente se efectúa conforme a los términos establecidos en los Arts. 316 a 322 de la Ley N° 6722.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciarca

DECRETO N° 1.123

Mendoza, 3 de junio de 2009

Visto el expediente N° 18870-M-2008-00106; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de diverso personal, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 001, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01, U.G.E. J91178 - Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza;

Que debe efectuarse la modificación presupuestaria correspondiente a la asignación dineraria otorgado por Ley N° 7237;

Atento a ello y lo dispuesto por los arts. 9° de la Ley N° 8009 -Presupuesto año 2009- y 1° y 41 de Decreto Acuerdo N° 328/09,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

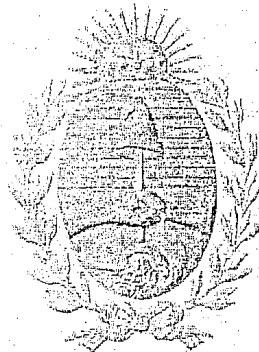
Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto en la suma de pesos: trece mil quinientos (\$ 13.500,00).

Artículo 2° - Designese en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Clase 001, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01, U.G.E. J00098 -Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza, a las personas que se mencionan a continuación:

Garro Bustos, Andrea Celeste. Clase: 1989; D.N.I. N° 34.676.601; Flores Gimenez, Renzo Diego Armando. Clase: 1983; D.N.I. N° 29.844.465; Gutierrez Toconas, Alexander Cesar. Clase: 1984;

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO	
GOBERNADOR	Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR	Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD	Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA	Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION	Lic. Raúl Eduardo Mercou
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD	Sr. Carlos Germán Ciarca
MINISTRO DE SALUD	Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE	Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, LUNES 8 DE FEBRERO DE 2010

N° 28.585



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LEY N° 8.150

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 1162 de fecha 10 de junio de 2009, mediante el cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, suscripta por los miembros de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (D.G.E.) y por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.).

Artículo 2° - A fin de soportar el mayor costo originado por la aplicación del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a destinar fondos provenientes de:
1) remanentes de ejercicios anteriores,
2) reasignación de partidas,
3) leyes nacionales o convenios nacionales,
4) mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

En tal sentido facúltase al Ministerio de Hacienda para que éste realice los ajustes que con-

sidere convenientes, tramitando las modificaciones presupuestarias que correspondan sin sujeción a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley 8009, y lo previsto en el artículo 55 (anualización) de la misma; como así también a realizar los ajustes que sean necesarios en el caso de insuficiencia de los aportes antes señalados, con el único objeto de dar cumplimiento acabado al acuerdo paritario suscripto.

Asimismo facúltase al Ministerio de Hacienda a transferir remanentes de partidas de capital del Presupuesto 2009 a Erogaciones Corrientes, quedando la misma exceptuada de la limitación de la Ley Nacional N° 25.917 en su artículo 15, Ley Provincial 7314 artículo 1° y artículo 9° de la Ley Provincial 8009.

Artículo 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar y pagar el subsidio no abonado a los jubilados y pensionados docentes de la Administración Pública Provincial transferidos al Gobierno Nacional por Decreto 109/96 y modificatorias, de acuerdo a lo normado por las Leyes 7498 y 7650 y sus modificatorias, por los años 2006 y 2007, que acrediten, su derecho a percibir el subsidio mencionado.

Artículo 4° - Lo dispuesto en la presente ley tiene prevalencia sobre cualquier otra norma legal que disponga lo contrario, pudiendo por ende modificarse el destino de aquellos recursos afectados que se involucren, dándole a los mismos el tratamiento de "Rentas Generales" y sólo para el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Andrés Fernando Grau
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 65

Mendoza, 18 de enero de 2010
Visto el Expediente N° 340-H-2010-00020 y su acumulado N° 2864-S-09-00951, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de enero de 2010, mediante la cual comunica la Sanción N° 8150,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8150.

Artículo 2° - Comuníquese, públicamente, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

LEY N° 8.151

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 1162 de fecha 10 de junio de 2009, mediante el cual se

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	1.025
DECRETOS	
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	1.027
Ministerio de Hacienda	
FE DE ERRATAS	
Ministerio de Hacienda	1.031
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	1.031
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	1.034
Dirección General de Rentas	1.035
Dirección General de Escuelas	1.036
Subsecretaría de Turismo	1.036
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.041
Convocatorias	1.043
Remates	1.044
Concursos y Quiebras	1.050
Titulos Supletorios	1.056
Balance	1.059
Notificaciones	1.060
Sucesorios	1.063
Mensuras	1.067
Avisos Ley 11.867	1.070
Avisos Ley 19.550	1.070
Licitaciones	1.071
Fe de Erratas	1.072

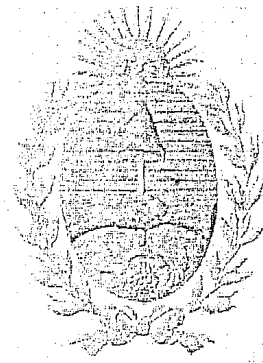
homologa el Acta Paritaria de fecha 6 de agosto de 2009, suscripta en el marco de la Comisión Negociadora del Sector Administración Central con los representantes de las Asociaciones Sindicales A.T.E. y U.P.C.N. que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LE-

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO	
GOBERNADOR	Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR	Arq. Cristian Raconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD	Sr. Carlos Germán Clurca
MINISTRO DE HACIENDA	Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION	Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD	Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD	Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE	Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, MARTES 22 DE SETIEMBRE DE 2009

Nº 28.490



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 2.195

Mendoza, 8 setiembre de 2009
Visto el expediente Nº 4374-S-09-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos solicita la homologación del Convenio Marco suscripto entre el Instituto Provincial de la Vivienda, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Sindicato de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.), referido a la construcción de viviendas para trabajadores de la educación.

Por ello y conforme lo dictaminado por Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos a fs. 10 vta.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homologuense el Convenio Marco entre el Instituto Provincial de la Vivienda, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Sindicato de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y el Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el S.U.T.E., referidos a la construcción de viviendas para trabajadores de la educación, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - El presente decreto

será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Francisco H. Pérez

ANEXO

Expte. Nº 4374-S-09-00951

ACTA ACUERDO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SUTE).

Entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) de la Provincia de Mendoza, representada en este acto el Sr. Alberto Ortiz, D.N.I. Nº 11.073.912, la Sra. Cristina Rasso, D.N.I. Nº 20.488.338, la Sra. Josefina Orozco, D.N.I. Nº 3.685.352, la Sra. Angélica Ruiz, D.N.I. Nº 10.037.033, y la Sra. María del Carmen Scelta, D.N.I. Nº 5.723.864, en adelante el Sindicato, por una parte y por la otra; el Dr. Mario Daniel Adaro, D.N.I. Nº 20.801.102, Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza y el Dr. Andrés Agustín Da Rold, D.N.I. Nº 26.677.639, Director de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza, concurren a la celebración del presente acuerdo marco, en cumplimiento del Convenio Colectivo firmado en sede de esta Subsecretaría de Trabajo en fecha 09 de marzo 2009, cláusula 3.2, han acordado establecer las siguientes normas para hacer efectivo dicho C.C.T., disponiendo de común acuerdo las siguientes:

SUTE - Secretaría de Ases LEGALES - 2012

1.1.- El convenio firmado se extien-

de a los trabajadores no docentes celadores dependientes de establecimientos educacionales de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, incorporándolos en el mismo carácter del Beneficio del Abono Docente (50% de descuento).

2.- Condiciones Especiales:

2.1.- El beneficiario/a deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Bono de Sueldo donde especifique su calidad de tal. Sin embargo cuando del bono no surja tal condición, se deberá acompañar certificado emitido por el responsable de la repartición en que preste servicios el interesado/a; b) documento de identidad y c) foto carnet.

2.2.- La renovación se realizará cada seis meses.

2.3.- La emisión de los abonos se realizará en Terminales Controles y en Terminal del Sol.

2.4.- La validez del perfil en la tarjeta será de sesenta (60) días desde su emisión o renovación.

2.5.- El descuento que se efectuará es del cincuenta por ciento (50%).

2.6.- El abono obtenido por aplicación del presente revestirá carácter de intransferible, interlínea y multitarifa.

Se firman tres ejemplares de un idéntico tenor y al mismo efecto.

ANEXO

Expte. Nº 4374-S-09-00951
CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SUTE).
Entre el Sindicato Unido de

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	8.737
Ministerio de Hacienda	8.739
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	8.740
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	8.746
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	8.747
FE DE ERRATAS	
Dirección de Personas Jurídicas	8.748
ORDENANZAS	
Municipalidad de Gaymallén	8.748
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.752
Convocatorias	8.755
Irrigación y Minas	8.756
Remates	8.756
Concursos y Quiebras	8.765
Títulos Supletorios	8.773
Notificaciones	8.774
Sucesorios	8.779
Mensuras	8.784
Avisos Ley 11.867	8.786
Avisos Ley 19.550	8.786
Licitaciones	8.787
Fe de Erratas	8.788

Trabajadores de la Educación (SUTE) de la Provincia de Mendoza, representada en este acto el Sr. Alberto Ortiz, D.N.I. Nº 11.073.912, la Sra. Cristina Rasso, D.N.I. Nº 20.488.338, la Sra. Josefina Orozco, D.N.I. Nº 3.685.352, la Sra. Angélica Ruiz, D.N.I. Nº 10.037.033, la Sra. María del Carmen Scelta, D.N.I. Nº 5.723.864 y la Sra. Stella Maris García, D.N.I. Nº 11.920.645, en adelante el Sindicato, por una parte y por la otra el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Mendoza, representa-

do en este acto por el Señor Presidente del Honorable Directorio, Ing. Carmelo Simó, D.N.I. N° 11.263.636, en adelante el Instituto; el Dr. Mario Daniel Adaro, D.N.I. N° 20.801.102, Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, concurren a la celebración del presente acuerdo marco;

Las partes declaran: Que en el artículo 3 punto 3 del Acuerdo Paritario celebrado en fecha 9 de marzo de 2009, entre el Sindicato y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, el Gobierno Provincial se comprometió a gestionar en el marco del Plan de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, un cupo del cinco por ciento (5%) para los trabajadores de la educación de Mendoza.

Que en cumplimiento del Acuerdo Paritario se suscribe el presente Convenio que contiene los aspectos instrumentales y operativos del acuerdo aludido precedentemente, donde las partes acuerdan:

Cláusula Primera: El Instituto se compromete a gestionar ante la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, el financiamiento destinado a la construcción de viviendas para trabajadores de la educación, conforme a lo previsto en acuerdo paritario de fecha 9 de marzo de 2009.

Cláusula Segunda: El Sindicato se compromete a aportar el terreno donde se construirán las viviendas, que deberá contar con factibilidad para la prestación de los servicios municipales, factibilidad de agua potable, certificado de factibilidad de energía eléctrica, y las facilidades pertinentes otorgadas por el Departamento General de Irrigación y la Dirección Provincial de Hidráulica. Además deberá contar con un estudio de suelos de donde surja que el terreno es apto para la construcción de viviendas.

Cláusula Tercera: El Sindicato deberá donar el terreno al Instituto, con el siguiente cargo: 1) El donatario se obliga a realizar la obra en un plazo máximo de cinco años. 2) Realizar los trámites necesarios para posibilitar la transferencia y escrituración de las viviendas, incluyendo en su caso el otorgamiento del plano de fraccionamiento y/o loteo, y/o afectación a propiedad horizontal, a favor de los adjudicatarios con hipoteca a favor del Instituto Provincial de la Vivienda.

El incumplimiento del cargo descrito en el punto 1) otorga la facultad al donante de solicitar la reversión del inmueble donado.

Cláusula Cuarta: Los conjuntos habitacionales a realizar no podrán superar las cincuenta (50) viviendas por proyecto, y la construcción de las mismas la realizará el Instituto, quien a ese fin seleccionará a la empresa constructora mediante el procedimiento de la licitación pública.

Cláusula Quinta: El Sindicato deberá presentar ante el Instituto el listado de postulantes, los cuales además de acreditar su condición de trabajadores de la educación, deberán reunir los requisitos de orden general que prevé el artículo 16 del Decreto Ley 868/77. El Sindicato ha determinado en el Anexo I las condiciones específicas que deberán reunir los postulantes, debiendo ser tales requisitos satisfechos a criterio del Sindicato.

Cláusula Sexta: Se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y al mismo efecto.

**ANEXO I
DEL CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO PROVINCIAL DE
LA VIVIENDA, EL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA
Y EL SINDICATO UNIDO
DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN (SUTE).**

En la Ciudad de Mendoza, el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representada en este acto por el Sr. Alberto Ortiz, D.N.I. N° 11.073.912, la Sra. Cristina Rasso, D.N.I. N° 20.488.338, la Sra. Josefina Orozco, D.N.I. N° 3.685.352, la Sra. Angélica Ruiz, D.N.I. N° 10.037.033, la Sra. María del Carmen Scelia, D.N.I. N° 5.723.864 y la Sra. Stella Maris García, D.N.I. N° 11.920.645, en adelante el Sindicato, dispone las condiciones específicas que deberán cumplir los postulantes, siendo estas las siguientes:

1.- En ningún caso se condicionará el acceso al plan de viviendas a informes de entidades como CODEME, VERAZ o cualquier otra que existiere o surgiera en el futuro.

2.- Los aspirantes deberán acreditar que tienen disponibilidad en sus bonos de haberes para que se les efectúen los descuentos correspondientes por los rubros que en cada caso correspondan y sean inherentes al presente convenio.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

en ningún caso garantiza en modo alguno, el pago de ninguna de las obligaciones que el beneficiario/a asuma como consecuencia del presente, limitando su responsabilidad a efectuar las retenciones y transferirlas a la orden del Instituto Provincial de la Vivienda o efectuar los pagos que correspondan.

4.- Serán priorizados los trabajadores/as que acrediten especial necesidad de vivienda en razón de ser: jefes/as de hogar, sea con niños o personas mayores a su cargo; de acuerdo a la cantidad de niños a cargo; por su condición de Inquilinos; como así también quienes acrediten domicilio laboral en el departamento en que se ubique el terreno destinado a la construcción de las viviendas.

5.- En todos los casos se establecerá la prelación según la antigüedad en la afiliación al Sindicato.

6.- En igualdad de condiciones se procederá a dirimir la cuestión utilizando cualquier sorteo oficial del Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, con el número de trámite que ya tuviere asignado el aspirante.

7.- Las operatorias a que diere lugar el presente deberán contemplar un cupo mínimo del 30% para trabajadores de la educación no docentes.

DECRETO N° 2.206

Mendoza, 8 setiembre de 2009

Visto el Expte. N° 1807-M-09-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se celebra un Acuerdo Específico de Cooperación entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dr. Mario Daniel Adaro, y por el Ministro de Seguridad, Dr. Carlos Ciarra y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Rodolfo González.

Que con el objetivo de cooperar la Provincia permitirá a otros organismos integrantes del Estado Provincial, a fin de desarrollar sus funciones con mayor eficacia y promover el logro de objetivos con mayor eficiencia, el acceso a consultar los datos disponibles en su base de datos informática a través de un aplicativo evaluado y dispuesto para tal fin, dentro de las definiciones detalladas en el Acta de Cooperación.

Que el citado Acuerdo se celebra en el marco del Acuerdo Social por la Seguridad de los Mendocinos, y en orden al compromiso que todos los poderes y sectores de la comunidad mendocina deben asumir, en atención a que los datos existentes en el sistema informático de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas pueden contribuir con la prevención y/o el pronto esclarecimiento de hechos ilícitos, aportando utilidad a las distintas líneas de investigación llevadas a cabo por los diferentes funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Que la información existente no vulnera derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acuerdo específico celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dr. Mario Daniel Adaro, y por el Ministro de Seguridad, Dr. Carlos Ciarra y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Rodolfo González, con fecha 07 de abril de 2009, en el marco del Acuerdo Social por la Seguridad de los Mendocinos, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publiquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Carlos Ciarra**

ANEXO

Expte. N° 1807-M-9-00108

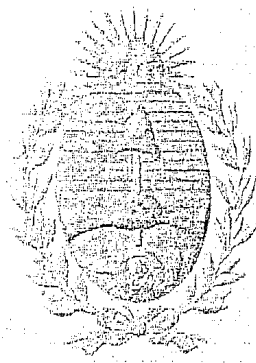
**ACUERDO ESPECÍFICO
DE COOPERACIÓN**

Firmado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público Fiscal, dentro del "Acuerdo Social por la Seguridad de los Mendocinos" firmada entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, Acta Acuerdo de fecha 12-09-2008.

Entre el Gobierno de la Provin-

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO	
GOBERNADOR	
Cdr. Celso Alejandro Jaque	
VICEGOBERNADOR	
Arq. Cristian Raconito	
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dr. Mario Daniel Adaro	
MINISTRO DE SEGURIDAD	
Sr. Carlos Germán Ciarca	
MINISTRO DE HACIENDA	
Cdr. Adrián Humberto Cerroni	
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION	
Lic. Raúl Eduardo Mercu	
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD	
Lic. Silvia Cristina Ruggeri	
MINISTRO DE SALUD	
Dr. Aldo Sergio Saracco	
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE	
Dr. Francisco Humberto Pérez	
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	
Dr. Luis Alejandro Cazabán	

AÑO CXI

MENDOZA, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

N° 28.526



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 2.655

Mendoza, 27 de octubre de 2009
Visto el Expediente N° 11871-S-09-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y de la Dirección General de Escuelas.

Que el mismo trata sobre la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo.

Que dicho acuerdo ha sido celebrado en el ámbito de la Comisión Negociadora del Sector de Educación y en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación en Mendoza.

Que la homologación debe ser caracterizada como un acto formal del Estado en ejercicio del doble control de legalidad y de oportunidad o conveniencia.

Que conforme surge del acta referida en la cual se mencionan expresamente los Niveles de Educación en los cuales se conforman las Juntas Calificadoras y de Disciplina y teniendo presente la Autonomía de los Institutos de Educación Superior acordada por

la Legislación vigente: Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Provincial N° 6970, Decreto N° 476/99 y la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación, queda exceptuado de la conformación de dichas Juntas el nivel de Educación Superior.

Por ello, lo dictaminado a fs. 10/11 por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Homológuese el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes de la Dirección General de Escuelas y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, sólo en lo que respecta a la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

ANEXO

Exp. N° 11871-S-09-00951
TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA

SUTE - Secretaria de As. LEGALES- 2012

En la Ciudad de Mendoza, en

expediente N° 1015-S-04-0100, a los veintidós días del mes de octubre de 2009, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (en adelante S.U.T.E.), representado en este acto por Josefina Orozco, Alberto Ortiz, Cristina Rasso y Angélica Ruiz y Estella García, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Raúl Santander; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (en adelante D.G.E.), representada en este acto por Marisa Tremosa, Miguel Angel Sottile y Rubén Boris por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti; han arribado al siguiente acuerdo sobre Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina:

1- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea el nivel, modalidad o jerarquía escalafonaria en que se desempeñen; desde la fecha de su homologación y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio colectivo.

2.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS. COMPETENCIA.

2.1.- Se constituirán juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS

Mrio. de Gbno. Justicia y Derecos Humanos	10.825
Mrio. Secretaria Gral. de la Gobernación	10.827
Ministerio de Hacienda	10.833
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	10.836
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	10.838

RESOLUCIONES

Subsec. de Seguridad	10.838
Junta de Disciplina	10.835
Ministerio de Salud	10.838
Dirección General de Escuelas	10.839

SECCION GENERAL

Contratos Sociales	10.840
Convocatorias	10.842
Remates	10.843
Concursos y Quiebras	10.848
Titulos Supletorios	10.856
Notificaciones	10.857
Sucesorios	10.864
Mensuras	10.870
Avisos Ley 19.550	10.873
Licitaciones	10.875

2.2.- Las juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles y/o modalidades de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, de sindicato y del gobierno escolar con la competencia atribuida por la Ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En lo

dos los casos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez.

2.3.- La Junta Calificadora para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.4.- La Junta Calificadora para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.5.- Las Juntas Calificadoras para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo estarán integradas por seis miembros cada una. Los miembros se designarán del siguiente modo: dos de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y dos designados por el S.U.T.E.

2.6.- Las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo tendrán a su cargo:

2.6.1.- Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de mérito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamiento, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la meritución de los antecedentes, del docente, en los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello, deberá recibir, ordenar y acumular datos y antecedentes; recabar directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del Gobierno Escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno.

2.6.2.- Formular la nómina de aspirantes para el ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en casos de inasistencias o tardanzas.

2.6.3.- Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingreso, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamiento, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la meritución de los antecedentes del docente.

2.6.4.- Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según provean las leyes de jubilaciones.

2.6.5.- Las Juntas Calificadoras de Méritos darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso, y a los ascensos, traslados y permutas.

2.6.6.- Dictar su propio reglamento funcional.

2.6.7.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas Calificadoras el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante las mismas, si este fuera denegado solo podrá -dentro de los diez (10) días de notificado- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA. COMPETENCIA.

3.1.- Se constituirán juntas de disciplina para la educación inicial y primaria y la educación secundaria.

3.2.- Las juntas de disciplina para la educación inicial y primaria, educación secundaria son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde la toma de posesión de sus cargos, las actuales juntas de disciplina deberán emitir los procedimientos que estuvieren tramitan-

do ante las mismas a las nuevas juntas según la competencia de éstas.

3.3.- La Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.4.- La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.5.- Las juntas de disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la Junta para la Educación Secundaria tendrán a su cargo:

3.5.1.- Ejercer la facultad disciplinaria de la Dirección General de Escuelas, para lo cual deberán realizar las investigaciones preventivas y disponer la apertura de sumario en los casos que corresponda.

3.5.2.- Disponer las diligencias que consideren necesarias para la sustanciación de las investigaciones preventivas y los sumarios.

3.5.3.- Evacuar los informes que les solicite el Gobierno Escolar.

3.5.4.- Disponer las soluciones que considere pertinentes en los sumarios.

3.5.5.- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.5.6.- Recabar directamente de las oficinas del Gobierno Escolar y cualquiera de sus reparticiones, informes, documentación, antecedentes y actuaciones sumariales anteriores a los fines que estime necesarios.

3.5.7.- Resolver los recursos planteados en caso de haberse aplicado las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 48° de la Ley 4934 por parte del superior jerárquico.

3.5.8.- Las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente.

3.5.9.- Las sanciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente cuando existiere

acuerdo de los dos tercios de sus integrantes; en los demás casos se exigirá la simple mayoría.

3.5.10.- Las decisiones de las Juntas de Disciplina sólo podrán ser impugnadas por la vía del recurso de revocatoria ante la misma junta ante la denegatoria de mismo solo corresponderá -dentro de los diez (10) días de notificado el rechazo- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.5.11.- Las Juntas de Disciplina conocerán en grado de apelación en todas las bajas de personal suplente, siendo su resolución sólo recurrible por ante el/la Directora General de Escuelas, en el término de diez días de notificada la resolución del órgano, siendo esta última resolución definitiva.

4.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS JUNTAS.

4.1.- Todos los miembros de los órganos colegiados creados a partir del presente deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1.1.- Ser titular del nivel o modalidad correspondiente.

4.1.2.- Acreditar como mínimo siete años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los cuerpos colegiados podrán ser reelectos por una sola vez.

4.1.3.- Los candidatos a miembros efectivos deberán conformar listas con la misma cantidad de titulares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.

4.2.- Los miembros representantes de los docentes serán elegidos por los docentes -titulares y suplentes- del nivel que corresponda, a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales serán designados por el S.U.T.E., quien podrá disponer su reemplazo en cualquier momento. Los representantes de gobierno escolar serán nominados por las direcciones de línea de cada uno de los niveles o modalidades de la enseñanza.

4.3.- Los miembros que resulten electos, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la D.G.E.

4.4.- El S.U.T.E. comunicará a la D.G.E. los miembros que haya designado, titulares y suplentes, y la D.G.E. deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

4.5.- La convocatoria a elecciones para los miembros efectivos representantes de los docentes a los cuerpos colegiados será efec-

tuada mediante resolución de la D.G.E., la cual deberá ser publicada en el Boletín Oficial, por lo menos, sesenta días antes del acto eleccionario. Para las renovaciones posteriores, la elección se realizará un mes antes del vencimiento de los mandatos de los miembros representantes de los docentes.

4.6.- El acto eleccionario para elegir a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los órganos colegiados se realizará el día 25 de febrero del año 2010 mediante el voto secreto y obligatorio de los docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral correspondiente.

4.7.- Votarán en la elección de los miembros titulares y suplentes, representantes de los docentes, todos los trabajadores de la educación docentes en actividad en el nivel que corresponda a la elección, titulares y/o suplentes, afiliados o no a la entidad sindical, que cumplan esos requisitos hasta los sesenta días anteriores al cierre de padrones.

4.8.- En la convocatoria a elecciones correspondiente se designará mediante resolución de la DGE, una junta electoral, a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, de las juntas de Calificación y Disciplina remitiéndose a tal fin a lo que dispone el decreto 313/85 reglamentario del estatuto del docente.

4.9.- La junta estará compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes. La D.G.E. y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada una de las juntas electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.1.1 y 4.1.2 y no postularse como candidatos. Las juntas electorales funcionarán en dependencias de la D.G.E.

4.10.- Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los órganos colegiados, así como su conformación, se regirán por el presente acuerdo y sólo supletoriamente por la ley 4934 y su decreto reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.

5- El presente convenio deberá ser homologado por el Poder

Ejecutivo Provincial y remitido a la Honorable Legislatura para su ratificación legislativa. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, en la Ciudad de Mendoza a los veintidós días del mes de octubre de 2009.

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO N° 2.435

Mendoza, 5 de octubre de 2009

Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto-Acuerdo N° 2101/09.

Artículo 2° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Señor Rubín Mario Cayetano, D.N.I. N° 27.349.743, Clase 1979, Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública, en el cargo Clase 071, Código Escalonario 01-2-00-04.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni**

DECRETO N° 2.572

Mendoza, 16 de octubre de 2009

Visto el expediente 2084-S-2009-77793, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009;

Por ello, en razón del pedido formulado;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán**

ANEXO

CONVENIO MARCO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Secretaría de Deporte de la Provincia, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera y, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante El Gobierno por una parte; y por la otra el Sr. Rodolfo Mario Contreras, en su calidad de representante del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, en adelante El Club, se conviene en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" al Club, para realizar los partidos de fútbol; del primer equipo del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, en las fechas determinadas en el fixture oficial de la Asociación del Fútbol Argentino, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo N° 1.

Segunda: La Organización y Desarrollo es responsabilidad exclusiva del Club, quien libera al Gobierno de toda Responsabilidad que pudiera derivar de la realización del partido o del entrenamiento.

Tercera: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede para la realización de los partidos es la siguiente: Platea Oeste 14.000 localidades y Popu-

lares 20.000 localidades, por lo que resulta una capacidad máxima de 42.500 localidades.

Cuarta: El Club declara conocer y aceptar todas las cláusulas del Reglamento de este Estadio Provincial, y también asume las siguientes obligaciones:

- a) Pago del servicio de taquilleros y controles.
- b) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y/o Privada.
- c) Contratación de Seguros.

1.-El rubro a) comprende que el Club asume en forma expresa las obligaciones previsionales, de seguridad social y gremiales derivadas de la Ley 24.557, Ley Riesgos de Trabajo (L.R.T.), en lo referente a los accidentes de trabajo del personal que contrate para la taquilla, control y cualquier otro que considere pertinente, liberando al Gobierno de toda obligación de carácter laboral o previsional que pretendiera esgrimirse por el referido personal.

2.-El rubro c) El Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil para los participantes, prensa, personal de apoyo y espectadores del evento, por una suma no inferior a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00); también el Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil o aval para cubrir cualquier daño en las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" bienes muebles e inmuebles por accesión, ubicados dentro del perímetro, por una suma no inferior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Quinta: El Gobierno, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Deporte, se reserva el derecho de convocar el personal de seguridad, control y sanidad en las cantidades que se estimen necesarias, el que estará a cargo del Club.

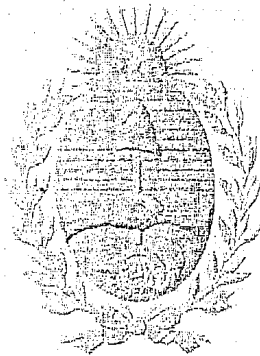
Sexta: El Club se hará cargo además del servicio de Sanidad el cual deberá contar como mínimo con 4 médicos, 4 camilleros y 4 ambulancias, debiendo estar presentes 2 horas antes de la iniciación del evento y hasta su completa terminación.

Séptima: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, El Gobierno se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

Octava: El Club podrá dispo-

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racontto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Ceirroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Gazabán

AÑO CXII

MENDOZA, LUNES 19 DE ABRIL DE 2010

N° 28.632

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 602

Mendoza, 13 de abril de 2010
Visto el expediente N° 1932-S-10-00951; y

CONSIDERANDO

Que en las citadas actuaciones tramita la Homologación del Acta de fecha 9 de marzo de 2010, suscripta en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. María I. Tremosa y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE), representado por las Sras. Josefina Orozco, Cristina Raso, Angélica Ruiz, María del Carmen Scelta y el Sr. Alberto Ortiz.

Que la misma refiere a la estructura salarial de los trabajadores de la educación docentes y no docentes, beneficios no salariales y contribuciones solidarias, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010.

Que la mencionada acta encuadra dentro de lo establecido en el Art. 6° del Decreto N° 955/04.

Por ello, lo dictaminado por Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a f. s. 06,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Homologuese el Acta de fecha 9 de marzo de 2010, suscripta en la Subsecretaría de

Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. María I. Tremosa y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE), representado por las Sras. Josefina Orozco, Cristina Raso, Angélica Ruiz, María del Carmen Scelta y el Sr. Alberto Ortiz, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

ANEXO

Exp. 1932-S-10-00951

En la Ciudad de Mendoza, a los 9 días del mes de marzo de 2010, siendo las 12:00 hs en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza por la parte patronal, representada por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. Marisa Tremosa y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE) por los trabajadores de la Educación, representados por Josefina Orozco, Cristina Raso, Angélica Ruiz, María del Carmen Scelta y Alberto Ortiz, han arribado a los siguientes acuerdos:

1- Ámbito Personal, Territorial y
SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012
El presente convenio regirá para todos

los trabajadores de la Educación docentes y no docentes, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres (3) años a partir del día uno de marzo de 2010, no obstante vencido el plazo o con anterioridad, mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes y no Docentes:

a. Llevar el Estado Docente de los cargos a: \$ 500, 426 puntos en marzo con \$ 368,50 de resultado (426 x 0.865), 578 puntos en los haberes de mayo con \$ 500 de resultado (578 x 0.865), manteniendo el índice en los valores actuales. El Estado Docente mantiene su carácter de bonificable por antigüedad. Por lo dicho para obtener el valor del adicional de antigüedad es necesario sumar Básico más Estado docente y a la suma aplicarle el porcentual establecido en la Ley Estatuto del Docente.

b. Incrementar los adicionales jerárquicos, por funciones y mayor dedicación horaria en 10 décimas. Por ejemplo, el cargo de supervisor será de 1.10% y el director, 0.76 % del básico del maestro de grado (\$ 865), a partir de los haberes de marzo de 2010.

c. Pagar el Estado Docente al 100% (\$ 500) de su valor en los segundos cargos del escalafón docente y siempre que estén frente a alumnos; de la siguiente manera: \$ 250 con los haberes de marzo de 2010 y \$ 250 con los haberes de mayo de 2010.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	3.505
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	3.506
Mrio. de Desarrollo Humano Familia y Comunidad	3.511
Ministerio de Salud	3.513
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.515
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad	3.516
Ministerio de Salud	3.517
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.517
Dirección General de Escuelas	3.518
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	3.519
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.521
Convocatorias	3.522
Irrigación y Minas	3.524
Remates	3.524
Concursos y Quiebras	3.529
Titulos Supletorios	3.529
Notificaciones	3.530
Balance	3.536
Sucesorios	3.536
Mensuras	3.539
Avisos Ley 19.550	3.540
Licitaciones	3.543

d. Pagar el Estado Docente a profesores que solamente se desempeñan por hora cátedras, a \$ 20 cada una. Con un piso mínimo de \$ 237 y un máximo de \$ 720, a partir de marzo de 2010.

e. A modo de ejemplo, de la liquidación del estado docente, se agregan los siguientes -Si tengo un cargo del escalafón docente y 20 horas cátedras, en el mes de marzo

el estado docente del cargo será de \$ 368,50 y las 20 horas cátedras de \$ 400. En mayo será de \$ 500 en el cargo y seguirá siendo \$ 400 en las horas cátedras, siempre bonificable por la antigüedad.

-Si tengo un cargo y seis (6) horas cátedras, en el mes de marzo el estado docente del cargo será de \$ 368,50 y \$ 120 en las horas cátedras. En el mes de mayo, \$ 500 en el cargo, manteniendo los \$ 120 en las horas cátedras, siempre bonificable por la antigüedad.

-Si tengo dos cargos, en el mes de marzo, en el primer cargo el estado docente será de \$ 368,50, y en el segundo cargo de \$ 250. En el mes de mayo, será de \$ 500 y \$ 500 respectivamente, siempre bonificable por la antigüedad.

-Si tengo de una a once horas cátedras solamente, se respetará el estado docente equivalente a \$ 237,01, siempre bonificable por la antigüedad.

-Si tengo treinta y seis (36) horas cátedras solamente, el estado docente será de \$ 720, no pudiendo superarse este tope para las horas cátedras, siempre bonificable por la antigüedad.

f. Nunca podrá abonarse el estado docente en más de dos cargos, o de treinta y seis horas cátedras

g. Garantizar un piso salarial neto de \$ 1740 (incluido el pago del incentivo docente de \$ 165) desde los haberes del mes de marzo para cada cargo, dieciocho horas cátedras o equivalente según lo establecido por la paritaria nacional docente.

h. Garantizar un piso salarial neto de \$ 1840 (incluido el pago del incentivo docente de \$ 165) desde los haberes del mes de julio de 2010 para cada cargo, 18 horas cátedras o equivalente según lo establecido por la paritaria nacional docente.

i. Pagar un incremento de \$ 150 remunerativos y no bonificables para los celadores pagaderos en dos cuotas, una de \$ 100 con los haberes de marzo y otra de \$ 50 con los haberes de mayo. Dicho incremento se incorporará al código Paritaria 2008.

3- Beneficios no Salariales:

a. Las partes acuerdan dar continuidad al beneficio del Abono Educativo a los trabajadores de la Educación Celadores, suscripto en el acuerdo de marzo 2009, equivalente al medio boleto de Transporte Público. Desde el mes de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 inclusive.

b. Las partes acuerdan desarrollar capacitación en servicio, puntaje, certificación de competencia otorgado por la Subsecretaría de Trabajo y Becas para capacitación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para los trabajadores de la Educación Celadores.

c. Las partes acuerdan conformar la Comisión Mixta para la elaboración de la Reglamentación del Estatuto del Celador que deberá elevar su dictamen a la mesa negociadora en noventa días, a partir de la firma del presente convenio.

d. Las partes acuerdan titularizar a los Celadores que hayan ingresado a la DGE luego del 20 de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2009 que reúnan las condiciones de ingreso, con certificado de buena conducta y de aptitud psicofísica.

e. Las partes acuerdan titularizar a todos los docentes con horas cátedras en el nivel primario que estén incluidos por sus características en la lógica del acuerdo general de titularizaciones.

f. Las partes acuerdan titularizar a todos los docentes del nivel superior que estén incluidos por sus características en la lógica del acuerdo nacional de titularizaciones del nivel superior.

g. Las partes acuerdan que todos los procesos de titularizaciones serán llevados adelante por la Comisión de Titularizaciones establecida en el ámbito de la negociación colectiva.

h. Las partes acuerdan la conformación de la Comisión Técnica Mixta para la Recategorización de Zona de los Establecimientos Escolares para que en un plazo no mayor a 90 días se eleve un diagnóstico y propuesta de criterios a la mesa negociadora.

Las partes acuerdan la no modificación de los montos familiares percibe cada agente

trabajador de la educación a partir de la implementación del incremento salarial propuesto, ad referendum de la modificación legislativa de las escalas de asignaciones familiares del período ordinario de sesiones.

j. La ayuda ropa para celadores, se abonará a cada uno de ellos, con el salario del mes de mayo de 2010, debiendo la DGE generar un código nuevo que sea inembargable.

4- Contribuciones Solidarias:

a. Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo - última parte- de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial N° 1386/93, la DGE retendrá el 1,5% uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la entidad signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en los meses de aplicación del aumento (marzo y mayo del 2010 respectivamente), debiendo entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y los depósitos de los aportes que realizan los afiliados. La DGE hará lo propio con las retenciones correspondientes a julio 2009 no realizadas hasta la fecha.

5- Homologación:

a. Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

MINISTERIO
DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION

DECRETO N° 76

Mendoza, 20 de enero de 2010
Visto el expediente N° 196-D-09-01439 en el cual se tramita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica suscripto entre la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo (U.N.C.), en fecha 30 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio Específico de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica tiene por objeto implementar la colaboración

entre las partes para efectuar relevamientos de información estadística a partir de la información disponible en las instituciones firmantes, o de la que pudiera obtenerse a partir de relevamientos específicos;

Que dichos relevamientos serán aplicados en el Programa de Inclusión Social e Igualdad de Oportunidades en el Subprograma "Diagnóstico, Estudio y Monitoreo del Desarrollo de las Comunidades Departamentales";

Que el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que la Provincia de Mendoza asume por medio del Convenio de referencia se llevarán a cabo a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas dependiente del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

-Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio a fojas 6 y 25 del expediente N° 196-D-09-01439 y lo dispuesto por el Artículo 2° Inciso g), de la Ley 7826,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Específico de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica suscripto en fecha 30 de diciembre de 2009, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación Licenciado Raúl Eduardo Mercau, "ad referendum" del Poder Ejecutivo y la Universidad Nacional de Cuyo (U.N.C.), representada por su Rector, Ingeniero Agrónomo Arturo Roberto Somoza por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto y cuya fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

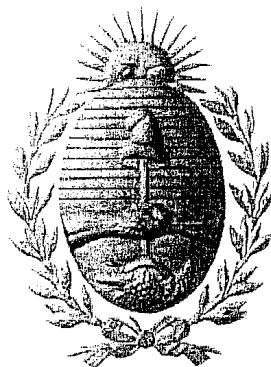
CELSE ALEJANDRO JAQUE
Raul E. Mercau

Exp. 196-D-09-01439
CONVENIO ESPECIFICO DE
COOPERACIÓN MUTUA
Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUYO Y LA DIRECCIÓN
DE ESTADÍSTICA
E INVESTIGACIONES
ECONÓMICAS DEL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el señor Rector, Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza, en adelante La Universidad, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo),

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXII

MENDOZA, MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 2011

Nº 28.845

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 112

Mendoza, 31 de enero de 2011
Visto el Expediente Nº 1709-D-09-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de diverso personal del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto Nº 2773 de fecha 12 de octubre de 2007.

Que el artículo 32 de la Ley Nº 7493 y su modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del servicio penitenciario...".

Que a fs. 02/04, obran Informes de la Oficina de Sumarios Administrativos, de la Inspección General de Seguridad y de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, donde consta que el personal nombrado por Decreto Nº 2773/07 no registra sumario administrativo pendiente.

Que a fs. 16 obra informe de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual

surge la excepción de confirmación del agente S.C.S. Rojas Sosa Jesús.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 14 y el Visto Bueno de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a fs. 20,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 32º de la Ley Nº 7493 y modificatoria, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 - Personal de Tropa- Cuerpo de Seguridad del Servicio Penitenciario Provincial, designados mediante Decreto Nº 2773 de fecha 12 de octubre de 2007 al personal que se detalla a continuación:

Aguirre, Pablo Ezequiel, C.U.I.L. Nº 20-29538411-6, Clase 1982.
Carvajal, Juan Manuel, C.U.I.L. Nº 20-29918194-5, Clase 1983.
Fernández, Marcela Analía, C.U.I.L. Nº 27-27931768-3, Clase 1980.
Gutierrez Cejas, Rodrigo Sebastián, C.U.I.L. Nº 24-29375710-7, Clase 1982.
Ponces, Oscar Ramon, C.U.I.L. Nº 20-25908191-3, Clase 1977.
Quijada, Cesar Augusto, C.U.I.L. Nº 20-27121721-9, Clase 1979.
Romero, Ubaldo Javier, C.U.I.L. Nº 20-27969983-2, Clase 1980.

Artículo 2º - Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

DECRETO Nº 115

Mendoza, 31 de enero de 2011
Visto el Expediente Nº 13361-S-10-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la Homologación del Acta Paritaria de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2010, conforme la convocatoria efectuada por Decreto Nº 955/04, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y la Dirección General de Escuelas.

Que el convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas, por el término de tres (3) años.

Que no obstante vencido el plazo mencionado ut supra mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos fs. 10 y Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese el Acta Paritaria de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2010, conforme la convocatoria efectuada por Decreto Nº 955/04, suscripta por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representados por los Sres. Javier Guevara, Gustavo Gonzalez, Alberto Ortiz, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	1.841
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	1.845
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	1.845
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	1.846
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	1.849
Dirección General de Escuelas	1.851
Dirección de Protección Ambiental	1.856
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	1.856
Municipalidad de San Carlos	1.858
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.859
Convocatorias	1.860
Irrigación y Minas	1.861
Remates	1.862
Balance	1.867
Concursos y Quiebras	1.868
Títulos Supletorios	1.871
Notificaciones	1.872
Sucesorios	1.882
Mensuras	1.887
Audiencia Pública	1.889
Avisos Ley 11.867	1.889
Avisos Ley 19.550	1.890
Licitaciones	1.891
Fe de Erratas	1.892

por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. Marisa Tremosa, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO
TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE
LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en expediente N° 1015-S-04-0100, a los treinta días del mes de noviembre de 2010, siendo las 9:00 hs. en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, por los trabajadores del sector educación, representados en este acto por Javier Guevara; Gustavo González, Alberto Ortiz, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por la parte patronal, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y Marisa Tremosa; por ante el Sr. Osvaldo E. Marín Director de Relaciones Laborales y Control; las partes han arribado al siguiente acuerdo sobre los temas que en adelante, se señalan:

1.- Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1.1.- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, no obstante vencido el plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplaza por un nuevo convenio.

2.- Asignaciones Familiares.

2.1.- La Dirección General de Escuelas se compromete a que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto 2011 la equiparación de los montos de todos las asignaciones familiares de los trabajadores de la educación de la Provincia de Mendoza con los valores de las mismas establecidas por el gobierno nacional en el Decreto Nro. 1388/2010. Para el caso de asignaciones familiares que solo paga el Estado Provincial se presupuestará y pagará un incre-

mento de la misma proporción que se establezca para las demás. Asimismo se acuerda que se incrementarán del mismo modo las escalas de remuneración pero en forma tal que ningún trabajador/a pierda el derecho a percibir las asignaciones familiares.

3.- Régimen de Licencias

3.1.- Las partes acuerdan modificar los puntos 4 y 5 de la Circular 8 para evitar que el trabajador de la educación deba asistir a los centros regionales de salud laboral; cuando la Empresa de Salud Laboral no efectúe la verificación domiciliaria, en cuyo caso el trabajador solo presentará el certificado médico o el certificado expedido por la empresa prestataria acompañado por la solicitud de licencia al directivo correspondiente de la unidad laboral al momento de su reintegro.

3.2.- Las partes acuerdan que se extiende la licencia por cuidado de familiar enfermo en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) o primero de afinidad (cónyugue) o uniones de hecho, en enfermedades terminales, que requieran la internación en terapia intensiva y/o que requieran cuidados especiales certificados por el profesionales interviniente hasta treinta (30) días hábiles por año calendario.

3.3.- Licencias por razones humanitarias. Vencido el plazo establecido en el punto anterior el trabajador podrá solicitar una extensión de la licencia, petición que será considerada por la Junta Médica de la Dirección General de Escuelas, la que resolverá concesión y la duración de la misma.

3.4.- Respecto al subsidio establecido en el acuerdo firmado el 20 de noviembre de 2005 sobre "enfermedades inculpables" (homologado por Decreto 1276/2006), las partes convienen que el trabajador de la educación deberá percibir el monto equivalente al último salario bruto, actualizando el mismo según los incrementos que se produzcan en el futuro. Esta disposición se hará efectiva a partir del 1 de noviembre de 2010.

4.- Capacitación en Servicio y Cursos para Cambios de Funciones:

A los efectos de dar cumplimiento al convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006, se acuerda que:

4.1.- En lo que respecta al punto "3.1. Capacitación en servicio" del convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006,

conforme a las obligaciones asumidas por los institutos del nivel superior de la provincia en los planes de transformación propuestos por el Ministerio de Educación de la Nación y con la finalidad de hacer efectiva la capacitación en servicio acordada en dicho convenio colectivo, las partes acuerdan que la entidad gremial signataria del presente deberá proponer a docentes de institutos de nivel superior de gestión pública de las cuatro regiones de la Provincia con antecedentes e idoneidad suficientes para conformar el equipo de formadores de los docentes en cambio de funciones, a cuyos efectos se establece como plazo máximo el día lunes 20 de diciembre de 2010. Por su parte la Dirección General de Escuelas asume el compromiso de disponer del horario de dicho personal, concediendo "misiones especiales" a fin de que pueda llevar adelante la tarea de planificar, impartir, evaluar y calificar a los trabajadores de la educación en cambios de funciones aspirante a las nuevas funciones dentro del sistema educativo, durante el primer semestre del año 2011. En todos los casos se respetarán las opciones realizadas, por los aspirantes respecto a la formación y las funciones según lo establece el punto 3.2.1. Los aspirantes que asuman la opción estarán liberados de tareas en el ámbito escolar durante todo el primer semestre. Dadas las dificultades producidas en la habilitación a los aspirantes para las nuevas tareas por parte de la junta médica; se revisarán aquellos casos en los que no se autorizó la realización de la capacitación aun cuando el trabajador ya está realizando materialmente la tarea a que aspira a ejercer por concurso.

4.2.- Con respecto al punto 3.3.1. del convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006 la Dirección General de Escuelas, dentro del margen de las trescientas (300) vacantes ofrecidas para resolver la situación de los docentes en cambio de funciones, ofrecerá las necesarias para los aspirantes reales y el cupo restante se sumará a las cien (100) vacantes a ofrecer por concurso regular para el cargo de maestro secretario.

5.- Ley Provincial de Educación.

5.1.- Dando continuidad a lo acordado en el ámbito de la negociación colectiva se realizará una jornada institucional en el mes de febrero del año 2011, para analizar el anteproyecto de ley de educación provincial, con los insumos

que quiera sugerir la Comisión Bicameral de Educación, la mesa de diálogo político, legisladores y lo ya aportado por los trabajadores en la primer jornada.

6.- Celadores

6.1.- Respecto a los trabajadores de la educación celadores se acuerda incorporar el código paritaria 2008 (punto 2 inc. "1" del convenio homologado por Dto. 602/2010) a la bonificación por antigüedad partir del 1 de noviembre de 2010.

7.- Horario de Trabajo para Preceptores.

La DGE dejará sin efecto la Resolución N° 229-DGE-2005 (preceptores) a partir del ciclo lectivo 2011 comprometiéndose a elaborar una nueva normativa en el ámbito de esta negociación colectiva, que delimitará cargas horarias, complejidad de la tarea y de número de alumnos a cargo, como así también la creación de nuevos cargos de preceptores en el Presupuesto 2011 para dar cumplimiento a la relación de dos secciones por cada preceptor.

8.- Educación Técnica

8.1.- Se acuerda modificar a los jefes de secciones de escuelas técnicas la asignación salarial básica la que se establece en 1160 puntos, quedando los mismos situados entre el maestro de enseñanza práctica y el jefe general de taller; acuerdo que se hará efectivo a partir del 1 de noviembre de 2010.

8.2.- La Dirección General de Escuelas se compromete a crear, en el Presupuesto 2011, cuarenta (40) cargos de jefes general de enseñanza práctica para escuelas técnicas cuyas suplencias serán cubiertas en concurso interno a partir del ciclo lectivo 2011, hasta la implementación del concurso regular.

8.3.- Dado la especificidad de las Escuelas Técnicas, se acuerda que todas las escuelas técnicas pasarán a depender de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, la cual ejercerá la supervisión de las mismas, separándolas operativamente de la Dirección de Educación Secundaria a partir del Ciclo Lectivo 2011.

9.- Educación Especial

9.1.- La DGE acepta dejará sin efecto la Resolución N° 2649-DGE-2010 referida a "escuelas de recursos de apoyo a la integración" dado que la implementación de las mismas resulta objeto de debate en el sector respecto al anteproyecto de ley de educación provincial; hoy en discusión en jornadas por efecto de esta misma negociación colectiva.

10.- Criterios para la Discusión Salarial 2011

10.1.- Las partes acuerdan comenzar a discutir en la Comisión Técnica Salarial, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la firma del presente, las condiciones y criterios del incremento salarial 2011 que deberá ser remunerativo, bonificable y prioritariamente integrar el básico.

10.2.- En cuanto a los avances en el componente salarial de zona, la DGE se compromete a cumplir con el primer factor de la zona: el "criterio de radio" a partir del 1 de enero de 2011.

10.3.- Incluir en la nómina del artículo 1º de la Resolución N° 1435-DGE-85 a las escuelas de nuestra jurisdicción que, a la fecha, cuenten con el 100% de asignación de zona, requerimiento que resulta indispensable antes del reordenamiento provincial de asignación de zona por escuela.

11.- Cuerpos Colegiados

Las partes acuerdan para las Juntas Calificadoras y de Disciplina de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, que:

11.1.- **Régimen Salarial:** Con la finalidad de actualizar las disposiciones estatutarias establecidas por la Ley 4934, se acuerda que los miembros de las Juntas Calificadoras y de Disciplina percibirán como única remuneración un salario equivalente al establecido por las normas vigentes (convencionales, legales y/o administrativas) para los docentes que desempeñan en el cargo de supervisor seccional de la modalidad a la que corresponda la junta respectiva; mientras que en el caso de Junta de Disciplina para la Enseñanza Primaria corresponde aplicar las disposiciones vigentes para supervisores de enseñanza común. Esta disposición se aplicará siempre que la remuneración acordada no implique merma alguna de la que percibían en los cargos y/u horas en las que se desempeñaban al momento de su elección y/o designación por parte de las entidades signatarias del presente.

11.2.- **Apoyos Técnicos:** La Dirección General de Escuelas designará docentes titulares de la repartición en carácter de apoyos técnicos para cada una de las Juntas, de acuerdo al siguiente detalle: cuatro (4) para las Juntas Calificadoras de Méritos de Educación Inicial y Primaria y cuatro (4) para la de Educación Secundaria; dos (2) para la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial;

dos (2) para la de Educación de Jóvenes y Adultos y dos (2) para la de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo. La mitad de los docentes a designar en carácter de apoyos técnicos será a propuesta de la entidad gremial signataria del presente, la que en cualquier momento podrá removerlos del cargo con la sola designación de su o sus sustitutos. Los docentes designados en carácter de apoyos técnicos cumplirán funciones auxiliares de los miembros de las Juntas en el desempeño que a estos les compete como tales, pero en ningún caso podrán suplirlos o asumir dichas funciones. Los docentes que sean designados en carácter de apoyos técnicos serán relevados de las funciones inherentes a su situación de revista, cumplirán sus funciones en la sede de los órganos colegiados y/o los lugares a los que este se traslade con motivo del ejercicio de sus funciones y percibirán como única remuneración un salario equivalente al establecido por las normas vigentes (convencionales, legales y/o administrativas) para los docentes que desempeñan en el cargo de director libre de la modalidad a la que corresponda la junta en que se desempeñan; mientras que en el caso de Junta de Disciplina para la Enseñanza Primaria corresponde aplicar las disposiciones vigentes para directores libres de enseñanza común. En ocasiones debidamente justificadas, como ingresos, traslados, sobrecarga de trabajo en las Juntas de Disciplina o cualquier otro concurso que lo justifique podrá ampliarse la cantidad de apoyos técnicos, siguiendo los mismos criterios ya establecidos en el primer punto del presente apartado.

11.3.- **Antigüedad Docente:** Tanto en el caso de los miembros de junta como en el caso de los docentes designados como apoyo técnico se ratifica que conforme a la normativa vigente y por el presente acuerdo, el desempeño de esos cargos implica el reconocimiento pleno de la antigüedad que acumulen como antigüedad docente a todos los efectos estatutarios, convencionales y legales vigentes.

11.4.- **Horarios:** Los miembros de junta deberán cumplir con una carga horaria equivalente a la de los supervisores de sección; mientras que los apoyos técnicos deberán cumplir con la misma carga horaria que tenga asignada el cargo de director libre. El mayor horario de trabajo deberá ser compensado en todos los casos.

12.- Contribuciones Solidarias

12.1.- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo – última parte– de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la Entidad Gremial signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente; debiendo entregarse las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados.

13.- Homologación

13.1.- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO

En la Ciudad de Mendoza, en expediente N° 1015-S-04-0100, a los treinta días del mes de noviembre de 2010, siendo las 10:30 hs. en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, por los trabajadores del sector educación, representados en este acto por Javier Guevara; Alberto Ortiz, Gustavo, Gonzalez, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por la parte patronal, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y Marisa Tremosa; por ante El Sr. Osvaldo E. Marín Director de Relaciones Laborales y Control, Abierto el acto por el funcionario actuante se le cede la palabra a la representación Sindical expresa: 1 - La continuidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, para docentes y no docentes. 2 - Propone una reunión de la Comisión Técnica Salarial para el día 3

de diciembre próximo. 3 - Que el aumento salarial sea a partir del 1 de enero de 2011. 4 - Que solicitan una reunión técnica para dejar definido el Programa y Bibliografía del Concurso a Jerarquía Directiva, para el día 3 de diciembre de 2010. Ante lo cual el representante de la DGE manifiesta, respecto a los puntos 1 y 3, que se analizarán según las disponibilidades presupuestarias. En cuanto a los puntos 2 y 5, reunión de Comisiones Técnicas, se acepta reunirse el día 3 de diciembre a las 10.00 hs. en el ámbito de la DGE. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, ante mí que suscribo y certifico.

DECRETO N° 3.476

Mendoza, 30 de diciembre de 2010

Visto el Expediente N° 1201-M-10-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita el ajuste de la situación de revista del Sr. Enrique Antonio Delamer y su incorporación al Régimen de Mayor Dedicación en un porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Que a fs. 28/29 obra Declaración Jurada del Sr. Delamer y certificado emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en los cuales se informa no encontrarse concursado y/o quebrado judicialmente.

Que a fs. 30 la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda autoriza la prosecución del trámite de la presente pieza administrativa.

Que a fs. 13 y 34 obran Visto Bueno de los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 9, 48 inc. a), 50 y 53 Inc. a) de la Ley N° 8154 y los Arts. 1, 20, 21 y 42 del Decreto Acuerdo N° 366/10.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

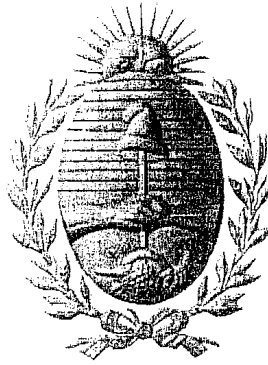
Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Art. 50 de la Ley N° 8154 de Presupuesto año 2010.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2010 del modo que se indica en la Planilla Anéxica I que forma parte del presente decreto, en la suma de pesos cuatro mil sesenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 4.062,74).

BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
 VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
 MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Félix Rodolfo González
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
 MINISTERIO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
 MINISTERIO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Dra. Nidia Elizabeth Martini
 MINISTERIO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Ing. Mariano Enrique Pombo
 MINISTERIO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXIII

MENDOZA, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2011

N° 28.952

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 1.761

Mendoza, 15 de julio de 2011
Visto el expediente N° 2480-S-11-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo Paritario celebrado en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscripto por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Homologúese el Acuerdo Paritario de fecha 1 de marzo de 2011, celebrado en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscripto por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se

arriba a un acuerdo en relación a la pauta salarial, con vigencia desde el 1 de marzo de 2011, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Secretaría General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 3° - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez
Adrián H. Cerroni
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los un día del mes de marzo del año 2011, en el Expediente N° 1015-S-04-0100, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores, de la Educación, representado en este acto por Javier Guevara, Secretario General; Gustavo González, Secretario General Adjunto, Alberto Ortiz, Secretario Gremial, Patricia Montaldi, Estela Romero y María Josefina Orozco; mientras que por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Sottile, Marisa Tremosa y el Dr. Rubén

Boris por Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; por ante el Sr. Osvaldo E. Marin Director de Relaciones Laborales y Control; las partes han arribado al siguiente acuerdo sobre los temas que en adelante se señalan:

1. Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la Educación docentes y no docentes, dependientes de la Dirección General de, Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2. "Estructura Salarial de los Trabajadores de la Educación Docentes y no Docentes:

2.1. Valor índice: en marzo del año 2008 las partes pactaron un valor de ochocientos sesenta y cinco centavos como índice para determinar los haberes del sector, es decir el monto por el cual deben multiplicarse los puntos asignados al básico o clase y a los adicionales que se establecen por puntos (C.C.T. homologado por Decreto N° 543/2008 P.B.O. 17/04/2008). Ahora, acuerdan elevar, retroactivamente, el valor índice para determinar los salarios de todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores) de los \$ 0.865 (ochocientos sesenta y cinco centavos), actuales, por punto, a \$ 1 (un peso) por punto desde enero y hasta febrero del corriente año.

2.2. Valor índice: A partir del día uno de marzo del año 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 el valor índice para determinar los haberes de todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores) será de \$ 1.10 (un peso con diez centavos) por punto; mientras que a partir del 1 de julio de 2011 en adelante el valor índice para determinar los haberes de todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores) se establece en \$ 1.20 (un peso con veinte centavos) por punto.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	7.433
Ministerio de Seguridad	7.434
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	7.436
Ministerio de Hacienda	7.438
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	7.441
Mrio. de Desarrollo Hmo. Familia y Comunidad	7.442
Ministerio de Salud	7.449
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad	7.452
Ministerio de Hacienda Dirección General	7.453
de Rentas	7.453
Dirección de Ganadería	7.453
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	7.453
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.454
Convocatorias	7.455
Irrigación y Minas	7.457
Remates	7.457
Concursos y Quiebras	7.460
Títulos Supletorios	7.463
Notificaciones	7.465
Balance	7.472
Sucesorios	7.472
Mensuras	7.477
Avisos Ley 11.867	7.481
Avisos Ley 19.550	7.481
Licitaciones	7.483
Fe de Erratas	7.484

- 2.3. Sueldo Básico: de los trabajadores de la educación se compone de multiplicar el valor del índice (uno, uno punto uno y uno punto dos) por el puntaje de cada uno de los cargos del escalafón.
- 2.4. Horas cátedra: el índice se modifica de 0.865 a 1.0 para enero a junio, 1.1 de julio a diciembre del 2011, para la hora cátedra de Nivel Secundario y Primario se fija en:
- De enero a junio, pesos sesenta (\$ 60) y
 - De julio a diciembre 2011, pesos sesenta y seis (\$ 66)
- Y para la hora cátedra de Nivel Superior se determina:
- De enero a junio 2011, la suma pesos setenta y cuatro (\$ 74) y
 - De julio a diciembre 2011, la suma de pesos ochenta y uno con 40/100 (\$ 81,40), cada una.
- 2.4. Estado docente – cargos (código 019): en el caso de los cargos, el Estado docente, ascenderá a un total de pesos setecientos (\$ 700) desde enero a diciembre de 2011 por cada cargo y hasta dos cargos. El Estado Docente mantiene su carácter de bonificable por antigüedad. Por lo dicho para obtener el valor del adicional de antigüedad es necesario sumar Básico más Estado docente y a la suma aplicarle el porcentual establecido en la Ley N° 4934 Estatuto del Docente. Se mantiene el Estado Docente al 100% de su valor en los segundos cargos. Asimismo se ratifica que el estado docente corresponde a 583,3333 puntos por valor índice de 1,2.-
- 2.5. Estado docente – horas cátedra (código 019): El Estado docente en la hora cátedra será de \$ 28 por cada hora y hasta un máximo de \$ 1.008 para treinta y seis (36) horas, a partir del 1 de enero de 2011. Hasta once (11) horas cátedras se garantiza un estado docente de pesos trescientos treinta y tres (\$ 333) Sigue vigente acuerdo paritario para abonar el estado docente en un cargo y hasta veinte (20) horas cátedras. Es decir, que con esta combinación se daría un estado docente máximo de pesos un mil doscientos sesenta (\$

1.260). Asimismo se ratifica que el estado docente corresponde a 302,72 puntos por valor índice de 1,1 hasta once horas cátedra y desde las doce horas cátedra en adelante de 25,4545 por valor índice de 1,1 por cada hora cátedra.

- 2.6. Piso salarial: Establecer un salario mínimo inicial docente garantizado de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para el cargo de maestro, jornada simple, sin antigüedad y sin zona o el equivalente en horas cátedra (cargo testigo), a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2011, suma que incluye el Fondo Nacional de Incentivo Docente. Y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011, el salario mínimo inicial será de pesos dos mil trescientos cuarenta (\$ 2.340), incluido el incentivo docente.
- 2.7. Cláusula de garantía: la cláusula de garantía se abonará en los dos cargos. Y en el caso de las horas cátedras, rige la proporción, de dieciocho horas (18 hs) igual a un cargo. Si las horas son menores, el cálculo de la cláusula de garantía será proporcional. En aquellos casos cuyos cargos sean inferiores a los mil puntos, el bruto garantizado será una proporción en virtud de los puntos con que se liquida dicho cargo (por ejemplo, preceptores).
- 2.8. Adicional por función jerárquica (código 079): En el caso del adicional por función jerárquica, código 079, de todos los niveles y modalidades se eleva el porcentaje a dos básicos del maestro de grado (2) para los directores, incluido el director maestro y a tres básicos de maestro de grado (3) desde el secretario técnico hasta los supervisores, para el resto de los regímenes salariales que cuentan con este adicional se mantiene la proporción actual respecto del maestro de grado. En el caso de los Directores de Enseñanza Secundaria se eliminan las doce (12) horas de proyecto institucional y en el caso de supervisores los \$ 600 de adicional jerárquico.
- 2.9. Antigüedad docente (código 047): para aquellos docen-

tes que acrediten más de veintiséis años (26) de antigüedad docente, se bonificará la misma con un ciento treinta por ciento (130%) a partir del 1 de marzo de 2011 (artículo 41° del Estatuto del Docente – Ley 4934). Esta modificación debe tenerse en cuenta en referencia a lo apuntado en el punto 2.4

- 2.10. Trabajadores de la educación no docentes – celadores: En el caso de los trabajadores de la educación – celadores, se aplicará el índice de maestro de grado, pasando todos ellos a revisitan en la clase 04 (615 puntos) y de enero a junio se adicionará al Código paritaria 2008 (código 094) la suma de pesos doscientos (\$ 200), y otros pesos doscientos (\$ 200) desde julio a diciembre de 2011.
- 2.11. El presente acuerdo en ningún caso podrá disminuir los haberes que percibe actualmente el trabajador.
- 2.12. Las partes acuerdan que podrá reabrirse en el mes de agosto la discusión salarial si factores imponderables e imprevistos modifican la situación salarial de los trabajadores.

3. Beneficios no Salariales:

- 3.1. Las partes acuerdan dar continuidad al beneficio del Abono Educativo a los trabajadores de la Educación Celadores, suscrito en el acuerdo de marzo 2009, equivalente al medio boleto de Transporte Público.
- 3.2. Aceptar las recomendaciones básicas de prevención elaboradas por la Superintendencia de Riesgo del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para los centros educativos del país.
4. Contribuciones Solidarias:
- 4.1. Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo - última parte- de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial N° 1386/93, la DGE retendrá a favor de la entidad gremial signataria del presente, el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el total de la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la entidad signataria, cumplan funciones en establecimientos de gestión estatal, de ges-

ción privada o de gestión social, la que se efectuará sobre el total de los haberes que perciban con el mes de marzo del 2011. Conforme el mismo acuerdo preexistente la DGE retendrá a favor de la entidad gremial signataria del presente, el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el total de la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la entidad signataria, cumplan funciones en establecimientos de gestión estatal, de gestión privada o de gestión social, la que se efectuará sobre el total de los haberes que perciban los trabajadores con los haberes del mes de julio 2011. En el caso de los trabajadores que se desempeñan en escuelas de gestión privada y/o SEOS, las retenciones se efectuaran, directamente por la Dirección General de Escuelas y/o el Estado Provincial, los que deberán entregar las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados.

5. Homologación:

- 5.1. Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial y su posterior elevación a la H. Legislatura Provincial.
- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 957

Mendoza, 23 de mayo de 2011
Visto el expediente N° 16330-M-2010-00106; y

CONSIDERANDO:

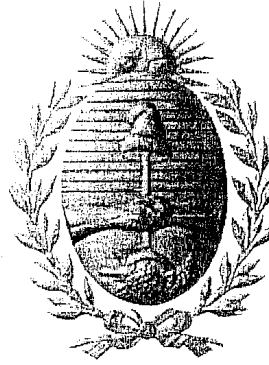
Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la designación en Planta Permanente -Clase 010- de Julia Blanco Tierno y su incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que lo solicitado cuenta con la

BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercou
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Dra. Nidia Elizabeth Martini
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Ing. Mariano Enrique Pombo
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXIII

MENDOZA, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2011

Nº 29.022

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 2.727

Mendoza, 24 de octubre de 2011

Visto el Expediente Nº 9788-S-11-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la Homologación de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 31 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Comisión Negociadora de los Trabajadores de la Educación, suscriptas por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, docentes, administrativos y celadores.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos fs. 13 y vta.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese la Tercera Convención Colectiva de

los Trabajadores, de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 31 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Comisión Negociadora de los Trabajadores de la Educación, suscriptas por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a la pauta de incremento salarial y otras disposiciones complementarias para los trabajadores de la educación, docentes, administrativos y celadores, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio Secretaría, General de la Gobernación.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en el Expediente Nº 1015-S-04-0100, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el

Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representado en este acto por Oscar Javier Guevara, Secretario General; Gustavo González, Secretario Adjunto; Alberto Ortiz, Secretario Gremial; Estela Romero, Secretaria de As. Legales y Laborales; Patricia Montaldi, Secretaria de Actas y Maria Josefina Orozco, Vocal Titular; con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. Marisa Tremosa y por ante el Sr. Osvaldo E. Marin Director de Relaciones Laborales y Control; manifiestan que han arribado a los siguientes acuerdos:

1.- CAMBIO DE FUNCIONES

1.1. La DGE se compromete en un plazo de tres días a partir de la fecha, a publicar los 400 cargos de maestros secretarios - paritaria del 2006 para Nivel Inicial y Primario, Especial y Primaria de Jóvenes y Adultos, determinando a que establecimiento se asigna cada uno de los cargos.

1.2. Las Juntas Calificadoras de Mérito realizarán los siguientes movimientos estatutarios:

1.2.1 A partir del mes de setiembre de 2011 traslados ofreciendo los 400 cargos publicados a los maestros secretarios titulares.

1.2.2 Concurso para cubrir los 300 cargos de maestros secretarios vacantes y los cien (100) cargos creados por convenio colectivo de trabajo en el año 2006. Las juntas calificadoras emitirán un cronograma de fechas para las distintas instancias. Posesión de los mismos en febrero 2.012.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	11.313
Ministerio de Salud	11.315
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	11.318
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	11.318
Ministerio de Salud	11.320
Mrio. de Desarrollo Hmno. Familia y Comunidad	11.320
Administ. del Fdo. para la Transf. y el Crecimiento	11.321
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	11.325
Convocatorias	11.326
Remates	11.328
Concursos y Quiebras	11.333
Títulos Supletorios	11.341
Notificaciones	11.343
Sucesorios	11.350
Mensuras	11.357
Avisos Ley 11.867	11.359
Avisos Ley 19.550	11.360
Audiencia Pública	11.363
Licitaciones	11.363

1.2.3 El orden de ofrecimiento de los cargos referidos será el siguiente: en primer lugar los 100 cargos de maestros secretarios que se ofrecerán para los trabajadores de la educación docentes que no se encuentren en cambio de funciones y en segundo término los 300 cargos restantes de maestros secretarios creados por paritaria 2006, destinados a trabajadores de la educación en cambio de funciones, siempre que hayan cursado y aprobado la formación en servicio realizada por el SUTE. En ambos casos los postulantes deberán presentar carpetas de antecedentes y certificados de aptitud psicofísica.

1.2.4 Para cubrir los 300 cargos de maestros secretarios, por parte de los docentes en cambio de funciones que hayan cursado y aprobado la formación en servicio realizada por el SUTE, las Juntas Calificadoras elaborarán los órdenes de mérito estableciendo un cronograma que finalice en febrero de 2012 con la posesión de los cargos.

1.3 Aprobar el protocolo de salud que se adjunta al Acta y que se aplicará para el Certificado de Aptitud psicofísica que deberán obtener los trabajadores de la educación en cambio de funciones que aspiren a los cargos de maestros secretarios creados por paritaria. La DGE destinará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para que el trámite en salud laboral pueda realizarse entre los meses de septiembre y octubre del año 2011 y a esos efectos destinará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.

1.4. Formación en Servicio: Realizar entre los meses de septiembre y Diciembre del corriente año la capacitación destinada a los trabajadores en cambio de funciones que se inscriban a esos efectos, comprendidos en el Convenio Colectivo del 9 de octubre de 2006, o que hubieren optado voluntariamente por incorporarse a ese régimen, para desempeñarse como Auxiliares Bibliotecarios, Asistentes de Laboratorio o Promotores de la Comunidad; de conformidad al punto 4.1 del acuerdo paritario firmado en noviembre de 2010. Quienes accedan a esta capacitación serán liberados de sus funciones los días en que se lleve a cabo el cursado y a esos efectos. El dictado de clases y la evaluación será organizado y coordinado por el SUTE quedando a cargo de la DGE proveer los docentes y los recursos materiales que sean necesarios para dicha capacitación. Las certificaciones correspondientes serán emitidas por la DGE y el SUTE. La DGE emitirá Resolución de aprobación de los cursos.

1.4.1 La DGE se compromete a asignarle a quienes cursen y aprueben los cursos de Auxiliares, Bibliotecarios, Asistentes de Laboratorio y Promotores de la Comunidad el cargo o destino para el cual han sido formados.

1.4.2 La DGE se compromete a realizar la inversión necesaria para equipar convenientemente las bibliotecas de las escuelas de provincia con material bibliográfico y jurídico.

1.4.3 Las partes acuerdan dar por cumplida la opción y capacitación requerida en el Convenio Colectivo del 9 de octubre del 2006 para todos los docentes en cambio de funciones comprendidos en el mismo y que acrediten haber completado alguna de las capacitaciones dictadas o a dictarse (Maestros Secretarios, Auxiliares Bibliotecarios, Promotores Comunitario u otras que se implementen en el futuro), quedando así exceptuados de las disposiciones del Art. 34 de la Ley 5811 y normas similares establecidas por convenio colectivo y/o acuerdo paritario.

2.- JUNTAS CALIFICADORAS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES:

2.1 En materia de asistencia para la tabulación de carpetas, solo podrá disminuirse el puntaje a asignar por tal concepto cuando existan inasistencias injustificadas y en ningún caso -en el presente y/o en el futuro- podrán considerarse tales los días de paro o medidas sindicales, los excedentes de los plazos legales de licencias por enfermedad del trabajador o de sus familiares a cargo; ni tampoco las licencias acordadas conforme a la legislación, normativa y acuerdos paritarios vigentes para el sector.

3.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL CELADOR

3.1.- El Estatuto del celador deberá ser reglamentado en 90 días hábiles a partir de la homologación de la presente Acta.

3.2.- A partir del presente Acuerdo, los celadores que estén designados a tareas livianas no verán disminuida la carga horaria sin su consentimiento por lo tanto no perderán el código 068 (40% del básico). Aquél trabajador de la educación celador que esté designado a tareas livianas y expresamente acepte la disminución de la carga horaria cobrará el código 068 al 20% del básico.

3.3.- A los trabajadores de la educación celadores que ya hayan sido designados en tareas livianas y se encuentren cumpliendo 5 hs. diarias, podrán hasta diciembre del presente año optar por cumplir las 6 hs. 30 min. y por lo tanto percibir el código 068 (40% básico). Aquél trabajador de la educación celador que sin estar designado en tareas livianas, decide trabajar una carga horaria de 5 hs. dejará de percibir el código 068.

3.4.- Los trabajadores de la educación celadores/as de todas las modalidades (Especiales, Albergues y Penitenciarias) percibirán el ítem adicional por función

igual y con el mismo criterio que tiene asignado el cargo de maestra/o de grado de la modalidad, con un (22,52%) del básico del celador a partir de la homologación del presente acuerdo.

3.5.- Los cargos de celadores integrarán la planta funcional de cada uno de los establecimientos escolares, permitiendo los traslados de los trabajadores de la educación celadores siempre que el servicio así lo permita, sin que esto afecte la reposición del cargo y quedando este como cargo vacante de la institución.

3.6.- Titularización de Celadores: titularizar a los trabajadores de la educación celadores que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 2011 a partir de la homologación del presente Convenio, debiendo presentar los requisitos correspondientes: certificado de aptitud psicofísica y certificado de buena conducta, fotocopia de D.N.I, primera, segunda hoja, acreditación del voto y acto administrativo de designación

4.- REGLAMENTACIÓN DEL CELADOR SERENO:

4.1. Carga horaria: 08 horas diarias desde las 23 horas hasta las siete horas del día siguiente.

4.2.- Cantidad de serenitos por escuela: A partir de la homologación del presente acuerdo se destinarán dos (2) serenitos por edificio escolar -como mínimo-. Cada uno cubrirá su carga horaria diaria (8 hs) trabajando durante cinco días corridos. Finalizados esos cinco días continuará el otro sereno. Los turnos se repetirán en forma rotativa cumpliendo ciento veinte horas durante todo el mes. En todos los casos deben tener acceso a tableros eléctricos, alarmas, gas, agua, matafuegos e hidrantes y contar con linternas y teléfono con salida al 911 o cualquier otro teléfono de emergencia que lo reemplace en el futuro.

4.3- Tareas a cumplir: Cada sereno deberá efectuar el recorrido dentro del predio interno de la institución durante las ocho horas, desempeñándose exclusivamente como personal de vigilancia; por lo tanto en ningún caso realizarán tareas de limpieza, riego y/o tareas de mantenimiento.

5.- PEONES RURALES, CALDERISTAS Y OTROS.

5.1.- Pasarán -a partir de la homologación del presente- todos los cargos de peones rurales, calderistas y otros que cumplan fehacientemente tareas en el ámbito de la D.G.E. al cargo de celador: sin que esto signifique una

baja en su remuneración, con las condiciones y régimen salarial establecidas para el sector y con una carga horaria que no podrá superar las seis horas treinta minutos.

6.- LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

6.1. Realizar en la semana del 19 al 23 de septiembre del corriente año la Segunda Jornada de debate sobre la Ley de Educación Provincial en todos los niveles y modalidades incluida la Educación de Gestión Social.

6.2. A los efectos de la realización de esas jornadas los días establecidos por nivel o modalidad, los trabajadores/as deberá contar con la correspondiente liberación de tareas.

6.3. La DGE y el SUTE por su cuenta distribuirán el material para trabajar en la jornada, debiéndose devolver el mismo a ambas Instituciones.

7.- EDUCACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

7.1. Se respetarán las condiciones laborales establecidas para los trabajadores de la educación (Régimen de Licencias, remuneraciones y demás condiciones de trabajo) para todos los trabajadores de SEOS, de la Provincia de Mendoza.

7.2. La DGE promoverá la firma de Convenios con los municipios, OSC, para hacer efectivo el punto 7.1. de esta paritaria.

7.3. Se conformará una comisión mixta técnica (DGE - SUTE) para tratar sobre la problemática de los Servicios Educativos de Gestión Social.

8.- EDUCACION ESPECIAL: MAESTROS ITINERANTES DE APOYO, RETENCIÓN O INTEGRACIÓN Y TRABAJADORES SOCIALES

8.1. Abonar a partir de la homologación del presente acuerdo, a los maestros itinerantes, de apoyo, retención o integración, a trabajadores sociales de escuelas especiales y domiciliarios que sean de planta de escuelas especiales, la suma correspondiente a 2 hs. (dos) cátedras en el bono del agente con zona, estado docente y la antigüedad correspondiente, la misma la dejará de percibir al momento de finalizar su tarea itinerante, situación que será informada por el directivo correspondiente.

9.- MOVIMIENTO DE TRASLADO E INGRESO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y CONCURSO PARA SUPERVISORES.

9.1. Realizar el día 10 de febrero de 2012 el movimiento de traslado y ascenso de personal

directivo titular de Educación Inicial, Primaria y Especial, tomando como antigüedad la acumulada al 10/02/2012.

9.2. El 17 de febrero de 2012 tomarán posesión del cargo quienes hayan aprobado el curso de jerarquía directiva.

9.3.- Se convocará al concurso de supervisión 2011-2012 para todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, solicitando al Señor Director General de Escuelas que dicte los actos administrativos pertinentes ajustándose a los artículos 67º, 62º y 63º del Estatuto del Docente - Ley 4934

9.4. A tales efectos, en el mes de setiembre se constituirá una Comisión con cuatro (4) miembros representantes del SUTE y cuatro (4) miembros representantes de la DGE, en el ámbito de la presente negociación colectiva, para acordar cronograma de inscripción, programa de estudio y bibliografía; conformación, elección y designación de jurados; reglamento de evaluación y prácticas, quien deberá emitir un informe fundado en un plazo máximo de sesenta (60) días

9.5. La Entidad Gremial se compromete a instrumentar un curso de formación gratuito para aquellos compañeros aspirantes al concurso de la Jerarquía Inspectiva.

10.- ADICIONAL PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE REALIZAN LAS TAREAS EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y ESTÁN EN CONTACTO CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

10.1.- Pagar al personal trabajador de la educación que está en contacto con personas privadas de libertad un adicional único, por riesgo y por función equivalente al 45% del básico de maestro de grado, a partir de la homologación del presente acuerdo.

10.2.- La DGE se compromete a facilitar la formación en servicio de los trabajadores/as de la educación que atiendan a alumnos/as en contextos de encierro. Dicha formación será realizada por el SUTE y la DGE aportará los recursos materiales y humanos necesarios.

11.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LAS COMISIONES CURRICULARES

11.1.- Los trabajadores de la educación participarán en las comisiones curriculares por intermedio del SUTE, a partir de la homologación de la presente paritaria. A tal efecto se comunicará en un

plazo de diez días los representantes que designe la Entidad Gremial.

11.2.- La Entidad Gremial participará en cada Comisión con el cincuenta por ciento (50%) del total los integrantes.

12.- REGLAMENTACION DE ESCUELAS ALBERGUE

12.1.- Aprobar la grilla de puntaje para escuelas albergues de nivel secundario que se adjunta al presente acuerdo, e implementar el adicional por función correspondiente fijándolo en un treinta y ocho con setenta y cinco centésimos por ciento (38,75%) del básico de maestro de grado a las escuelas albergues secundarias en los cargos y proporcionalmente en las horas cátedras, a partir de la homologación del presente acuerdo.

12.2.- A partir del 01/01/2012 las escuelas de Educación Media con albergue modificarán en su denominación el número 4 que precede al guión por el número 8

12.3.- Se acuerda expresamente que todas las escuelas albergue contarán con dos maestros o preceptores nocheros, como mínimo, a partir del ciclo lectivo 2012.

12.4.- Reglamentar en un plazo de 90 días lo referente a escuelas albergues de la Provincia, creando una comisión mixta S.U.T.E. y D.G.E. para tal fin

13.- COMISION ZONA:

13.1.- Crear a partir de la presente acta una Comisión Mixta integrada por región, distribuidos de la siguiente manera: Zona Sur (cuatro miembros) Zona Valle de Uco (cuatro miembros), Zona Este (seis miembros) y Gran Mendoza (seis miembros).

13.2.- Los trabajadores de la educación dedicados a esta tarea contarán con liberación en sus funciones con goce íntegro de haberes y reconocimiento de antigüedad y deberán elaborar un informe departamento por departamento sobre la situación de cada escuela utilizando los criterios de radio, zona y ubicación aprobados anteriormente por paritaria. El informe mencionado deberá ser presentado dentro de los noventa días corridos de constituida la comisión y será tenido como insumo para plantear una propuesta integral sobre la recategorización de zona.

14.- ESCUELAS TECNICAS:

Cambiar la denominación de Coordinación de Área Técnica por el de Jefe de Sección en Escuelas Técnicas con los mismos derechos salariales (1160 puntos y demás asignaciones salariales).

15.- TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NO DOCENTE ADMINISTRATIVOS

15.1.- Titularizar, a partir de la homologación del presente acuerdo a los trabajadores de la educación administrativos que revistan en clase de 1 a 10. del escalafón respectivo que dependen de la DGE y que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 2.011, debiendo presentar los mismos los requisitos correspondientes: certificado de aptitud psicofísica, certificado de buena conducta, constancia del voto y título secundario.

16.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

16.1.- Para los docentes titulares en funciones jerárquicas técnicas políticas gestión o asesora en la Dirección General de Escuelas, en uso de artículo 61 de la ley 5811, se considerará prestaciones de servicios como docentes para su certificación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley 4934.

16.2.- Para los docentes titulares en funciones representativas de Concejales, diputados provinciales, senadores provinciales, diputados nacionales o Senadores nacionales o cargos ejecutivos que hayan hecho uso de licencia por Artículo 61 de la ley 5811, se considerarán prestaciones de servicios como docentes para su certificación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley 4934.

17.- AYUDA DE UTILES

17.1.- Se eleva el ítem ayuda de útiles de pesos cuarenta (\$ 40) a pesos cien (\$ 100) a partir del mes de octubre de 2011 para todos los docentes del sistema educativo cualquiera sea la situación de revista en que estos se encuentren.

18.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

18.1.- Todos los docentes comprendidos en las paritarias de titularización, que por distintas razones no hubieren obtenido la norma legal correspondiente, podrán, hasta el 15 de noviembre del 2011, presentar la documentación pertinente.

En este acto, las partes solicitan a la Subsecretaría de Trabajo que eleve el presente convenio al Poder Ejecutivo Provincial a fin de su homologación.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad ante mí que suscribo y Certifico.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1.874

Mendoza, 1 de agosto de 2011.

Visto los expedientes 6621-H-10-04135, 2307-H-11-04135, 5582-H-10-04135, 6649-H-10-04135, 6990-H-10-04135, 6651-H-10-04135, 6313-H-10-04135, 6462-H-10-04135, 6222-H-10-04135 y 1717-H-11-04135, en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en el Hospital Central - Unidad Organizativa 01 - Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 60 de la Ley N° 8265/11, establece la incorporación de personas con contratos de Locación de Servicios u otra modalidad de contratación en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, en conformidad con el Decreto N° 1640/10 que homologa los acuerdos paritarios y establece el cronograma de pase a planta permanente del personal contratado y con el Decreto-Acuerdo N° 3121/10 que dispone la continuidad de la vigencia de los acuerdos paritarios celebrados con las organizaciones sindicales.

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo establecido por Ley N° 5465 y modificatorias para el Régimen 15.

Que la designación del Dr. Marcelo Guillermo Alvarez, profesional de la salud (Régimen 27), se efectúa en forma efectiva en conformidad con lo establecido por el Art. 112 Inc. 2) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9º, 55 Inc. b) y 60 Incs. a) y b) de la Ley N° 8265 - Presupuesto Año 2011 y Arts. 1º, 31 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 553/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rescindanse los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Director Ejecutivo del Hospital Central y las per-

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los nueve días del mes de marzo de 2012, en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nro. 955/04, en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100 y de la Resolución N° 1395/12 de Conciliación Obligatoria dictada por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN, Director de Relaciones Laborales y Control, concurren, por los Trabajadores del Sector de la Educación el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SUTE), representando en este acto por los Sres. OSCAR JAVIER GUEVARA, Secretario General, GUSTAVO GONZÁLEZ, Secretario General Adjunto, ALBERTO ORTIZ, Secretario Gremial, ESTELA ROMERO, Secretaria de Asuntos Legales y Laborales, PATRICIA MONTALDI Secretaria de Administración y Actas y JOSEFINA OROZCO Vocal Titular, con el patrocinio del Dr. HÉCTOR RAÚL SANTANDER; y por la empleadora la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, representada por el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGÜE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARIA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete y el Ctdor. ROBERTO PACCINI, Director de Administración; compareciendo por el MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO el Dr. RUBEN BORIS y por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS la Dra. SUSANA SÁNCHEZ y el Dr. JULIO BELLIDO ANSALDI; manifestando las partes que han arribado a los siguientes acuerdos en materia salarial:

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Legales y Laborales
S.U.T.E.

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Revisión
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

[Handwritten signatures of Sergio Raúl Bonsangüe, María Isabel Tremosa, Oscar Javier Guevara, and Héctor R. Santander]

Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

HECTOR R. SANTANDER
ABOGADO
MAT. 4895 C.C.L.
CALLE 77 N° 9124 C.S.J.L.C.

SUTE -Secretaría de As. LEGALES- 2012

1.- AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esta jurisdicción y hasta tanto se reemplace o modifique por uno nuevo.

2.- INCREMENTO SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DOCENTES Y CELADORES.

2.1.- SALARIO INICIAL -CLAUSULA DE GARANTIA:-

Aumentar a partir del 01 de Marzo del 2012 el salario inicial docente a PESOS TRES MIL (\$3.000), por cargo de maestro de grado, con jornada simple, sin antigüedad y sin zona, y/o por 18 horas cátedra, sin antigüedad y sin zona; en ambos casos incluido el Fondo Nacional de Incentivo Docente; como salario neto garantizado -después de los descuentos de ley u obligatorios- y a fin de alcanzar un piso salarial para todos los trabajadores del sector docente. A tales efectos: 2.1.1.a)

La Dirección General de Escuelas liquidará en los haberes correspondientes a cada cargo la suma necesaria para que el trabajador/a perciba -incluyendo el "incentivo docente"- una remuneración neta mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), pero solo hasta la concurrencia de dos cargos; 2.1.1.b) En los casos en que el mismo docente reviste en cargo y horas cátedra deberá abonársele la cláusula de garantía tanto por el cargo como por las horas cátedra, pero en este último caso solamente hasta un cargo y dieciocho horas cátedra; 2.1.1.c) la misma garantía alcanza a los docentes que se desempeñan solo en horas cátedra, pero en este caso el docente deberá tener 18 horas cátedra para percibir el piso salarial; 2.1.1. d) En los demás casos la Dirección General de Escuelas abonará los haberes

OSVALDO E. MA
Director de Control y Rel. L.
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SE
MINISTERIO DE TRABAJO, II
Y GOBIERNO

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

HECTOR R. SAN
ABOGADO
MAT. 4866 S.U
EX 77 P. 0124 C

MARCELO E. MONTALVO
Secretaría de Administración y Actos
S.U.T.E.

DR. SERGIO RAUL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE LEGALES
GOBIERNO DE MENDOZA

MARIA SANDOVAL
asesora de gabinete
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

correspondientes a cada cargo y/o horas cátedra conforme lo acordado en el "Punto 2.7 Cláusula de Garantía" de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscrito el uno (1) de marzo del año 2.011, homologado por Decreto N° 1761/11, ratificado por Ley N° 8386.

2.2.- CARGOS: Aumentar retroactivamente el valor índice para determinar los salarios de todos los trabajadores de la educación docentes por cargo a UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1,30) por el período comprendido entre enero y febrero del corriente año, y elevarlo a UN PESO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,45) desde el 01 de marzo del corriente año en adelante. El incremento se pagará con los haberes del mes de marzo y sus retroactivos se pagarán con los haberes correspondientes al mes de abril o mayo, en este último caso siempre que la Dirección General de Escuelas no pudiera cancelarlo con anterioridad. El Estado Docente correspondiente se pagará durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año a razón de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), y desde el 01 de marzo de 2012 en adelante se abonará a razón de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, o un cargo de base y 20 horas cátedra; o un cargo jerárquico y 16 horas cátedras.

2.3.- HORAS CATEDRA EDUCACION INICIAL, PRIMARIA y SECUNDARIA: Aumentar retroactivamente el valor índice para determinar los salarios que se pagan por horas cátedra, también con retroactividad al 01 de enero de 2012, del siguiente modo: a) Por el período comprendido entre enero y febrero del corriente año se eleva a UN PESO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.15); mientras que desde

OSVALDO E. MARI
Director de Control y Rel. Labor
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. S.
MINISTERIO DE TRABAJO, JUST
Y GOBIERNO

ESTELA M. POMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales

S. B. Factor
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PALESTINA E. MONTALDI
Secretaría de Administración y Arqs
S. U. T. P.

3
[Handwritten signature]

OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

DR. SERGIO RAUL BONSANGUÉ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

HECTOR R. SANTANDER
ABOGADO
N° 14866 S.C.U.
T. 77 P. 0125

[Handwritten signature]
AGENCIA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

el 01 de marzo del corriente año en adelante se aumenta a UN PESO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20). El Estado Docente correspondiente a las horas cátedra se pagará durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año a razón de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35) por hora cátedra, y desde el 01 de marzo de 2012 en adelante se abonará a razón de CUARENTA PESOS (\$ 40) por hora cátedra. El Estado Docente se abonará por cargo u horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, un cargo de base y 20 horas cátedra; un cargo jerárquico y 16 horas cátedras; o hasta 36 horas cátedra. Sin perjuicio de ello, acuerda que:

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rec. Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

2.3.1.- Los docentes que revistan en menos de doce horas cátedra, percibirán en concepto de estado docente las siguientes sumas:

2.3.1.1.- Durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 385);

2.3.1.2.- Desde el 01 de marzo de 2012 en adelante la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440).

2.3.2.- Los docentes que revistan en doce horas cátedra o mas pero no superen las treinta y seis, percibirán en concepto de estado docente las siguientes sumas por hora cátedra:

2.3.2.1.- Durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año la suma de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35) por cada hora;

2.3.2.2.- Desde el 01 de marzo de 2012 en adelante la suma de CUARENTA PESOS (\$ 40) por cada hora.

2.4.- HORAS CATEDRA EDUCACION SUPERIOR: Aumentar retroactivamente el valor índice para determinar los salarios que se

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Previsión

PAULINA E. MONTALCINI
Secretaría de Asuntos Laborales y Previsión

HECTOR R. SANT
ABOGADO
MAT. 4866 S.C.
T° 77 P° 0124 C.

OSCAR JAVIER BURRATA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

MARCELO SABELLO KILIAN
ASESORADO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE...

pagan por horas cátedra de educación superior, también con retroactividad al 01 de enero de 2012, del siguiente modo: a) Por el período comprendido entre enero y febrero del corriente año se eleva a UN PESO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1,15); mientras que desde marzo en adelante se aumenta a UN PESO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.17). El Estado Docente se pagará durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año a razón de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35) por hora cátedra y desde el 01 de marzo de 2012 en adelante se abonará a razón de CUARENTA PESOS (\$ 40) por hora cátedra. El Estado Docente se abonará por cargo u horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, un cargo de base y 20 horas cátedra; un cargo jerárquico y 16 horas cátedras; o hasta 36 horas cátedra. Sin perjuicio de ello se acuerda que:

2.4.1.- Los docentes que revistan en menos de doce horas cátedra,

percibirán en concepto de estado docente las siguientes sumas:

2.4.1.1.- Durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 385);

2.4.1.2.- Desde el 01 de marzo de 2012 en adelante la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440).

2.4.2.- Los docentes que revistan en doce horas cátedra o mas pero no superen las treinta y seis, percibirán en concepto de estado docente las siguientes sumas por hora cátedra:

2.4.2.1.- Durante el período comprendido entre enero y febrero del corriente año la suma de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35) por cada hora:

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Sel. Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

RODOLFO JAVIER SERRANO
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

PETRICIA E. MONTALDI
Secretaría de Administración y Actas
S.U.T.E.

MARÍA ISABEL TELMESE
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

HECTOR E. SANTANA
ABOGADO
MIT 4888 S.U.T.E.

2.4.2.2.- Desde el 01 de marzo de 2012 en adelante la suma de CUARENTA PESOS (\$ 40) por cada hora.

2.5.- CELADORES: Aumentar retroactivamente el valor índice para determinar los salarios de los trabajadores de la educación celadores, también con retroactividad al 01 de enero de 2012, del siguiente modo: a) Por el período comprendido entre enero y febrero del corriente año se eleva a UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1,30); mientras que desde marzo en adelante se aumenta a UN PESO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,45). También se incrementa el ítem Acuerdo Paritario 2008 del siguiente modo: a) Durante los meses de enero y febrero de 2012 a MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1068) y a partir del 01 de marzo de 2012 en adelante a MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.218).

2.6.- ADICIONALES POR FUNCIÓN JERÁRQUICA: Se acuerda extender el pago del adicional por función jerárquica, en todos los niveles y modalidades, del siguiente modo: a) Para el cargo de vicedirector/a se abonará un adicional por función jerárquica equivalente a un sueldo básico de maestro de grado; b) Para el cargo de regente se abonará un adicional por función jerárquica equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un sueldo básico de maestro de grado; y c) Para el cargo de secretario/a se abonará un adicional por función jerárquica equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un sueldo básico de maestro de grado.

2.7.- ANTIGÜEDAD: Se acuerda modificar la escala de antigüedad vigente a partir del 01 de marzo del 2012 y asignar CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en concepto de adicional por antigüedad, en lugar 50% actual, a todos los docentes que registren

OSVALDO E. M.
Director de Control y Rel.
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y
MINISTERIO DE TRABAJO
Y GOBIERNO

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asesoría Legal

MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTAS

OSVALDO E. M.
SECRETARÍA DE TRABAJO Y GOBIERNO

actualmente o alcancen en el futuro una antigüedad docente de DIEZ y ONCE años.

2.8.- El presente acuerdo en ningún caso podrá disminuir los haberes que por los mismos conceptos percibe actualmente el trabajador.

3.- BENEFICIOS NO SALARIALES:

Las Partes acuerdan que se abonará a los trabajadores de la educación celadores en concepto de indumentaria y/o vestimenta la suma de Pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Asimismo acuerdan que se abonará a los trabajadores de la educación docentes en concepto de ayuda de útiles la suma de Pesos cien (\$ 100.-) en el mes de abril y la suma de Pesos cien (\$ 100.-) en el mes de agosto.

4.- CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS:

4.1.- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo –última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los Trabajadores de la Educación Estatales -docentes y celadores- no afiliados a la entidad gremial signataria. Dicha retención se efectuará sobre los haberes que perciban los trabajadores del sector correspondiente, tanto en el primer mes de aplicación del presente como así también en el pago de la retroactividad que perciban por el aumento salarial comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 29 de febrero del corriente año. La Dirección General de Escuelas y/o el Estado Provincial deberán entregar esas sumas de dinero -correspondientes a las contribuciones solidarias- a la entidad gremial signataria del presente, en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que

OSVALDO E. MA
Director de Control y Rel. L.
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y
MINISTERIO DE TRABAJOS,
Y GOBIERNO

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S. I. T. E.

Sede de...

[Handwritten signature]
MELBA M. FREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS


OSCAR JAVIER SUENAI
SECRETARIO GENERAL
S. I. T. E.
[Handwritten signature]
HECTOR R. SANTANDE
ABOGADO
MAT. 4866 S.C.U.
S. I. T. E.

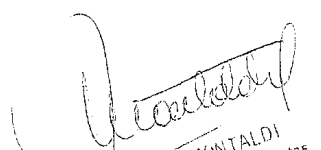
realizan los afiliados. En el caso de los trabajadores/as que se desempeñan en escuelas de gestión privada subsidiadas la Dirección General de Escuelas indicará a los establecimientos la forma y el procedimiento para hacer efectivas esas mismas retenciones y depositarlas y/o pagarlas a la entidad gremial signataria del presente acuerdo.

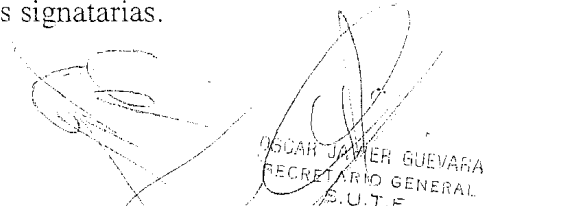
5.- HOMOLOGACION:

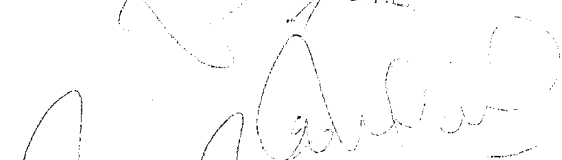
5.1.- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

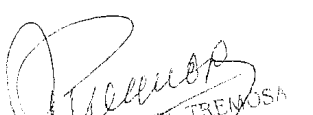
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y que oportunamente han sido designados por las jurisdicciones signatarias.

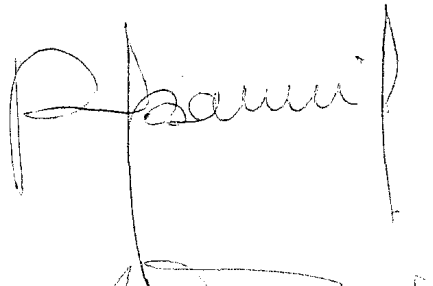

S. S. S. S. S.

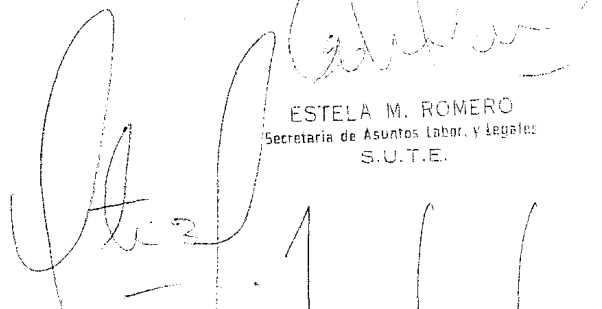

PATRICIA E. MONTALDI
Secretaría de Administración y Actas
S.U.T.E.



OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.


ESTELA M. ROMERO
Secretaria de Asuntos Labor. y Legales
S.U.T.E.


MARIA ISABELLA TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Dr. SERGIO RAUL BONLANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA


HECTOR R. SANTANDER
ABOGADO
MAT. 4866 S.C.J.
Tº 77 Fº 0124 C.S.J.N.


OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Anexo I

REGIMEN DE LICENCIAS Y PROTECCION A LA MATERNIDAD
EN LA LEY 5811
P.B.O.: 14/01/92

(TEXTO ORDENADO AL 17/04/2007- DECRETO REGLAMENTARIO 187/92 B.O. 30/01/92-
DECRETO REGLAMENTARIO 727/93 B.O. 11/06/93)

TEMA: SUELDOS ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL PERSONAL
REMUNERACIONES ASIGNACIONES CLASES CARGOS SALARIOS SALARIAL
JORNALIZADO ESCALAFON GENERAL APORTES CONTRIBUCIONES AUTORIDADES
SUPERIORES PODER EJECUTIVO LICENCIAS ESTATUTOS

...///

TITULO VI
REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Artículo 36- El presente régimen será de aplicación a los agentes públicos de la Provincia de Mendoza, que prestan servicios en los tres poderes del Estado, Municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas y organismos extra poder, creados por la Constitución o Leyes provinciales.

CAPITULO II
LICENCIA ANUAL ORDINARIA

*Artículo 37- El personal comprendido en el presente régimen gozará de la siguiente licencia anual ordinaria:

- 1) Cuando su antigüedad fuera mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años: catorce (14) días corridos;
- 2) Cuando su antigüedad supere los cinco (5) años y no exceda los diez (10) años: veintiún (21) días corridos;
- 3) Cuando su antigüedad supere los diez (10) años y no exceda de veinte (20) años: veintiocho (28) días corridos;
- 4) Cuando la antigüedad fuera mayor de veinte (20) años: treinta y cinco (35) días corridos.

La antigüedad se computará al 31 de diciembre del año al que correspondiera la licencia.

En el caso de los empleados jornalizados se computará el valor del día vigente a la misma fecha. (TEXTO SEGÚN LEY 6109, ART. 62)

Artículo 38- La licencia anual ordinaria regulada por artículo anterior, será gozada de conformidad con las siguientes normas:

- 1) Durante el período de licencia el agente tendrá derecho a la percepción íntegra de su remuneración incluidos los premios, adicionales y suplementos mensuales fijos que haya devengado durante el mes anterior al goce del beneficio. En caso de existir remuneraciones variables, liquidación de horas suplementarias, pago por unidad de obra o situaciones similares, deberán determinarse los promedios, dividiendo las retribuciones anuales o del menor tiempo trabajado por el agente, por el número de días hábiles por los que se le retribuyó en el mismo período.
- 2) La licencia tendrá inicio el día hábil inmediato siguiente al descanso semanal que haya correspondido al agente.

3) La licencia anual deberá ser otorgada entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el treinta de abril del año siguiente y su fecha comunicada al agente beneficiario con treinta (30) días corridos de anticipación al inicio de su goce. Si no fuere comunicada en término el agente podrá establecerla fecha de iniciación de su licencia anual, con el sólo recaudo de comunicarlo fehacientemente al responsable de la repartición, de tal manera que el término del goce se produzca antes del 31 de mayo del año correspondiente.

4) Las reparticiones que interrumpen o disminuyan considerablemente la prestación de sus servicios durante determinadas épocas o meses del año, deberán diagramar las licencias de su personal de tal modo que los días de descanso anual coincidan con dichas interrupciones o disminuciones del servicio, quedando exceptuadas de cumplir lo previsto en los incisos 2) y 3) del presente artículo.

5) Quedarán exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el inciso 3) de este artículo, las reparticiones, sectores o unidades de la administración, que por naturaleza de sus servicios tengan un mayor requerimiento de ellos durante el período previsto en dicho inciso, pudiendo diagramar la licencia de su personal fuera de la época señalada.

6) Los agentes que no tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses y aquéllos que presten servicios por ciclos menores de seis (6) meses, tendrán un período de licencia paga de un día por cada veinte (20) días efectivamente trabajados.

7) El goce de la licencia anual ordinaria se suspenderá:

a) por resolución fundada del responsable de la repartición en que trabaje el agente, motivada en necesidad del servicio público; y,

b) por enfermedad o accidente del empleado, que le acuerde el derecho de obtener licencia paga por razones de salud, hasta la obtención del alta médica o el cumplimiento de los plazos de licencia paga por razones de salud.

No se reconocerán otras causas de suspensión de la licencia anual ordinaria.

8) Cuando ambos esposos se desempeñen como agentes comprendidos en la presente Ley, las reparticiones en la que presten el servicio deberán, en cuanto resulte posible, acordarles la licencia simultáneamente.

Artículo 39- La licencia anual no podrá compensarse en dinero y vencidos los plazos fijados por la presente Ley para su goce, se perderá el beneficio, excepto que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) Que el agente haya cesado en el servicio por cualquier causa, sin gozar de su licencia anual, en cuyo caso se le liquidará una indemnización supletoria, igual a la remuneración de un día por cada veinte (20) días trabajados efectivamente; si el cese se produjera antes del 31 de mayo y el empleado no hubiere gozado de su licencia correspondiente al año anterior, deberá adicionarse el importe de la retribución del número de días de licencia que le hubiere correspondido por dicho período.

Si el cese se produjera por fallecimiento del agente, la indemnización corresponderá a sus herederos forzosos, sin necesidad de declaratoria.

2) Que el agente hubiese acordado por escrito con el responsable de la repartición, la acumulación a un período de licencia posterior, de hasta un tercio la licencia del período inmediatamente anterior, en cuyo caso se le otorgará la licencia acumulada, aún cuando deba iniciarse o concluir fuera de la época del año fijada en el inciso 3) del artículo 38 de la presente Ley;

3) Que se haya producido la suspensión o interrupción de la licencia anual del agente, por los motivos previstos en el inciso 7) del artículo 38 de la presente Ley.

CAPITULO III

LICENCIA PAGA POR RAZONES DE SALUD

Artículo 40- El accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del agente a percibir su remuneración durante los siguientes períodos:

1) Si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años:

- a) De tres (3) meses si no tuviera cargas de familia; y,
- b) de seis (6) meses si tuviera cargas de familia.

2) Si su antigüedad en el servicio fuera mayor de cinco (5) años:

- a) de seis (6) meses si no tuviera cargas de familia; y,
- b) de un (1) año si tuviera cargas de familia.

Se considerará que el agente tiene cargas de familia cuando perciba alguna asignación familiar, efectúe aporte por familiar a cargo en la obra social correspondiente o tenga obligaciones legales alimentarias, de conformidad con las Leyes vigentes.

La recidiva de enfermedades crónicas no se considerará nueva enfermedad y, por lo tanto, no generará derecho al período de licencia paga, salvo que el agente se haya reincorporado efectivamente el servicio y haya permanecido en el durante un tiempo de por lo menos dos (2) años contados desde la finalización de su licencia paga por la enfermedad de que se trate.

La concurrencia de varias causas impeditivas de la prestación en un mismo tiempo serán consideradas los fines de esta disposición, como una sola enfermedad o accidente.

Artículo 41- Durante un período de licencia paga por razones de salud, el agente tendrá derecho a la íntegra percepción de su remuneración, excepto en lo relativo a los premios que se le abonen en razón de la asistencia efectiva al trabajo y aquellas retribuciones que tengan por objeto compensar los costos que el agente deba invertir para el cumplimiento del servicio, que quedarán suspendidos. En lo atinente a la liquidación de su remuneración, será de aplicación lo previstos en el inciso 1) del artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 42- El Poder Ejecutivo reglamentará el modo de comprobación de las enfermedades o accidentes que denuncien los agentes públicos que dependan de la administración general y aquellos que presten el servicio en las entidades autónomas, descentralizadas, autárquicas o extra poder. En el Poder Judicial dicha reglamentación corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y en la Legislatura a las Cámara respectivas.

Artículo 43- El agente estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la repartición en la que presta servicios, bajo apercibimiento de pérdida de su remuneración y demás sanciones disciplinarias que correspondan por las ausencias injustificadas.

Artículo 44- Para el caso de accidentes o enfermedades del trabajo, serán de aplicación las normas sobre incapacidad temporaria previstas por la Ley 9688, sus modificatorias y complementarias. La licencia respectiva será otorgada con intervención de la junta médica que actúe en el ámbito de la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 45- El agente, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso del primer día y en el horario de labor al que deja de asistir. Mientras no lo haga perderá la remuneración correspondiente a los días en que no preste el servicio, previos al aviso, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter de gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Artículo 46- El agente público está obligado a someterse, además de los controles de la repartición en la que presta el servicio, a los controles especiales que dispongan las reglamentaciones aplicables.

Artículo 47- Vencido el plazo de licencia paga por razones de salud, si el agente no estuviera en condiciones de incorporarse efectivamente al servicio, tendrá derecho a la conservación de su empleo por el término de un año, contado desde el cumplimiento del término de su licencia paga.

Artículo 48- La reglamentación de la presente Ley fijará los casos en que se autorice el cambio de funciones de los agentes, en razón de su disminución de aptitudes psicofísicas que impidan la prestación de los servicios inherentes a su cargo. La solicitud de cambio de funciones deberá formalizarse durante el período de licencia paga o reserva de empleo.

Asimismo, deberá prever la incorporación a sus funciones específicas, si cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones.

*Artículo 49- Concluido el período de reserva del empleo, de subsistir la causa del impedimento el agente cesará en sus funciones, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

En tal supuesto, el agente deberá ser indemnizado por una suma compensatoria equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses. Dicha compensación será calculada tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio si fuere menor.

Esta indemnización resarcirá al agente por su incapacidad y por la pérdida del empleo y no se acumulará con indemnizaciones que por estas causales deba abonar la repartición empleadora en razón de Leyes sancionadas con anterioridad al presente régimen, excepto el caso previsto en el párrafo siguiente.

Si el impedimento de salud tuviese su causa en alguno de los infortunios contemplados en la Ley 9688 y sus modificatorias y complementarias, el agente percibirá las indemnizaciones que correspondan de conformidad con dicho régimen, las que se acumularán a la prevista en el párrafo anterior.

*A los fines indemnizatorios la incapacidad deberá ser absoluta y permanente conforme a la ley laboral vigente. (TEXTO SEGÚN LEY 6109, ART.63)

CAPITULO IV LICENCIAS ESPECIALES

*Artículo 50- El agente público gozará de las siguientes licencias especiales:

***1) Por nacimiento de hijo:** cinco (5) días hábiles;

(TEXTO SEGUN MODIFICACION POR LEY 7426, ART. 2)

2) Por matrimonio: diez (10) días corridos;

3) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con cual estuviese unido en aparente matrimonio, de ascendientes o descendientes: tres (3) días corridos;

4) Por fallecimiento de hermano: dos (2) días;

5) Para rendir examen o formar parte de mesas examinadoras en la enseñanza media o universitaria o en cursos de capacitación organizados con participación o apoyo oficial: tres (3) días corridos por examen, con un máximo de veintiuno (21) días por año calendario;

6) Para donar sangre: un (1) día

7) Por cuidado de familiar enfermo a cargo, fehacientemente acreditado: diez (10) días por año calendario. (Ver C.C.T.)

8) Para técnicos y profesionales que realicen curso o perfeccionamiento debidamente acreditados y que fueren de aplicación en su función hasta quince (15) días por año, su concesión quedará librada a las posibilidades del servicio.

9) Por razones particulares, seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

***10) Por donación de órganos o materiales anatómicos,** veinte (20) días corridos preoperatorios y treinta (30) días corridos post-operatorios. Podrá ampliarse el período post-operatorio de acuerdo a informe fundado por Junta Médica. (INCISO INCORPORADO POR LEY 6887, ART. 1)

***11) Por defunción de cónyuge o concubina** causada durante su proceso reproductivo, ya sea en el embarazo, el parto o el puerperio, ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de defunción. (INCISO INCORPORADO POR LEY 7664, ART. 7)

Las licencias a las que se refiere este artículo serán pagas y el salario se calculará con arreglo dispuesto en el artículo 38 inc. 1) de la presente Ley. En las licencias referidas en los incisos 1), 3) y 4) de este artículo, deberán contar con un día hábil cuando el nacimiento o fallecimiento coincidieran con días inhábiles.

Artículo 51- El agente beneficiario de una licencia especial deberá comunicar a la repartición en la que presta el servicio, la circunstancia que motiva su licencia y acreditar la causa.

Artículo 52- El agente podrá solicitar licencias por razones particulares, sin goce de haberes, y se concederá en forma continua o alternada hasta completar un año, siempre que tenga una antigüedad en la Administración Pública de por lo menos tres (3) meses. Quedará librada su concesión a las posibilidades del servicio.

Artículo 53- Se otorgará hasta un (1) año de licencia sin goce de haberes a profesionales y técnicos que realicen cursos de perfeccionamiento fuera del país y cuyos conocimientos sean de utilidad para la función que realizan. Asimismo se otorgará hasta seis (6) meses para el mismo objeto y en las mismas condiciones, si los estudios se realizaran dentro del país.

Podrán acumularse a las mismas las licencias que correspondieran a cada agente por razones particulares.

Quedará librada su concesión a las posibilidades del servicio.

CAPITULO V PROTECCION DE LA MATERNIDAD

*Artículo 54- Establécese el siguiente régimen de licencia por maternidad para las agentes en estado de gravidez que se desempeñan en el ámbito de la Provincia en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes autárquicos, descentralizados y organismos de control:

a) Ciento veinte (120) días corridos, de licencia por maternidad, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto;

b) Ciento veinte (120) días corridos, de licencia por adopción, contados a partir de la entrega del niño;

c) Ciento veinte (120) días corridos, a partir del alta hospitalaria del Recién Nacido Prematuro;

d) Ciento ochenta (180) días corridos, a la madre de Recién Nacido con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica, según lo determine la Reglamentación, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha de parto;

e) Ciento ochenta (180) días corridos, a madres con nacimientos múltiples, pudiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos, antes de la fecha probable de parto;

Durante su licencia la agente percibirá íntegramente su remuneración, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la presente ley.

Esta licencia no impedirá el otorgamiento de mayores plazos que puedan tener su origen en licencias pagas por razones de salud, si existiera imposibilidad de prestar servicio. (TEXTO SEGUN MODIFICACIÓN POR LEY 7426, ART. 1)

Artículo 55- La agente deberá comunicar fehacientemente su estado de gravidez y acreditarlo mediante certificación médica en la que conste la fecha probable de parto. El nacimiento será demostrado mediante la partida respectiva.

Artículo 56- **Desde el momento en que la agente comunique su embarazo, gozará de absoluta estabilidad en el empleo, cualquiera sea su condición de revista.** Esta protección especial se mantendrá hasta ocho (8) meses posteriores al parto.

Las empleadas transitorias cuyas relaciones de empleo deban caducar dentro del plazo previsto en este artículo permanecerán en sus empleos hasta el vencimiento del mencionado plazo.

Si se tratase de personal subrogante sin reserva de otro cargo dentro de la administración, deberá preverse el otorgamiento de una función transitoria, en caso de conclusión de la subrogancia, hasta cumplirse el término previsto de estabilidad.

Art. 57- La agente madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo dentro de su jornada laboral y por un periodo no superior a un año posterior a la fecha de finalización de su licencia por maternidad, debidamente acreditados.

Artículo 57 BIS- En los supuestos de adopción la agente tendrá derecho a una licencia de cuarenta y cinco días (45) con posterioridad a la obtención de la guarda judicial.

Durante su licencia percibirá íntegramente su remuneración, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la presente Ley.

Esta licencia no impedirá el otorgamiento de mayores plazos que puedan tener su origen en licencias pagas por razones de salud de la adoptante, si existiere imposibilidad de prestar el servicio." (TEXTO SEGÚN LEY 6056, ART. 1)

*Artículo 57 TER- La agente deberá comunicar fehacientemente el inicio del acto de adopción y acreditarlo mediante la certificación correspondiente. A partir de la referida comunicación gozará de todos los derechos a que hacen referencia los artículos 56 y 57 de la presente Ley. (TEXTO SEGÚN LEY 6056, ART. 1)

CAPITULO VI

LICENCIAS POR LA NATURALEZA ESPECIAL DE LAS TAREAS

Artículo 58- Se adicionarán cinco (5) días a la licencia anual ordinaria que corresponda al agente, cuando preste servicio en algunas de las siguientes tareas:

- 1) Se desempeñe como mucamo, enfermero, técnico o auxiliar en hospitales y demás centros dedicados a la atención de la salud humana;
- 2) Trabaje en tareas de recolección de residuos, conservación de la higiene en la vía pública, desinfección, desagote de pozos sépticos, conservación y limpieza de cloacas, demás tareas que se realicen para la eliminación de excrementos, atención de crematorios y sepultureros;
- 3) Personal técnico de imprentas;
- 4) Personal de guarda fieras y atención de animales en zoológicos;
- 5) Las personas que desarrollen tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de agotamiento o vejez prematura, lo que se determinará de conformidad con las disposiciones de la Ley 3794 y demás complementarias.

Artículo 59- Los agentes públicos que cumplan funciones como técnicos, auxiliares o personal de servicio en salas de Rayos X, Radioterapia y Radiumterapia, gozarán de una licencia especial de treinta (30) días corridos, que se les otorgará al cumplirse seis (6) meses de haber gozado de su licencia ordinaria anual. Asimismo adicionarán a su licencia ordinaria anual una licencia especial que les garantice treinta (30) días corridos de descanso vacacional por semestre.

Artículo 60- La retribución de las licencias previstas en este Capítulo se ajustará a lo preceptuado respecto de la licencia anual ordinaria.

CAPITULO VII RESERVAS DE EMPLEO

Artículo 61- El agente tendrá derecho a que se le reserve su empleo, sin retribución, cuando desempeñe una representación gremial, política o ejerza un cargo de mayor jerarquía en las administraciones públicas nacional, provincial o municipal. Esta reserva durará hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivara la reserva del cargo.

Artículo 62- En caso de reserva de empleo para el ejercicio de una representación gremial, el agente podrá percibir su remuneración, dentro de las reglas que determinen los convenios colectivos o acuerdo con los poderes respectivos.

Artículo 63- Desde su incorporación al servicio militar por convocatorias ordinarias o especial y hasta treinta (30) días después en su desafectación, el agente tendrá derecho a la reserva de su empleo.

Artículo 64- Sólo podrá gozar del beneficio de reserva de empleo el personal cuyo desempeño no esté sujeto a término.

CAPITULO VIII IMPUNTUALIDAD

Artículo 65- La falta de puntualidad en el cumplimiento de la jornada de labor se regirá por las siguientes normas:

- a) Cuando el agente concurre a sus tareas dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora fijada para hacerlo, se le descontará la remuneración correspondiente a una cuarta parte de su jornada;
- b) Si la tardanza fuera mayor de quince (15) minutos hasta una hora se descontará la remuneración correspondiente a media jornada;
- c) Si la tardanza excediese de dos (2) horas y medie descontará la totalidad de la jornada correspondiente.

El descuento de remuneraciones previsto en esta disposición no impedirá el ejercicio de las facultades disciplinarias de la repartición empleadora, destinadas a sancionar la impuntualidad en que incurra el agente.

No podrán compensarse los descuentos que correspondan al agente, en razón de su impuntualidad, mediante el otorgamiento de licencias ordinarias o especiales previstas en la presente Ley.

Si existiesen circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas, tales como huelga en los transportes, factores climáticos o telúricos y casos similares, que hubiesen impedido la asistencia puntual, podrá justificarse excepcionalmente las tardanzas incurridas, sin descuento de remuneraciones.

CAPITULO IX NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 66- Fuera de los casos previstos en las disposiciones precedentes, no se reconocerá a los agentes comprendidos en el presente régimen el pago de retribuciones por jornadas no trabajadas.

Artículo 67- Se considerará jornada trabajada a aquella en el agente haya debido dejar el servicio, con conocimiento del responsable de la repartición donde lo cumple con el objeto de satisfacer una carga pública.

Artículo 68- El agente no podrá dejar de concurrir para prestar servicio, sin previa autorización de su superior, otorgada en forma fehaciente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

No obstante la autorización, corresponderá el descuento de conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la presente Ley.

Artículo 69- En el caso del personal docente, el Ministerio de Educación y la Dirección General de Escuelas determinarán las actividades de extensión que ejercerá durante el período de vacaciones escolares, pudiendo extender las licencias durante el resto del período vacacional, si con ello no se afectase el servicio educativo, sin pérdida de la remuneración correspondiente.

Iguales facultades competará a la Suprema Corte de Justicia, durante el período de receso judicial.

.....////

Artículo 75- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Promulgación : 31/12/1991.

Ver además: Decretos Reglamentarios: 187/1992 y 727/1993. Reglamentario del Título VI, Capítulo I a VI- Régimen de Licencias.

Decreto Pcial 4309/ 91: Fija la jornada laboral para el Personal de la Administración Pública. Ley 5813, art. 3 y Resolución H. Senado 448 sobre Remuneraciones clase 015 -016 y actualización.

Ley 5832 sobre Remuneraciones de Autoridades Superiores Municipales.

Leyes de Presupuesto de años posteriores a la sanción de la presente en el Capítulo referido a Disposiciones Salariales y disposiciones sobre el Régimen de Locación de Obras y Servicios. (como ser Ley 6554, arts. 40 al 42)

ciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 43 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 71 del expediente N° 00199-M-10-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 72 del citado expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Carlos Luis Martinotti, D.N.I. N° 14.297.515, Clase 1961, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de enero de 2011, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 43 del expediente N° 00199-M-10-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 024: 05% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 68,00 Adicional aumento Año 2005, 066: \$ 110,00 Adicional Aumento marzo 2010, 080: 27 años Antigüedad, 083: 07% Zona, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: 19% Adicional au-

mento marzo 2008, 078: 30u. Eventos Especiales.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Carlos Luis Martinotti, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

DECRETO N° 1.451

Mendoza, 27 de agosto de 2012

Visto el expediente N° 00095-D-11-01029, en el cual el señor Eduardo Segundo Díaz solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de abril de 2011, fecha a partir de la cual se dispuso su pase a Situación de Retiro en el cargo Clase 022 - Cabo. Primero - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 809-S-11 del Ministerio de Seguridad, cuya fotocopia obra a fs. 43 del expediente de referencia, el actor registra un total de 36 años y 01 mes de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 24 y 25, respectivamente, del expediente N° 00095-D-11-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Eduardo Segundo Díaz, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 44 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia

de Mendoza al Estado Nacional a fs. 55 del expediente N° 00095-D-11-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 56 del citado expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Eduardo Segundo Díaz, D.N.I. N° M7.889.542, Clase 1949, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de abril de 2011, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 44 del expediente N° 00095-D-11-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: \$ 68,00 Adicional aumento Año 2005, 066: \$ 110,00 Adicional Aumento marzo 2010, 078: 30u. Eventos Especiales, 080: 36 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: Adicional aumento marzo 2008, 073: \$ 150,00 Adicional aumento julio 2011, 074: \$ 150,00 Adicional aumento julio 2011 y 075: \$ 100,00 Adicional aumento julio 2011.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Eduardo Segundo Díaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

**MINISTERIO
DE TRABAJO JUSTICIA
Y GOBIERNO**

DECRETO N° 1.289

Mendoza, 27 de julio de 2012

Visto la necesidad de realizar la reestructuración orgánica funcional de la Dirección General de Escuelas (Expediente N° 2774-P-12-02369); y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las políticas educativas de la Dirección General de Escuelas 2012 - 2015, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente.

Que mediante el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 3634/11 se autorizó a los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo a modificar las estructuras orgánicas vigentes mediante decreto simple.

Que, por tal motivo, es imprescindible diseñar estrategias de planeamiento, gestión y administración en un marco de funciones de coordinación y articulación de recursos humanos, financieros y tecnológicos a fin de lograr su mejor aplicación, tanto en la gestión pedagógica, en la planificación educativa, como en la gestión administrativa del sistema educativo provincial.

Que es necesario generar las condiciones para desarrollar estrategias de gestión educativa que integren las políticas nacionales, provinciales y municipales para enfrentar los desafíos de la educación obligatoria en sus diferentes ámbitos, niveles y modalidades.

Que las adecuaciones en la estructura organizativa son compatibles con lo establecido por la Ley de Educación de la Provincia N° 6970, en su Título VI (del Gobierno y Administración de la Educación).

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórense, en la Resolución N° 936-H de fecha 29 de setiembre de 2006 y sus modificaciones, las denominaciones correspondientes a los cargos de "Director General de Administración de Dirección General de Escuelas", "Jefe de Gabinete de la Dirección General de Escuelas", "Coordinador Ejecutivo de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos de la Dirección General de Escuelas",

"Asesor de Gabinete de Dirección General de Escuelas", dentro del Régimen Salarial 01, Autoridades Superiores y Cargos de Mayor Jerarquía, en las Clases que se indican en el Anexo I de este decreto.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal, prevista en el Presupuesto General Año 2012, Ley N° 8399, de la forma que se indica en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Establézcanse las funciones básicas de las Direcciones contenidas en el Anexo III, que forma parte integrante de este decreto, sin constituir una enumeración taxativa.

Artículo 4º - Apruébese la nueva estructura organizativa de la Dirección General de Escuelas conforme lo estableci-

do en el Anexo IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º - Facúltese a la Directora General de Escuelas para establecer mediante resolución, la estructura orgánica funcional de cada una de las áreas a partir de nivel de Subdirección.

Artículo 6º - El presente decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su dictado.

Artículo 7º - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Felix Rodolfo Gonzalez

ANEXO I
CODIGOS DE ESTRUCTURA, FUNCIONES
Y CLASES ESCALAFONARIAS - Decreto N° 1289

Rég. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	DENOMINACION	Clase
01	2	00	00	Autoridades Superiores y Cargos de Mayor Jerarquía Cargos de Mayor Jerarquía	
			11	Director General de Administración de Dirección General de Escuelas	78
			09	Jefe de Gabinete de Dirección General de Escuelas Asesor de Gabinete de Dirección General de Escuelas	76
			08	Asesor de Gabinete de Dirección General de Escuelas Coordinador Ejecutivo de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos (UCPP) de Dirección General de Escuelas	75
			06	Asesor de Gabinete de Dirección General de Escuelas	73
			05	Asesor de Gabinete de Dirección General de Escuelas	72

ANEXO II - Decreto N° 1289

Apellido y Nombre	CUIL N°	Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir										Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear													
		Orga-nismo		Escala-fonamiento								Función	Orga-nismo		Escala-fonamiento								Función		
		Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cantidad	U. G. Créd.	U. G. Cons.		Carácter Jurisdic.	U. Organiz.	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cantidad	U. G. Créd.	U. G. Cons.			
Sandez, Livia Cristina	27-16636918-0	2	14	01	01	1	00	05	080	1	E96001	E03251	Subsec. de Planeam. de la Calidad Educativa	2	14	01	01	1	00	05	080	1	E96001	E03251	Subsec. de Planeam. y Evaluac. de la Calidad Educativa
Beltrán, Magdalena Patricia	27-06262529-0	2	14	01	01	2	00	11	078	1	E96001	E03251	Directora Gral. de Administ., Tecnología y Recursos Humanos	2	14	01	01	2	00	11	078	1	E96001	E03251	Directora Gral. de Administración
Cabrera, Norma Beatriz	27-12833866-2	2	14	03	01	2	00	08	075	1	E96013	E01202	Directora de Educación Media	2	14	03	01	2	00	08	075	1	E96013	E01202	Directora de Educ. Secundaria
Steir, María Rosa Carolina	27-11964661-3	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Directora de Apoyo Psicopedagógico y Comunitario	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Directora de Orient. y Apoyo Interdiscipl. a las Trayectorias Escolares
Balada, Mónica Ester	27-14654579-9	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Directora de Curríc., Formac. Docente Contin. y Proyectos Innovadores	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Direct. de Planif. de la Calidad Educativa
Ink, Sergio Rodolfo	20-18222567-4	2	14	02	01	2	00	08	075	1	E96008	E01036	Director de Educ. de Gestión Social	2	14	02	01	2	00	08	075	1	E96008	E01036	Director de Educ. de Gest. Soc. y Coop.
Pagano, Federica Heliana	27-24705591-1	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Asesor de Gabinete	2	14	01	01	2	00	08	075	1	E96001	E03251	Coord. Ejec. de la Unidad Coord. de Programas y Proy.

ANEXO III
MISIONES Y FUNCIONES
DIRECTOR GENERAL
DE ESCUELAS
JEFATURA DE GABINETE

Misión:

Coordinar las actividades entre las dependencias de la Dirección General de Escuelas.

Funciones:

1. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y

acuerdos de gabinete de la Dirección General de Escuelas, coordinando los asuntos a tratar y estableciendo una metodología común de presentación de informes y comunicaciones.

2. Relevar los objetivos y las metas fijados por cada dirección de línea a fin de que respondan a la planificación ordenada.

3. Coordinar mediante seguimiento la labor de las áreas ad-

ministrativas y pedagógicas de la Dirección General de Escuelas, en función de los objetivos y las metas fijados por el Gobierno Escolar.

4. Promover acciones tendientes a la simplificación, transparencia y mejoramiento de la gestión.

5. Coordinar la comunicación intergabinete, procurando un diálogo institucional fluido para el fortalecimiento de dichas relaciones,

en pos del logro de las políticas educativas.

6. Promover el establecimiento de vínculos interministeriales necesarios para el cumplimiento de las políticas educativas de forma integral.

7. Articular acciones con el poder legislativo asesorando e informando en materia de las políticas de la Dirección General de Escuelas.

8. Establecer vínculos con los municipios y organizaciones de la sociedad para el trabajo conjunto en las políticas educativas provinciales.

9. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto, en forma conjunta con los demás integrantes del Gabinete y remitirlo al Director General de Escuelas.

10. Otras que se le asignare por parte del Director General.

**SUBSECRETARÍA
DE PLANEAMIENTO
Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
EDUCATIVA**

Misión

Planificar estratégicamente la política pública educativa de la provincia de Mendoza combinando elementos técnicos, políticos y participativos. Elaborar diagnósticos que asuman la complejidad del sistema educativo. Coordinar procesos de diseño, relevamiento, análisis y difusión de información integral del Sistema Educativo Provincial. Desarrollar estrategias de programación y evaluación de la educación que garanticen la igualdad de oportunidades, una escuela con calidad institucional y pedagógica y un gobierno educativo abierto a las distintas voces y demandas y que propicia espacios genuinos de participación para todos los actores.

Funciones:

1. Releva las necesidades de infraestructura escolar y planificar la expansión y cobertura educativa en el marco de las líneas de la política educativa.

2. Diseñar políticas y coordinar procesos de investigación, información y evaluación continua y periódica del Sistema Educativo mendocino para la toma de decisiones tendientes a la mejora de la calidad de la educación, garantizando las trayectorias escolares.

3. Construir Indicadores y metas que integren en el tiempo la política educativa a mediano y largo plazo.

4. Actualizar los diseños curriculares, profundizar formatos institucionales, adecuar marcos normativos y generar condiciones para el Desarrollo Profesional Docente a fin de garantizar el cumplimiento de las metas de la calidad educativa.

5. Fortalecer los procesos de evaluación integral del sistema educativo provincial, de las políticas, de las escuelas y del aula para mejorar la calidad de la educación.

6. Generar políticas de inclusión digital que promuevan la in-

novación y el mejoramiento de la gestión, de las instituciones escolares y del aula en pos de sujetos de la educación activos en la construcción de conocimientos.

7. Fortalecer los procesos de formación continua y desarrollo profesional de los docentes que se apoyen en investigaciones, en la revisión de las prácticas educativas y en el intercambio de buenas experiencias de articulación con las escuelas.

8. Desarrollar estrategias interdisciplinarias e interinstitucionales de apoyo y orientación escolar destinada a atender la diversidad y garantizar la inclusión plena en base a una construcción colectiva de la calidad.

**Dirección de Programación
de la Expansión y Cobertura
del Sistema Educativo**

Funciones:

1. Consolidar la información recopilada de diversas fuentes sobre las condiciones de cobertura y expansión de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

2. Construir sistemas integrados de información (demográfica, de condiciones socioeconómica y más indicadores relacionados) según datos del último censo nacional y de mapas georreferenciados sobre las distintas problemáticas socioeducativas de la Provincia de Mendoza.

3. Elaborar distintas tipologías de escenarios educativos en base a información secundaria territorial, social, económica y en general, toda aquella pertinente para la comprensión del escenario educativo.

4. Utilizar el sistema de información actualizado sobre indicadores estructurales del sistema educativo.

5. Realizar informes técnicos destinados al área de planificación de la infraestructura.

6. Llevar a cabo análisis prospectivo de la aplicación de marcos legales que aseguren la expansión del sistema educativo.

7. Proponer cambios en la normativa que aseguren la expansión y cobertura del sistema educativo.

**Dirección de Planificación
de la Calidad Educativa**

Funciones:

1. Actualizar los diseños curriculares en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación.

2. Profundizar los formatos institucionales que garanticen el cumplimiento de las trayectorias escolares.

3. Releva las necesidades de Desarrollo Profesional Docente en el sistema, las instituciones y los docentes y articular acciones con las distintas direcciones de nivel.

4. Elaborar materiales e insumos que contribuyan al mejoramiento de las prácticas áulicas.

5. Contribuir con los directores de nivel y coordinadores de modalidades en la definición de criterios de aplicación, cobertura, impacto y expansión de los distintos programas y proyectos educativos.

6. Realizar estudios prospectivos sobre condiciones y resultados de estrategias que mejoran la calidad educativa.

7. Adecuar la normativa que favorezca la calidad de las instituciones educativas, su organización, los regímenes académicos y el surgimiento de experiencias innovadoras.

8. Analizar y configurar modelos organizacionales para el funcionamiento de todas las modalidades.

9. Construir indicadores y metas que integren la política educativa a mediano y largo plazo.

10. Acompañar a las direcciones de nivel en la reformulación de la normativa de evaluación según requerimientos de los nuevos diseños curriculares y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

11. Evaluar la calidad y pertinencia de las propuestas de desarrollo profesional docente y regular su certificación.

**Dirección de Evaluación
de la Calidad Educativa**

Funciones:

1. Fortalecer los procesos de evaluación integral del sistema educativo provincial, las políticas, las escuelas y el aula.

2. Profundizar la evaluación de los procesos educativos y las condiciones en que los mismos se desenvuelven.

3. Releva, analizar y sistematizar los resultados de la apropiación de saberes por parte de los alumnos.

4. Elaborar y profundizar indicadores que valoren las cualidades del sistema educativo a fin de tomar las decisiones pertinentes.

**Dirección de Políticas
de Integración Digital**

Funciones:

1. Modernizar la gestión de la información, administración y comunicación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las instituciones escolares.

2. Promover la producción e in-

corporación de contenidos digitales adecuados a cada nivel y modalidad de enseñanza.

3. Acompañar el desarrollo de capacidades de los docentes en el uso de las nuevas tecnologías, utilizando variados dispositivos que les permitan mejorar la enseñanza, motivar a sus alumnos, intercambiar experiencias con otros docentes, aplicar materiales y diseñar producciones digitales adecuadas.

4. Proponer nuevas formas de evaluación que sean pertinentes a las formas de enseñanza que aplican el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Dirección
de Educación Superior**

Funciones:

1. Coordinar la gestión de los Institutos de Formación Docente y Técnica de Educación Superior.

2. Asegurar la formación inicial y permanente de docentes para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en acuerdo con el marco normativo federal y las líneas que se desprenden de la política educativa provincial.

3. Garantizar la formación inicial de técnicos superiores en todos los campos y familias profesionales requeridos por el planeamiento de desarrollo estratégico provincial y la formación posterior a la obtención del título tendiente al desarrollo profesional, en el marco de la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Técnico Profesional y los acuerdos federales.

4. Adecuar la oferta de educación superior a las necesidades de las políticas y estrategias educativas y a las demandas del desarrollo provincial y local.

5. Fortalecer los procesos de formación continua y desarrollo profesional de los docentes que se apoyen en investigaciones, en la revisión de prácticas educativas y en el intercambio de buenas experiencias de articulación con las escuelas.

6. Fortalecer los procesos de planificación, seguimiento y evaluación permanente de las mejoras que se realizan en las ofertas de Formación Docente y de Tecnicaturas Superiores.

7. Lograr procesos de articulación y coordinación con los niveles y modalidades del sistema para identificar los problemas y necesidades de formación y programar acciones pertinentes.

**Dirección de Orientación
y Apoyo Interdisciplinario
a las Trayectorias Escolares**

Funciones:

1. Programar, desarrollar y rea-

lizar el seguimiento de un plan de trabajo intensivo para las escuelas priorizadas que integre acciones pedagógicas, socioeducativas y de organización escolar, becas, materiales didácticos, recreativos, artísticos y deportivos.

2. Promover el acceso, permanencia y promoción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén fuera del sistema escolar o presentan situaciones de ausentismo, sobreedad o dificultades de aprendizaje.

3. Analizar y definir criterios de aplicación de la jornada extendida, de la cobertura y del impacto de la expansión educativa.

4. Analizar y definir criterios de aplicación, cobertura, impacto expansión de programas destinados al fortalecimiento de trayectorias escolares (Finalización de Estudios Primarios y Secundarios, Programa Integral para la Igualdad Educativa, Programa de Mejoramiento de la Educación Rural, Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa y otros semejantes).

5. Desarrollar estrategias interdisciplinarias e interinstitucionales de apoyo y orientación escolar destinadas a atender la diversidad y garantizar la inclusión plena.

6. Analizar, desarrollar y definir marcos normativos de convivencia escolar que respondan a las características de las instituciones y de sus actores y que garanticen trayectorias escolares continuas, completas y relevantes.

7. Acompañar a las instituciones de todos los niveles en el desarrollo de su proyecto de convivencia y ante situaciones complejas.

8. Conducir técnicamente a los equipos de apoyo y orientación interdisciplinarios de todos los niveles del sistema educativo.

9. Administrar los equipos de apoyo y orientación interdisciplinario departamentales y/o seccionales del Nivel Primario.

10. Analizar y proponer modelos flexibles de trayectorias escolares.

11. Desarrollar estrategias para el cumplimiento de la Ley N° 26.061 y del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (Ley N° 26.150).

12. Generar instancias de articulación que optimicen las condiciones de los alumnos para la continuidad de estudios en el Nivel Superior.

13. Orientar y acompañar a las instituciones educativas en el proceso de construcción de las normas de convivencia.

Dirección de Bienestar Docente

Funciones:

1. Generar políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones subjetivas y profesionales de trabajo de los docentes.

2. Prevenir y atender problemáticas vinculadas a la labor docente que mejoren sus condiciones laborales.

3. Planificar dispositivos que potencien el desarrollo de capacidades artísticas, deportivas y comunitarias que generen satisfacción y bienestar en los docentes.

4. Propiciar espacios de reflexión literaria, cine, debate, concursos, blogs interactivos, foros, que refuercen el sentido de la vocación docente.

5. Desarrollar estrategias de reconocimiento, valoración y estímulo y acompañamiento al desempeño de los buenos docentes.

6. Generar estrategias que permitan atender emergentes: ausentismo, violencia, enfermedades, etc.

Dirección de Planeamiento de la Infraestructura Escolar

Funciones:

1. Operar como ámbito de articulación entre la Dirección General de Escuelas responsable de definir la intervención y el Ministerio de Infraestructura y Energía a cargo de las obras a través de la Subsecretaría de Infraestructura Educativa.

2. Recibir la información proveniente tanto de ámbitos propios de la educación como de organismos centralizados y descentralizados (Instituto Provincial de la Vivienda, Municipios, Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, Dirección Provincial de Catastro, Secretaría de Transporte, Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Registro Único de Propiedades Inmuebles, entre otros), acerca de las necesidades y estado de bienes inmuebles de la Dirección General de Escuelas.

3. Releva, estudiar, sistematizar y brindar información precisa de las demandas para intervenciones sobre edificios escolares (refuncionalización, ampliaciones, construcción de edificios nuevos).

4. Garantizar las condiciones óptimas del ambiente natural y construido, que asegure el desarrollo de las actividades educativas en cumplimiento de normas nacionales y provinciales (ley 5981).

5. Desarrollar instancias de gestión de tierras y de edificios escolares: Gestión y estudio físico y jurídico de los terrenos donde se realizará la intervención edilicia.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Misión:

Ejecutar la política educativa en los niveles de educación obligatoria de gestión estatal y privada (Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria) y en las modalidades de Educación Técnico Profesional, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Intercultural bilingüe, Educación Rural, Educación Domiciliaria y Hospitalaria, Educación en Contextos de privación de la libertad, de Educación Artística y Educación de Gestión Social y Cooperativa, tendiente a garantizar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y sin desequilibrios sociales ni territoriales.

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas en los niveles y modalidades dependientes.

2. Gestionar el funcionamiento de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo que se encuentran bajo su ámbito de competencia en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional.

3. Garantizar la inclusión, con igualdad de oportunidades, de todos los niños, jóvenes y adultos en los tramos de educación obligatoria.

4. Desarrollar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en las escuelas, en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa.

5. Implementar estrategias de articulación entre los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

6. Diseñar e implementar estrategias de vinculación sistemática del sistema educativo con el sector de la producción y el trabajo.

7. Llevar a cabo estrategias de articulación del sistema educativo con actores comunitarios, organizaciones de la sociedad, municipios, otros ministerios y universidades.

8. Generar espacios de participación social para el acompañamiento de las políticas educativas.

9. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo que se encuentran bajo su ámbito de dependencia.

Dirección de Educación Inicial

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para el nivel inicial de gestión estatal.

2. Gestionar el funcionamiento del nivel inicial de gestión estatal en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional.

3. Garantizar la inclusión, con igualdad de oportunidades, de todos los niños de 4 y 5 años al nivel inicial.

4. Desarrollar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en el nivel inicial de gestión estatal

5. Implementar estrategias de articulación entre el nivel inicial y el nivel primario.

6. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

7. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de nivel inicial de gestión estatal.

Dirección de Educación Primaria

Funciones

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para el nivel de educación primaria de gestión estatal.

2. Gestionar el funcionamiento del nivel de educación primaria de gestión estatal en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional.

3. Garantizar la escolarización, con igualdad de oportunidades, de todos los niños en edad de asistir a la escuela primaria.

4. Desarrollar estrategias para seguir y acompañar las trayectorias escolares de los alumnos, con el fin de garantizar su escolaridad en los plazos previstos.

5. Gestionar la entrega y utilización de equipamiento y recursos pedagógicos.

6. Diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en el nivel de educación primaria.

7. Desarrollar estrategias para la extensión del tiempo escolar y la reconfiguración de la propuesta pedagógica de la escuela primaria.

8. Implementar estrategias de articulación entre el nivel de educación primaria y el nivel inicial y el ciclo básico del nivel de educación secundaria.

9. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

10. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de nivel de educación primaria de gestión estatal.

Dirección

de Educación Secundaria

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para el nivel de educación secundaria de gestión estatal.

2. Gestionar el funcionamiento del nivel de educación secundaria de gestión estatal en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional

3. Garantizar la escolarización, con igualdad de oportunidades, de todos los niños y jóvenes en edad de asistir a la escuela secundaria.

4. Desarrollar estrategias para seguir, acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los alumnos, tendientes a disminuir las tasas de repitencia, sobreedad y deserción.

5. Diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en el nivel de educación secundaria de gestión estatal.

6. Gestionar la entrega y utilización de equipamiento y recursos pedagógicos.

7. Desarrollar estrategias para la transformación organizacional y pedagógica de las instituciones de educación secundaria.

8. Implementar estrategias de articulación entre el ciclo básico de la educación secundaria y el nivel de educación primaria y entre el ciclo superior y los estudios superiores y el mundo del trabajo.

9. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

10. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de nivel de educación secundaria de gestión estatal.

Dirección

de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para la modalidad de educación primaria y secundaria de Jóvenes y adultos.

2. Gestionar el funcionamiento de las instituciones de la modalidad de educación de jóvenes y adultos en las dimensiones organizacional, pedagógico e institucional.

3. Garantizar el acceso, la permanencia y egreso de todos los jóvenes y adultos que no hayan

completado en los tiempos y edades previstos, los tramos de la educación obligatoria.

4. Desarrollar estrategias para seguir, acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los alumnos, tendientes a garantizar la terminalidad de los estudios primarios y secundarios.

5. Diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en la modalidad de educación de jóvenes y adultos.

6. Gestionar la producción de materiales de enseñanza y acompañar su utilización en las instituciones de la modalidad.

7. Desarrollar estrategias para la transformación organizacional y pedagógica de las instituciones de la modalidad.

8. Implementar estrategias de articulación entre la modalidad y los niveles de educación primaria y secundaria.

9. Desarrollar estrategias de articulación entre las ofertas de educación obligatoria y los centros de formación para el trabajo.

10. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

11. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de la modalidad de jóvenes y adultos.

Dirección

de Educación Especial

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo; la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para la modalidad de educación especial de gestión estatal.

2. Gestionar el funcionamiento del nivel de las instituciones de educación especial de gestión estatal en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional.

3. Garantizar la escolarización, con igualdad de oportunidades, de todos los niños y jóvenes con discapacidad y en edad de asistir a los tramos de educación obligatoria.

4. Diseñar y ejecutar estrategias de integración de los niños y jóvenes con discapacidad a las instituciones de nivel inicial, primaria y secundaria.

5. Desarrollar estrategias para seguir, acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los alumnos con discapacidad.

6. Diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en las instituciones de educación especial de gestión estatal y privada.

7. Gestionar la entrega y utilización de equipamiento y recursos pedagógicos

8. Desarrollar estrategias para la transformación organizacional y pedagógica de las instituciones de educación especial.

9. Implementar estrategias de articulación entre las escuelas de educación especial y los centros de formación laboral.

10. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

11. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de educación especial de gestión estatal.

12. Desarrollar estrategias de articulación con los Ministerios de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Salud y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Dirección de Educación Técnica y Trabajo

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para la modalidad de educación técnica, que incluye las escuelas secundarias técnicas y los Centros de Capacitación para el Trabajo.

2. Gestionar el funcionamiento de las instituciones de la modalidad de gestión estatal en las dimensiones organizacional, pedagógica e institucional

3. Garantizar la escolarización, con igualdad de oportunidades, de todos los adolescentes y jóvenes en edad de asistir a la escuela secundaria que optan por la modalidad de educación técnica.

4. Desarrollar estrategias para seguir, acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los alumnos, tendientes a disminuir las tasas de repitencia, sobreedad y deserción en los tramos de educación obligatoria.

5. Diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje en la modalidad de educación secundaria técnica y en los Centros de capacitación para el Trabajo.

6. Gestionar la entrega y utilización de equipamiento técnico específico y de recursos pedagógicos en articulación con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

7. Desarrollar estrategias para la transformación organizacional y pedagógica de las instituciones de educación secundaria técnica y los Centros de Capacitación para el Trabajo.

8. Implementar estrategias de articulación entre el ciclo básico de la educación secundaria técnica y el nivel de educación primaria y entre el ciclo superior y los estudios superiores y el mundo del trabajo.

9. Llevar a cabo acciones de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

10. Articular los Centros de Capacitación para el Trabajo con ofertas de educación secundaria orientada y centros de educación de adultos.

11. Supervisar el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de educación secundaria técnica y de los Centros de Capacitación para el Trabajo.

12. Gestionar y realizar el seguimiento de los proyectos financiados por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica tendientes a la Mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional

13. Desarrollar los procesos necesarios para la homologación de títulos y certificaciones, la inscripción en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

Dirección de Educación Privada

Funciones:

1. Gestionar y realizar el seguimiento de los procesos administrativos, institucionales y pedagógicos de las instituciones de gestión privada de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

2. Articular la gestión pedagógica e institucional de las instituciones de gestión privada con las de gestión estatal del mismo nivel/modalidad.

3. Administrar, realizar el seguimiento y la rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de los aportes otorgados por la Dirección General de Escuelas.

4. Garantizar la implementación de las políticas educativas definidas para cada nivel y modalidad en la totalidad de las instituciones de gestión privada.

5. Definir las ofertas de educación superior en acuerdo con la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa.

6. Participar en operativos provinciales y nacionales de evaluación.

Dirección de Educación de Gestión Social y Cooperativa

Funciones:

1. Realizar el diseño ejecutivo, la puesta en marcha y el seguimiento de las políticas educativas para las instituciones de gestión social y cooperativa.

2. Gestionar el funcionamiento de las instituciones de gestión social y cooperativa, en vinculación con las organizaciones sociales y municipios.

3. Garantizar la incorporación al nivel inicial de los niños de 0 a 3 años, en especial de sectores desfavorecidos.

4. Desarrollar estrategias para seguir, acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los niños atendidos en los Servicios Educativos de Origen Social (SEOS).

5. Desarrollar estrategias para acompañar las trayectorias escolares de los niños y jóvenes escolarizados en instituciones de educación primaria y secundaria que evidencian dificultades, a través de los Centros de Apoyo Educativo (CAE).

6. Implementar estrategias de articulación con el nivel de educación inicial tendientes a unificar los criterios pedagógicos e identitarios del nivel.

7. Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios.

8. Monitorear el desarrollo de las políticas educativas en las instituciones de gestión social y cooperativa, en conjunto con las organizaciones sociales y municipios.

9. Diseñar e implementar estrategias tendientes a garantizar los derechos de la primera infancia, en conjunto con otros Ministerios y Municipios.

Dirección de Educación Física

Funciones:

1. Coordinar los planes, programas y proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Educación Física, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

2. Participar, en el marco de las definiciones de la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa, en el diseño de las estrategias de formación, perfeccionamiento y capacitación docente; diseño y desarrollo curricular, articulando con las Direcciones de los niveles y modalidades del sistema educativo.

3. Fortalecer el vínculo de la escuela con la comunidad a través de las actividades deportivas, recreativas y de vida en la naturaleza.

4. Articular acciones de prevención de la salud, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

5. Coordinar y orientar el servicio de Supervisión en su ámbito de competencia a través de una

gestión participativa en coordinación con las Direcciones dependientes de la Subsecretaría de Educación.

6. Evaluar las necesidades de material didáctico e infraestructura en las escuelas y gestionar su provisión.

7. Gestionar y realizar el seguimiento de los servicios educativos prestados en las Colonias Educativas y Centros Deportivos dependientes de la Dirección General de Escuelas.

8. Articular y coordinar programas, proyectos y acciones vinculadas al deporte, con otros organismos gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales y organizaciones sociales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Misión:

Entender en todo el proceso de administración de los recursos financieros, económicos, tecnológicos, materiales y humanos de la Dirección General de Escuelas con el objeto de lograr la concreción de las políticas educativas.

Funciones:

1. Cumplir con las funciones de dirección, coordinación y control de las dependencias a su cargo.

2. Coordinar y participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección General de Escuelas, en el marco de la política educativa, en forma consulta con las Subsecretarías.

3. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución presupuestaria en todas sus etapas.

4. Coordinar el registro y fiscalización de bienes.

5. Entender en la organización de los Recursos Humanos.

6. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo (movilidad, mayordomía, servicios generales y de mantenimiento).

7. Administrar los sistemas informáticos de la Dirección General de Escuelas.

8. Coordinar el movimiento de fondos y valores.

9. Entender en la contratación y compra de bienes y servicios.

10. Recepcionar, tramitar, despachar y archivar las piezas administrativas y la correspondencia.

Dirección Financiero Contable

Misión:

Ejercer la administración y control interno de la Dirección General de Escuelas y brindar información para la toma de decisiones.

Coordinar, participar y desarrollar todas las tareas para la formulación de la ley de presupuestos anual.

Informar sobre la evaluación de gastos e ingresos presupuestados y metas.

Intervenir en aquellas actuaciones en las que haya implicancias presupuestarias.

Liquidar el fondo permanente de acuerdo a la normativa vigente.

Funciones:

1. Cumplir con las funciones de dirección, coordinación y control de las dependencias a su cargo.

2. Formular y proponer al Director General de Escuelas, los lineamientos para la elaboración del presupuesto.

3. Preparar el proyecto de presupuesto anual en coordinación con todas las áreas de la Dirección General de Escuelas y con el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

4. Propiciar el desarrollo de los circuitos administrativos, normas técnicas y procedimientos con implicancias presupuestarias que permitan mejorar la presentación y obtención de información para la toma de decisiones o facilitar tareas de los órganos de control y seguimiento.

5. Asesorar a los órganos de decisión políticos de la Dirección General de Escuelas para la toma de decisiones en aspectos presupuestarios sobre la base de información disponible.

6. Informar a los órganos de decisión políticos de la Dirección General de Escuelas en materia presupuestaria, dotándolos de fundamentos para la toma de decisiones mensualmente.

7. Propiciar la capacitación de su personal a cargo.

8. Elaborar y mantener actualizado el presupuesto de cargos por unidad organizativa.

Dirección de Recursos Humanos

Misión:

Entender en todos los aspectos relativos al reclutamiento, registro, supervisión, control, capacitación y programas especiales de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas.

Funciones:

1. Promover la asignación de los recursos humanos para optimizar la prestación de los servicios que presta la Dirección General de Escuelas.

2. Intervenir operativamente en el trámite de alta y baja del personal docente y no docente, en el marco de la legislación vigente.

3. Documentar e informar sobre la situación de revista del personal docente y no docente, en el marco de la legislación vigente.

4. Mantener actualizada la Planta Funcional de las instituciones educativas.

5. Actualizar mediante los datos procesados por el área, el Sistema de Recursos Humanos.

6. Efectuar, planificar, supervisar y controlar la liquidación de haberes.

7. Elaborar proyectos de políticas de personal.

8. Elaborar y ejecutar programas de capacitación focalizada y de evaluación de desempeño.

9. Supervisar los Programas de Salud Laboral.

10. Participar, en conjunto con otros ámbitos de Gobierno, del diseño de concursos y análisis de la estructura escalafonaria.

11. Contribuir a mejorar la salud del personal de la Dirección General de Escuelas.

12. Efectuar el control de licencias por razones de salud y la evolución de las mismas.

13. Promover acciones de prevención de enfermedades profesionales e inculpables más frecuentes.

14. Promover el auto-cuidado de la salud y la prevención de conductas de riesgo.

15. Producir la carga de novedades y clasificación de los ítems salariales para la liquidación.

16. Asistir y preparar los informes requeridos para el desarrollo de los acuerdos paritarios.

Dirección de Tecnologías de la Información

Misión:

Coordinar la gestión de la información administrativa de la Dirección General de Escuelas y los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones asociados, su seguridad, oportunidad e integridad, su optimización y la adecuación a la política educativa en función de normas internas, estándares y marcos legales vigentes.

Funciones:

1. Asesorar al Director General de Escuelas, Director General de Administración, Subsecretarios y a su gabinete en relación a la gestión de la información.

2. Coordinar con la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa los procesos de diseño de instrumentos para el relevamiento de información.

3. Analizar, desarrollar, implementar y mantener en óptimo funcionamiento los sistemas de procesamiento de información administrativa de la Dirección General de Escuelas, actuando en coordinación con los organismos informáticos pertenecientes al Gobierno de la Provincia.

4. Procurar el óptimo estado de operación y actualización de los componentes de la infraestructura informática y telemática pertenecientes a la estructura administrativa y pedagógica de la Dirección General de Escuelas, actuando en coordinación con los organismos informáticos pertenecientes al Gobierno de la Provincia.

5. Proponer las acciones necesarias para un mejoramiento continuo de los procesos administrativos de la Dirección General de Escuelas.

6. Diseñar y hacer efectivas políticas de gestión de la información administrativa, de seguridad, de operación, actualización y mantenimiento de equipos y sistemas.

7. Analizar, promover y asesorar, en forma coordinada con la Dirección de Políticas de Integración Digital, sobre la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito de la Dirección General de Escuelas.

8. Garantizar la propiedad de

la información de la Dirección General de Escuelas y la seguridad informática interna.

9. Redefinir los procesos y circuitos administrativos para garantizar y resguardar la información.

10. Garantizar los procesos de carga de información para la correcta liquidación de sueldos.

11. Desconcentrar los Sistemas para las Delegaciones Administrativas.

12. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Finanzas los medios necesarios para un correcto intercambio de información relacionados con la liquidación de haberes de la Dirección General de Escuelas.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Misión:

Asesorar jurídicamente a la Dirección General de Escuelas y sus organismos dependientes, en materia de su competencia, produciendo los dictámenes jurídicos correspondientes.

Funciones:

1. Solicitar informes, antece-

denes, expedientes y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de sus funciones, a las áreas que en cada caso correspondiere.

2. Formular o emitir opinión sobre la legalidad de los actos administrativos.

3. Entender en la elaboración de proyectos de normas legales y/o reglamentarias vinculadas a temas del área y emitir opinión sobre las mismas cuando le sea requerida.

4. Asumir la representación y patrocinio de la Dirección General de Escuelas en todos los asuntos judiciales y administrativos en que ella sea parte.

5. Recopilar, controlar y sistematizar la legislación relacionada con el Sector Educación y uniformizar su interpretación y aplicación.

Coordinación Ejecutiva de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos

Misión:

Administrar los Programas financiados con créditos internacio-

nales y nacionales destinados a apoyar la descentralización de la educación y mejorar la eficiencia y calidad de la misma.

Funciones:

1. Gestionar la ejecución de cada Programa aplicando la normativa específica.

2. Aplicar los procedimientos de selección y contratación de consultores.

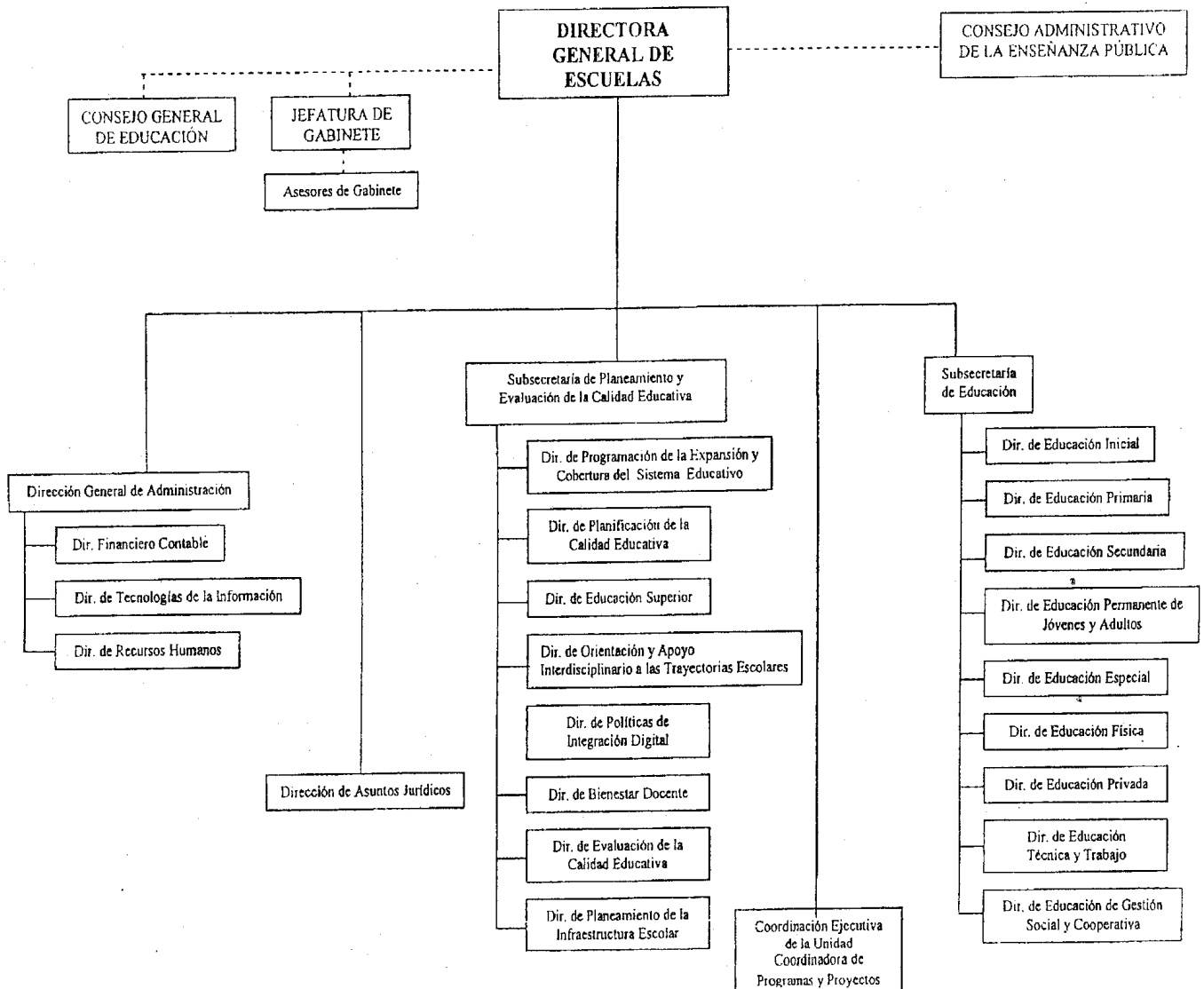
3. Confeccionar las licitaciones y efectuar los llamados a fin de obtener una correcta ejecución de los programas.

4. Ejecutar los procedimientos que resulten aplicables para la registración de las transferencias patrimoniales a favor de los beneficiarios de los Programas.

5. Realizar rendiciones de cuenta, en tiempo y forma ante los organismos de control de la provincia y de la nación.

6. Monitorear y evaluar la ejecución de los Programas y Proyectos con financiamiento externo que se desarrollen en el ámbito de la Dirección General de Escuelas.

ANEXO IV - Decreto Nº 1289





Expte. Nº: 1015/S/04

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de mayo de 2013, siendo las 18:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO E. MARIN, por SUTE: JAVIER GUEVARA, ALBERTO ORTIZ, PATRICIA MONTALDI, GUSTAVO GONZALEZ; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE, ANDRES CASABAN y MARIA ISABEL TREMOSA. Por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: -----

A.-Se constituirá una Junta Calificadora para el nivel Inicial, como órgano colegiado de carácter permanente, que estará integrada por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar, con la competencia atribuida por la Ley Nro. 4934, su decreto reglamentario, y las que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Sus integrantes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez. La Junta Calificadora de Nivel Inicial estará integrada por seis (6) miembros: dos (2) de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos (2) designados por la D.G.E. (incluida la Presidencia de la Junta) y dos (2) designados por el SUTE. La Junta tendrá a su cargo: 1. Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de merito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamientos, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente, en el nivel inicial, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello deberá recibir, ordenar, y acumular datos y antecedentes, ^{recolectar} directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del ^{gobierno} gobierno escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al ^{asesoramiento} asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno. 2. Formular la nómina de aspirantes para ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá la disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en caso de inasistencias o tardanzas. 3. Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingresos, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamientos, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes de los docentes. 4. Considerar las peticiones de permanencia en actividad según provean las leyes de jubilaciones. 5. La Junta Calificadora dará la más amplia publicidad a las listas de orden de merito de los aspirantes al ingreso, a los ascensos, traslados y permutas. 6. Dictar su propio reglamento funcional. 7. En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta Calificadora el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante la misma, si este fuera denegado solo podrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificados recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



definitiva. La Junta Calificadora para el Nivel Inicial y Primario, a partir de la constitución de la Junta específica para el Nivel Inicial se denominara Junta Calificadora para el Nivel Primario, y continuara con la misma competencia, funciones, cantidad de integrantes, atribuciones, etc., que se acordaron oportunamente, con excepción de las que se otorgan a la Junta Calificadora de Nivel Inicial a través del presente.-----

B.-Creación de un Jurado de concurso para la Educación Artística, como apoyo técnico, con dependencia de la Junta Calificadora para el Nivel Inicial y Primario, que estará integrado por cuatro (4) miembros (dos designados por el SUTE y dos designados por el gobierno escolar). El Jurado de Concurso para la Educación Artística tendrá como funciones específicas la tabulación de antecedentes de los docentes de educación artística y sus decisiones serán ad referendum de la Junta respectiva. Una vez constituida la Junta Calificadora de Nivel Inicial, la dependencia del Jurado de concurso para la Educación Artística será exclusiva de la Junta Calificadora del Nivel que corresponda.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, siendo las 20:00 hs, firmando por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Subsecretaría de Administración y Asesoría
 S.U.T.E.
[Handwritten signature]
 MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
[Handwritten signature]
 Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA
 MAURICIO GUZMAN
 COORDINADOR
 CUERPO PARITARIO CENTRAL
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 OSVALDO E. MARIN
 Director de Cont. y Rel. Laborales
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO



Ref. Expte. Nº: 1015/5/04

En la ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de mayo de 2013, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control, Dn. OSVALDO MARIN; por SUTE: PATRICIA MONTALDI, ALBERTO ORTIZ, JAVIER GUEVARA; por DGE: SERGIO RAUL BONSANGUE, MARIA ISABEL TREMOSA, ANDRES CAZABAN; por Cuerpo Paritario Central, MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación del SUTE manifiesta que: Solicita respuestas a las siguientes temáticas: 1- Equiparación de las asignaciones familiares provinciales con las nacionales; 2- Junta Calificadora y de Disciplina de Celadores; 3- Creación de cargos de maestro secretario; 4- Ampliación de la propuesta de 500 viviendas establecidas por paritarias, incluyendo en este caso los programas que pueda ofrecer el IPV a trabajadores de la educación afiliados al SUTE; 5- Devolución de los días descontados por el paro del mes de febrero de 2013; 6- Subsidiar el boleto de administrativos de la DGE en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores de la educación, es decir 50%; 7- Creación de adicionales para: a- Jefe de Laboratorio; b- Jefe de Preceptores; c- Adicional Itinerante para Directores de Jardines Nucleados y para Directores que tienen aulas satélites; 8- Abonar a docentes con horas cátedra en escuelas especiales el proporcional del 22,52% correspondiente; 9- Ratificamos la jornada simple de 4 hs. para la maestro/a de grado y de 6 hs. para celadores; 10- Se mantenga la relación de no más de 25 alumnos por curso; 11- Cambiar la definición de subsidio por haberes completos con los descuentos correspondientes a la obra social y jubilación a los trabajadores de la educación que habiendo agotado la licencia por enfermedad inculpable no pueden volver a trabajar y su problemática no le permite acogerse a la jubilación por incapacidad. Cedida la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: toma conocimiento de los planteos efectuados por parte de la entidad gremial. Cedida la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: toma conocimiento de lo planteado por la entidad sindical. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 17 de junio de 2013, a las 10:00 hs. Quedando las partes presentes notificadas de conformidad. Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

PATRICIA MONTALDI
SUTE

ALBERTO ORTIZ
SUTE

JAVIER GUEVARA
SUTE

Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

MAURICIO GUZMAN
Cuerpo Paritario Central

MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laboral
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



Expte. Nº: 1015/S/04

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de junio de 2013, siendo las 14:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO E. MARIN, por SUTE: ALBERTO ORTIZ, GUSTAVO GONZALEZ, ESTELA ROMERO y JOSEFINA OROZCO; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONLANGUE, ANDRES CAZABAN y MARIA ISABEL TREMOSA. Por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: -----

Marcos Guzman
ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Labor. y Legales
S.U.T.E.

A. Se compromete a la creación de 300 (trescientos) cargos de maestro secretario para Nivel Inicial y Primario, Artística, Especial, y Primario de Jóvenes y Adultos, determinando a que establecimiento se asignara cada uno de los cargos. Las Juntas Calificadoras de Merito correspondiente realizaran los siguientes movimientos estatutarios: a) Concurso para cubrir los cargos creados de acuerdo al cronograma que se determine durante el año 2014: Presentación de carpetas de antecedentes, tabulación de carpetas, exposición de orden de meritos provisorios, reclamos al orden de meritos, resolución de reclamos, exposición de orden de meritos definitivo, ofrecimiento de cargo; b) Podrán participar del concurso todos los docentes comprendidos en el art. 63 del Estatuto del Docente (Ley 4934) y art. 143 del Decreto Reglamentario 313/85, con excepción de aquellos que se encuentren en cambio de funciones por razones de salud mental; c) Traslados; d) Posesión de los cargos.

Gustavo Gonzalez
Maria I. Orozco
GUSTAVO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
S.U.T.E.

B. Respecto de la ampliación de la propuesta de 500 viviendas establecidas por paritarias, se deja constancia que en fecha 17/6/13 se suscribió un convenio marco entre el SUTE y el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), en el cual acuerdan emprender acciones conjuntas para dar respuesta a 500 nuevas necesidades habitacionales de los afiliados de la entidad gremial, a fin de facilitar el acceso de los mismos a una vivienda digna mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios en terreno propio para la construcción o terminación de viviendas que estén entre el 50/60 % de obra.

Alberto E. Ortiz
ALBERTO E. ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
S.U.T.E.

C. Se propone continuar trabajando en conjunto para que dentro del término de 60 días se modifique la definición de "subsidio" previsto para los trabajadores de la educación que habiendo agotado la licencia por enfermedad inculpable no pueden volver a trabajar y que por su problemática no se le permite acogerse a la jubilación por incapacidad. La nueva definición deberá contemplar el pago de los haberes completos, con los descuentos correspondientes a obra social y jubilación.

Maria Isabel Tremosa
MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Con lo que se dio por terminado el presente acto, siendo las 14:30 horas, firmando por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

Sergio Raul Bonlangue
DE SERGIO RAUL BONLANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Osvaldo E. Marin

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Labor
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SC
MINISTERIO DE TRABAJO, JUST
Y GOBIERNO



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de mayo de 2013, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control, Dn. OSVALDO MARIN; por SUTE: PATRICIA MONTALDI, ALBERTO ORTIZ, JAVIER GUEVARA; por DGE: SERGIO RAUL BONSANGUE, MARIA ISABEL TREMOSA, ANDRES CAZABAN; por Cuerpo Paritario Central, MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan: 1- En cuanto a los traslados de educación media, se liberarán las vacantes respetando la reserva del 20% en horas y cargos, de acuerdo a lo establecido en el estatuto; 2- En cuanto a los cargos de supervisores de la educación media, a partir del cuarto llamado o posteriores, si ninguno de los postulantes reuniera el requisito de antigüedad requerido, se tomará al que mayor antigüedad acredite. Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
 PATRICIA E. MONTALDI
 Secretaria de Administración y Actas
 S.U.T.E.

[Signature]
 OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. Laborales
 SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

[Signature]
 Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA

[Signature]
 MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

[Signature]

[Signature]



Expte. Nº: 1015/S/04

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de julio de 2013, siendo las 13:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO E. MARIN, por SUTE: Lic. JAVIER GUEVARA, ALBERTO ORTIZ y Prof. ESTELA ROMERO; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE, ANDRES CAZABAN y MARIA ISABEL TREMOSA. Por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN, Dr. RUBEN BORIS, Dra. SUSANA SANCHEZ. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las PARTES, acuerdan lo siguiente: -----

- 1) Los concursos para acceder a la jerarquía inspectiva convenidos en acuerdos anteriores serán públicos, e implicaran tres (3) instancias: una instancia de prueba escrita, una instancia de práctica de observación, organización y orientación del trabajo en una sección de supervisión, y, por último, una instancia oral que recupera la instancia práctica a la luz de interpretaciones teóricas.-----
- 2) La duración de la instancia de la práctica, observación, organización y orientación del trabajo en una supervisión, se realizará durante veinte (20) días corridos, sin asistencia a sus lugares de trabajo.-----
- 3) Conformar una Comisión Mixta, integrada por cuatro (4) representantes designados por el Gobierno escolar y cuatro (4) representantes designados por el SUTE, para la planificación, organización, contenidos y criterios del concurso de antecedentes, meritos y oposición para optar por la jerarquía de inspector técnico seccional.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, siendo las 14:30 horas, firmando por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

Siguedo

Ortiz Alberto

Romero Estela
Javier Guerra
 S.U.T.E.

MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Bonsangue

Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA

Guzman

Marin

OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. Laborales
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO



Expte. N°: 1015/S/04

ACTA

En la ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de junio de 2013, siendo las 14:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO E. MARIN, por SUTE: GUSTAVO GONZALEZ, ALBERTO ORTIZ, ESTELA ROMERO, JOSEFINA OROZCO; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONLANGUE, ANDRES CAZABAN y MARIA ISABEL TREMOSA. Por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación del SUTE manifiesta que: -----
Solicita nuevamente respuestas a los pedidos realizados el 30 de mayo de 2013 sobre los siguientes temas:

- 1- Equiparación de las asignaciones familiares provinciales con las nacionales.
- 2- Junta Calificadora de disciplina de Celadores.
- 3- Subsidiar el boleto de Administrativos de la DGE en las mismas condiciones que el resto de los Trabajadores de la Educación, es decir el 50%.
- 4- Ingresar a todos los Administrativos de la DGE en el escalafón de Trabajadores de la Educación.
- 5- Creación de adicional para Jefe de laboratorios, Jefe de preceptores, adicional itinerante para Directores de Jardines Nucleados y para Directores que tienen aulas satélites.
- 6- Abonar el adicional a Docentes con horas cátedras en escuelas especiales el proporcional del 22,52% correspondiente.
- 7- Ratificamos la jornada laboral de 4 horas para los Docentes y de 6 horas para los Celadores.
- 8- Mantener la relación de no más de 25 alumnos por curso.
- 9- Cambiar la definición de subsidio por haberes completos con los descuentos correspondientes a la obra social y jubilación a los Trabajadores de la Educación que habiendo agotado la licencia por enfermedad inculpable, no pueden volver a trabajar y su problemática no le permite acogerse a la jubilación por incapacidad.
- 10- Reiteramos, según el Estatuto de la entidad sindical homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, paritar por los Trabajadores de la Educación Administrativos dependientes de la DGE.

Mauricio Guzman
OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

Gustavo A. Gonzalez
GUSTAVO A. GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
S.U.T.E.

Estela M. Romero
ESTELA M. ROMERO
Secretaria de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

Alberto F. Ortiz
ALBERTO F. ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
S.U.T.E.

Maria Isabel Tremosa
MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

[Signature]

Sergio Raul Bonlangue
Dr. SERGIO RAUL BONLANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Cedida la palabra a la DGE manifiesta: Que toman nota de los pedidos formulados por la entidad gremial.

Con lo que se dio por terminado en acto, siendo las 14:30 horas, firmando por ante el funcionario que suscribe y certifica.-

En la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de Agosto del año 2012, siendo las 14:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales. Por la representación del Sindicato Único Trabajadores de la Educación (SUTE) concurre JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, JOSEFINA OROZCO, ESTELA ROMERO y PATRICIA MONTALDI. Por el otro lado por la representación paritaria del ESTADO la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, ANDRES CAZABAN Asesor, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete y por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Dr. JULIO BELLIDO ANSALDI. Declarado abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Gobierno expresa que, tal como se había acordado, vienen a acompañar una propuesta de cumplimiento de algunos de los puntos denunciados por la representación gremial como incumplidos, para que sean puestos a consideración por los trabajadores de la educación. Que proponen que dentro de los siete (7) días siguientes de la aprobación de la propuesta que en este acto se formula por parte de los trabajadores de la educación, se cree una Comisión Técnica Mixta encargada de reglamentar el Estatuto del Celador. La Comisión Técnica Mixta encargada de reglamentar el Estatuto del Celador deberá fijarse un plazo prudencial para acompañar las conclusiones a las que arribe a la mesa paritaria fijando como termino el 31/12/12. Se propone, en cumplimiento del acuerdo firmado, constituir dentro de un plazo de treinta (30) días, una Comisión con cuatro (4) miembros representantes del SUTE y cuatro (4) miembros representantes de la DGE, para acordar cronograma de inscripción, programa de estudio y bibliografía, conformación, elección y designación de jurados, reglamento de evaluación y prácticas, correspondiente al concurso de supervisión, para todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. Que también ofrecen la creación de una Comisión Especial Mixta, con participación de los trabajadores de la educación designados por la representación gremial, encargada del tratamiento de cualquier reclamo que los trabajadores de la educación quieran realizar por incorrecta liquidación de sus salarios. La Comisión aludida anteriormente podrá proponer cambios que mejoren el mecanismo de liquidación actual. También ofrecen dar cumplimiento al acuerdo referido a la participación de los trabajadores de la educación en las comisiones curriculares por intermedio del SUTE, con el cincuenta por ciento (50%) del total los integrantes. También ofrecen comenzar a dar cumplimiento a partir del mes de octubre al acuerdo referido a la grilla de puntaje para escuelas albergues de nivel secundario, e implementar el adicional por función correspondiente fijado en un treinta y ocho con setenta y cinco centésimos por ciento (38,75%) del básico de maestro de grado a los docentes de las escuelas albergues secundarias en los

SUTE

Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Labor. y Legales
S.U.T.E.

PATRICIA E. MONTALDI
Administración y Actas
S.U.T.E.

OSVALDO E. MARIN
Director de Relaciones Laborales
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
Provincia de Mendoza

ESTELA M. ROMERO
 SECRETARÍA DE ASUNTOS LABOR Y LEGALES
 S.U.T.E.
 PAMUCIA E. MONTALDI
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS
 S.U.T.E.
 José María B. ...
 S.U.T.E.

... y proporcionalmente en las horas cátedras. A tal efecto, se modificará en su denominación el número 4 que precede al guión por el número 8 en las escuelas de educación media con albergues. Comenzar a cumplir a partir del mes de octubre el acuerdo referido a los trabajadores de la educación celadores/as de todas las modalidades (Especiales, Albergues y Pentenciarías), quienes percibirán el ítem adicional por función igual y con el mismo criterio que tiene asignado el cargo de maestra/o de grado de la modalidad. Se propone comenzar a pagar a partir del mes de octubre del presente año al personal trabajador de la educación que realiza tareas en contexto de encierro y está en contacto con personas privadas de libertad, el adicional correspondiente (adicional por riesgo). Dicho adicional único, por riesgo y por función, es equivalente al 45 % del básico de maestro de grado. También proponen comenzar a cumplir a partir del mes de setiembre del presente el acuerdo referido al cambio en la denominación de Área Técnica por el de Jefe de Sección en Escuelas Técnicas con los mismos derechos salariales (1160 puntos y demás asignaciones salariales). Comenzar a cumplir a partir del mes de setiembre el acuerdo referido a los maestros itinerantes, de apoyo, retención o integración, a trabajadores sociales de escuelas especiales y domiciliarios que sean de planta de escuelas especiales, quienes percibirán la suma correspondiente a 2 (dos) horas cátedras en el bono del agente. En cumplimiento de los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad se ofrece conformar la Comisión Técnica Mixta de Zona a fin de construir los porcentajes del adicional que le corresponde a los establecimientos educacionales según los criterios ya definidos. Otorgar a los establecimientos educacionales que actualmente carecen de dicha asignación, de un 10 % de adicional en concepto de radio, a partir del mes de setiembre del presente año. A los establecimientos educacionales que actualmente cuentan con algún porcentaje del mismo adicional, se les otorga un 10 % más a partir del mes de octubre del presente, siempre en concepto de radio. En relación a los retroactivos que pudieran haber generado el incumplimiento de los acuerdos mencionados, explican que no se encuentran en condiciones técnico financieras de aventurar un pronóstico, razón por la cual ofrecen discutir en el año 2013 dicho punto. Referido a la huelga realizada durante el mes de julio, convocada por el SUTE, la DGE ofrece suspender la carga durante el mes de agosto en el sistema de liquidaciones de sueldos de dichos días, a cambio de la suspensión de todas las medidas de acción directa y las protestas dispuestas por la organización gremial durante el mismo periodo. Se deja constancia que las propuestas formuladas son integrales debiendo ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por los trabajadores de la educación. Se le cede la palabra a la representación del SUTE que manifiesta: Que la propuesta es muy pobre y dista mucho de lo reclamado por el SUTE, sin embargo se evaluará ponencia a consideración de los trabajadores de la educación, previo a que el Gobierno Escolar deje claramente establecido si la propuesta será tomada a cuenta de la discusión salarial para el

D. SERGIO PAUL PONSANJUE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

MINISTERIO DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO
 S.V.D. E.
 S.V.D. E.
 S.V.D. E.

Urb. ...
 2013
 R. ...
 7
 12/12/12

año 2013. Cedida la palabra a la representación del Gobierno manifiesta lo siguiente: Que no. Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta: que el gobierno debe aclarar los alcances de la propuesta en cuanto refiere: *"También proponen comenzar a cumplir a partir del mes de setiembre del presente el acuerdo referido al cambio en la denominación de Coordinación de Área Técnica por el de Jefe de Sección en Escuelas Técnicas con los mismos derechos salariales (1160 puntos y demás asignaciones salariales)"*. Que cedida la palabra a la representación del Gobierno aclaran lo siguiente: Que el cumplimiento ofrecido incluye el cambio en la denominación y en los puntos a los efectos de la liquidación y pago de los haberes. Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta: que el gobierno debe aclarar los alcances de la propuesta en cuanto refiere: *"Otorgar a los establecimientos educacionales que actualmente carecen de dicha asignación, de un 10 % de adicional en concepto de radio, a partir del mes de setiembre del presente año. A los establecimientos educacionales que actualmente cuentan con algún porcentaje del mismo adicional, se les otorga un 10 % más a partir del mes de octubre del presente, siempre en concepto de radio"*. Que cedida la palabra a la representación del Gobierno aclaran lo siguiente: Que el 10 % de adicional ofrecido en concepto de radio se calcula sobre el sueldo básico de todas las horas y/o cargos en que revista el agente. Asimismo se aclara que la propuesta implica solo el pago a partir del mes de setiembre u octubre del presente año, según ya se explicó anteriormente. Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta: que el gobierno debe aclarar los alcances de la propuesta en cuanto refiere: *"En relación a los retroactivos que pudieran haber generado el incumplimiento de los acuerdos mencionados, explican que no se encuentran en condiciones técnico financieras de aventurar un pronóstico, razón por la cual ofrecen discutir en el año 2013 dicho punto."* Que cedida la palabra a la representación del Gobierno aclaran: Que la propuesta es discutir un cronograma de pago a partir del 2013. Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta: que el gobierno debe aclarar los alcances de la propuesta en cuanto refiere: *"Se deja constancia que las propuestas formuladas son integrales debiendo ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por los trabajadores de la educación"*. Que cedida la palabra a la representación del Gobierno manifiestan: Que es una propuesta de cumplimiento de puntos paritarios incumplidos, que puestos a consideración de los trabajadores de la educación, debe ser aceptada o rechazada en su totalidad, y no respecto a algunos puntos. Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta: que la propuesta del gobierno en cuanto refiere *"En relación a los retroactivos que pudieran haber generado el incumplimiento de los acuerdos mencionados, explican que no se encuentran en condiciones técnico financieras de aventurar un pronóstico, razón por la cual ofrecen discutir en el año 2013 dicho punto"* resulta desde ya inaceptable y ese punto no se pondrá a consideración de los trabajadores/as, rechazándose de plano -en este aspecto- y

Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

PATRICIA E. MONTALDI
Secretaría de Administración y Actas
S.U.T.E.

ALDO E. MARI
Director de Control y Rel. Ex.
SECRETARIA DE TRABAJO Y SALUD
MINISTERIO DE TRABAJO, JUVENTUD
Y GOBIERNO

haciéndole saber a la empleadora que oportunamente promoverá los reclamos y/o acciones judiciales que corresponden para procurar el pago íntegro e inmediato por vía judicial. Asimismo el SUTE requiere la continuidad para todos los trabajadores/as de la educación que se desempeñan como suplentes. Que ceda la palabra a la representación del Gobierno manifestista: Que oportunamente se otorgara la continuidad a los suplentes tal como se realizó a través de la última Resolución al respecto. Ceda la palabra a la representación gremial manifestista: que aclare cuál es su posición respecto de los puntos que la entidad sindical denuncia como incumplidos en los presentes obrados y que no están comprendidos en la propuesta del Gobierno Escolar. Ceda la palabra a la representación del Gobierno manifestista: Que reiteran la posición manifestada por escrito en estos autos respecto del resto de los puntos. Ceda la palabra a la representación gremial manifestista: que la propuesta del gobierno no satisfice todos los reclamos de la entidad sindical y dista mucho de lo planteado por el SUTE. No obstante ello, la va a llevar a consideración de los trabajadores, con la salvedad de la propuesta respecto al pago de los retroactivos acumulados y al efecto de que resuelvan sobre la continuidad o no de las medidas; en este sentido se deja claramente expresado que la aceptación de la propuesta implicará solamente el levantamiento de las medidas dispuestas por la entidad sindical sin que el presente acto, o bien la aceptación de la propuesta implique quita, espera, renuncia o novación respecto de los puntos incumplidos ya denunciados y respecto de los cuales no tiene propuesta el Gobierno Escolar. Dejando debidamente aclarado que el Sindicato promoverá las acciones y reclamos administrativos o judiciales respecto de las diferencias salariales y los pagos retroactivos adeudados por la patronal desde la fecha en que debió pagarlos y hasta la fecha en que los haga efectivo. Por último ratifica el reclamo para que el gobierno provincial haga efectiva la equiparación de asignaciones familiares y efectúe las gestiones necesarias para elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias. Para el caso que los órganos de conducción acepten las propuestas hechas por el Gobierno Escolar, con las salvedades hechas por el sindicato, se comunicará a la Subsecretaría a sus efectos. No siendo para más, siendo las 17:00 horas, se da por terminado el presente acto, firmando por ante mi

SUTE

Dr. SERGIO RAUL BONSANGUINI
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

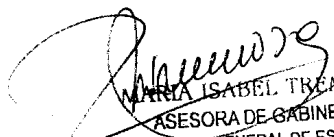
José María
SUTE

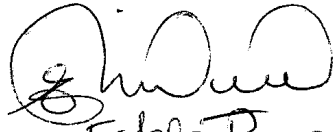
ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

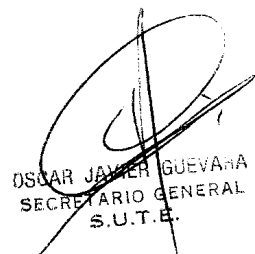
PAULINA E. MONTALDO
Secretaría de Administración y Actes
S.U.T.E.

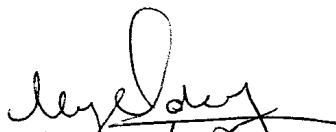
OSVALDO E. MAAR
Director de Control y Seguimiento
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y GOBIERNO

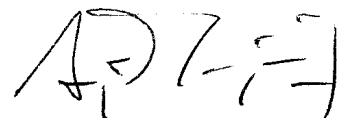
En la Ciudad de Mendoza, a los 7 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 10:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales, por la representación del Sindicato Unido Trabajadores de la Educación (SUTE) concurre JAVIER GUEVARA, JOSEFINA OROZCO, ESTELA ROMERO. Por el otro lado por la representación paritaria del ESTADO la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, ANDRES CAZABAN Asesor, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete. Declarado abierto el acto y cedida la palabra a la representación del SUTE que manifiesta: Que viene a plantear en el ámbito paritario las cuatro condiciones o exigencias que deberán cumplirse para suspender las medidas de fuerza decididas por la organización. Las condiciones son: 1- No descuento de los días de paro correspondientes al mes de julio/12; 2- Hacer efectivo el pago del concepto "radio" a todas las unidades de trabajo a partir del mes de septiembre/12; 3- Fijar el cronograma de pago de los retroactivos generados por el incumplimiento en el pago de adicionales establecidos en convenios anteriores; 4- Discutir en el mes de octubre/12 el incremento salarial para el 2013 el cual deberá hacerse efectivo en el mes de enero/13 y ser remunerativo y bonificable. Cedida la palabra a la representación del Poder Ejecutivo manifiesta que: tomamos nota de lo manifestado por el SUTE y a efectos de poder analizar los puntos planteados solicitamos un cuarto intermedio. Retomada la palabra por el SUTE expresa que: Ratifica lo manifestado en el acta del 15 de agosto de 2012 con relación a solicitar al gobierno realizar las gestiones necesarias para elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias y sobre la necesidad de que la provincia equipare las asignaciones familiares provinciales con las nacionales. También se reclama que las medidas anunciadas por la DGE sobre la calidad educativa y que tienen que ver con el régimen laboral docente, se discuta en este ámbito que normativamente es el que corresponde. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 12 de septiembre de 2012 a las 9:00 hs. Quedando las partes notificadas de conformidad en este acto. No siendo para mas, se da por terminado el presente acto, firmando por ante mí que suscribo y certifico.-----

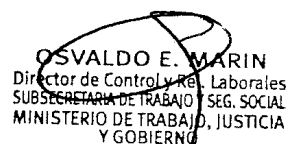

MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Estela Romero


OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.


Josefina Orozco
S.U.T.E.


Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA


OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

En la Ciudad de Mendoza, a los 12 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 10:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales, por la representación del Sindicato Unido Trabajadores de la Educación (SUTE) concurre JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, PATRICIA MONTALDI, JOSEFINA OROZCO, ESTELA ROMERO. Por el otro lado por la representación paritaria del ESTADO la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, ANDRES CAZABAN Asesor, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete. Declarado abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Poder Ejecutivo manifiesta que: Respecto del descuento de los días de paro, mantiene el ofrecimiento de no realizarlo mientras subsista la discusión en el ámbito paritario y con la misma condición de que no se realicen medidas de fuerza, escraches y protestas, es decir en iguales términos a los propuestos en la audiencia del día 15 de agosto de 2012. Respecto del 10% ofrecido en concepto de "radio" en la audiencia del 15 de agosto de 2012, se propone adelantar su pago al mes de septiembre de 2012 para aquellos que iban a cobrarlo a partir de octubre 2012, manteniendo el inicio del pago para el resto del concepto "radio" propuesto a partir de septiembre 2012, y con la condición de modificar el cronograma de pago del resto de los puntos ofrecidos en la misma audiencia a partir del mes de diciembre 2012. Respecto de comenzar la discusión del incremento salarial correspondiente al año 2013 en el mes de octubre de este año, manifiesta que depende de la decisión que se tome respecto a todos los gremios estatales y que en consecuencia todavía no está en condiciones de brindar una respuesta. Respecto del pedido de un cronograma para el pago de los retroactivos, expresan que existen dificultades para determinar la pertinencia, alcance, extensión e intensidad de los mismos, lo cual sumado a las dificultades financieras existentes, provocan que no estemos en condiciones de avenirnos a la exigencia formulada. También manifiesta que sería necesario que se conformara las comisiones curriculares ofrecidas a la brevedad ya que existen necesidades de gestión al respecto, por lo cual solicita que se informe quienes serían los representantes del sindicato que integrarían las mismas. El resto del ofrecimiento efectuado en dicha audiencia se mantiene en los mismos términos y condiciones. Cedida la palabra a la representación del SUTE expresa que: con respecto a no descontar los días de paro mientras se discuta en el ámbito paritario, le recuerda al ejecutivo que esta organización sindical es quien con sus luchas consiguió la paritaria, por lo tanto, en ese sentido entendemos que no va a haber descuentos porque defenderemos y mantendremos este ámbito permanentemente. Con

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rél. Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

respecto a hacer efectivo el pago del concepto "radio" en septiembre de 2012 pero hacer efectivo el pago de los otros adicionales en diciembre de 2012, rechazamos tal postura porque sería tener una nueva propuesta que perjudique a quienes iban a cobrar sus adicionales en septiembre y octubre de 2012. Con respecto a la discusión salarial del año 2013, entendemos que debe darse en octubre de 2012 si o si para que pueda hacerse efectivo el incremento a partir del 1 de enero de 2013. En cuanto a la deuda generada por los adicionales incumplidos y por el concepto de "radio", no aceptamos como respuesta el no tener determinado aún los montos para hacer efectivo el cronograma solicitado. Por lo expuesto, instamos a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social a que obligue a la patronal a traer una respuesta efectiva sobre los cuatro puntos solicitados el pasado 7 de septiembre de 2012, de no ser así, llevaremos adelante las medidas votadas en el plenario de San Martín para manifestar nuestro descontento por la falta de respuesta en el ámbito de la paritaria. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 17 de septiembre de 2012 a las 10:00 hs. Quedando las partes notificadas de conformidad en este acto. No siendo para mas, se da por terminado el presente acto, firmando por ante mí que suscribo y certifico.-----

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO
S.U.T.E.

MARIA ISABEL TRIMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

DR SERGIO RAUL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

PATRICIA E. MONTALDI
Secretaría de Administración y Atención
S.U.T.E.

ESTELA M. ROMERO
Secretaría de Asuntos Laborales y Legales
S.U.T.E.

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Relaciones Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 18:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales y Control, por la representación de los trabajadores de la educación JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, JOSEFINA OROZCO y PATRICIA MONTALDI por la empleadora DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete, y el Sr. ANDRES CAZABÁN en su carácter de Asesor. Abierto el acto por el funcionario actuante, se le cede la palabra a la representación del Poder Ejecutivo que manifiesta que: proponen lo siguiente: 1.- No hacer efectivos los descuentos por los días de paro realizados durante el pasado mes de julio mientras dure la presente negociación, condicionado a que el SUTE no realice medidas de acción directa, medidas de fuerza, escraches u otros actos o medidas similares. 2.- Establecer para todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, un diez por ciento (10%) en concepto de "adicional por zona" en su componente de radio, sea que cuenten actualmente o no con algún porcentaje del mismo. El adicional se hará efectivo a partir del mes de septiembre y se pagará con los haberes del mes de octubre del presente año, a los trabajadores de la educación, con derecho al adicional, docentes, cuerpo directivo, y no docentes, de todos los niveles y modalidades. [Se conformará la Comisión Técnica Mixta de Zona, que comenzará a funcionar a los 7 días del presente acuerdo, y tendrá entre sus facultades: revisar las categorías que integran el concepto de Zona (radio, ubicación y zona), redefinir sus alcances, y determinar en cuál de estos se aplicará el 10% acordado en el presente acuerdo] 3.- La DGE determinará los retroactivos de los adicionales acordados en la presente negociación, los cuales serán calculados solamente por el capital, sin intereses ni actualizaciones. Una vez determinados los retroactivos correspondientes, la DGE establecerá un cronograma de pago de los mismos, en base a los siguientes criterios: 1) La primera cuota se hará efectiva con los haberes del mes de marzo de 2013; 2) El cronograma podrá establecer el pago de los retroactivos hasta en un máximo de veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; 3) El monto de cada cuota no podrá ser inferior a pesos setenta (\$ 70.-), salvo el caso de que exista un retroactivo a pagar que sea inferior o que deba establecerse una (1) de las cuotas por un monto diferente a las anteriores y menor a pesos setenta (\$ 70.-). Con los haberes del mes de noviembre del presente año deberá llegar a cada trabajador de la educación con derecho a cobrar retroactivos, una constancia del cálculo del retroactivo correspondiente. El trabajador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para aceptar o rechazar el cálculo efectuado. Solo podrá

OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Relaciones Laborales
 Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
 Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno

modificación del capital del retroactivo que considere le corresponda. El trabajador de la educación con derecho a retroactivos, deberá optar entre cobrar el monto determinado en cuotas conforme al cronograma de pago establecido o a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. La opción por el cobro de la deuda determinada a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales deberá ser efectuada por el total del monto determinado y con fecha límite hasta el 28 de febrero de 2013. En caso que el trabajador de la educación no ejerza la opción por el cobro con la orden de pago dentro del plazo anterior percibirá el monto determinado en cuotas conforme el cronograma oportunamente confeccionado. El Gobierno Provincial dispondrá todos los actos útiles necesarios, como por ejemplo la inclusión de dicho título en la Ley Impositiva Provincial para poder implementar la opción por la orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. 4.- Durante el mes de octubre del presente año se comenzará la discusión de los criterios generales en base a los cuales se formulará la propuesta de incremento salarial correspondiente al año 2013. 5.- Se mantienen el resto de los ofrecimientos efectuados el día 15 de agosto de 2012 ante esta misma Subsecretaría, en cuanto no hayan sido modificados en los puntos anteriores. Se deja constancia que las propuestas formuladas son integrales debiendo ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por los trabajadores de la educación. Con respecto a los días de paro descontados las partes acuerdan resolver tal situación en lo inmediato. Cédida la palabra a la representación sindical, esta expresa que acepta la propuesta por encontrarse enmarcada por lo votado por los trabajadores de la educación en el Plenario realizado en Lavalle y ratificamos el compromiso de seguir luchando para equiparar las asignaciones familiares provinciales con las nacionales y de conseguir mayor financiamiento educativo para mejorar no solo la situación salarial, sino también las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la educación. Asimismo, las partes acuerdan que la DGE retendrá del pago de los adicionales la cuota de solidaridad pactada oportunamente en los CCT donde se establecieron dichos adicionales, por lo tanto, descontará el 1,5% sobre el primer mes del adicional a todos los trabajadores de la educación no afiliados a la entidad sindical signataria en los mismos términos y con la misma extensión que las cláusulas ya incorporadas en cada uno de los convenios que ahora la DGE ofrece cumplir. Sin mas, se da por terminado el presente acto,

firmando las partes por ante mí que suscribo y certifico

GUSTAVO A. GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
S.U.T.E.

ASESORA DE CAMBIO II
DIRECCION GENERAL DE...

SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
S.U.T.E.

DR. SERGIO RAUL BONSIANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA


SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
S.U.T.E.

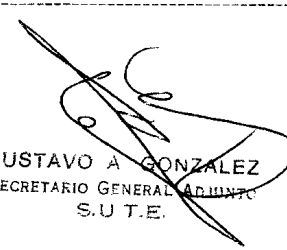
OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

OSVALDO E. MARIN
DIRECTOR DE CONTROL Y REGISTRO
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

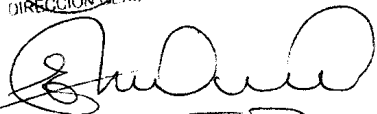


En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 10:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales, por la representación del Sindicato Unido Trabajadores de la Educación (SUTE) concurre JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, PATRICIA MONTALDI, JOSEFINA OROZCO, ESTELA ROMERO. Por el otro lado por la representación paritaria del ESTADO la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, ANDRES CAZABAN Asesor, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete. Declarado abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Poder Ejecutivo manifiesta que: Respecto del descuento de los días de paro, mantiene el ofrecimiento de no realizarlo mientras subsista la discusión en el ámbito paritario y con la misma condición de que no se realicen medidas de fuerza, escraches y protestas, es decir en iguales términos a los propuestos en la audiencia del día 15 de agosto de 2012. Respecto del 10% ofrecido en concepto de "radio" en la audiencia del 15 de agosto de 2012, se propone adelantar su pago al mes de septiembre de 2012 para aquellos que iban a cobrarlo a partir de octubre 2012 manteniendo el inicio del pago para el resto del concepto "radio" propuesto a partir de septiembre 2012. Respecto del resto del ofrecimiento se mantiene tal como se manifestó en la audiencia del 15 de agosto de 2012. También ofrecen conformar inmediatamente la comisión de "zona". Respecto de comenzar la discusión del incremento salarial correspondiente al año 2013 en el mes de octubre de este año, manifiesta que recién estaríamos en condiciones de responder al respecto la próxima semana, razón por la cual solicitamos un cuarto intermedio hasta el día 28 de septiembre de 2012 con posibilidad de ser adelantado en caso de considerarlo conveniente. Respecto del pedido de un cronograma para el pago de los retroactivos se mantiene el mismo ofrecimiento. Cedida la palabra a la representación del SUTE expresa que: no existiendo respuesta respecto del cronograma de pagos para saldar las deudas por el incumplimiento de los convenios y hacer efectivos los retroactivos correspondientes, como así también la falta de respuesta respecto del requerimiento de iniciar la discusión salarial para el año 2013 en el mes de octubre de 2012, la entidad sindical continuará con las medidas votadas por el plenario hasta tanto sea convocada nuevamente a discutir en este ámbito negocial. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 28 de septiembre de 2012 a las 9:00 hs. Quedando las partes notificadas de conformidad en este acto. No siendo para mas, se da por terminado el presente acto, firmando por ante mí que suscribo y certifico -----



MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

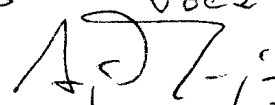

GUSTAVO A. GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
S.U.T.E.



OSCAR JAVIER GUEVARA
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.E.


Estela Romero


PATRICIA E. MONTALDI
Secretaría de Asesoría Jurídica
S.U.T.E.


H. Josefina Orozco
Voz del S.U.T.E.


Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA


OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO



Ref. Expte N°: 1015/A/04

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 18:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales y Control, por la representación de los trabajadores de la educación JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, JOSEFINA OROZCO y PATRICIA MONTALDI por la empleadora DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete, y el Sr. ANDRES CAZABÁN en su carácter de Asesor. Abierto el acto por el funcionario actuante, se le cede la palabra a la representación del Poder Ejecutivo que manifiesta que: proponen lo siguiente: 1.- No hacer efectivos los descuentos por los días de paro realizados durante el pasado mes de julio mientras dure la presente negociación, condicionado a que el SUTE no realice medidas de acción directa, medidas de fuerza, escraches u otros actos o medidas similares. 2.- Establecer para todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, un diez por ciento (10%) en concepto de "adicional por zona" en su componente de radio, sea que cuenten actualmente o no con algún porcentaje del mismo. El adicional se hará efectivo a partir del mes de septiembre y se pagará con los haberes del mes de octubre del presente año, a los trabajadores de la educación, con derecho al adicional, docentes, cuerpo directivo, y no docentes, de todos los niveles y modalidades. Se conformará la Comisión Técnica Mixta de Zona, que comenzará a funcionar a los 7 días del presente acuerdo, y tendrá entre sus facultades, revisar las categorías que integran el concepto de Zona (radio, ubicación y zona), redefinir sus alcances, y determinar en cuál de estos se aplicará el 10% acordado en el presente acuerdo. 3.- La DGE determinará los retroactivos de los adicionales acordados en la presente negociación, los cuales serán calculados solamente por el capital, sin intereses ni actualizaciones. Una vez determinados los retroactivos correspondientes, la DGE establecerá un cronograma de pago de los mismos, en base a los siguientes criterios: 1) La primera cuota se hará efectiva con los haberes del mes de marzo de 2013; 2) El cronograma podrá establecer el pago de los retroactivos hasta en un máximo de veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; 3) El monto de cada cuota no podrá ser inferior a pesos setenta (\$ 70.-), salvo el caso de que exista un retroactivo a pagar que sea inferior o que deba establecerse una (1) de las cuotas por un monto diferente a las anteriores y menor a pesos setenta (\$ 70.-). Con los haberes del mes de noviembre del presente año deberá llegar a cada trabajador de la educación con derecho a cobrar retroactivos, una constancia del cálculo del retroactivo correspondiente. El trabajador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para aceptar o rechazar el cálculo efectuado. Solo podrá rechazar la determinación efectuada acompañando la documentación probatoria para la

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



modificación del capital del retroactivo que considere le corresponda. El trabajador de la educación con derecho a retroactivos, deberá optar entre cobrar el monto determinado en cuotas conforme al cronograma de pago establecido o a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. La opción por el cobro de la deuda determinada a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales deberá ser efectuada por el total del monto determinado y con fecha límite hasta el 28 de febrero de 2013. En caso que el trabajador de la educación no ejerza la opción por el cobro con la orden de pago dentro del plazo anterior percibirá el monto determinado en cuotas conforme el cronograma oportunamente confeccionado. El Gobierno Provincial dispondrá todos los actos útiles necesarios, como por ejemplo la inclusión de dicho título en la Ley Impositiva Provincial para poder implementar la opción por la orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. 4.- Durante el mes de octubre del presente año se comenzará la discusión de los criterios generales en base a los cuales se formulará la propuesta de incremento salarial correspondiente al año 2013. 5.- Se mantienen el resto de los ofrecimientos efectuados el día 15 de agosto de 2012 ante esta misma Subsecretaría, en cuanto no hayan sido modificados en los puntos anteriores. Se deja constancia que las propuestas formuladas son integrales debiendo ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por los trabajadores de la educación. Con respecto a los días de paro descontados las partes acuerdan resolver tal situación en lo inmediato. Cedita la palabra a la representación sindical, esta expresa que: acepta la propuesta por encontrarse enmarcada por lo votado por los trabajadores de la educación en el Plenario realizado en Lavalle y ratificamos el compromiso de seguir luchando para equiparar las asignaciones familiares provinciales con las nacionales y de conseguir mayor financiamiento educativo para mejorar no solo la situación salarial, sino también las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la educación. Asimismo, las partes acuerdan que la DGE retendrá del pago de los adicionales la cuota de solidaridad pactada oportunamente en los CCT donde se establecieron dichos adicionales, por lo tanto, descontará el 1,5% sobre el primer mes del adicional a todos los trabajadores de la educación no afiliados a la entidad sindical signataria en los mismos términos y con la misma extensión que las cláusulas ya incorporadas en cada uno de los convenios que ahora la DGE ofrece cumplir. Sin mas, se da por terminado el presente acto, firmando las partes por ante mí que suscribo y certifico-----

OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. de los
 Subsecretaría de Trabajo y Seg. Social
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

OSCAR JAVIER GUEVARA
 SECRETARIO GENERAL
 S.U.T.E.

Josefina...
 S.U.T.E.

Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELA
 GOBIERNO DE MENDOZA

PA...
 SECRETARIA DE ASUNTOS
 S.U.T.E.

ASESORA DE CABINETE
 DIRECCION GENERAL DE...

GUSTAVO E. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 S.U.T.E.



Ref. Expte N°:1015/A/04

En la ciudad de Mendoza a los 31 días del mes de octubre de 2012, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO MARIN, por SUTE: JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, JOSEFINA OROZCO, PATRICIA MONTALDI, ALBERTO ORTIZ, ESTELA ROMERO; por DGE Dr. SERGRIO RAUL BONSAGUE y MARIA TREMOSA. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación del SUTE manifiesta que: de acuerdo a los cuatro condicionamientos votados en el plenario de Lavalle, uno de ellos era comenzar a discutir los criterios del incremento salarial del año 2013 en el mes de octubre del corriente, en ese sentido, planteamos como criterios para el incremento salarial 2013 lo siguiente: a- Se haga efectivo a partir del mes de enero 2013; b- que el mismo sea remunerativo y bonificable; c- que la elaboración del presupuesto educativo se tenga en cuenta lo que hemos planteado en la bicameral de educación, que el financiamiento educativo sea del 8% del producto geográfico y no inferior al 35% del Presupuesto Provincial; d- que la modificación de las escalas de antigüedad se haga efectiva en el mes de enero de 2013, incluyendo el 55% para el docente de 10 años de antigüedad y comenzando con el 10% para el que recién se inicia y desde allí el aumento anual en 5%; e- reforma en la redacción del acta paritaria que plantea la licencia de largo tratamiento para que no aparezca como un subsidio, ya que esto perjudica los aportes previsionales de los compañeros; f- planteamos nuevamente la necesidad de equiparar las asignaciones familiares provinciales con las nacionales; g- traer al ámbito paritario la información necesaria para la discusión sobre incremento salarial como por ejemplo: cantidad de compañeros que están en cláusula de garantía, cantidad de celadores, cantidad de docentes, cantidad de horas cátedra, y todo lo que en éste ámbito se solicite para poder tener una visión clara del incremento salarial al que se llegue; h- es intención del Sindicato en esta discusión de incremento salarial superar la cláusula de garantía. Cedida la palabra a la representación de la DGE

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

que: tomamos conocimiento de lo planteado por el sindicato, para la consideración de los aspectos especificados para ser respondidos en la próxima reunión. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 13 de noviembre de 2012 a las 10:00 hs. quedando las partes presentes notificadas de conformidad por este mismo acto. Sin mas, se da por finalizado el presente, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.

GUSTAVO A. GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
S.U.T.E.

Dr. SERGIO RAUL BONSAGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE LAVALLE
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Josefina Orozco
S.U.T.E.

Javier Guevara
S.U.T.E.

MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Estela Romero
S.U.T.E.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS

MENDOZA, 01 de Noviembre de 2013

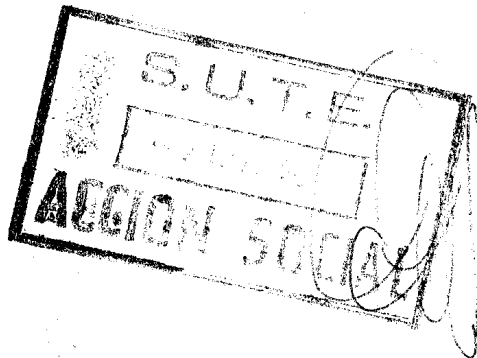
Señores

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
(SUTE)

S. _____ / _____ D.

Me dirijo a Ustedes a fin de hacerles
llegar fotocopias certificadas del Decreto N° 1901/13.

Sirva el presente de atenta nota



Secretaría de Despacho General - Ministerio de Hacienda y Finanzas

-2013-



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

MENDOZA, 22 OCT 2013

DECRETO N° 1901

Visto el expediente N° 12004-S-13-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 26 de julio de 2013, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por la Dirección de Control y Relaciones Laborales, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE), la Dirección General de Escuelas y por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se arriba a un acuerdo sobre distintos puntos detallados en dicha Acta.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público ni garantías constitucionales.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 955/04 y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 6 del expediente N° 12004-S-13-00951,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Homoléguese el Acta Acuerdo celebrada con fecha de 26 de julio de 2013, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por la Dirección de Control y Relaciones Laborales, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE), la Dirección General de Escuelas y por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se arriba a un acuerdo sobre distintos puntos detallados en dicha Acta, la que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

ES FOTOCOPIA

ES COPIA

CRISTINA GUEVARA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ANDREA SEGRETI
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION

Handwritten notes and signatures in a vertical column on the left side of the page.

GOBERNACION
Subsecretaría
Legal y Técnica



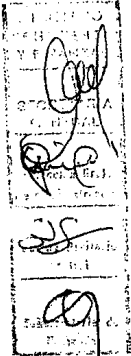
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

-2-

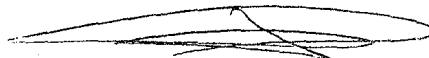
DECRETO N° 1901

ARTÍCULO 3° - El presente decreto se dicta ad-referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.





Cbr. MARCELO FABIAN JOSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


Lic. FELIX RODOLFO GONZALEZ
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

ES COPIA


ANDREA SEGRETI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION

ES FOTOCOPIA

CRISTINA GUEVARA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO.



Expte. N°: 1015/S/04

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de julio de 2013, siendo las 13:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO E. MARIN, por SUTE: Lic. JAVIER GUEVARA, ALBERTO ORTIZ y Prof. ESTELA RÓMERO; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE, ANDRES CAZABAN y MARIA ISABEL TREMOSA. Por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN, Dr. RUBEN BORIS, Dra. SUSANA SANCHEZ. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las PARTES, acuerdan lo siguiente: -----

- 1) Los concursos para acceder a la jerarquía inspectiva convenidos en acuerdos anteriores serán públicos, e implicaran tres (3) instancias: una instancia de prueba escrita, una instancia de práctica de observación, organización y orientación del trabajo en una sección de supervisión, y, por último, una instancia oral que recupera la instancia práctica a la luz de interpretaciones teóricas.-----
- 2) La duración de la instancia de la práctica, observación, organización y orientación del trabajo en una supervisión, se realizará durante veinte (20) días corridos, sin asistencia a sus lugares de trabajo.-----
- 3) Conformar una Comisión Mixta, integrada por cuatro (4) representantes designados por el Gobierno escolar y cuatro (4) representantes designados por el SUTE, para la planificación, organización, contenidos y criterios del concurso de antecedentes, meritos y oposición para optar por la jerarquía de inspector técnico seccional.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, siendo las 14:30 horas, firmando por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

S. Sánchez
Dra Susana V. Sánchez
Ministerio de H. y F.
Cuerpo Paritario Central

[Handwritten signature]
3

[Handwritten signature]
Romero, Estela

[Handwritten signature]
Javier Guerra
S.U.T.E.

[Handwritten signature]
MARIA ISABEL TREMOSA
ASESORA DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

[Handwritten signature]
M. Trabajo

Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]

OSVALDO E. MARIN
Director de Control de Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

ES COPIA.

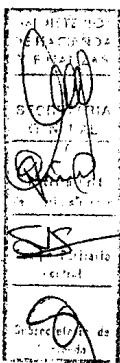
ANDREA SECRETI
SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

COO. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES FOTOCOPIA
[Handwritten signature]
JAVIERA GUEVARA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

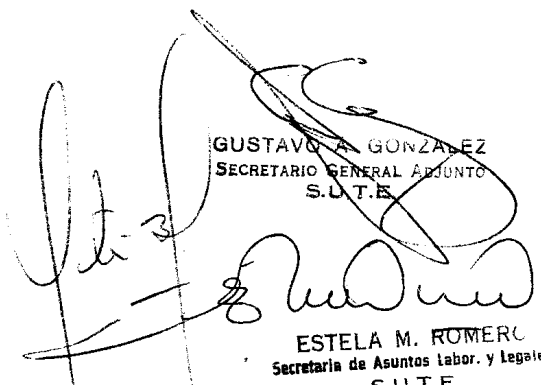
LIC. FELIX RODOLFO GONZALEZ
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

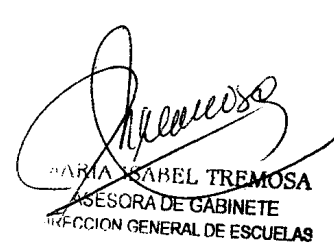


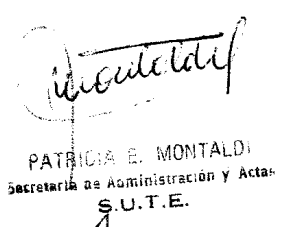


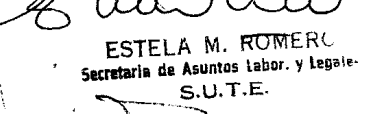
Ref. Expte Nº:1015/A/04

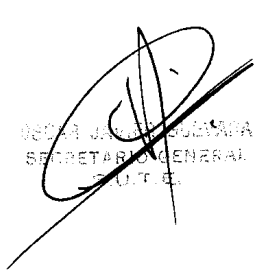
En la ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de noviembre de 2012, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO MARIN, por SUTE: JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, , PATRICIA MONTALDI, ALBERTO ORTIZ, ESTELA ROMERO; por DGE Dr. SERGRIO RAUL BONSAGUE, MARIA ISABEL TREMOSA y ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: respecto a los criterios aceptamos que el aumento correspondiente al año 2013 debe ser remunerativo y bonificable y aplicarse a partir del mes de enero de 2013 independientemente de que el acuerdo paritario se celebre con posterioridad. Entendemos que otro criterio debería ser que el aumento sea escalonado. Los pedidos salariales formulados podrán ser discutidos en este ámbito, una vez que tengamos ley de presupuesto y avalúo aprobado, encontrándonos en este momento imposibilitados de dar una respuesta. Respecto de la antigüedad, estamos dispuestos a que sea incluido como uno de los elementos a través de los cuales se exprese el aumento salarial, pero sostenemos que deben respetarse el concepto legal de antigüedad que supone un tiempo de ejercicio profesional. Respecto de los temas presupuestarios planteados y de las asignaciones familiares, entendemos que es una discusión que nos excede y que será planteada en los ámbitos de discusión pertinentes. Ratificamos lo expresado en el acta del 15 de agosto del 2012 respecto a la emisión de una normativa que de continuidad a los docentes suplentes. Cedita la palabra a la representación del SUTE expresa que: con respecto a que el aumento sea escalonado deberá ser discutido cuando se planteen los montos y las estructuras salariales, no puede ser un criterio a definir en estos momentos. Con respecto a la escala de antigüedad creemos que el criterio es revisar las escalas de antigüedad para modificarlas tanto en el caso de los trabajadores de la educación dependientes de la DGE, docentes y no docentes (celadores y administrativos). Planteamos la necesidad de avanzar en la equiparación de las asignaciones familiares provinciales con las nacionales. Ante la aceptación de los criterios antes expuestos queda conformada la comisión técnica mixta salarial, la cual podrá reunirse y pedir información relevante a partir del día de la fecha. Se solicita la reunión de las comisiones de zona y de reglamentación del estatuto del celador para que empiecen a funcionar a partir del martes próximo. Ratificamos la necesidad de que el financiamiento educativo se lleve adelante con el 8% del producto bruto geográfico y una inversión que no sea inferior al 35% del presupuesto provincial. El funcionario actuante fija fecha de audiencia para el día 10 de diciembre de 2012 a las 10:00 hs. quedando las partes presentes notificadas de conformidad por este mismo acto. Sin mas, se da por finalizado el presente, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

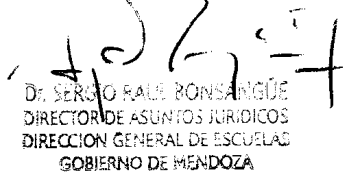

 GUSTAVO A. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL AJUNTO
 S.U.T.E.

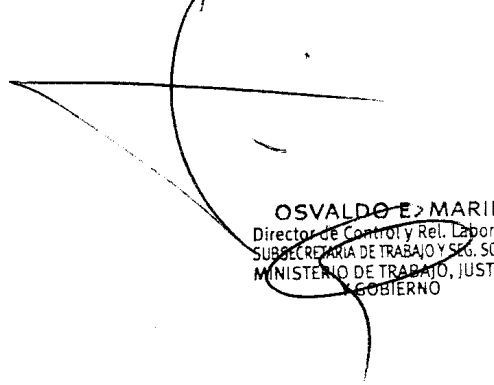

 MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


 PATRICIA E. MONTALDI
 Secretaria de Administración y Actas
 S.U.T.E.


 ESTELA M. ROMERO
 Secretaria de Asuntos Labor. y Legales
 S.U.T.E.


 JAVIER GUEVARA
 SECRETARIO GENERAL
 S.U.T.E.


 DR. SERGIO RAUL BONSAGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA


 OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. Laborales
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOC.
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO



Ref. Expte N°: 1015/A/04

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 18:00 horas, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN Director de Relaciones Laborales y Control, por la representación de los trabajadores de la educación JAVIER GUEVARA, GUSTAVO GONZALEZ, JOSEFINA OROZCO y PATRICIA MONTALDI por la empleadora DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, sus representantes, el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGUE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARÍA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete, y el Sr. ANDRES CAZABÁN en su carácter de Asesor. Abierto el acto por el funcionario actuante, se le cede la palabra a la representación del Poder Ejecutivo que manifiesta que: proponen lo siguiente: 1- No hacer efectivos los descuentos por los días de paro realizados durante el pasado mes de julio mientras dure la presente negociación, condicionado a que el SUTE no realice medidas de acción directa, medidas de fuerza, escraches u otros actos o medidas similares. 2- Establecer para todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, un diez por ciento (10%) en concepto de "adicional por zona" en su componente de radio, sea que cuenten actualmente o no con algún porcentaje del mismo. El adicional se hará efectivo a partir del mes de septiembre y se pagará con los haberes del mes de octubre del presente año, a los trabajadores de la educación, con derecho al adicional, docentes, cuerpo directivo, y no docentes, de todos los niveles y modalidades. Se conformará la Comisión Técnica Mixta de Zona que comenzará a funcionar a los 7 días del presente acuerdo, y tendrá entre sus facultades, revisar las categorías que integran el concepto de Zona (radio, ubicación y zona), redefinir sus alcances, y determinar en cuál de estos se aplicará el 10% acordado en el presente acuerdo. 3- La DGE determinará los retroactivos de los adicionales acordados en la presente negociación, los cuales serán calculados solamente por el capital, sin intereses ni actualizaciones. Una vez determinados los retroactivos correspondientes, la DGE establecerá un cronograma de pago de los mismos, en base a los siguientes criterios: 1) La primera cuota se hará efectiva con los haberes del mes de marzo de 2013; 2) El cronograma podrá establecer el pago de los retroactivos hasta en un máximo de veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; 3) El monto de cada cuota no podrá ser inferior a pesos setenta (\$ 70 -), salvo el caso de que exista un retroactivo a pagar que sea inferior o que deba establecerse una (1) de las cuotas por un monto diferente a las anteriores y menor a pesos setenta (\$ 70 -). Con los haberes del mes de noviembre del presente año deberá llegar a cada trabajador de la educación con derecho a cobrar retroactivos, una constancia del cálculo del retroactivo correspondiente. El trabajador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para aceptar o rechazar el cálculo efectuado. Solo podrá rechazar la determinación efectuada acompañando la documentación probatoria para la

OSVALDO E. MARIN
Director de Relaciones Laborales y Control
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno



modificación del capital del retroactivo que considere le corresponda. El trabajador de la educación con derecho a retroactivos, deberá optar entre cobrar el monto determinado en cuotas conforme al cronograma de pago establecido o a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. La opción por el cobro de la deuda determinada a través de una orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales deberá ser efectuada por el total del monto determinado y con fecha límite hasta el 28 de febrero de 2013. En caso que el trabajador de la educación no ejerza la opción por el cobro con la orden de pago dentro del plazo anterior percibirá el monto determinado en cuotas conforme el cronograma oportunamente confeccionado. El Gobierno Provincial dispondrá todos los actos útiles necesarios, como por ejemplo la inclusión de dicho título en la Ley Impositiva Provincial para poder implementar la opción por la orden de pago de crédito fiscal transferible válido para cancelar deudas de impuestos provinciales. 4.- Durante el mes de octubre del presente año se comenzará la discusión de los criterios generales en base a los cuales se formulará la propuesta de incremento salarial correspondiente al año 2013. 5.- Se mantienen el resto de los ofrecimientos efectuados el día 15 de agosto de 2012 ante esta misma Subsecretaria, en cuanto no hayan sido modificados en los puntos anteriores. Se deja constancia que las propuestas formuladas son integrales debiendo ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por los trabajadores de la educación. Con respecto a los días de paro descontados las partes acuerdan resolver tal situación en lo inmediato. Cedita la palabra a la representación sindical, esta expresa que: acepta la propuesta por encontrarse enmarcada por lo votado por los trabajadores de la educación en el Plenario realizado en Lavalle y ratificamos el compromiso de seguir luchando para equiparar las asignaciones familiares provinciales con las nacionales y de conseguir mayor financiamiento educativo para mejorar no solo la situación salarial, sino también las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la educación. Asimismo, las partes acuerdan que la DGE retendrá del pago de los adicionales la cuota de solidaridad pactada oportunamente en los CCT donde se establecieron dichos adicionales, por lo tanto, descontará el 1,5% sobre el primer mes del adicional a todos los trabajadores de la educación no afiliados a la entidad sindical signataria en los mismos términos y con la misma extensión que las cláusulas ya incorporadas en cada uno de los convenios que ahora la DGE ofrece cumplir. Sin mas, se da por terminado el presente acto, firmando las partes por ante mí que suscribo y certifico

SVALDO E. MARIN
 Jefe de Control y del Laboratorio
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

OSCAR J. GUERRA GUEVARA
 SECRETARIO GENERAL
 S. U. T. E.

José María Urtecho
 S. U. T. E.

MARIA ISABEL FREMUSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA

GUSTAVO A. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 S. U. T. E.

177-1



Expte. Nº: 1015/S/04

En la ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de abril de 2013, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. OSVALDO MARIN y Dra. LAURA EPIFANO, por SUTE: PATRICIA MONTALDI, ESTELA ROMERO, JOSEFINA OROZCO, ALBERTO ORTIZ, GUSTAVO GONZALEZ y JAVIER GUEVARA, con el patrocinio del Dr. HECTOR SANTANDER; por Dirección General de Escuelas Dr. SERGIO RAUL BONSANGUE, MARIA ISABEL TREMOSA, y por Coordinación del Cuerpo Paritario Central Sr. MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación del SUTE expresa que: el Plenario Provincial Extraordinario del día 23 de marzo de 2013, resolvió la aceptación de la propuesta formulada por el Gobierno Provincial. Asimismo expresa: 1- exige al Gobierno Escolar la devolución del descuento de los días de paro de fecha 25 y 26 de febrero del corriente año, ya que la huelga ha sido legítima. 2- Implementación de la jornada completa y jornada simple en el sistema educativo. 3- Normativa de implementación de las viviendas para los trabajadores de la educación. 4- aplicación de los adicionales solicitados en actas anteriores. 5- Resolución de la aplicación del retroactivo de radio. 6- Aplicación de la escala de antigüedad del 5% por año hasta los 10 años. 7- Ingreso de los celadores por junta calificadora del sector. 8- Equiparación de las asignaciones familiares con las nacionales. 9- Solicitamos que el incremento salarial correspondiente al mes de marzo del corriente año sea abonado por planilla suplementaria. Cedita la palabra a la representación de la DGE manifiesta que: toma conocimiento de la aceptación de la propuesta, y respecto del resto de las expresiones efectuadas por la representación sindical, expresan que la presente no significa aceptación de las mismas. Con respecto al punto 9, nos comprometemos a tomar las medidas para que el incremento salarial sea liquidado por planilla suplementaria a la mayor brevedad posible. Sin mas, se da por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.-----

OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. Laborales
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

GUSTAVO A. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 S.U.T.E.

ESTELA M. ROMERO
 Secretaria de Asuntos Labor. y Legales
 S.U.T.E.

ALBERTO E. ORTIZ
 SECRETARIO GREMIAL
 S.U.T.E.

LAURA EPIFANO
 ABOGADO - MAT. 5548
 INSCRIPTO RES. Nº 1747/08
 STSS MINISTERIO DE GOBIERNO
 JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. SERGIO RAUL BONSANGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA

MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

MAURICIO GUZMAN
 COORDINADOR
 CUERPO PARITARIO CENTRAL
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

HECTOR R. SANTANDER
 ABOGADO
 MAT. 4966 S.C.J.
 Tº 77 Fº 0124 C.S.J.N.



Expte. Nº: 1015/S/04

En la Ciudad de Mendoza, a los tres (3) días del mes de abril del año 2013, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada a través del art. 2 del Decreto Nº 955/04, , en el marco de la pieza administrativa Nº 1015-S-04-0100, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN, Director de Relaciones Laborales y Control, concurren, por los Trabajadores del Sector de la Educación el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SUTE), representando en este acto por los Sres. OSCAR JAVIER GUEVARA, Secretario General, GUSTAVO GONZÁLEZ, Secretario General Adjunto, ALBERTO ORTIZ, Secretario Gremial, ESTELA ROMERO, Secretaria de Asuntos Legales y Laborales, PATRICIA MONTALDI Secretaria de Administración y Actas y JOSEFINA OROZCO Vocal Titular, con el patrocinio del Dr. HÉCTOR RAÚL SANTANDER; y por la empleadora la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, representada por el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGÜE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARIA I. TREMOSA, Lic. ANDRES CAZABAN, Asesor de Gabinete Asesora de Gabinete y Lic. ANDRES CAZABAN, Asesor de Gabinete, el Sr. MAURICIO GUZMAN, por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central, y el Dr. RUBEN BORIS por Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, manifestando las partes que han arribado a los siguientes acuerdos colectivos: -----

1.- AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ:-----

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores), dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esta jurisdicción y hasta tanto se reemplace o modifique por uno nuevo.--

2.- COMPROMISO DE LAS PARTES:-----

El Gobierno Provincial se compromete a no descontar a los trabajadores de la educación los días de paro correspondiente al 12, 13 y 14 de marzo de 2013 mientras el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) no disponga medidas de acción directa durante la vigencia de la Convención Tercera, suscrita el día de la fecha.-----

3.- HOMOLOGACION:-----

Las partes signatarias acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.-----

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y que oportunamente han sido designados por las jurisdicciones signatarias.-----

OSVALDO E. MARIN
 Director de Control y Rel. Laborales
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

OSCAR JAVIER GUEVARA
 SECRETARIO GENERAL
 S.U.T.E.
 ALBERTO F. ORTIZ
 SECRETARIO GREMIAL
 S.U.T.E.
 HECTOR R. SANTANDER
 ABOGADO
 MAT. 4966 S.C.J.
 T. 77 P. 0124 C.S.J.A.
 SERGIO RAUL BONSANGÜE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
 GOBIERNO DE MENDOZA

GUSTAVO A. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 S.U.T.E.
 ESTELA M. ROMERO
 Secretaria de Asuntos Labor. y Legales
 S.U.T.E.

MAURICIO GUZMAN
 COORDINADOR
 CUERPO PARITARIO CENTRAL
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 MARIA ISABEL TREMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los tres (3) días del mes de abril del año 2013, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por Decreto Nº 955/04, , en el marco de la pieza administrativa Nº 1015-S-04-0100, por ante el Sr. OSVALDO E. MARIN, Director de Relaciones Laborales y Control, concurren, por los Trabajadores del Sector de la Educación el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SUTE), representando en este acto por los Sres. OSCAR JAVIER GUEVARA, Secretario General, GUSTAVO GONZÁLEZ, Secretario General Adjunto, ALBERTO ORTIZ, Secretario Gremial, ESTELA ROMERO, Secretaria de Asuntos Legales y Laborales, PATRICIA MONTALDI Secretaria de Administración y Actas y JOSEFINA OROZCO Vocal Titular, con el patrocinio del Dr. HÉCTOR RAÚL SANTANDER; y por la empleadora la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, representada por el Dr. SERGIO RAÚL BONSANGÜE, Director de Asuntos Jurídicos, la Sra. MARIA I. TREMOSA, Asesora de Gabinete y Lic. ANDRES CAZABAN, Asesor de Gabinete, el Sr. MAURICIO GUZMAN, por la Coordinación del Cuerpo Paritario Central, y el Dr. RUBEN BORIS por Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, manifestando las partes que han arribado a los siguientes acuerdos colectivos: -----

1.- AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ: -----

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores), dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esta jurisdicción y hasta tanto se reemplace o modifique por uno nuevo. -----

2.- INCREMENTO SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL DOCENTES Y CELADORES: -----

2.1.- Salario Inicial: Elevar a partir del uno (1) de marzo del 2.013 el salario inicial del trabajador de la educación docente, por cargo de maestro de grado, jornada simple, sin antigüedad, y con la zona correspondiente, y/o 18 horas cátedra, sin antigüedad, y con la zona correspondiente, en ambos incluido el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), a Pesos tres mil quinientos (\$3.500). -----

2.2.- Cláusula de Garantía: El monto inicial mencionado en el punto 2.1.- SALARIO INICIAL se establece como salario neto garantizado, después de efectuados los descuentos de Ley u obligatorios, y a fin de alcanzar un piso salarial para todos los trabajadores de la educación del sector docente. A tales efectos: **2.2.1.-** La Dirección General de Escuelas Liquidará en los haberes correspondientes a cada cargo la suma necesaria para que el trabajador/a perciba - incluyendo el "incentivo docente"- una remuneración neta mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-), pero sólo hasta la concurrencia de dos cargos: **2.2.2.-** En los casos en que el mismo docente reviste en cargo y horas cátedra deberá abonársele la cláusula de garantía tanto por el cargo como por las horas cátedra, pero en este último caso solamente hasta un cargo y dieciocho horas cátedra; **2.2.3.-** La misma garantía alcanza a los docentes que se desempeñan solo en horas cátedra, pero en este caso el docente deberá tener 18 horas cátedra para percibir el piso salarial; **2.2.4.-** En los demás casos la Dirección General de Escuelas abonará los haberes correspondientes a cada cargo y/o horas cátedra conforme lo acordado en el "Punto 2.7 Cláusula de Garantía" de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscrito el uno (1) de marzo de 2011, homologado por Decreto Nº 1761/11 ratificado por Ley Nº 8386. -----

2.3.- Aumento Salarial: Realizar un aumento de los salarios actuales de todos los trabajador/as de la educación, aplicable sobre el básico y el estado docente, en el caso de los docentes, y en el básico y el acuerdo paritario 2008, en el caso de los no docentes. -----

2.4.- Incremento Remunerativo y Bonificable: El incremento acordado es remunerativo y bonificable, y se aplicará a partir del uno (1) de marzo del año 2.013. -----

OSVALDO E. MARIN
Director de Control y Rel. Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

2.5.- Simulaciones: El aumento de los salarios de todos los trabajadores de la educación básica y el acuerdo paritario 2008, en el caso de los docentes, conforme el detalle de cargos estatales, será aplicable sobre el estado docente, en el caso de los docentes, y en el estudio teórico de la simulación acompañada al momento de efectuar la propuesta.

2.6.- Modificaciones en los Básicos, Estados Docentes, y Acuerdo Paritario 2008: El incremento implicará efectuar las siguientes modificaciones en los básicos, estados docentes y cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

2.6.1.- Cargos: Aumentar el valor del índice para determinar los salarios básicos de todos los trabajadores de la educación por cargo a \$1,8125 a partir del uno (1) de marzo del corriente año en adelante. El Estado Docente correspondiente se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a razón de Pesos cincuenta y siete con cincuenta centavos (\$1.187,50). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

2.6.2.- Horas Cátedra de Educación Inicial, Primaria y Secundaria: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a las horas cátedra correspondiente a las horas cátedra se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a razón de Pesos cincuenta y siete con cincuenta centavos (\$1.187,50). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

2.6.3.- Horas Cátedra de Educación Superior: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a las horas cátedra correspondiente a las horas cátedra se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a razón de Pesos cincuenta y siete con cincuenta centavos (\$1.187,50). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

2.6.4.- Celadores: Aumentar el valor del índice para determinar los salarios básicos de todos los trabajadores de la educación por cargo a \$1,8125 a partir del uno (1) de marzo del corriente año en adelante. También se incrementa el ítem Acuerdo Paritario (1) de marzo del corriente año en adelante. También se incrementa el ítem Acuerdo Paritario (1) de marzo del corriente año en adelante a Pesos un mil quinientos veintidós con cincuenta centavos (\$1.522,50).

2.7.- Suma Remunerativa y No Bonificable Para Celadores: Abonar a partir del uno (1) de marzo del corriente año, a los trabajadores de la educación no docentes (celadores), la suma de Pesos doscientos (\$200) mensuales, como nuevo ítem de liquidación, con carácter de suma remunerativa y no bonificable.

2.8.- Adicional para Supervisores: Incrementar el índice de cálculo del adicional para el cargo de supervisor, de todos los niveles y modalidades, a 3,5 básicos de un cargo de maestro de grado.

3.- BENEFICIOS NO SALARIALES:

3.1.- Indumentaria y/o Vestimenta, y Ayuda de Útiles: Abonar a los trabajadores de la educación no docentes (celadores) en concepto de indumentaria y/o vestimenta la suma de pesos cuatrocientos (\$400) y a los trabajadores de la educación docentes en concepto de ayuda de útiles la suma de trescientos cincuenta (\$350), ambas por única vez, pagaderas con la

liquidación del mes de abril del corriente año. Se respetarán las mismas pautas de liquidación actuales. -----

3.2.- Viviendas: Asignar un cupo de quinientas (500) viviendas en programas existentes o a crearse por el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) de la Provincia de Mendoza para trabajadores de la educación afiliados a la entidad gremial signataria del presente. -----

3.3.- Período de Vigencia Abono Celadores: Se extiende el período de vigencia del descuento en el abono de los trabajadores de la educación no docentes (celadores), en las mismas condiciones actuales, al mes de enero de cada año. -----

4.- ASIGNACIONES FAMILIARES: -----
El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que el incremento salarial no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de asignaciones familiares. -----

5.- SISTEMA EDUCATIVO: -----
Se acuerda que la Dirección General de Escuelas desarrollará las siguientes acciones dentro del sistema educativo. -----

5.1.- Titularización de Celadores: Se titularizará a los Celadores ingresados con anterioridad al 30 de junio del 2012, siempre que reúnan las condiciones y requisitos necesarios, establecidos en leyes vigentes. -----

5.2.- Concurso de Jerarquía Inspectiva: Se iniciará el concurso para acceder a la Jerarquía Inspectiva durante el presente año. -----

5.3.- Reglamentación traslados en Educación Media: Se creará una comisión mixta integrada por mitades entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) y la Dirección General de Escuelas (D.G.E.) encargada de reglamentar los motivos de traslado en la Educación Media. -----

5.4.- Reconocimiento del título 1: Se reconocerá que todos los títulos 1 puedan concursar en la categoría directiva, incluso aquellos que ingresaron con otro título, pero realizaron el tramo pedagógico y obtuvieron el título 1. -----

5.5.- Titularización de Educación Superior: Se titularizará a los docentes del Nivel Superior que hayan ingresado con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, siempre que reúnan las condiciones y requisitos necesarios, establecidos en leyes vigentes y acuerdos paritarios anteriores, y se encuentren al frente al curso actualmente.

5.6.- Capacitación: Respecto a la formación en servicios, se ofrecerán programas de desarrollo profesional para los docentes. -----

6.- COMPROMISO DE INCREMENTO SALARIAL: -----

El Gobierno Provincial asume el compromiso ineludible de incorporar automáticamente para el mes en que se produjera, cualquier diferencia de aumento salarial otorgado a otros sectores de trabajadores del Estado Provincial, que signifique un porcentaje más alto respecto del acordado en la presente, tomando como referencia el porcentaje de incremento del escalafón salarial de los trabajadores de la educación. -----

7.- CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS: -----

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nº 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá a los trabajadores de la educación estatales (docentes y no docentes) no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, las sumas correspondientes a contribuciones solidarias. Dichas sumas serán equivalentes a las que se les retienen a los trabajadores de la educación afiliados a la entidad gremial signataria en forma mensual y ordinariamente, es decir que, comprende los porcentajes correspondientes a los Códigos 7063 (Ex 590) y 7043 (Ex 602). La retención de la contribución solidaria se efectuará por única vez y sobre la primera remuneración que perciban con el incremento salarial acordado en el presente convenio colectivo, debiendo hacerse efectivo sobre todos los ítems salariales liquidados y que deban percibir los trabajadores del sector no afiliados a la entidad sindical signataria pero beneficiados por el presente acuerdo. La retención de la contribución

solidaria deberá realizarse en el primer haber mensual con el cual se haga efectivo el presente convenio y cualquier pago retroactivo que pudiera existir con motivo del presente. En el caso de los trabajadores que se desempeñan en escuelas de gestión privadas subsidiadas las retenciones se efectuarán directamente por parte de la Dirección General de Escuelas. En todos los casos la Dirección General de Escuelas y/o el Gobierno Provincial deberá entregar esas sumas de dinero correspondientes a las contribuciones solidarias a la entidad gremial signataria del presente, en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos que realizan los afiliados.

8.- HOMOLOGACION:

Las partes signatarias acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y que oportunamente han sido designados por las jurisdicciones signatarias.

[Signature]
 ALBERTO F. ORTIZ
 SECRETARIO GREMIAL
 S.U.T.E.

[Signature]
 GUSTAVO L. GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 S.U.T.E.

[Signature]
 MARIA ISABEL TRIMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

[Signature]
 DR. SERGIO KAUL BONSIANGUE
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
 GOBIERNO DE MENDOZA

[Signature]
 ESTELA M. ROMERO
 Secretaria de Asuntos Labor. y Legales
 S.U.T.E.

[Signature]
 HECTOR R. SANTANDEH
 ABOGADO
 MAT. 4866 S.C.J.
 Tº 77 Pº 0124 C.S.J.N.

[Signature]
 MAURICIO GUZMAN
 COORDINADOR
 CUERPO PARITARIO CENTRAL
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 MAURICIO GUZMAN
 COORDINADOR
 CUERPO PARITARIO CENTRAL

[Signature]
 MARIA ISABEL TRIMOSA
 ASESORA DE GABINETE
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS